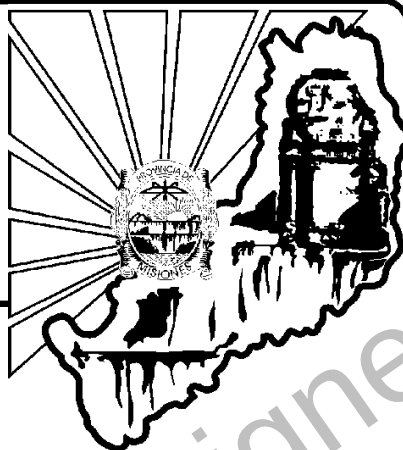


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXV Nº 15703

POSADAS, VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2022

EDICIÓN DE 177 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Sr. RICARDO WELLBACH
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deporte
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SADRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanza, Obras y Servicios Públicos
Lic. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Lic. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Sra. LILIANA MABEL RODRÍGUEZ
Ministro Secretaria de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Sr. FERNANDO ANÍBAL MEZA
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretaria de Derechos Humanos
Lic. FACUNDO LÓPEZ SARTORI
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. JOSÉ GERVASIO MALAGRIDA
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUPLEMENTO BOLETÍN OFICIAL 15703

SUMARIO

Municipalidad de Dos de Mayo:

Carta Orgánica;

Resolución Nº 3 Pág. 2 a 177.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPALES DE DOS DE MAYO

RESOLUCIÓN N° 3

DOS DE MAYO, Misiones, 28 de Julio de 2.022.-

VISTO:

La plena vigencia de la autonomía municipal establecida por las constituciones nacional y de la provincia de Misiones; y.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución nacional claramente dispone que:

“Artículo 5º.- Cada provincia dictará para sí una constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la constitución nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

“Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

En ese mismo sentido, la constitución de la provincia de Misiones determina que:

“Artículo 161.- El municipio gozará de autonomía política, administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder.”

“Artículo 170.- Los municipios comprendidos en la primera categoría podrán dictarse sus respectivas cartas orgánicas para su gobierno, de acuerdo a los principios contenidos en esta constitución”.

Que, en total conformidad con la normativa constitucional y siendo el municipio de Dos de Mayo de primera categoría, su concejo deliberante en sesión de fecha 19/08/2020 ha sancionado la ordenanza municipal N° 41/2020, la que fue promulgada por la intendencia a través de la Resolución N° 165 “A” en el acto del ochenta aniversario de la fundación de nuestro municipio el día 26/08/2021.

Que, en consecuencia, la ciudadanía dosdemayense fue convocada en oportunidad de las elecciones del día 06/06/2021, para elegir convencionales constituyentes municipales con la finalidad de redactar y sancionar la carta orgánica de Dos de Mayo como ley fundamental y suprema del municipio.

Que, la sanción de la carta orgánica municipal efectiviza, al poner en acto, la plenitud de la autonomía municipal a partir de tan fundamental cimiento jurídico-político: nuestra constitución local. Su existencia significa el ejercicio del más importante aspecto de la autonomía, que es el institucional, donde se definen cuestiones de trascendencia como los órganos de gobierno, competencias, finanzas, poder de policía, formas de elección de las autoridades y de participación ciudadana, derechos y deberes de los habitantes, por parte de la convención municipal que ejercita la más alta expresión de la soberanía popular que es el poder constituyente, en este caso originario.

Que, la convención municipal ha quedado constituida e inició su función legislativa el día 02/09/2021.

Que, es importante destacar que previo a cada sesión y cada reunión de comisión todos los integrantes (autoridades y funcionarios) de la convención constituyente, orando juntos a Dios, han encomendado su labor para que redunde en beneficio de la ciudadanía de Dos de Mayo.

Que, a través de la comisión de participación ciudadana los convencionales han tenido como fuentes inspiradoras a distintas propuestas, expresadas en diversas reuniones, por representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG's) y de instituciones estatales y por ciudadanos con inquietudes públicas.

Que, si bien la comisión redactora ha tomado en consideración los mejores elementos de las leyes orgánicas de municipalidades de las provincias argentinas y las cartas orgánicas de municipios argentinos, brindando mayor relevancia a las cartas orgánicas más recientes y las pertenecientes a municipios de nuestra provincia; lo ha realizado desde una mirada dosdemayense. Priorizando las políticas públicas locales que mejor se adecúen a la historia, idiosincrasia, tradiciones, intereses, usos y costumbres de quienes habitan Dos de Mayo, el corazón de la provincia de Misiones, tierra colorada forjada y legada por los primeros colonos, que abrieron picadas con sangre aventurera y espíritu de progreso. Y en gran consideración y respeto por ellos.

Que, es muy importante destacar que algunos temas puntuales fueron debatidos, argumentados y defendidos en sus distintas posturas con mucho fervor, pero siempre con respeto; todas las visiones, perspectivas y opiniones fueron escuchadas, analizadas y tomadas en cuenta, lo que generó un sinnúmero de decisiones que fueron frutos de sanos y amplios consensos. Logrando de esta manera que queden establecidas en el texto de la carta orgánica grandes lineamientos de "políticas de estado" perdurables en el tiempo, más allá de los coyunturales gobiernos y de las personas que circunstancialmente desempeñen los roles institucionales municipales.

Que, es relevante destacar que, para el tránsito desde la actual realidad hasta el futuro institucional ideado y soñado, la convención constituyente ha pretendido lograrlo a través de la progresividad de la implementación de los cambios, haciendo que la designación o elección de ciertas autoridades municipales (justicia administrativa de faltas y la defensoría del pueblo, respectivamente) sea paulatina en el tiempo. Buscando con ello, que el cambio positivo pretendido se produzca y consolide en la realidad sociológica de la comunidad y no únicamente en la letra de la norma. Sin perjuicio de ello, también corresponde señalar que muchísimos mecanismos institucionales han sido redactados de forma detallada y operativa para que la ciudadanía de Dos de Mayo pueda de inmediato, por no necesitar de mayor reglamentación, participar activamente en la toma de decisiones públicas a través de diversos mecanismos democráticos directos y semidirectos.

Que, como reza el preámbulo de la carta orgánica, la convención constituyente la ha redactado, debatido, sancionado y promulgado sosteniendo los valores de libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, bienestar general y respeto a los derechos humanos. En pleno ejercicio de la autonomía municipal, conforme a los principios representativos y republicanos de gobierno y democráticos de estado, respetando el federalismo y consagrando la participación ciudadana; organizando el gobierno municipal creando un sistema institucional equilibrado, de pesos y contrapesos, que confía en la vigilancia y control recíproco de los órganos de gobierno; complementándolo con normas de transparencia, calidad institucional, ética pública, austeridad y eficiencia gubernamental y mecanismos democráticos de participación ciudadana directa y semidirecta que mejoran la calidad de las decisiones públicas. Enalteciendo la dignidad del trabajo y la educación como vías a la prosperidad e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia.

Que, el proyecto final consta de un (1) preámbulo, trescientos ochenta y seis (386) artículos, veintisiete (27) cláusulas complementarias y transitorias y un (1) anexo y que previo tratamiento y aprobación en general, y luego en particular, ha sido sancionado por los convencionales constituyentes municipales, de conformidad con el despacho de la comisión redactora y como resultado de un proceso constituyente en cumplimiento estricto de la legalidad implementando la práctica de una verdadera política arquitectónica de índole municipal; erigiéndose como la constitución municipal de Dos de Mayo.

Que, de esta manera, Dos de Mayo ejerce en plenitud su autonomía municipal contando con su propia carta orgánica que regula las bases del régimen municipal, de conformidad con los principios establecidos en la constitución nacional y provincial.

Que, por lo tanto, es menester la sanción de la presente.

POR TODO ELLO:

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO

RESUELVE

Artículo 1.- Apruébese el despacho de la comisión redactora, correspondiente al proyecto de texto íntegro y definitivo de la carta orgánica municipal de Dos de Mayo, el cual consta de un (1) preámbulo, trescientos ochenta y seis (386) artículos, veintisiete (27) cláusulas complementarias y transitorias y un (1) anexo.

Artículo 2.- Sanciónese la carta orgánica municipal de Dos de Mayo, provincia de Misiones, en el marco de las atribuciones conferidas por los artículos 5 y 123 de la constitución nacional, los artículos 161 y 170 de la constitución de la provincia de Misiones. Cuyo texto íntegro y definitivo es transcrito como anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Promúlguese la carta orgánica municipal de Dos de Mayo, provincia de Misiones, la cual entra en vigencia a partir del día 26 de agosto de 2022 a las 10:00 hs, en ocasión de su publicación oficial en el acto protocolar de su juramento ante los ciudadanos y las autoridades municipales de Dos de Mayo.

Artículo 4.- Publíquese adicionalmente la carta orgánica municipal de Dos de Mayo en el boletín oficial de la provincia de Misiones. Encomiéndase a la presidencia de la convención constituyente municipal, mediante el auxilio de la secretaría a cargo del área legislativa, a realizar todos los actos administrativos pertinentes para dicha publicación.

Artículo 5.- Encomiéndese la impresión y encuadernación de la carta orgánica municipal de Dos de Mayo.

Artículo 6.- Autorícese a la presidencia, vicepresidencia y secretarías a cargo del área legislativa a realizar, en el texto de la carta orgánica, correcciones de ortografía, gramática y/o de redacción final, sin alterar el contenido ni el espíritu de la misma, y de ser necesaria, la fe de erratas pertinente. Todo ello, si resultare esencial para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 5.

Artículo 7.- Dispónese el juramento de la carta orgánica por parte de los convencionales constituyentes, las demás autoridades municipales y ciudadanos en el acto público el día 26 de agosto de 2022, fecha del aniversario de la fundación del municipio.

Artículo 8.- Concluido el juramento, remítase al concejo deliberante el texto oficial de esta carta orgánica (firmada por el presidente, los demás convencionales y la secretaría a cargo del área legislativa y refrendada con sus sellos respectivos), junto con todos los demás documentos que conforman el archivo de este cuerpo para su preservación en el archivo histórico municipal.

Artículo 9.- Remítase, por partes iguales al concejo deliberante y a la intendencia de Dos de Mayo, los ejemplares del texto íntegro impreso y encuadernado de la carta orgánica sancionada, promulgada y publicada; para su conocimiento, aplicación y fiel cumplimiento.

Encomiéndose a las autoridades y funcionarios municipales difundir el texto de la carta orgánica a través de los medios masivos de comunicación, por herramientas tecnológicas y/o de cualquier otro modo, a la ciudadanía en general y a las organizaciones, públicas y privadas, que integran la comunidad de Dos de Mayo.

Artículo 10.- Refrende la presente resolución, junto al presidente, la secretaria de la convención constituyente a cargo del área legislativa.

Artículo 11.- Regístrese, publíquese, cumplido archívese.

Dada en la sala de sesiones de la convención constituyente municipal, en Dos de Mayo, provincia de Misiones, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**CARTA ORGÁNICA DE LA
MUNICIPALIDAD DE DOS DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES
REPÚBLICA ARGENTINA**

Autoridades de la convención constituyente municipal

Presidente Dingler, Héctor Hugo
Vicepresidente Merlini, Mauro Hernán

Convencionales

Bustamante, Griselda Raquel
Gunzer, Paola Daniela
Lorenzetti, Juana
Lorenzo, Ramiro Sebastián
Márquez, Gladys Roxana

Funcionarias

Secretaría legislativa Márquez, Gladys Roxana
Secretaría administrativa Martínez Da Silveyra, Adriana Noelia

Asesor jurídico

Boher, Duilio

Carta orgánica municipal sancionada el día veintiocho de julio de 2022

PREÁMBULO

Nosotros, los representantes de quienes habitan Dos de Mayo, el corazón de la provincia de Misiones, tierra colorada forjada y legada por los primeros colonos, que abrieron picadas con sangre aventurera y espíritu de progreso.

Sosteniendo los valores de libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, bienestar general y respeto a los derechos humanos.

En pleno ejercicio de la autonomía municipal, conforme a los principios representativos y republicanos de gobierno y democráticos de estado, respetando el federalismo y consagrando la participación ciudadana; organizamos el gobierno municipal creando un sistema institucional equilibrado, de pesos y contrapesos, que confía en la vigilancia y control recíproco de los órganos de gobierno; complementándolo con normas de transparencia, calidad institucional, ética pública, austeridad y eficiencia gubernamental y mecanismos democráticos de participación ciudadana directa y semidirecta que mejoran la calidad de las decisiones públicas.

Enalteciendo la dignidad del trabajo y la educación como vías a la prosperidad e invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos, promulgamos y establecemos esta carta orgánica para el municipio de Dos de Mayo.

PARTE I
DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

TÍTULO ÚNICO
DECLARACIONES, DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES

CAPÍTULO I
DECLARACIONES

Municipio

Artículo 1.- El municipio de Dos de Mayo, como parte integrante e inseparable de la provincia de Misiones y de la República Argentina, constituye una unidad autónoma poblacional, territorial, política, cultural, socioeconómica y jurídica.

Dicho municipio es una comunidad natural de personas que se relacionan sobre la base de los vínculos de vecindad, convivencia y arraigo; que reconoce su origen en el aporte de diversas corrientes migratorias y se organiza jurídica y socio políticamente mediante esta carta orgánica, promoviendo su prosperidad y desarrollo integral, procurando (con ello) el logro de mejores condiciones de calidad de vida.

Denominaciones oficiales

Artículo 2.- El municipio adopta el nombre de “Dos de Mayo”.

Los habitantes y personas oriundas, quienes se identifican como parte integrante del municipio de Dos de Mayo, son proclamados “dosdemayenses” tal como lo reconoce la tradición y lo expresa la canción oficial municipal.

El gobierno municipal, en su carácter de persona jurídica pública que incluye a todos los órganos del mismo, se denomina “municipalidad de Dos de Mayo”. Entiéndanse como sinónimas a las expresiones gobierno municipal y municipalidad.

Los documentos oficiales e instrumentos públicos del gobierno municipal deben utilizar las denominaciones expresadas en el presente artículo.

Principios rectores del gobierno municipal

Artículo 3.- Las expresiones contenidas en el preámbulo son fuente interpretativa de la presente carta orgánica, a la vez que principios rectores de la orientación operativa y del accionar del gobierno municipal.

Autonomía y organización institucional

Artículo 4.- El gobierno de Dos de Mayo, en su territorio, es autónomo de todo otro poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras. Goza de personería jurídica constitucional y, respetando el federalismo, organiza sus instituciones bajo la forma representativa y republicana de gobierno, democrática de estado y complementada con mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con lo establecido en la constitución nacional, en la constitución provincial y en esta carta orgánica.

Soberanía popular

Artículo 5.- Todo poder reside en y emana del pueblo de Dos de Mayo (su ciudadanía) quien la ejerce a través de sus representantes y demás autoridades legítimamente constituidas, a los que otorga y revoca el mandato a través del sufragio, y asimismo la ejerce por sí a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la presente carta orgánica.

Las autoridades municipales deben actuar en sus funciones con el debido respeto al origen de sus mandatos: la soberanía popular; ejerciendo las facultades que le son conferidas y cumpliendo con las obligaciones que les son impuestas por esta carta orgánica.

Participación ciudadana

Artículo 6.- Esta carta orgánica establece y reconoce ámbitos e instituciones de participación y deliberación, directa y semidirecta, con el propósito de mejorar la calidad de las decisiones de los representantes y promover el acceso a todos los ciudadanos e instituciones intermedias en las decisiones públicas municipales. Todas las disposiciones de esta carta orgánica deben interpretarse en un modo favorable a la participación ciudadana.

División del poder en órganos de gobierno

Artículo 7.- En el pleno ejercicio de su autonomía, conforme a los principios representativos y republicanos de gobierno y democráticos de estado, respetando el federalismo y consagrando la participación ciudadana; con el objetivo de limitar y ejercer el control del poder por medio de la división y el equilibrio del mismo, el gobierno municipal de Dos de Mayo se compone de los siguientes órganos de gobierno:

- 1) Concejo deliberante.
- 2) Intendencia.
- 3) Defensoría del pueblo.
- 4) Justicia administrativa de faltas.
- 5) Convención constituyente.

Se crea un sistema institucional equilibrado, de pesos y contrapesos, para prevenir la predominancia y/o los excesos del poder confiando en la vigilancia y el control recíproco de los órganos de gobierno; que son autónomos, independientes entre sí y de igual jerarquía.

Dichos órganos de gobierno cuentan con órganos técnicos auxiliares (la asesoría letrada, la contaduría municipal, la tesorería municipal y el área de publicidad y transparencia institucional) que los asisten brindando a ellos servicios jurídicos, contables y administrativos.

La acción de la división en órganos de gobierno se complementa con los mecanismos democráticos de participación directa y semidirecta establecidos y promovidos en esta carta orgánica.

Irrenunciabilidad e indelegabilidad de las facultades

Artículo 8.- Ni los órganos del gobierno municipal, ni las autoridades municipales pueden renunciar o delegar en otras, individual o colectivamente, las facultades que le son conferidas, ni las obligaciones que les son impuestas por esta carta orgánica, salvo en los casos expresamente previstos en esta. Tampoco pueden pedir o conceder y no se les concede, por motivo alguno, facultades extraordinarias ni la suma del poder público.

Es nulo de nulidad absoluta todo acto de renuncia o delegación de facultades u obligaciones y por consiguiente, también lo que cualquier otra autoridad u órgano de gobierno obrase a nombre de otro ya sea por autorización suya o con cargo de rendir cuenta, excepto los casos expresamente previstos en esta carta orgánica. Todo acto de la naturaleza expresada en este artículo sujeta a los que lo formulen, firmen y/o consientan a la responsabilidad y penas previstas para los infames traidores al orden constitucional.

Preservación y defensa de la autonomía municipal y de cada órgano de gobierno

Artículo 9.- Todas las autoridades del gobierno municipal, electivas y designadas, y los funcionarios tienen mandato expreso, permanente e irrenunciable de los ciudadanos de Dos de Mayo, para que en su nombre y representación agoten en derecho las instancias políticas, administrativas y judiciales para preservar y defender la autonomía municipal y para cuestionar cualquier norma, acto o hecho que pretenda limitarla.

De la misma forma, cada autoridad del gobierno municipal tiene el deber de preservar la autonomía e independencia de todos los órganos del gobierno municipal entre sí.

Jerarquía normativa

Artículo 10.- Esta carta orgánica, las ordenanzas (y demás normas) que en su consecuencia se dicten y los convenios celebrados con el gobierno nacional, el gobierno provincial y otros gobiernos municipales son la ley suprema del municipio; con las limitaciones establecidas en la constitución nacional y la constitución de la provincia de Misiones.

En materia de competencia exclusiva del gobierno municipal, en caso de conflicto normativo, prevalece la norma jurídica municipal sobre toda normativa nacional y/o provincial que no sea de naturaleza constitucional. Todo acto o hecho realizado en temáticas que son competencia exclusiva del gobierno municipal de Dos de Mayo, que se haya llevado adelante aplicando o invocando un contenido de normas nacionales y/o provinciales explícitamente contrario a los establecido por la presente carta orgánica es nulo de nulidad absoluta. Quienes lo realicen y/o consientan cometen falta grave y están sujetos a la responsabilidad, deben ser sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Todo lo establecido en la presente carta orgánica se impone por jerarquía normativa ante las restantes normas jurídicas municipales. Considérese derogada toda ordenanza, decreto, resolución, reglamento u otra norma jurídica municipal cuyo contenido encuentre contradicción con lo establecido en la presente carta orgánica. Cuando solamente una parte del contenido de la ordenanza, decreto, resolución, reglamento u otra norma jurídica municipal sea contradictorio esa parte se considera derogada y la parte no contraria a esta carta orgánica sigue vigente, si como tal posee suficiente autonomía normativa para perdurar.

Aplicación rigurosa y obligatoria de la carta orgánica

Artículo 11.- Esta carta orgánica es de aplicación rigurosa y obligatoria en todo el territorio comprendido dentro de los límites jurisdiccionales del municipio de Dos de Mayo.

Todas las autoridades y los funcionarios, sean electivos o designados, como requisito previo e indispensable para el desempeño de su cargo deben prestar juramento (o promesa) de desempeñar fielmente, con honradez, lealtad, idoneidad y eficiencia las funciones del cargo que asumen, cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica, defender la autonomía municipal y promover el bienestar de los habitantes del municipio de Dos de Mayo. Lo prestan por el municipio de Dos de Mayo, por sus creencias religiosas y/o por sus principios morales.

Difusión y enseñanza de la carta orgánica

Artículo 12.- El gobierno municipal promueve como prioritaria para la formación ciudadana la difusión y enseñanza, a los habitantes del municipio, del texto de la presente carta orgánica. Y, en forma concurrente con el gobierno provincial, propicia su enseñanza y estudio obligatorio en los establecimientos educativos (de todos los niveles) existentes en el territorio municipal, incluyendo la enseñanza no formal. Suscitando el compromiso que dé origen a la promesa de lealtad a la carta orgánica, por parte de los alumnos del segundo año del nivel de educativo secundario.

Defensa del orden constitucional

Artículo 13.- Esta carta orgánica mantiene su vigencia aun cuando por acto violento o de cualquier otra naturaleza se interrumpa su observancia, atentando ello contra el orden constitucional. Los actos que se realicen en lesión a la misma son insanablemente nulos de nulidad absoluta.

Frente a cualquier injerencia ilegítima en el gobierno municipal gestada en el uso de la fuerza en violación a las normas de las constituciones nacional y/o provincial o de la presente carta orgánica la ciudadanía de Dos de Mayo tiene el derecho de resistir a la opresión con todos los medios a su alcance en defensa de su vida (e integridad física), de su libertad y de su propiedad.

Son consideradas infames traidores al orden constitucional las personas que realicen los actos descriptos en el presente artículo y en los artículos 35, 289 y 342, a todos ellos les corresponden las sanciones y prohibiciones establecidas en este y dichos artículos.

Símbolos municipales

Artículo 14.- Se declaran símbolos oficiales del municipio de Dos de Mayo:

- 1) El escudo que resultara ganador del concurso “un símbolo para mi pueblo”, diseñado por el ciudadano Marcelo Alejandro García, cuya imagen y descripción se detallan en el anexo único símbolos municipales capítulo I escudo. Su uso es obligatorio en toda documentación oficial, en vehículos que sean de propiedad del gobierno municipal y en los edificios donde existan dependencias de órganos del gobierno municipal.
- 2) La bandera oficial que resultara ganadora del concurso “una bandera para mi pueblo”, diseñada por la ciudadana Martha Esther Drebes, cuya imagen y descripción se detallan en el anexo único símbolos municipales capítulo II bandera. Su uso es obligatorio en actos y ceremonias oficiales que se realicen en el municipio, siendo izada junto a las banderas nacional y provincial, en los mástiles de todas las dependencias del gobierno municipal, plazas y plazoletas, así como en todas las instituciones educativas existentes en el territorio del municipio, de todos los niveles y modalidades. En actos y ceremonias de instituciones educativas la bandera oficial municipal debe ser portada por el alumno del antecesor año, de su respectivo nivel educativo que se destacara, según sus educadores, en la participación y en el ejercicio de valores democráticos.
- 3) La canción oficial que resultara ganadora del concurso “una canción para Dos de Mayo”, compuesta (en letra y música) por el ciudadano Ángel Armando Vargas, cuya letra y partitura musical se detallan en el anexo único símbolos municipales capítulo III canción oficial. Su entonación es obligatoria en todos los actos oficiales y educativos que se realicen en el territorio del municipio.

Efemérides y festividades municipales

Artículo 15.- Establécense como fechas históricas del municipio de Dos de Mayo a las siguientes:

- 1) El día 26 de agosto de cada año como la fecha conmemorativa de la fundación del municipio, al ser el día de la aprobación del primer plano de mensura de estas tierras (26 de agosto del año 1940) y la llegada de los primeros colonizadores.
- 2) El día 8 de septiembre de cada año como la fecha conmemorativa del santo patrono del municipio, al ser el día de la Virgen de Itatí.

Institúyese a ambas fechas como asueto escolar y administrativo del gobierno municipal, con carácter optativo para las actividades administrativas del gobierno provincial y nacional y las demás actividades económicas, culturales y deportivas, cuando no coincidan con días feriados.

Declárese el festival de la diversidad cultural y fiesta de las colectividades: “Así canta el corazón de Misiones”, que se realiza en el mes de noviembre de cada año, como evento de reconocimiento permanente a los pioneros que lo forjaron nuestro municipio. El gobierno municipal debe asistir con infraestructura y acciones de promoción turística al evento.

CAPÍTULO II**DERECHOS, GARANTÍA Y DEBERES****Derechos y garantías no enunciados**

Artículo 16.- Las menciones de derechos y garantías realizadas en esta carta orgánica no son taxativas sino enunciativas. De ninguna manera importan la negación de otros derechos y garantías que razonablemente deriven, implícita o explícitamente, de la forma republicana y representativa de gobierno, democrática y federal de estado y/o de la condición de persona.

Derechos, garantías y deberes constitucionales

Artículo 17.- Todos los habitantes del municipio gozan de los derechos y garantías, y asumen los deberes, reconocidos en la constitución nacional, en los tratados internacionales de derechos humanos que poseen jerarquía constitucional y son complementarios de ella; asimismo gozan de los derechos, garantías y asumen los deberes que reconocen la constitución de la provincia de Misiones y esta carta orgánica.

Operatividad de los derechos y garantías

Artículo 18.- Los derechos civiles y políticos y las garantías (de primera generación) son de aplicación operativa. Su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser negados ni limitados por ausencia o insuficiencia de su reglamentación.

Los derechos económicos, sociales, culturales (de segunda generación) y los demás derechos humanos (de tercera y cuarta generación) son principios de políticas de estado reconocidos por esta carta orgánica, ellos fundan las normas, la práctica y actuación de los órganos del gobierno municipal.

Progresividad de los derechos

Artículo 19.- El gobierno municipal por sí mismo o a través de la acción conjunta con el gobierno provincial, el gobierno nacional, la cooperación internacional y/o la iniciativa privada debe adoptar providencias con el objetivo de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, culturales y de los demás derechos humanos, en la medida de los recursos disponibles, mediante la reglamentación legislativa, la implementación administrativa de políticas públicas u otros medios apropiados.

Cada avance positivo alcanzado en el accionar del gobierno municipal en incentivar y promover mejores condiciones materiales para la existencia digna de la persona humana además de progresivo, debe ser acumulativo; no debiendo retrocederse del mismo.

Razonabilidad reglamentaria

Artículo 20.- Los principios, derechos, garantías y deberes establecidos y/o reconocidos por esta carta orgánica no pueden ser alterados, modificados, desvirtuados, desnaturalizados o restringidos en su esencia bajo pretexto de normas que reglamenten su ejercicio.

La reglamentación debe realizarse de una manera justa y razonable, para ello debe haber una adecuada relación entre fines y medios, una equivalencia entre las finalidades que se propongan las normas y los mecanismos, procedimientos o caminos que se establezcan para llegar a concretarlas.

Derechos

Artículo 21.- Los habitantes del municipio tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- 1) A la vida, desde la concepción y hasta la muerte natural (constitución nacional artículo 75 incisos 22 y 23, convención sobre los derechos del niño artículo 6.1 y cláusulas interpretativas de la misma por parte de la República Argentina).
- 2) A la integridad física, psíquica y moral (constitución nacional artículo 75 inciso 22, convención americana sobre derechos humanos -pacto de San José de Costa Rica- artículo 5).
- 3) A la salud (constitución nacional artículo 75 inciso 22, pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales artículo 12 y constitución provincial artículo 39).
- 4) A la educación, a enseñar y a aprender, en distintos ámbitos y niveles (constitución nacional artículo 14 y constitución provincial artículos 40 a 47).
- 5) A participar en la vida cultural (constitución nacional artículo 75 inciso 19 y constitución provincial artículo 52).
- 6) A profesar su culto libre y públicamente según los dictados de su conciencia (constitución nacional artículo 14 y 20 y constitución provincial artículo 10).
- 7) A la protección integral de la familia, como célula básica de la sociedad, la que debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral (constitución nacional artículo 14 bis tercer párrafo y constitución provincial artículo 37 inciso 1).
- 8) A la igualdad ante la ley, a la igualdad real de oportunidades y a la no discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, sexo, orientación sexual o identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, territorial, o de cualquier otra índole que implique distinción no razonable, exclusión, restricción o menoscabo de los

derechos (constitución nacional artículos 16 y 75 inciso 23 y constitución provincial artículo 9 primer párrafo).

9) Al reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural del pueblo mbyá guaraní y al respeto a su identidad (constitución nacional artículo 75 inciso 17).

10) A la seguridad personal (constitución provincial artículo 8).

11) Al trabajo, en sus diversas formas. Siendo el trabajo un medio fundamental para la realización del ser humano, fuente genuina y esencial del progreso personal y familiar y herramienta primordial para la construcción del bienestar general (constitución nacional artículos 14 y 14 bis primero y segundo párrafo y constitución provincial artículos 30 al 36).

12) Al debido proceso (constitución nacional artículo 18 y constitución provincial artículos 14 y 25 a 28)

13) A usar y disponer de su propiedad (constitución nacional artículos 14 y 17 y constitución provincial artículo 51).

14) A votar en mecanismos democráticos participativos, a votar para elegir a las autoridades públicas electivas y/o a postularse a cargos públicos electivos (constitución nacional artículos 37, 39 y 40 y constitución provincial artículos 2, 165 y 48 inciso 2).

15) A expresar libremente sus opiniones (constitución nacional artículos 14 y 32 y constitución provincial artículo 12)

16) A asociarse y reunirse con fines útiles (constitución nacional artículo 14 y constitución provincial artículo 11).

17) A peticionar pacíficamente, de manera individual o colectiva, y a obtener respuesta oportuna y fundada por parte de las autoridades, sin vulnerar derechos constitucionales de terceros (constitución nacional artículo 14).

18) A gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo el deber de preservarlo (constitución nacional artículo 41).

Garantías

Artículo 22.- Los habitantes del municipio tienen, entre otras, las siguientes garantías:

1) Al debido proceso. El gobierno municipal regula su relación con los administrados y contraventores a través de los procedimientos administrativo y contravencional, respectivamente. La ordenanza de procedimiento administrativo rige la actividad administrativa municipal, centralizada y descentralizada. Se aplica a todos los organismos creados por esta carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dicten y asimismo a las personas privadas cuando ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal. La ordenanza de procedimiento contravencional rige la atribución y graduación de la responsabilidad de los contraventores y su derecho de defensa en la aplicación de sanciones por cometer faltas municipales. Tan solo supletoriamente se aplican las leyes provinciales en la materia.

En el procedimiento administrativo y en el contravencional se debe observar todas las garantías consagradas en la constitución nacional, en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y en la constitución provincial, que a modo enunciativo son: debido proceso, legalidad, igualdad ante la ley, publicidad, derecho de defensa, autoridad competente natural, imparcialidad, no declaración contra sí mismo, duda en favor del administrado o contraventor, no duplicidad en la aplicación de sanciones por un mismo hecho, celeridad, gratuidad, sencillez del trámite, economía procesal y eficiencia en el ejercicio del poder y resguardo de los derechos.

Que en el ejercicio de toda actividad administrativa municipal y en el juzgamiento de las contravenciones se deben observar las garantías constitucionales del debido proceso legal tiene, entre otras, las siguientes implicancias:

A) La administración pública actúa sometida al ordenamiento jurídico, debiendo asegurar la igualitaria participación de los administrados y la publicidad de las actuaciones.

B) La no aplicación de normas municipales con carácter retroactivo. Sólo puede aplicarse con efecto retroactivo las normas más favorables al administrado o contraventor. La analogía y las interpretaciones extensivas son inaplicables en materia de faltas y sanciones administrativas.

C) El administrado o el contraventor no es considerado responsable de una infracción sin procedimiento previo, fundado en norma anterior al hecho y resolución firme que así lo declare. Mientras ello no ocurra todo imputado de infracción goza de la presunción constitucional de estado de inocencia.

D) La autoridad administrativa y contravencional debe impulsar e instruir de oficio el procedimiento e investigar la verdad material.

E) El administrado o el contraventor tiene derecho a tomar conocimiento de todas las actuaciones en el expediente, por sí o por su representante. La publicidad para el leal conocimiento de las actuaciones, como presupuesto de la garantía de defensa del interesado, se traduce procesalmente en el derecho a obtener vista de las actuaciones, notificación integral del acto, motivación de las decisiones, publicidad de informes, dictámenes, pericias y otras pruebas, sustanciación y producción de prueba y copia de las actuaciones.

Las actuaciones administrativas solamente pueden ser declaradas reservadas o secretas cuando se encuentre comprometido el interés público, mediante la decisión fundada de la autoridad con competencia para resolver sobre el fondo del asunto, previo dictamen jurídico. Esta declaración no se extiende a las partes legítimamente acreditadas en el expediente que tienen el derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación, sin necesidad de una resolución expresa al efecto. Su vista se otorga sin limitación de parte alguna del expediente.

F) El administrado o el contraventor tiene derecho a ser oídos antes de la emisión de actos que se refieran a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, por sí o por intermedio de representantes.

G) El administrado o el contraventor puede ofrecer y producir pruebas dentro del plazo que la administración pública fije en cada caso, con el pertinente derecho de contralor e impulso procesal. Asimismo tiene la facultad de presentar alegatos y descargos.

H) El administrado o el contraventor no debe ver afectados sus derechos por la inobservancia de exigencias no esenciales, siempre que ellas puedan ser cumplidas posteriormente sin afectar derechos de terceros ni los otros principios establecidos en la presente carta orgánica. En el procedimiento se aplica el informalismo en favor del administrado o contraventor, en virtud del cual es excusada la inobservancia de los requisitos formales establecidos, cuando ellos no sean fundamentales. Este principio rige únicamente en favor de los administrados o contraventores y no exime a los órganos del gobierno municipal al cumplimiento de los recaudos instituidos como garantía de aquellos y de la regularidad del procedimiento.

I) El administrado o el contraventor tiene derecho a obtener una decisión expresa de su reclamo, petición o recurso y a considerarlos denegados por el silencio si el gobierno municipal no resuelve estos en un plazo de treinta (30) días hábiles. El acto decisorio debe hacer expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en todo lo que fueren conducentes al esclarecimiento y solución del caso.

J) Las actuaciones promovidas para la impugnación de decisiones administrativas o contravencionales están exentas de tributos municipales. No hay condena en costas por las peticiones, denuncias y/o recursos.

K) Salvo en el caso de ser absolutamente necesario ante la flagrancia del infractor y la desobediencia a la intimación a cesar la infracción, nadie puede ser detenido sin orden escrita de autoridad competente, debidamente fundada en indicios serios sobre la existencia de un hecho punible y la presunta responsabilidad de su autor o partícipe. La detención no puede prolongarse por más de dos horas (2:00 hs) sin ponerse al detenido a disposición del juez competente y notificársele la causa de su detención. El arrestado debe ser informado por escrito, en el acto mismo de su arresto, de la causa y autoridad que lo dispuso y se le entregará copia de la orden. En el escrito de comunicación se hace constar fecha y hora exacta de la diligencia.

La autoridad a cuyo cargo está la custodia de un detenido está obligada, sin perjuicio de las medidas y precauciones asegurativas del caso, a llevarlo a la presencia de cualquier persona que lo requiera.

El incumplimiento o negligente observancia de las obligaciones señaladas en el presente inciso, ocasionan al funcionario o empleado responsable la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle.

L) Nadie puede ser sancionado más de una vez por el mismo hecho y en caso de duda se está siempre a lo más favorable al administrado o contraventor.

M) No pueden reabrirse procedimientos definitivamente concluidos, salvo cuando surgieren pruebas fehacientes de la inocencia de quien haya sido declarado culpable. Si de la revisión de tal procedimiento resultare la inocencia del condenado, el gobierno municipal toma a su cargo el pago de la indemnización de los daños emergentes de la condena y su ejecución, sin perjuicio de las acciones de repetición que correspondan según las responsabilidades que se determinen en el error cometido, sea contra el denunciante, los testigos o los funcionarios a cargo de la causa.

2) A los recursos administrativos y la vía contenciosa administrativa.

Prevía a toda acción judicial excepto la de habeas corpus, habeas data, amparo, mandamiento de ejecución y mandamiento de prohibición, toda persona afectada por un acto de los órganos del gobierno municipal en la cual se vulnera un derecho subjetivo o interés legítimo establecido por esta carta orgánica, una ordenanza, decreto, reglamento, resolución, contrato, acto o cualquier otra disposición de carácter administrativo debe efectuar el reclamo, mediante recursos que impugnen la voluntad administrativa, ante dichos órganos y sus superiores jerárquicos hasta agotar la vía administrativa.

La vía administrativa se agota con un acto administrativo definitivo que cause estado por resolver sobre el fondo de la cuestión planteada y ser dictado por la más alta autoridad competente una vez utilizados todos los medios administrativos de impugnación.

Agotada la vía administrativa y no satisfecho total o parcialmente el derecho subjetivo o el interés legítimo vulnerado, la persona afectada puede plantear el ejercicio de la acción judicial pertinente, mediante la vía contenciosa - administrativa ante el órgano judicial competente.

3) Al habeas corpus. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en la desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus puede ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez competente resuelve de inmediato, aún durante la vigencia del estado de sitio.

Es juez competente el juez de instrucción del lugar en el que se encuentre la persona privada de libertad. Si no constare, es juez competente el del lugar donde se produzca la detención. Y en defecto de estos dos últimos, es el juez del lugar donde se hayan tenido las últimas noticias sobre el paradero del detenido.

4) Al habeas data. Toda persona tiene derecho a interponer acción de habeas data para tomar conocimiento de los datos que sobre sí mismo o sobre sus bienes obran en el gobierno municipal en forma de registros o sistemas, o en cualquier entidad que preste un servicio público municipal, de la finalidad de aquellos y en su caso solicitar la rectificación, confidencialidad, actualización o supresión de los mismos, en virtud de su falsedad, inexactitud, desactualización o de tratarse de datos cuyo almacenamiento se encuentre prohibido por ley. El ejercicio de este derecho no puede afectar la fuente de información periodística ni el secreto profesional. Entiende en la acción de habeas data cualquier juez de primera instancia, sin distinción de fueros y sin consideración del turno.

5) Al amparo. La acción de amparo procede contra todo acto u omisión de autoridad o de particulares, que en forma actual o inminente, restrinja, altere, amenace o lesione, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos o garantías reconocidos en esta carta orgánica, la constitución provincial, la constitución nacional o los tratados internacionales con jerarquía constitucional, y siempre que no exista otra vía judicial más idónea.

El amparo puede promoverse por el interesado o por cualquier persona, sin formalidad procesal alguna ante cualquier juez letrado de primera instancia, sin distinción de fueros y sin consideración del turno.

El trámite del amparo es breve y sumarisimo, siendo responsable el juez que entienda de toda dilación inconducente o injustificada. En el caso, el juez puede declarar la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.

Esta acción también puede ser promovida por toda persona humana o jurídica afectada, o el defensor del pueblo y/o las asociaciones, registradas conforme a la ley, que propendan a la defensa de los derechos o

intereses difusos o colectivos, los que protejan al ambiente, a la calidad institucional, a la competencia, al consumidor y al usuario, así como a los derechos de incidencia colectiva en general.

6) Al mandamiento de ejecución y al mandamiento de prohibición:

A) Mandamiento de ejecución. Cuando se impone un deber expresamente determinado en esta carta orgánica o en las normas que en su consecuencia se dictan a una autoridad, funcionario o empleado del gobierno municipal, todo aquel en cuyo interés debe ejecutarse el acto o que sufra perjuicio material, moral o político, por falta del cumplimiento del deber, puede demandar ante el juez competente su ejecución inmediata y el juez, previa comprobación sumaria de la obligación normativa y del derecho del reclamante, dirige a la autoridad, funcionario o empleado un mandamiento de ejecución.

B) Mandamiento de prohibición. Si una autoridad, funcionario o empleado del gobierno municipal ejecuta actos expresamente prohibidos por esta carta orgánica o por las normas que en su consecuencia se dictan, el perjudicado puede requerir del juez competente, por procedimiento sumario, un mandamiento prohibitivo dirigido a la autoridad, funcionario o empleado.

El mandamiento de ejecución y el mandamiento de prohibición se rigen por las mismas normas que la acción de amparo.

La acción debe ser promovida contra la autoridad, el funcionario o el empleado del gobierno municipal responsable del hecho u omisión, estándole vedado a la asesoría letrada municipal representar y/o patrocinar a la autoridad, el funcionario o el empleado. Entiéndase aquí por autoridad, funcionario o empleado municipal a las autoridades de los diversos órganos del gobierno municipal, a los funcionarios políticos y de carrera administrativa y a los agentes de la administración pública, incluyendo a todos los órganos o entes públicos administrativos centralizados o descentralizados, del gobierno municipal, así como también de cualquier entidad que preste un servicio público municipal.

Correlación entre derechos y deberes

Artículo 23.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general, en una sociedad republicana y democrática.

Los habitantes del municipio tienen, entre otros, los siguientes deberes:

- 1) Cumplir con los preceptos de esta carta orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten.
- 2) Respetar los derechos humanos y comprometerse con su defensa.
- 3) Defender la autonomía municipal y a las legítimas autoridades municipales.
- 4) Honrar y defender al gobierno municipal, sus instituciones, símbolos, identidad e intereses.
- 5) Respetar y defender las instituciones y el sistema de gobierno republicano y representativo y la forma de estado democrática y federal.
- 6) Defender el orden constitucional, promover a su restablecimiento y al de las autoridades municipales legítimas, oponiéndose a todo intento de quebrantamiento del orden o el desconocimiento de las mismas.
- 7) Denunciar los actos de corrupción que tenga conocimiento.
- 8) Sufragar en la elección de las autoridades municipales y en las decisiones de la ciudadanía a través de los mecanismos participativos de democracia semidirecta.
- 9) Procurar participar en la organización y funcionamiento de los partidos políticos, de las comisiones vecinales y/o de las organizaciones no gubernamentales (ONG's).
- 10) Contribuir a la convivencia pacífica, respetar y no turbar la tranquilidad de los demás.
- 11) Cultivar la buena vecindad, la solidaridad y ejercer una convivencia plural que evite toda forma de discriminación negativa, como medio para asegurar un bienestar armónico de los habitantes y como límite al ejercicio abusivo de los derechos.
- 12) Participar y actuar solidariamente en la vida comunitaria para la búsqueda de soluciones que demande la comunidad en pos del bienestar general.
- 13) Contribuir a la seguridad pública y colaborar en la prevención de los delitos.
- 14) Respetar la propiedad privada, el derecho a transitar y la libre circulación.

- 15) Utilizar de forma correcta y conforme a su destino y naturaleza los bienes del dominio público y privado municipal, comprometiéndose en su cuidado y custodia. Reparar los daños, en caso de haberlos causado.
- 16) Hacer uso de los servicios públicos de acuerdo con las normas establecidas.
- 17) Acatar las normas de tránsito y las indicaciones de las autoridades competentes.
- 18) Formarse y educarse, de acuerdo con su vocación, cumpliendo al menos los niveles de educación obligatoria.
- 19) Formarse de manera especial en la cultura ciudadana local, provincial y nacional.
- 20) Respetar y aportar a la integración cultural.
- 21) Cuidar la salud como bien propio y social, respetar el derecho a la salud de los demás, construir ambientes saludables, cumplir con los calendarios de vacunaciones obligatorias y mantener la higiene y el orden en el ámbito privado y público.
- 22) Proveer a sí mismo y a su familia del sustento económico para afrontar sus necesidades, mediante el trabajo o el desarrollo de otras actividades lícitas.
- 23) Contribuir, de acuerdo con sus posibilidades, al bienestar general y el correlativo derecho de participar de sus beneficios.
- 24) Cumplir con el pago (en tiempo y forma) de los tributos municipales que correspondan, contribuir equitativamente a solventar los gastos que demanda la organización y funcionamiento del gobierno municipal.
- 25) Resguardar, proteger y enriquecer el patrimonio histórico, cultural, arquitectónico, artístico, paisajístico y ambiental del municipio.
- 26) Preservar el medio ambiente, evitar su contaminación, participar de su defensa, reparar los daños que causaren y utilizar los recursos naturales de modo sustentable. Especialmente resguardar y proteger el arbolado público, las cuencas hídricas, el aire, la flora y la fauna.
- 27) Actuar con responsabilidad y compromiso en la tenencia de animales.
- 28) Participar de la defensa civil comunitaria. Prestar servicios civiles por razones de seguridad, emergencias, catástrofes y solidaridad.

PARTE II ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO I COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I COMPETENCIA TERRITORIAL

Ámbito de aplicación o competencia territorial

Artículo 24.- El municipio de Dos de Mayo es parte integrante e inseparable de la provincia de Misiones y de la República Argentina.

La presente carta orgánica rige dentro de los límites del territorio del municipio de Dos de Mayo que por ley le corresponden, o que en el futuro le pudieran corresponder, además de todos aquellos lugares donde se brinden servicios y funciones inherentes a su competencia material.

Los límites del territorio del municipio se proyectan en forma tridimensional, comprendiendo los espacios terrestre, aéreo y del subsuelo, donde el gobierno municipal ejerce las funciones, atribuciones y finalidades inherentes a su competencia material, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los gobiernos nacional y provincial.

Establecimientos de utilidad nacional o provincial

Artículo 25.- El gobierno municipal ejerce en los establecimientos de utilidad nacional o provincial situados (o que pudieran situarse a futuro) dentro de su territorio todas aquellas competencias

reconocidas por las constituciones nacional y provincial y en la presente carta orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias nacionales y/o provinciales.

Geolocalización

Artículo 26.- Establécese como referencia de geolocalización del municipio de Dos de Mayo la ubicación de la denominada "Plaza de los pioneros" situada en las siguientes coordenadas geográficas: veintisiete grados, un minuto, once segundos de latitud sur (27° 01' 11" S) y cincuenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, cuatro segundos de longitud oeste (54° 41' 04" O).

Modificaciones territoriales

Artículo 27.- Cuando sea apropiado y beneficioso para el desarrollo integral de los habitantes de una región geográfica del territorio del municipio y/o de la totalidad de los habitantes del municipio, el gobierno municipal puede institucionalmente promover y/o apoyar un proyecto legislativo en la cámara de representantes de la provincia de Misiones, originado en los órganos del gobierno municipal o en los ciudadanos domiciliados en el municipio, solicitando formalmente:

- 1) La ampliación del territorio del municipio mediante la incorporación de parte del territorio de otro o de otros municipios.
- 2) La fusión de la totalidad territorio del municipio con parte o la totalidad del territorio de otro u otros municipios creando un nuevo municipio.
- 3) La cesión de parte del territorio del municipio a otro u otros municipios.
- 4) La división o desmembramiento de parte del territorio del municipio para la creación de otro u otros municipios.

Mecanismos para impulsar institucionalmente de modificaciones territoriales

Artículo 28.- Para que el gobierno municipal pueda institucionalmente promover y/o apoyar un proyecto legislativo, en la cámara de representantes de la provincia de Misiones, que pretendan la modificación de las dimensiones de su territorio municipal debe ser aprobada mediante al menos uno de los siguientes mecanismos:

- 1) Mediante la aprobación mayoritaria del voto afirmativo en un plebiscito sobre la temática.
- 2) Mediante el apoyo ciudadano manifestado a través de la firma certificada de la mayoría de los ciudadanos.
- 3) Mediante una ordenanza sancionada con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante mediante el procedimiento de doble lectura.

Cuando el proyecto legislativo de modificación territorial implicara lo establecido en los incisos 1 o 2 del artículo precedente (ampliación o fusión del territorio municipal) la aprobación mayoritaria del voto afirmativo en un plebiscito o el apoyo ciudadano manifestado a través de la firma certificada debe ser consultando o comprendiendo a la totalidad de los ciudadanos domiciliados en el territorio del municipio de Dos de Mayo.

En cambio, si el proyecto de modificación territorial implicara lo establecido en los incisos 3 o 4 del artículo precedente la aprobación mayoritaria del voto afirmativo en un plebiscito o el apoyo ciudadano manifestado a través de la firma certificada debe ser consultando o comprendiendo a los ciudadanos domiciliados en la específica región geográfica del municipio que pretende cederse a otro u otros municipios o desmembrarse para la creación de otro u otros municipios.

Descentralización administrativa territorial

Artículo 29.- El gobierno municipal debe optimizar la atención de sus servicios públicos estableciendo la descentralización administrativa territorial de sus funciones, mediante la creación y organización de delegaciones en diversas regiones geográficas del territorio municipal. Procurando con ello, que los habitantes de todo el territorio municipal cuenten, en la medida de las posibilidades, con igualdad de oportunidades para el acceso a los servicios públicos municipales.

Agentes y mecanismos de participación ciudadana territorial

Artículo 30.- El gobierno municipal debe reconocer, reglamentar y apoyar a las comisiones vecinales y asimismo reglamentar e implementar el presupuesto participativo como actores esenciales y mecanismo fundamental para una adecuada gestión pública municipal y participación ciudadana en las distintas regiones del territorio municipal.

Integración intermunicipal

Artículo 31.- Para impulsar el desarrollo económico y social el gobierno municipal puede convenir con otros gobiernos municipales crear y formar parte de federaciones, confederaciones o regiones de municipios. Y para el cumplimiento de sus fines establecer y participar de órganos intermunicipales con facultades de planificación, coordinación o cooperación, para la realización de obras o la prestación de servicios públicos comunes o emprendimientos de cualquier naturaleza dirigidos al logro de una efectiva y próspera integración regional.

Asimismo el gobierno municipal puede realizar gestiones y celebrar convenios en el orden internacional para la satisfacción de los intereses de los habitantes del municipio y que tiendan a una real integración dentro de las asociaciones supranacionales suscriptas por el gobierno nacional; siempre que no sean incompatibles con la política exterior de los gobiernos nacional y provincial, respeten las facultades de dichos gobiernos y no afecten el crédito público de los mismos.

CAPÍTULO II COMPETENCIA MATERIAL

Ejercicio autónomo de su competencia material

Artículo 32.- El gobierno municipal con plenitud de autonomía en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero asume el alcance y contenido de su competencia material, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder.

En ejercicio de la competencia establecida en forma expresa o razonablemente implícita, según los casos, en el marco de lo normado en la constitución nacional, la constitución provincial, la presente carta orgánica y en las normativas que en su consecuencia se dictan, corresponde al gobierno municipal de Dos de Mayo todas las atribuciones y facultades indispensables para hacer efectivos sus objetivos y principios rectores en todos aquellos asuntos que hacen a la vida municipal, atender a las necesidades del progreso y bienestar, promover la participación política y social de sus habitantes en la toma de decisiones e implementación de planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales.

Demora o negligencia en el ejercicio de la competencia material

Artículo 33.- La autoridad, funcionario o empleado municipal que incurre en demora, negligencia o falta de ejercicio de las competencias municipales materiales, cuando correspondiere, constituye falta grave; la que es reprimible según su gravedad de acuerdo al procedimiento y las sanciones previstas en las normas pertinentes en los ámbitos de responsabilidad administrativa, civil, penal y/o política en que haya podido incurrir al obrar de esa manera.

Clasificación de la competencia material

Artículo 34.- La competencia municipal material se clasifican en:

- 1) Competencia exclusiva es aquella cuyo ejercicio corresponde únicamente al gobierno municipal, excluyendo a cualquier otra autoridad u órgano de gobierno de otro municipio, del gobierno provincial y/o del gobierno nacional. Es establecida en forma expresa o razonablemente implícita, conforme las constituciones nacional y provincial y la presente carta orgánica.
- 2) Competencia concurrente es aquella en cuyo ejercicio intervienen el gobierno municipal, el gobierno de otro municipio, el gobierno provincial, el gobierno nacional, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/o la iniciativa privada compartiendo fases sucesivas de los procesos implicados. La

constitución nacional, la constitución provincial, la presenta carta orgánica y/o las normas que en consecuencia de ellas se dictan indican las atribuciones específicas y la responsabilidad que corresponde a cada nivel de gobierno, órgano de gobierno y/o entidad involucrada.

3) Competencia delegada es aquella cuyo ejercicio corresponde al gobierno provincial y/o gobierno nacional y es encomendada al gobierno municipal, de mutuo acuerdo, garantizando los recursos para ejercerla y conforme al procedimiento establecido en las constituciones nacional y provincial, la presenta carta orgánica y en las normas respectivas que para delegarla se dictan.

Irrenunciabilidad e indelegabilidad de las competencias materiales exclusivas

Artículo 35.- Son irrenunciables e indelegables las competencias municipales materiales exclusivas, debiendo ser ejercidas, cada una de ellas, de forma directa y excluyente por el o los órganos del gobierno municipal que la tiene atribuida conforme a lo establecido en la presente carta orgánica.

Es nulo de nulidad absoluta todo acto de renuncia o delegación de competencias municipales materiales exclusivas y por consiguiente, también lo que cualquier otra autoridad u órgano de gobierno de otro municipio, del gobierno provincial y/o del gobierno nacional obrase a nombre del gobierno municipal de Dos de Mayo, ya sea por autorización suya o con cargo de rendir cuenta, excepto los casos expresamente previstos en esta carta orgánica (y solamente en la medida en que están previstos).

Todo acto de la naturaleza expresada en este artículo sujeta a los que lo formulen, firmen y/o consientan a la responsabilidad y penas previstas para los infames traidores al orden constitucional.

Competencia material exclusiva

Artículo 36.- Son atribuciones y deberes que integran la competencia material propia y exclusiva del gobierno municipal de Dos de Mayo:

- 1) Ejercer y defender a través de sus órganos de gobierno la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 2) Dictar y reformar su carta orgánica, crear y reglar las instituciones de su gobierno, de manera de organizarse jurídica e institucionalmente.
- 3) Dictar ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- 4) Instituir y reglamentar el régimen electoral municipal.
- 5) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales y/o consultas necesarias para el ejercicio de los mecanismos de participación democrática semidirecta que las requieren.
- 6) Reglamentar los derechos de iniciativa popular, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato como mecanismos de participación democrática semidirecta.
- 7) Reglamentar la bancada pública, las sesiones estudiantiles o parlamento juvenil, las sesiones barriales o rurales del concejo deliberante, las audiencias públicas, las comisiones vecinales, el presupuesto participativo, los consejos sectoriales, el voluntariado y el padrinazgo como formas de participación directa establecidas en la presente carta orgánica, y fomentar las condiciones políticas y sociales necesarias para su utilización y funcionamiento.
- 8) Promover una gestión participativa mediante la consulta y cooperación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su integración en organizaciones no gubernamentales (ONG's), en la utilización de formas de participación directa en el gobierno municipal, en los mecanismos de participación democrática semidirecta y en la elección de sus autoridades mediante el sufragio.
- 9) Juzgar políticamente a sus autoridades en la forma y por las causales establecidas por la presente carta orgánica.
- 10) Gobernar y administrar los intereses públicos locales orientados al bienestar general.
- 11) Realizar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado. Concertar con el gobierno nacional, con el gobierno provincial, con otros gobiernos municipales, con las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/o con la iniciativa privada todo tipo de convenios que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Pudiendo para ello integrar y participar en organismos de consulta y decisión de carácter regional, provincial, interprovincial, nacional o internacional.

12) Celebrar convenios con otros gobiernos municipales para constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, o realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de sus competencias.

13) Realizar o promover gestiones y celebrar convenios en el orden internacional para la satisfacción de los intereses de los habitantes del municipio y que tiendan a una real integración dentro de las asociaciones supranacionales suscriptas por el gobierno nacional; siempre que no sean incompatibles con la política exterior de los gobiernos nacional y provincial, respeten las facultades de dichos gobiernos y no afecten el crédito público de los mismos.

14) Formular e implementar un plan estratégico municipal que defina los ejes claves de los programas y políticas públicas de desarrollo del municipio atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales (ONG's).

15) Elaborar y aprobar anualmente el presupuesto de gastos y su cálculo de recursos de los órganos del gobierno municipal previendo instancias de participación ciudadana.

16) Concertar regímenes de coparticipación tributaria.

17) Establecer impuestos, tasas, contribuciones y las formas de percibirlos de acuerdo con los principios tributarios que la presente carta orgánica determina y a las ordenanzas reglamentarias.

18) Sancionar la ordenanza general tributaria.

19) Contraer empréstitos y demás operaciones de crédito destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de graves emergencias o catástrofes, con al menos dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante. Y adicionalmente se debe aplicar el procedimiento de sanción mediante doble lectura cuando el monto del empréstito u operación de crédito supere el valor de mil (1000) veces el salario mínimo vital y móvil.

La ordenanza debe además disponer la incorporación de la partida presupuestaria necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito u operación de crédito en cuestión.

Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos y otras operaciones de créditos que se autoricen no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de las rentas, entendidas como los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente recaudados efectivamente en el último ejercicio fiscal.

20) Aceptar comodatos, subsidios, donaciones y legados. Si son sin cargo pueden ser aceptados por las máximas autoridades de cada uno de los órganos de gobierno; sin embargo, si son con cargo deben ser aceptados por el concejo deliberante.

21) Obtener los recursos municipales de las rentas provenientes del uso o concesión de sus bienes, las multas por contravenciones a sus disposiciones y todas las demás fuentes de recursos que la normativa atribuye al gobierno municipal.

22) Dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.

23) Recaudar, obtener, adquirir, administrar, disponer, controlar y rendir cuentas, con transparencia activa, eficiencia, eficacia, equidad social y sustentabilidad ambiental los recursos y bienes que integran el patrimonio municipal.

24) Enajenar y/o grabar, en subasta pública o licitación pública autorizada mediante ordenanza sancionada con al menos dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y adicionalmente se debe aplicar el procedimiento de sanción mediante doble lectura cuando el valor de mercado del bien municipal a enajenar y/o grabar supere el valor de cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil. Cuando el valor de mercado del bien municipal a enajenar y/o grabar no supere el valor de cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil puede enajenarse sin subasta pública o licitación pública, pero con autorización mediante ordenanza sancionada con al menos dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante, no requiriéndose doble lectura.

- 25) Asegurar la publicidad de los actos de gobierno, implementar políticas de transparencia activa y de libre acceso a la información pública.
- 26) Sancionar y controlar el estricto cumplimiento de un código de ética pública.
- 27) Prevenir y combatir la corrupción implementando controles administrativos y políticos y activando los respectivos mecanismos de responsabilidades administrativas, políticas, civiles y/o penales.
- 28) Regular el procedimiento administrativo.
- 29) Dictar el código de faltas y el procedimiento contravencional.
- 30) Crear la justicia administrativa de faltas, organizar su estructura, administración y funcionamiento.
- 31) Crear un cuerpo de inspectores municipales con funciones exclusivas en materia de faltas.
- 32) Revisar (con posterioridad) la oportunidad, mérito y/o conveniencia de los actos del interventor provincial o federal en su caso, conforme con esta carta orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.
- 33) Declarar los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes con al menos dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante el mecanismo de doble lectura y expropiar de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia.
- 34) Establecer las servidumbres, límites y restricciones administrativas al dominio que fueren necesarias.
- 35) Gestionar la descentralización y desconcentración de la administración pública nacional y provincial, mediante la presencia en el territorio del municipio de organismos locales de dichos gobiernos.
- 36) Optimizar la atención de sus servicios públicos estableciendo la descentralización administrativa territorial de sus funciones, mediante la creación y organización de delegaciones en diversas regiones geográficas del territorio municipal.
- 37) Contratar, previa licitación, las obras públicas que estime convenientes y prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal por sí o por intermedio de terceros. Asimismo, fomentar la creación de consorcios de personas u otras formas de iniciativas privadas o mixtas similares que, con la supervisión del gobierno municipal, financien y desarrollen obras o presten servicios públicos en su propio beneficio.
- 38) Otorgar concesiones de uso de bienes de su dominio público y celebrar contratos respecto de los bienes de su dominio privado.
- 39) Establecer el régimen jurídico aplicable al personal dependiente de la administración pública municipal.
- 40) Nombrar, promover, fijar la remuneración y, previo sumario, remover su personal en relación de dependencia según necesidades del servicio y posibilidades del gobierno municipal. Garantizar la carrera administrativa, la estabilidad del personal de planta permanente y la participación de las organizaciones gremiales de trabajadores en lo concerniente a la defensa de los derechos de sus representados.
- 41) Nombrar, promover, fijar la remuneración y remover a sus funcionarios.
- 42) Contratar los servicios de personal técnico y/o profesional sin relación de dependencia para el desarrollo de tareas específicas.
- 43) Formular e implementar la planificación territorial municipal en coordinación con los lineamientos establecidos en el plan estratégico, con rigurosidad técnica y participación activa de la comunidad. Conforme a ello, determinar dentro del ejido municipal la ubicación y funcionamiento de las unidades productivas de servicios, comerciales, industriales y agrícolas ganaderas.
- 44) Disponer la instrumentación y ejecución del plan de regularización catastral y dominial de la totalidad de los inmuebles públicos y privados existentes en el territorio municipal.
- 45) Ejercer el poder de policía amplio en materia de su específica competencia, en especial en todo lo relativo a:
 - A) Abastecimiento de productos destinados al consumo humano dentro del ejido, inspección bromatológica de alimentos y su comercialización. Autorizar o disponer y regular la creación y funcionamiento de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de ventas.
 - B) Ejercer el control de pesas y medidas.
 - C) Regular la protección, cuidado y la tenencia responsable de animales y prevención de zoonosis.

- D) Velar por las costumbres sociales de la comunidad mediante el establecimiento de normas de convivencia.
 - E) Dictar el código de edificación.
 - F) Reglamentar el uso de suelo, subsuelo, espacio aéreo del ejido municipal.
 - G) Reglamentar el servicio fúnebre, crematorio y cementerio, fiscalizar los que pertenezcan a entidades particulares.
 - H) Regular, dentro del ámbito de su competencia, la apertura, construcción y mantenimiento de calles, puentes, plazas, paseos, veredas y lugares de dominio público y toda obra pública de interés municipal.
 - I) Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene en general en el territorio municipal. Fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
 - J) Mantener en buenas condiciones de transitabilidad la red vial de su competencia.
 - K) Regular y controlar la seguridad vial, el tránsito vehicular y peatonal y el transporte público o privado de personas o cosas. Reglamentar el transporte público de pasajeros, fijar sus tarifas, itinerarios y frecuencias.
 - L) Controlar estrictamente el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene, seguridad y contaminación ambiental como paso previo a toda habilitación comercial, industrial y/o de servicios.
- 46) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta carta orgánica y que esté establecida en forma expresa o razonablemente implícita, según los casos, en el marco de lo normado en la constitución nacional, la constitución provincial, la presente carta orgánica y en las normativas que en su consecuencia se dictan.

Competencia material concurrente

Artículo 37.- El gobierno municipal ejerce su competencia material en forma concurrente con el gobierno de otro municipio, el gobierno provincial, el gobierno nacional, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/o la iniciativa privada, entre otras temáticas, en lo referido a:

- 1) Salubridad, salud pública y centros asistenciales. Colaborando con la accesibilidad de los servicios de salud, potenciando la atención primaria de salud como eje fundamental de su desarrollo y fortaleciendo al hospital de área existente en nuestro municipio. Gestionando la existencia de los insumos, la infraestructura, la aparatología y los recursos humanos especializados necesarios.
 - 2) Fortalecer las políticas públicas de salud materno-infantil desde el momento de la concepción hasta los dos (2) años de vida, con una correcta alimentación, controles de seguimiento mensuales efectivos y estimulación apropiada, procurando un adecuado desarrollo físico e intelectual.
 - 3) Acciones tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por su dependencia a sustancias y/o conductas adictivas dañinas a la salud.
 - 4) Educación, instrucción, ciencias, tecnología, cultura, arte, deporte y recreación. Fomentar políticas públicas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales.
 - 5) Asumir como política pública prioritaria fomentar y estimular que todos los habitantes logren culminar, al menos, los niveles de educación obligatoria. Para ello instrumentar medidas que facilitan el acceso al sistema educativo, prevenir la repitencia y la deserción escolar y favorecer la oportuna culminación académica. Asimismo, identificar a aquellas personas que no han concluido el nivel educativo obligatorio y procurar colaborar para que puedan culminarlo.
 - 6) Promover la igualdad de oportunidades y de trato en el derecho de acceso a la educación de las personas con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad temporal o permanente. Del mismo modo, apoyar la educación de personas de un elevado coeficiente intelectual, facilitando y potenciando su educación e integración.
 - 7) Promover el aprendizaje y el fomento del hábito de la lectura y escritura en todos los habitantes en general.
- Favorecer el buen funcionamiento, mantenimiento, actualización y enriquecimiento de las bibliotecas. Especialmente impulsar la acción de las bibliotecas populares, creadas y gestionadas por la comunidad.
- 8) Promover el aprendizaje, la correcta utilización y el respeto del idioma español como lengua materna oficial y base para el conocimiento de otros idiomas. Favorecer el estudio y utilización de lenguas

extranjeras como herramienta facilitadora de intercambio cultural, turístico y comercial; en función de los desafíos y oportunidades que genera nuestra localización geográfica en una zona de frontera, la inserción internacional de nuestro país en procesos de integración supranacionales y el fenómeno de la globalización.

9) Promover el aprendizaje de artes y oficios y el desarrollo de políticas de capacitación que atiendan a la educación no formal en sus diversas manifestaciones.

10) Impulsar y promover gestiones con el fin de incrementar la radicación de carreras de nivel terciario y universitario que se dictan en el ejido municipal y/o se puedan acceder a ellas a través de medios tecnológicos apropiados. Favoreciendo con especial interés el arraigo y/o acceso a aquellas carreras que el plan estratégico municipal establece como prioritarias para el desarrollo local.

11) Promover la divulgación de conocimientos sobre economía, administración financiera personal y familiar y el asociativismo como herramientas de progreso individual y social.

12) Promover la educación para la salud y la vida. Desarrollando campañas de difusión en los establecimientos educativos, a través de los medios de comunicación y mediante la participación de organizaciones no gubernamentales acerca del cuidado de la salud en toda la amplitud de la terminología. Difundir conocimientos y fomentar actividades que posibilitan la incorporación y fortalecimiento de hábitos saludables, adecuada alimentación y nutrición, vacunaciones obligatorias, desarrollo armónico de la personalidad, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, paternidad responsable, prevención de enfermedades y de dependencias psicofísicas, y de cualquier factor que pudiera influir de manera relevante sobre la salud de la población.

13) Promover el deporte, la actividad física y recreativa en sus diversas manifestaciones y disciplinas. Implementar condiciones que permitan el acceso a su práctica a toda persona con el fin de propiciar la incorporación de hábitos saludables, el mejoramiento de su calidad de vida, la recreación y el logro de la inclusión e integración social.

Apoyar y fortalecer las tareas que realizan las instituciones deportivas radicadas en el ejido municipal, establecer un tratamiento fiscal diferenciado en beneficio de las asociaciones civiles deportivas. Colaborar con la educación física que se imparte en los establecimientos educativos.

Fiscalizar el adecuado nivel de seguridad de las instalaciones deportivas existentes en el territorio municipal.

14) Alentar y desarrollar políticas de educación vial como herramienta imprescindible para hacer más segura y fluida la actividad de conducción vehicular y del peatón. Propiciar actividades con las instituciones educativas radicadas en el municipio para que los niños se conviertan en agentes multiplicadores y en los niveles inicial, primario y secundario se formen a los futuros transeúntes (peatones, pasajeros y conductores) responsables.

15) Promover, organizar, ejecutar y difundir acciones de investigación, innovación y aplicación científica y tecnológica. Propendiendo a la participación ciudadana en estos procesos y en la divulgación, transferencia e intercambio de información y conocimientos científicos tecnológicos necesarios para el desarrollo local de actividades académicas, culturales, económicas y/o productivas.

16) Conservación, defensa, valorización y divulgación del patrimonio histórico, cultural, artístico, natural y paisajístico representativo de la identidad del municipio.

17) Conservar, proteger, recuperar, acrecentar y difundir el patrimonio cultural municipal, en especial, arqueológico, histórico, edilicio, documental, bibliográfico y artístico y promocionarlo como atractivo turístico y educativo, entre otras formas, propiciando la creación de museos públicos.

Organizar el registro de su patrimonio cultural, para asegurar su custodia y atender a su preservación. Conforme con las normas respectivas, disponer las acciones que sean necesarias para su defensa, evitando su traslado, enajenación y/o destrucción.

18) Adoptar políticas públicas para proteger y desarrollar las distintas expresiones culturales como la literatura, teatro, danza, música, a los fines de lograr un desarrollo integral de sus habitantes, así como también el intercambio y el pluralismo cultural. Asignando recursos humanos idóneos, edificios y económicos para ello.

19) Impulsar y estimular la celebración de festividades públicas patrióticas, religiosas y populares, promoviendo la participación y oración ecuménica; participar con las organizaciones no gubernamentales (ONG's) en la exaltación, conmemoración y homenajes referidos a hechos, lugares o personas, que integren las tradiciones histórico-populares del municipio o de la región a que pertenece; dedicar la toponimia local a perpetuar públicamente valores, símbolos o elementos, que se vinculen al acervo tradicional de la comunidad.

20) Planificar y ejecutar políticas públicas preventivas destinadas a promover la seguridad personal, en resguardo de la vida, integridad física, libertad, honor, intimidad y patrimonio de las personas.

21) Planificar, organizar, coordinar y ejecutar la defensa civil. Realizándolo mediante acciones destinadas a prevenir, asistir, mitigar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados así como toda otra grave situación que atente contra la vida, salud de la población o su patrimonio.

22) Colaborar con el sostenimiento de la operatividad integral del cuerpo de bomberos de la asociación de bomberos voluntarios de Dos de Mayo¹.

23) Controlar coordinadamente con los gobiernos provincial y/o nacional, según fuere el caso, la seguridad vial y el tránsito vehicular y peatonal en todo el territorio municipal, incluyendo los tramos de las rutas y demás espacios públicos provinciales o nacionales existentes.

24) Contribuir, en el territorio municipal, con a la lucha contra las actividades de tráfico, comercio y distribución de sustancias ilegales que afectan la calidad de vida y la seguridad de los habitantes, brindando colaboración a las autoridades competentes en la materia.

25) Adoptar las medidas necesarias tendientes a la lucha contra la trata y el tráfico de personas y toda forma de explotación a la dignidad e integridad humana. Promover ámbitos de acción ciudadana para lograr la prevención de esos delitos mediante la inclusión y protección social de los grupos especialmente vulnerables a los mismos.

26) Adoptar las medidas de acción positiva que resulten necesarias y oportunas para fomentar la igualdad real de oportunidades y de trato.

27) Promover el desarrollo integral de la familia, la protección materno-infantil, de la minoridad, de la juventud, de la ancianidad y de las personas con discapacidad.

28) Fomentar y concientizar acerca del adecuado ejercicio de la responsabilidad parental respecto de los hijos que se encuentran y que habitan con sus padres, sin perjuicio de la responsabilidad personal y concurrente que pueda haber a los hijos.

29) Procurar la contención de niños y adolescente en su núcleo familiar y promover la solidaridad respecto de aquellos que se encuentren privados del suyo mediante cuidados familiares o institucionales alternativos; brindar la asistencia de servicios especializados y coordinar las medidas con otros organismos competentes para ampararlos de todo peligro, violencia y/o explotación.

30) Promover, en todas sus formas, la protección y capacitación de los menores en situación de abandono para lograr su actual inserción educativa y/o futura inserción laboral adulta, fomentando e impulsando su formación académica, deportiva, artística y/o el aprendizaje de oficios.

31) Impulsar políticas públicas orientadas a la juventud, que potencien su participación social, libre desarrollo, capacitación, inserción laboral, perfeccionamiento de sus aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, su arraigo cultural y conciencia democrática y solidaria. A esos fines, priorizar planes preventivos de problemas como la repitencia y la deserción escolar, las adicciones, las enfermedades de transmisión sexual, el embarazo precoz, las conductas violentas y/o delictivas.

32) Promover la integración económica y sociocultural de los adultos mayores potenciando el aprovechamiento de sus habilidades y experiencias, con igualdad de trato y oportunidades. Instrumentar

¹ Cláusula complementaria y transitoria Vigésima segunda. Aporte municipal a la asociación de bomberos voluntarios. Vigésima segunda.- El gobierno municipal debe colaborar con el sostenimiento de la operatividad integral del cuerpo de bomberos de la asociación de bomberos voluntarios de Dos de Mayo a través un aporte equivalente al cinco por ciento (5 %) de la recaudación efectiva de la tasa retributiva de la propiedad inmueble. Las transferencias de los recursos deben ser automáticas y trimestrales y el monto transferido no debe ser inferior al valor equivalente al monto de tres (3) salarios mínimo vital y móvil por trimestre.

políticas sociales que propendan a atender sus necesidades especiales, ampararlas frente a situaciones de desprotección e inseguridad.

Procurar elevar su calidad de vida y su participación social promoviendo un adecuado compromiso de su grupo familiar, apoyar a las entidades representativas de los adultos mayores y a las instituciones destinadas a su atención, coordinar programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles.

Garantizar a partir de los sesenta (60) años de edad la atención preferencial en todo trámite que deba realizar en órganos del gobierno municipal y el derecho a la utilización del transporte público de pasajeros a mitad de costo y la gratuidad de ese derecho a partir de los setenta (70) años de edad².

33) Garantizar, mediante acciones positivas, en el ámbito del gobierno municipal y promover en el ámbito privado la igualdad real de oportunidades y de trato entre mujeres y varones, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Estimular la modificación de los patrones socioculturales con el objeto de eliminar las prácticas y prejuicios basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos por sobre el otro. Fomentar la plena integración de ambos sexos a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y toda forma de discriminación por estado civil.

34) Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, conforme lo establece la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Asimismo, garantizar:

A) La adopción de políticas tendientes a, paulatinamente, eliminar los obstáculos y barreras arquitectónicas de acceso.

B) El acceso a empleos públicos municipales a personas con discapacidad en empleos acorde a su idoneidad, reservándose para ello un porcentaje no menor al dos por ciento (2%) del total del personal municipal. La existencia de la discapacidad y la aptitud para el empleo público específico deben ser acreditadas mediante el certificado único de discapacidad y dictamen de una junta médica conformada a dicho efecto. De requerirse, se deben adoptar programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración a los puestos de trabajo.

C) El traslado gratuito en el transporte público de pasajeros con la acreditación del certificado único de discapacidad; y, cuando la discapacidad lo requiera, para su acompañante. Como así también gozar del derecho al libre estacionamiento en los lugares permitidos, independientemente del vehículo en el que se traslade.

35) Reconocer la preexistencia étnica y cultural del pueblo mbyá guaraní, garantizar el respeto a su identidad previniendo y luchando contra toda forma abierta o solapada de discriminación.

36) Honrar y difundir el recuerdo de la gesta de Malvinas; respetar a los caídos en combate y veteranos de guerra en la referida reivindicación de soberanía territorial de nuestra nación³.

37) Asesorar y facilitar la realización de trámites ante organismos públicos y privados para acceder a beneficios sociales y sanitarios; promover planes, programas y proyectos de políticas públicas, propias y ajenas, dirigidas a sectores carenciados que los orienten a que quienes no cuentan con su propio sustento puedan adquirir y/o fortalecer sus aptitudes o capacidades laborales de manera que,

² Cláusula complementaria y transitoria Vigésima. Descuentos en el transporte público de pasajeros. Vigésima.- A partir de la celebración del siguiente contrato de concesión del servicio de transporte público de pasajeros que se formalice luego de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, los usuarios a partir de los sesenta (60) años de edad deben contar con una reducción del costo de la tarifa a la mitad de su valor y la gratuidad para los usuarios a partir de los setenta (70) años de edad.

³ Cláusula complementaria y transitoria Vigésima primera. Políticas en favor de la causa de Malvinas Vigésima primera.- El gobierno municipal debe promover medidas de inclusión social en beneficio de todo veterano de guerra que sea residente en el municipio y/o sus padres, cónyuge, conviviente y/o hijos también residentes y/o los padres, cónyuge supérstite, conviviente supérstite y/o hijos de todo caído en combate que residan en Dos de Mayo. Exímase de la tasa retributiva de la propiedad inmueble al inmueble que sea la residencia de todo veterano de guerra residente en el municipio o hasta un (1) inmueble, por cada caído en combate, siempre que sea la residencia en el municipio de los padres, cónyuge supérstite, conviviente supérstite o hijos (en ese orden de prioridad). Asimismo, debe tomar en consideración para la futura toponimia de espacios públicos municipales el nombre de caídos en combate y veteranos de la gesta de Malvinas residentes en Dos de Mayo.

paulatinamente, les permitan obtener los recursos que satisfagan sus necesidades y generen un genuino y perdurable progreso personal y familiar.

38) Establecer políticas de protección de aquellas personas que, en forma temporal o permanente, se encuentran en situación de calle y/o riesgo, estableciendo servicios y programas que promuevan su protección en la emergencia, promoción y reinserción familiar y comunitaria. Facilitar el registro de su identidad y demás documentaciones y el acceso a los sistemas de asistencia social y seguridad social.

39) Convenios de participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y/o servicios que los gobiernos nacional y/o provincial ejecuten o presten en el territorio municipal con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficacia, eficiencia y descentralización operativa.

40) Promover el acceso a la vivienda y su constitución bajo el régimen jurídico de protección de la misma.

41) Favorecer y colaborar con la regularización catastral y dominial de las propiedades inmuebles existente dentro del territorio municipal.

42) Generación de políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento, conforme a las pautas establecidas en el planeamiento territorial, en acción coordinada con los gobiernos provincial y/o nacional. Y la promoción de la iniciativa privada en dichas temáticas.

43) Promoción de la provisión de los servicios de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, desagües cloacales, telefonía, conectividad a internet y otros que mejoren la calidad de vida de la comunidad.

44) Organizar, ejecutar y difundir acciones de aplicación de tecnologías de la información, de la comunicación y del conocimiento (TICC's) con el objetivo de contribuir a incrementar las posibilidades de las personas de hacer respetar sus derechos, mejorar la capacidad del gobierno para ofrecer servicios públicos accesibles y profundizar la participación ciudadana en la gestión pública.

45) Promover políticas públicas tendientes a favorecer el acceso de los habitantes a las tecnologías de la información y la comunicación (TICC's) en procura de reducir la brecha digital y generar una apropiación ciudadana en la incorporación de tales herramientas tecnológicas con un sentido educativo, cultural y económico favoreciendo la igualdad real de oportunidades en la sociedad de la información y el conocimiento.

46) La elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégico regional y/o provincial, y la participación en la conformación de los organismos que los conducen.

47) Fomento del desarrollo económico local mediante la radicación, creación y ampliación de emprendimientos agropecuarios, comerciales, industriales, turísticos y de servicios, que sean generadores de empleo y ambientalmente sustentables.

48) Garantizar a los empleados municipales y promover en el ámbito privado la existencia de condiciones laborales igualitarias, dignas, seguras y saludables; fortalecidas con capacitaciones permanentes.

49) Fomentar el desarrollo de las industrias culturales, incentivar la actividad de los artistas locales y difundir sus obras. Promover y difundir la participación de los artesanos locales en todos aquellos eventos municipales que impliquen la difusión de actividades que rescaten y exalten el patrimonio y acervo cultural local.

50) Promover y favorecer los emprendimientos económicos desarrollados mediante modalidades cooperativas, comunitarias o autogestionarias, emprendedurismo y/o de la iniciativa privada en actividades industriales, comerciales, agropecuarias, turísticas, artesanales y/o servicios, que impliquen un aporte efectivo a la generación de empleos, de nuevas fuentes productivas orientadas al mercado local, nacional y/o internacional.

51) Estimular la creación y desarrollo de micros, pequeñas y medianas empresas como generadoras de empleo y fomentar la capacitación permanente de los trabajadores, empresarios y profesionales vinculados con el proceso productivo.

52) Crear e implementar programas de simplificación de trámites empresariales que facilite, unifique y agilice los trámites administrativos que deban realizarse para la puesta en marcha y desarrollo de actividades productivas y/o la habilitación de nuevas empresas y, con ellas, la generación de empleos.

Para ello, propender a la máxima accesibilidad de las tramitaciones mediante la utilización de tecnología de la información, de las comunicaciones y del conocimiento (TICC's), la racionalización de los procedimientos administrativos, la concentración y disminución temporal de las tramitaciones, el no repetido requerimiento de idéntica documentación obrante en el expediente de solicitud, por parte de diferentes dependencias públicas del gobierno municipal y, en lo posible de otros ámbitos gubernamentales, la disminución de costos operativos de las empresas y la mayor competitividad de las empresas radicadas en el municipio.

Los aranceles para las habilitaciones empresariales deben discriminar positivamente a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y al emprendedurismo de similares dimensiones.

53) Colaborar en la gestión ante organismos, públicos y privados, para contar con líneas de asistencia financiera que otorguen facilidades crediticias en sus diversas modalidades, tasas y/u otras condiciones más favorables a las del mercado y/o subsidios destinados a la creación y/o radicación de nuevas empresas, saneamiento financiero de las existentes y/o toda ampliación o innovación que conlleve el incremento cualitativo y/o cuantitativo de la producción local y/o la creación o consolidación de empleo privado de calidad.

Complementariamente a los fondos de organismos (públicos y privados) que se gestionen, crear un fondo municipal de financiamiento del desarrollo económico local destinando al fomento de los emprendimientos mencionados en el inciso 47 del presente artículo. El fondo debe ser constituido con el cinco por ciento (5%) de la recaudación trimestral de la tasa denominada derecho de higiene y seguridad.

54) Promover, incentivar y fomentar modelos de desarrollo rural integral con un enfoque sustentable y de preservación del medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, que sean económicamente competitivos y rentables, estimulando la participación efectiva de todos los sectores involucrados.

Dichas políticas públicas de desarrollo rural deben tender a:

A) Estabilizar la población rural, creando las condiciones necesarias para evitar la emigración de la juventud.

B) Facilitar el acceso a la propiedad y a la vivienda.

C) Dictar planes e instituir regímenes de fomento de la producción local y de capacitación y apoyo al productor rural.

D) Crear alternativas de producción agropecuarias para nuevos emprendimientos o para la reconversión de los ya existentes.

E) Promover la creación de micro salas de industria y empaque, el establecimiento de ferias francas y/o de mercados concentradores, que impulsen la comercialización exclusiva y/o predominante de productos regionales, procuren lograr el autoabastecimiento alimentario regional y fomenten la comercialización extrarregional de los mismos.

F) Promover el asentamiento de nuevas industrias y fomentar el mantenimiento de las ya existentes.

G) Prestar, dentro de lo posible, servicios públicos esenciales por sí o por concesión.

H) Promover y estimular actividades locales en la explotación y desarrollo del turismo en zonas rurales, impulsando la capacitación de la ciudadanía para la protección y recuperación del patrimonio ambiental rural, particularmente la recuperación de paisajes y recurso naturales, en especial suelos, bosques y cursos de agua, protección de hábitats, de especies animales y vegetales amenazados.

I) Fomentar, en cuanto del gobierno municipal dependa, que las diversas políticas públicas que implementa a favor de productores rurales beneficien al mayor número posible y la mayor diversidad de productores.

55) Impulsar y promover las acciones necesarias para crear, organizar, desarrollar y fomentar, conforme al plan estratégico municipal, un parque industrial y otras áreas determinadas como aptas y adecuadas para el desarrollo de la industria.

Dicho planeamiento estratégico debe determinar una localización geográfica específica donde se sitúe el parque industrial, individualizando inmuebles de dimensiones adecuadas, con acceso a los servicios básicos necesarios requeridos, destinados a favorecer la radicación de empresas industriales.

Las políticas públicas de desarrollo industrial deben tender a:

A) Fomentar activamente la promoción de las ventajas económicas comparativas del municipio, a los fines de generar radicaciones empresariales, que generen empleos.

B) Impulsar la creación y/o radicación prioritaria de toda industria ambientalmente sustentable, que utilicen materias primas de la región o generen fuentes de empleo y/u obtengan productos de mayor valor agregado. Se debe establecer para tal fin un régimen especial de promoción tributaria.

C) Investigar y promocionar nuevos mercados regionales, nacionales e internacionales para la comercialización de los productos locales.

D) Promover cursos de capacitación para la implementación y prosecución de proyectos productivos industriales.

E) Propiciar la utilización de herramientas pedagógicas de interrelación entre el trabajo y la producción industrial, el estudio, la investigación y la transferencia de tecnología.

56) Propiciar y promover la creación y radicación de emprendimientos económicos que brinden servicios basados en el conocimiento (SBC), mediante la predominante utilización de tecnologías de la información, de la comunicación y del conocimiento (TICC'S). Establecer para tal fin un régimen especial de promoción tributaria, así como los demás beneficios compatibles establecidos en las políticas públicas de desarrollo industrial.

57) Promover las actividades turísticas tendientes a generar la llegada, desplazamiento y permanencia de turistas en los atractivos locales, sin perjuicio de desarrollar circuitos turísticos regionales.

Las políticas públicas de desarrollo turístico deben tender a:

A) Desarrollar el turismo en todos sus campos de acuerdo con las posibilidades del ambiente, respetando la cultura, tradición, costumbres e historia de la población.

B) Promover y participar en la realización de investigaciones en el ámbito del territorio municipal y áreas circundantes, que permitan la detección y priorización de necesidades a fin de jerarquizar la oferta turística de atractivos actuales y potenciales.

C) Construir y proteger una identidad turística que favorezca el posicionamiento local dentro de los distintos ámbitos geográficos, revalorizando la topografía, monumentos históricos, religiosos, arquitectónicos, arqueológicos, tradiciones, artesanías, producciones locales, actividad agropecuaria, industrial y comercial y el paisaje urbano.

D) Crear y promocionar circuitos turísticos debidamente señalizados, implementando una red de información y señalización para favorecer la orientación al turista.

E) Fomentar las expresiones culturales locales, a través de un cronograma estratégico de actividades con el objeto de generar una oferta de esparcimiento y recreación permanente para la demanda turística local y foránea.

F) Incorporar a los circuitos turísticos ya existentes, nuevas ofertas o propuestas alternativas (ecoturismo, turismo aventura, turismo religioso, turismo arqueológico y/u otros) integrándolas a las provinciales, nacionales e internacionales.

G) Celebrar convenios para organizar una tarea interrelacionada de implementación y desarrollo de circuitos y áreas turísticas de alta calidad e interés, integrando la propuesta turística local a las ofertas de otros gobiernos municipales, provinciales, nacionales e internacionales u organismos privados.

H) Promover la capacitación en materia de turismo en todos los sectores vinculados con el mismo, para optimizar la calidad en la atención y el cuidado del visitante, generando acciones de concientización, coordinando actividades en conjunto entre instituciones públicas o privadas y el gobierno municipal. Especialmente promocionar y alentar la hospitalidad y respeto hacia los visitantes.

I) Posibilitar el perfeccionamiento y actualización de los recursos técnicos e infraestructura necesarios para asegurar una eficiente prestación de servicios.

J) Promover acciones de creación, mantenimiento y mejoramiento de servicios del sector público o privado en el ejido municipal, a efectos de acondicionar lugares de interés turístico con especial consideración a personas de la tercera edad y personas con discapacidades.

K) Concertar, mediante convenios con organismos viales provinciales y nacionales el adecuado mantenimiento y conservación de las vías de acceso a los atractivos turísticos locales.

L) Facilitar la inversión de capitales públicos y/o privados para la promoción de una oferta turística atractiva e interesante.

58) Promover la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, con el objeto de proteger en la relación de consumo su salud, seguridad, patrimonio, libertad de elección y las condiciones de trato digno e igualitario. Fomentar la educación para el consumo (aquella que procura que la persona sea libre y responsable como consumidor) y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, la participación en asociaciones de consumidores y usuarios teniendo en cuenta su opinión en los temas atinentes a ellos, el acceso a bienes y servicios de buena calidad, información transparente, adecuada, veraz y oportuna.

Para la efectividad de estos derechos el gobierno municipal debe ejercer el poder de policía en materia de consumo realizando controles cuanti-cualitativos, bromatológicos y técnicos de los bienes y servicios que se introduzcan, fabriquen, distribuyan o presten en el territorio municipal en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

59) Protección del ambiente mediante la prevención y mitigación de la contaminación y la recomposición de los daños ambientales.

60) Promover la gestión integrada de los recursos naturales existentes en el territorio del municipio, a los efectos de que la sociedad cuente con bienes y servicios ambientales en forma sostenible en el tiempo, con la finalidad de lograr el desarrollo sustentable.

61) Promover y garantizar la participación ciudadana local a los efectos de tomar decisiones informadas y coordinadas, implementando acciones consensuadas, con el objeto de lograr un manejo efectivo del capital natural en torno de los recursos naturales existentes en el territorio del municipio en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

62) Conservar y proteger el ambiente y operar en la prevención de posibles daños ambientales, en especial de las cuencas hidrográficas existentes en el territorio del municipio, y evitar conflictos por la disminución o el agotamiento de los recursos naturales.

63) Impulsar la recuperación, con especies nativas, de los bosques protectores, fajas ecológicas, pendientes pronunciadas y corredores de biodiversidad, procurando conservar la identidad del ecosistema de nuestro municipio.

64) Establecer, recuperar y proteger corredores de biodiversidad que vinculen las áreas naturales protegidas de la región.

65) Establecer medidas conducentes al monitoreo y control permanente de la contaminación acústica, lumínica, visual, por efluentes y por emisiones, que afecten al medio ambiente.

66) Fomentar la educación ambiental en todos los niveles educativos e institucionales, así como la difusión y el libre acceso a la información pública ambiental, a fin de concienciar a la sociedad sobre la importancia de la preservación y uso sustentable de los recursos naturales

67) Estimular mediante la implementación de un sistema de beneficios tributarios, en las condiciones que a esos efectos se establezca por ordenanza, a aquellas empresas y/o emprendedores que realicen inversiones, implementen acciones o innovaciones que tiendan a disminuir emisiones tóxicas o la generación de residuos, a optimizar la utilización de las materias primas para lograr una mayor eficiencia en todo el proceso productivo y el cuidado del ambiente en general. Así como también a favor de quienes adopten medidas beneficiosas de reconstrucción ambiental.

68) Implementar una política ambiental racional de arbolado público, entendiéndose por tal a las especies arbóreas nativas o exóticas implantadas en lugares de las áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal localizadas en áreas destinadas al uso público.

La poda y/o tala del arbolado público debe ser realizada mediante técnicas adecuadas, por empleados municipales o previa autorización municipal.

La reforestación del arbolado público se debe efectuar preferentemente con especies de árboles nativos de nuestra región.

69) Desarrollar políticas públicas necesarias para conservar y preservar las cuencas hídricas existentes en el territorio del municipio.

70) Crear áreas de conservación ambiental cuando sean necesarias para la preservación de especies vegetales o animales nativos y/o para la protección de las nacientes y de los cursos de agua.

71) Impulsar acciones administrativas y/o judiciales ante los organismos provinciales, nacionales y/o internacionales pertinentes con la finalidad de alcanzar la reparación integral de los daños materiales, sociales y ambientales causados y los emergentes que surjan como consecuencia de la construcción y/o existencia de emprendimientos que causen daño ambiental directo o indirecto en el territorio municipal. Prohíbese en el ejido municipal la instalación de centrales, industrias, reservorios o basureros nucleares, la manipulación, el uso, la producción o el transporte de sustancias o insumos nucleares, el desarrollo, la fabricación, la tenencia y el uso de armas nucleares, biológicas o químicas y/o la realización de ensayos o experimentos de la misma índole o de cualquier otro que pongan en peligro la salud o la vida de la población y/o del ecosistema. Quedan exceptuados de esta prohibición la utilización de elementos radiactivos cuando fueren utilizados para fines médicos, investigación y/o producción científicas no bélicas, debiendo sujetarse a la autoridad competente en la materia.

72) Reglamentar las formas de recolección de residuos sólidos urbanos y organizar el tratamiento y destino de los mismos y la eliminación de los desechos de todo tipo, minimizando las alteraciones del ambiente y los riegos para la salud.

Promover programas de concientización y capacitación para la incorporación de hábitos culturales que permitan buenas prácticas ambientales de disminución de la generación y clasificación de residuos desde el ámbito familiar.

Convenir con otros gobiernos municipales y/o el gobierno provincial la implementación de un mecanismo de gestión integrada de residuos sólidos urbanos. Prohíbese la instalación de rellenos sanitarios de residuos sólidos urbanos y/o peligrosos que se generen fuera del territorio municipal.

73) Desarrollar tareas de limpieza de espacios públicos municipales sin la utilización de agrotóxicos, sus componentes y afines. Asimismo, prohíbese en general el uso de agrotóxicos, sus componentes y afines en todas las áreas urbanas del territorio municipal.

Fomentar modelos de agricultura sustentable que afecte lo menos posible al medio ambiente, que sean económicamente rentables y competitivos, utilizando métodos alternativos de fertilización y de control de plagas con el fin de reducir el uso de agrotóxicos, sus componentes y afines.

74) Promover la eficiencia energética mediante el adecuado uso del transporte público de pasajeros y privado a los fines de disminuir emisiones de gases de efecto invernadero.

75) Establecer políticas, dictar normas y realizar acciones concretas a los fines de difundir y promover el cuidado y protección de los animales e implementar acciones para prevenir el maltrato animal.

Promover el servicio de esterilización quirúrgica o la aplicación de otros métodos éticos de anticoncepción, prohíbese el sacrificio como control poblacional animal.

Asimismo, prohíbese en territorio del municipio las prácticas deportivas que en su desarrollo conlleven el maltrato de cualquier animal y la utilización, amaestrados o no, en espectáculos circenses o en funciones de cualquier naturaleza, con o sin fines económicos.

Promover la labor de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/u otras iniciativas privadas dedicadas a la protección de los animales, las que pueden participar y colaborar en las actividades que desarrolle el gobierno municipal tendientes a la promoción de la tenencia responsable, de la salud animal, a la prevención y control de las zoonosis, las campañas de control ético poblacional de animales domésticos y de adopciones de los mismos.

Competencia material delegada

Artículo 38.- El gobierno municipal ejerce la competencia provincial o nacional delegada por las leyes respectivas, suscriptas mediante convenios ratificados por ordenanza u ordenanzas de adhesión.

La asignación y transferencia de competencia del gobierno provincial o del gobierno nacional al gobierno municipal de Dos de Mayo se efectúa en forma gradual y progresiva, bajo los siguientes principios:

1) Legalidad y plenitud: el gobierno municipal tiene libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia de su interés. La competencia encomendada al gobierno municipal debe ser plena y completa.

No pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad, más que dentro del ámbito de la ley.

2) Subsidiariedad: el ejercicio de la competencia debe, de modo general, incumbir preferentemente a las autoridades más cercanas a los ciudadanos.

3) Selectividad y proporcionalidad: la transferencia de una competencia toma en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que es determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos.

4) Provisión: toda transferencia o delegación de competencia, en aquellos casos en que implique aumento de gasto público, solamente puede hacerse efectiva cuando la respectiva ley o convenio que la reglamenta establezca la transferencia de los recursos económicos suficientes para afrontar la nueva erogación. Debe estar necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

5) Concurrencia: cuando la delegación de competencia material es para ejercerla, transitoria o permanentemente, de manera concurrente entre el gobierno municipal de Dos de Mayo con el gobierno de otro municipio, el gobierno provincial y/o el gobierno nacional, cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo cabalmente las acciones que le correspondan y respetando el campo de atribuciones propio del otro nivel. Corresponde coordinar a la administración de manera que el servicio se oriente de la comunidad política más amplia o extensa y que gestione, por ello, los intereses colectivos superiores o prevalentes.

6) Consulta: el gobierno municipal debe ser consultado, para todas las cuestiones que le afecten. En caso de delegación de competencia, tiene el derecho de adaptar su ejercicio a las condiciones locales. Los mismos principios deben ser aplicables a las iniciativas de descentralización administrativa territorial y de desconcentración administrativa que se den al interior del gobierno municipal.

TÍTULO II LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES Y ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I TRANSPARENCIA, INSTITUCIONALIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Publicidad de los actos de gobierno y transparencia activa

Artículo 39.- Los actos del gobierno municipal son públicos.

El gobierno municipal tiene la obligación de difundir de forma permanente aquella información pública relevante de la actividad de su gestión e implementar una política de gobierno abierto, transparencia activa y del más amplio y libre acceso a la información pública.

La difusión de los actos de gobierno se realiza con fines institucionales, informativos, educativos, sanitarios y/o de prevención, no debe evidenciar o encubrir objetivos políticos partidarios, electorales y/o ideológicos. Está prohibida la incorporación en ella de nombres, eslóganes, frases, melodías, logos, símbolos y/o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades, funcionarios públicos, gestiones gubernamentales determinadas, partidos políticos, alianzas electorales, facciones de los mismos o ideologías determinadas.

El gobierno municipal facilita la accesibilidad a la información general mediante el empleo de nuevas tecnologías y de distintos medios de comunicación. Promueve la utilización de diversos soportes y/o formatos de información, el braille y la lengua de señas como un reconocimiento a las diversidades lingüísticas.

Adopción del paradigma de gobierno abierto

Artículo 40.- El gobierno municipal implementa una interrelación entre la gestión pública municipal y la ciudadanía basada en la transparencia y orientada al establecimiento del paradigma de gobierno abierto⁴.

Entiéndese como gobierno abierto aquel que es capaz de entablar un permanente diálogo con la ciudadanía, basándose en la transparencia, participación y colaboración, con énfasis en la producción de evidencia de políticas públicas y en la innovación tecnológica, tanto para la rendición de cuentas como para la creación de valor social.

En base a dicho paradigma, se garantiza de forma efectiva:

- 1) La transparencia en la actividad de la gestión pública municipal. El paradigma de gobierno abierto se aplica en todos los órganos del gobierno municipal creados por la presente carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan. Asimismo, se aplica a empresas concesionarias de servicios públicos municipales, contratistas de obras públicas municipales, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal y sociedades de economía mixta y a todas aquellas otras organizaciones donde el gobierno municipal tenga participación en su capital o en la formación de las decisiones societarias.
- 2) El derecho de los ciudadanos a participar y colaborar en la definición de objetivos, en la toma de decisiones, en la gestión y en la evaluación sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público, manteniéndose, a tal efecto, un diálogo abierto, transparente y constante.

Principios de actuación del gobierno abierto

Artículo 41.- El gobierno municipal ajusta su actuación a los siguientes principios esenciales para la efectiva implementación del gobierno abierto:

- 1) Principio de transparencia: la gestión pública municipal ha de introducir la transparencia en todas sus áreas de actuación, en la definición de políticas públicas, en los procesos de decisión, en la ejecución y evaluación de acciones de gobierno.
- 2) Principio de publicidad activa: la gestión pública municipal debe difundir constantemente, de forma veraz, la información que obra en su poder y la relativa a su actuación de gobierno.
- 3) Principio de participación y colaboración: la gestión pública municipal en el diseño, decisión, ejecución y evaluación de sus políticas públicas ha de garantizar que los ciudadanos, tanto individual como colectivamente, puedan participar y colaborar.
- 4) Principio de promoción de ecosistema: la gestión pública municipal debe promover la formación de capacidades en organizaciones privadas y civiles para la generación de valor social a partir de la información municipal.
- 5) Principio de evidencia: la gestión pública municipal ha de procurar fundamentar con evidencia sus decisiones de diseño, gestión y evaluación de planes, programas y proyectos de políticas públicas.
- 6) Principio de mejora continua basada en conocimiento: la gestión pública ha de instaurar procesos de información abierta que permitan evaluar los planes, programas y proyectos de políticas públicas y los servicios que brinda para detectar sus deficiencias y corregirlas.
- 7) Principio de simplicidad: la gestión pública busca la instalación de procesos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible para la ciudadanía.
- 8) Principio de innovación: la gestión pública ha de impulsar el empleo de técnicas informáticas para el desarrollo del gobierno abierto.

Actuaciones del gobierno municipal

Artículo 42.- Con el fin de hacer efectivo los principios del gobierno abierto, el gobierno municipal promueve las siguientes actuaciones:

⁴ Cláusula complementaria y transitoria Décima octava. Implementación progresiva del gobierno abierto. Décima octava.- El gobierno municipal ejecuta un plan de implementación gradual de todas las medidas y acciones del paradigma del gobierno abierto, capacita a sus recursos humanos e incorpora progresivamente los recursos técnicos y tecnológicos necesarios. Debiendo estar totalmente operativo, como fecha límite, el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 (artículo 40).

- 1) Impulsa la innovación en la gestión mediante la dotación de infraestructuras y la incorporación de instrumentos, mecanismos y tecnologías orientadas a la ciudadanía.
- 2) Difunde constantemente, de forma abierta, veraz, amplia y amigable, la información pública cuya divulgación se considere de relevancia social para garantizar la publicidad y transparencia de la actuación de gobierno y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos.
- 3) Custodia, organiza y actualiza la información pública que obre en poder de la administración municipal con vistas a su difusión activa y sistemática al público, particularmente por medio de las tecnologías de la información.
- 4) Difunde información pública creando enlaces con direcciones electrónicas útiles y pertinentes.
- 5) Crea registros o listas de información que obren en poder de la gestión pública, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- 6) Impulsa instancias formativas en el paradigma de gobierno abierto dirigidas a:
 - A) Capacitar a las autoridades, funcionarios y empleados de la administración pública.
 - B) Fomentar el uso de información municipal abierta (de libre disposición) en instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), empresas y la comunidad en general, con los objetivos de facilitar la creación y ofrecimiento de productos y servicios de información con valor social basados en datos públicos municipales y favorecer las diversas actividades económicas, recreativas y científicas.
 - 7) Promueve una participación efectiva de la ciudadanía en el diseño, gestión, control y evaluación de políticas públicas, para ello:
 - A) Informa a los ciudadanos, con plazos razonables de anticipación, sobre procesos participativos aplicados a políticas públicas de carácter general.
 - B) Difunde y pone a disposición (en formatos electrónicos) información relevante, inteligible y amigable para una intervención informada en los procesos participativos.
 - C) Al adoptar las decisiones por parte de las autoridades y funcionarios se informa a los ciudadanos de las decisiones adoptadas con la debida justificación del grado de consideración del proceso participativo. La participación y la colaboración ciudadana pueden hacerse efectiva mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento (TICC's) a través del portal electrónico oficial.
- Las políticas públicas que se rigen por una normativa específica de elaboración y aprobación en la que existen actos o trámites de información pública determinados son complementadas con lo establecido en el presente inciso. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este inciso:
 - A) Las disposiciones generales en que se acuerde su tramitación o aprobación por razones de imperiosa urgencia. Lo que no exime de informar posteriormente a los ciudadanos la debida justificación de las decisiones adoptadas.
 - B) Las disposiciones que tengan carácter organizativo o procedimental.
 - C) Las políticas públicas que no sean consideradas de carácter general.
- 8) Mide el desempeño de la evolución del gobierno abierto mediante la creación de un índice de gobierno abierto con indicadores de impacto y satisfacción ciudadana, entre otros.
- 9) Fomenta el intercambio de experiencias y la gestión del conocimiento en materia de gobierno abierto para elevar constantemente los estándares de calidad.

Información pública a difundir

Artículo 43.- El gobierno municipal difunde, entre otras informaciones, las siguientes:

- 1) La organización institucional, la estructura orgánica y la identificación de sus responsables.
- 2) El número de empleados y contratados bajo cualquier modalidad existente en los distintos órganos de gobierno, así como la inversión que los recursos humanos generan para la gestión pública.
- 3) Los procedimientos administrativos, con indicación de los que están disponibles en formato electrónico y las normas que regulen los mismos.
- 4) Detalle de los servicios que presta el gobierno municipal.

- 5) El presupuesto municipal, con descripciones sobre su contenido y datos sobre su ejecución. En particular, se deben reflejar las partidas presupuestarias anuales de los distintos órganos de gobierno, así como la información que permita conocer trimestralmente su grado de ejecución.
- 6) La normativa jurídica del gobierno municipal de Dos de Mayo.
- 7) Los textos de los proyectos normativos presentados por las autoridades y ciudadanos.
- 8) Las políticas públicas de carácter general.
- 9) Los convenios de colaboración y cualquier otro realizado con terceros.
- 10) La planificación estratégica municipal, la planificación territorial, la ejecución de las obras públicas e información ambiental de relevancia social.
- 11) El resultado de las evaluaciones de la calidad de los servicios públicos, así como de la incidencia social e impacto de las políticas públicas, cuando se realicen estos estudios.
- 12) Autorizaciones administrativas, licencias, declaraciones de responsables, y cualesquiera actos administrativos relevantes que permitan el ejercicio de funciones sujetas a la autorización, control o fiscalización de la gestión municipal.
- 13) Los acuerdos referidos a la creación o funcionamiento de sociedades u otras entidades que ejerzan funciones públicas o presten servicios públicos.
- 14) Respeto de las contrataciones públicas:
 - A) La información general de las entidades y órganos de contratación.
 - B) Llamados, pliegos y licitaciones en curso, con acceso a las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria.
 - C) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y sanciones.
 - D) Toda otra información referida a las contrataciones públicas, con especial énfasis en la contratación de suministros, obras y concesión de servicios públicos municipales.
- 15) Aquellos procesos judiciales en los cuales el gobierno municipal sea parte y pueda verse comprometido su patrimonio, o sea de estrépito público.
- 16) Cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

Límites a la difusión de información pública

Artículo 44.- El gobierno municipal, en el ejercicio de su deber de información activa a la ciudadanía, en vista a la protección de datos personales respeta los siguientes límites. No suministra información:

- 1) De datos personales de carácter sensible cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información.
- 2) De bases de datos de domicilios o teléfonos particulares.
- 3) De datos que comprometan los derechos o intereses legítimos de un tercero o que haya sido obtenida en carácter confidencial.
- 4) Protegida por el secreto bancario o fiscal.
- 5) Protegida por el secreto profesional.
- 6) Cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial.
- 7) Cuando el estado del proceso judicial sea declarado de contenido reservado o cuando la información sobre ella provoque un daño a los intereses de las partes.
- 8) Expresa y fundadamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad o salubridad pública.
- 9) De actuaciones referentes a cuestiones de familia y/o de menores, con las excepciones previstas en leyes específicas.
- 10) De sumarios administrativos hasta la etapa de formulación de cargos, excepto para las partes.
- 11) Contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de autoridad pública que no forme parte de los expedientes.

- 12) Que se encuentre en documentos constitutivos del patrimonio cultural o histórico, cuyo acceso o reproducción pueda poner en peligro su estado de conservación.
- 13) Que divulgaire secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, de investigación o técnicos.
- 14) Sobre materias exceptuadas por leyes específicas.

Resguardo del patrimonio documental municipal

Artículo 45.- El gobierno municipal implementa las normas técnicas aplicables a los procesos de archivo para el adecuado resguardo y conservación de su patrimonio documental físico y electrónico. Asegura la debida supervisión, asistencia técnica y archivo de sus recursos documentales para garantizar su conservación y seguridad, como respaldo de la gestión del gobierno y la preservación de su valor histórico⁵.

Propiedad institucional de los medios tecnológicos utilizados

Artículo 46.- El portal electrónico oficial, las páginas web en la red internet, aplicaciones celulares y las cuentas oficiales de redes sociales de los órganos de gobierno, o los medios de las tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento (TICC's) que en un futuro los reemplacen, son propiedad institucional del gobierno municipal y no de una gestión gubernamental específica o de las personas que ejercen los roles de autoridad, funcionario o empleado municipal. Cualquier obrar contrario a lo normado por el presente artículo es nulo de nulidad absoluta, constituye una falta grave y hace pasible a quien lo incumpla en responsabilidades administrativas, civiles, penales y/o políticas según corresponda.

Portal electrónico oficial del gobierno municipal

Artículo 47.- El gobierno municipal implementa, desarrolla y aplica las tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento (TICC's) en la organización y gestión de sus procesos administrativos internos, así como en los productos y servicios que brinda a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/o en su relación con otros gobiernos. Para ello, informatiza la administración municipal orientada a una mejora en la eficacia y eficiencia en los procesos estatales internos y en las vinculaciones con la sociedad, en procura de garantizar la celeridad de los trámites administrativos, asegurar la transparencia y la inclusión, crear nuevos canales de diálogo y favorecer el intercambio de la mayor cantidad y calidad de información pública disponible. El gobierno municipal posee y desarrolla un portal electrónico oficial en la red internet, o en el medio masivo de información que en un futuro la remplace, con los objetivos de:

- 1) Facilitar a la ciudadanía información pública municipal en tiempo real, para que, a su vez, pueda ser compartida de una forma libre y gratuita.
- 2) Poner a disposición de la ciudadanía datos en formatos abiertos, para que puedan ser reutilizados por cualquier persona o entidad interesada en obtener productos derivados para generar valor social.
- 3) Canalizar la participación y la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos municipales, con el fin de que ejerzan de colaboradores de la gestión pública.

El portal electrónico oficial es un espacio destinado a:

- 1) Difundir:
 - A) El boletín oficial municipal digital.
 - B) El digesto jurídico municipal.

⁵ Cláusula complementaria y transitoria Décima séptima. Resguardo del patrimonio documental municipal. Décima séptima.- El gobierno municipal debe implementar las normas técnicas aplicables a los procesos de archivo para el adecuado resguardo y conservación de su patrimonio documental físico y electrónico para garantizar su conservación y seguridad a partir de la sanción de la presente carta orgánica. Debiendo estar totalmente digitalizada y resguardada la documentación física que tenga valor actual y/o histórico, como fecha límite, el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2029 (artículo 45).

C) El presupuesto anual aprobado de cada órgano de gobierno, o en su defecto, el presupuesto prorrogado, hasta tanto se apruebe el primero, las proyecciones del presupuesto plurianual y la cuenta general del ejercicio.

D) La memoria anual de las tareas realizadas por cada órgano de gobierno.

E) La información trimestral de la ejecución presupuestaria (base devengado y base caja), del gasto (base devengado) clasificado según finalidad y función, del stock de la deuda pública, incluida la flotante, y del pago de servicios.

F) La información del nivel de ocupación del sector público municipal al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año con un rezago de hasta un (1) trimestre. La nómina de autoridades electivas y designadas, los funcionarios designados y el plantel actualizado de personal municipal permanente, transitorio y contratado, indicando en cada caso su remuneración neta, la función y el área en que se desempeña.

G) La labor legislativa anual de cada uno de los miembros del concejo deliberante y sus promedios de asistencias mensuales y anuales a las sesiones y a las reuniones de comisión.

H) La documentación concerniente al trámite legislativo: proyectos presentados, boletín de asuntos entrados, plan de labor, actas de sesiones y reuniones de comisión, dictámenes de comisiones, normas sancionadas. Así como el registro fílmico de las sesiones y reuniones de comisión.

I) La transcripción de los discursos del intendente en ocasión de la inauguración del período legislativo de sesiones ordinarias del concejo deliberante en el que expresa los propósitos para el nuevo período anual de gobierno.

J) Los informes anuales, expresados en audiencia pública, del presidente del concejo deliberante, del intendente, del defensor del pueblo y del juez administrativo de faltas.

k) Todos los informes presentados por la auditoría al concejo deliberante.

L) Brindar información clara y precisa sobre los diferentes trámites que pudieren realizarse en las distintas áreas del gobierno municipal.

M) El plan anual de publicidad oficial. Los contratos de edición, producción y difusión de publicidad oficial, sus condiciones y montos.

N) La estructura orgánica funcional de todos sus órganos de gobierno, con su correspondiente manual de misiones y funciones.

Ñ) Las informaciones mencionadas en el artículo 43.

O) El plan estratégico municipal y la planificación territorial.

P) La red asociativa y productiva local.

Q) La agenda de actividades institucionales, culturales, deportivas, turísticas y recreativas.

R) Otras informaciones establecidas en la presente carta orgánica.

S) Toda otra información de trascendencia pública conforme al principio de publicidad de los actos de gobierno, a la forma representativa y republicana de gobierno y democrática y federal de estado.

2) Canalizar e instrumentar:

A) Los trámites administrativos y mecanismos participativos implementados de manera virtual y aquellos desarrollados a través de otro mecanismo, cuyo seguimiento pueda realizarse de manera virtual.

B) Las consultas administrativas y/o políticas.

C) Las propuestas de ideas o sugerencias, los reclamos, la expresión de opiniones y debates sobre temas de interés municipal.

D) Las formas de participación y colaboración ciudadana.

El portal es administrado por el área de publicidad y transparencia institucional del gobierno municipal, con la obligatoria colaboración de quien es el responsable del área informática en cada uno de los órganos del gobierno (o en su defecto el funcionario de mayor jerarquía de cada órgano del gobierno municipal).

Boletín oficial municipal digital

Artículo 48.- El gobierno municipal a través del área de publicidad y transparencia institucional edita y publica el boletín oficial digital, de acceso libre y gratuito, para la difusión de sus normas jurídicas y actos de gobierno de implicancia general, que incluye entre otras publicaciones:

- 1) Esta carta orgánica.
 - 2) Las ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones y toda norma jurídica que en su consecuencia se dicten.
 - 3) El digesto municipal.
 - 4) Los convenios aprobados con entes públicos o privados.
 - 5) Los llamados a licitación pública y sus pliegos.
 - 6) Los contratos de concesión de servicio y obra pública.
 - 7) Los contratos de pauta publicitaria municipal.
 - 8) Los actos que estén vinculados a los bienes y recursos municipales.
 - 9) Toda información que la presente carta orgánica y/o las ordenanzas así lo determinan.
- El boletín oficial es publicado en el portal electrónico oficial del gobierno municipal. Cuando las circunstancias lo ameriten, las autoridades municipales pueden complementariamente disponer la publicación de la información mencionada en medios masivos de comunicación locales, provinciales y/o nacionales y/o en las redes sociales oficiales de los órganos del gobierno municipal.
- Las normas jurídicas municipales deben publicarse en el boletín oficial municipal digital como máximo a los diez (10) días hábiles de la fecha de su emisión.
- Configura incumplimiento de los deberes de funcionario público:
- 1) Por parte de la autoridad que perfecciona una norma que debe ser publicada en el boletín oficial, la falta de envío (en formato digital) al área de publicidad y transparencia institucional del gobierno municipal en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de su emisión.
 - 2) Por parte del jefe del área de publicidad y transparencia institucional del gobierno municipal la no publicación oportuna en el boletín oficial en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibida la norma.

Entrada en vigencia de las normas jurídicas municipales

Artículo 49.- Las normas jurídicas municipales entran en vigencia desde el día que ellas lo determinan y si no lo establecen a partir del día siguiente al de su publicación oficial. Las normas jurídicas municipales no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario por parte de la misma norma, siempre que no afecten derechos amparados por garantías constitucionales.

Derecho de acceso a la información pública

Artículo 50.- De conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, toda persona tiene el derecho al libre acceso a la información pública por el cual, sin necesidad de indicar los motivos que fundan su requerimiento, solicita y recibe información completa, adecuada, oportuna y veraz de cualquiera de los órganos del gobierno municipal creados por la presente carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dicten; asimismo de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales, contratistas de obras públicas municipales, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal y sociedades de economía mixta y a todas aquellas otras organizaciones donde el gobierno municipal tenga participación en su capital o en la formación de las decisiones societarias.

Asimismo, el gobierno municipal garantiza el derecho a la protección de los datos de carácter personalísimo, como los mencionados en el artículo 44. En caso que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado por contener datos de carácter personalísimo, debe suministrarse la restante información solicitada que no infrinja la limitación.

Información pública en el estado en que se encuentra y costos de reproducción

Artículo 51.- Los sujetos obligados deben proveer a quien lo requiera la información contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, que haya sido creada u obtenida por el órgano requerido o que se encuentre en su posesión y bajo su control. El requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, sino simplemente proporcionar la información concreta tal y como se encuentra obrante en los registros.

Cuando la información solicitada sea de dificultosa y/o costosa reproducción por su volumen, el órgano requerido, puede suplir la entrega en la forma pretendida proporcionando el material solicitado en formato digital, considerándose cumplida la requisitoria.

El acceso público a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Si hubiera costos de reproducción los mismo son a cargo del solicitante.

Autoridad de aplicación y procedimiento

Artículo 52.- Es autoridad de aplicación del ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal el área de publicidad y transparencia institucional, el responsable del área informática en cada uno de los órganos del gobierno (o en su defecto el funcionario de mayor jerarquía de cada órgano del gobierno municipal) tienen la obligación de colaborar con la mencionada autoridad de aplicación para facilitar el expedito y pleno acceso a la información pública municipal.

Incurre en falta grave la autoridad, el funcionario o el empleado público que falsea información, entorpece, imposibilita, incumple o injustificadamente niega de cualquier forma el acceso a ella.

La solicitud de información debe ser realizada por escrito en el área de publicidad y transparencia institucional del gobierno municipal, con la identificación completa del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad y no puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Y debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

En caso de que la información solicitada por el requirente esté disponible en medios impresos o formatos electrónicos, en internet o en cualquier otro medio de fácil disponibilidad o acceso, se le hace saber a aquel la fuente, el lugar y la forma en que pueda obtener dicha información ya publicada.

En caso de que la información solicitada por el requirente no esté disponible, total o parcialmente, en medios impresos o formatos electrónicos, en internet o en cualquier otro medio de fácil disponibilidad o acceso, se notifica la solicitud de información al órgano requerido en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles administrativos.

El órgano requerido está obligado a proporcionar la información en el momento que se la solicite o proveerla, a través del área de publicidad y transparencia institucional, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles administrativos. El plazo puede ser prorrogado por cinco (5) días hábiles administrativos de mediar circunstancias inusuales que dificulten reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar en acto fundado las razones por las que hace uso de la prórroga.

Si resultare imposible proporcionar la información requerida en los plazos antes mencionados, el órgano requerido debe fijar por una sola vez, un nuevo plazo para satisfacer lo solicitado. En este caso, la no aceptación por parte del requirente del plazo fijado deja habilitada la vía judicial.

En cualquiera de los casos mencionados, respondida afirmativamente la solicitud de información y provista la misma, el área de publicidad y transparencia institucional debe notificar al solicitante de forma fehaciente dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos que la información se encuentra a su disposición.

Denegatoria

Artículo 53.- La denegatoria justificada de acceso a la información debe ser dispuesta oportunamente por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a director, en forma fundada explicitando la norma jurídica y la causa que autoriza tal negativa.

El silencio del organismo en el plazo en que debe expedirse, la falta de motivación de la respuesta, o la contestación ambigua o parcial, son considerados como negativa. Hacen incurrir al requerido en falta grave y deja habilitada la vía judicial para solicitar acceso a la información pública.

Publicidad oficial

Artículo 54.- La difusión de actos de gobierno, publicidad institucional, anuncios, campañas publicitarias y en general a todo acto de comunicación realizado por el gobierno municipal de carácter oneroso, gratuito o cedido por imperio legal, efectuada a través de cualquier tipo de soporte, medio de

comunicación o difusión se basa en los principios de pluralismo, transparencia y publicidad, garantizando el acceso a información pública veraz e institucional. No debe evidenciar o encubrir objetivos políticos partidarios, electorales y/o ideológicos. Está prohibida la incorporación en ella de nombres, eslóganes, frases, melodías, logos, símbolos y/o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades, funcionarios públicos, gestiones gubernamentales determinadas, partidos políticos, alianzas electorales, facciones de los mismos o ideologías determinadas.

Las actividades señaladas en este artículo lo son a modo enunciativo y no en forma excluyente, debiendo incluirse las ya desarrolladas y las que se desarrollen en el futuro por el avance de las tecnologías de la información, las comunicaciones y el conocimiento (TICC's), para mejorar la comunicación del gobierno municipal con los habitantes y ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión e incrementar la transparencia.

Objetivos de la publicidad oficial

Artículo 55.- La publicidad oficial del gobierno municipal, descripta en el artículo precedente, persigue los siguientes objetivos:

- 1) Garantizar la comunicación, difusión e información de los actos de gobierno de interés público, de forma clara, objetiva, necesaria y útil destinada a los habitantes del municipio, grupos en particular o destinatarios en general a los que se encuentra dirigida, respondiendo a una genuina necesidad de comunicación.
- 2) Proveer al público de información necesaria, oportuna, precisa, clara, completa y objetiva de las políticas, programas, planes, servicios e iniciativas públicas en general.
- 3) Fomentar la calidad institucional y el respeto de la autonomía del gobierno municipal.
- 4) Difundir en cada campaña publicitaria oficial que la misma es solventada con recursos públicos municipales.
- 5) Incrementar los niveles de transparencia de los procedimientos y el gasto público en las actividades de información y campañas publicitarias.
- 6) Limitar el margen de discrecionalidad en la distribución de la pauta publicitaria oficial.
- 7) Garantizar la utilidad pública y la racionalidad en la distribución de la publicidad oficial.
- 8) Legitimar el uso de los fondos públicos para la publicidad.
- 9) Garantizar que la publicidad oficial no interfiera sobre el derecho de libertad de expresión de las personas, comunicadores y medios de comunicación.
- 10) Garantizar que la publicidad oficial no tenga fines contrarios al bienestar general de la comunidad.
- 11) Facilitar el control ciudadano sobre la difusión de las acciones de gobierno.
- 12) Difundir publicidad oficial sin contenidos partidarios o electoralistas; particularmente, aquellos que puedan encubrir publicidad de quienes dirigen el gobierno o de sus intereses o que tengan por finalidad la estigmatización de sectores opositores o críticos de los gobernantes.
- 13) Informar a los ciudadanos sobre la existencia de procesos electorales y mecanismos de participación democrática semidirecta.
- 14) Promover valores y principios republicanos y democráticos.

Contenidos excluidos de la publicidad oficial

Artículo 56.- Quedan excluidos de las campañas de publicidad oficial los siguientes supuestos:

- 1) Cualquier mensaje o anuncio que violente los derechos humanos consagrados en la constitución nacional, los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, la constitución provincial y la presente carta orgánica.
- 2) La promoción o difusión que favorezca, por acción u omisión, de manera directa o indirecta, explícita o implícita, la discriminación, exclusión o diferencia por motivos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, filosófica o gremial, sexo, género, orientación sexual, posición económica, condición social o caracteres físicos.

- 3) Cualquier mensaje que promueva intereses particulares de las autoridades, funcionarios públicos, gestiones gubernamentales determinadas, partidos políticos o alianzas electorales, facciones de los mismos, o ideologías determinadas.
- 4) Cualquier mensaje o anuncio que, en forma directa o indirecta, haga referencia a la campaña electoral de los candidatos a cargos electivos y/o del partido, de los partidos políticos o de las alianzas electorales que participan en los gobiernos o no, sean estos de nivel nacional, provincial o municipal.
- 5) La utilización de la publicidad oficial para promover campañas de desprestigio a personas humanas o jurídicas.
- 6) La incitación, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.
- 7) La información engañosa, subliminal y/o encubierta.
- 8) Incluir eslóganes, frases, melodías, símbolos, logos, imágenes, cualquier otro elemento identificable o que induzca a confusión entre gestiones de gobierno y partidos políticos, alianzas electorales, facciones de los mismos o ideologías determinadas, salvo que se trate de divulgación de acontecimientos históricos con fines culturales.

Plan anual de publicidad oficial

Artículo 57.- El área de publicidad y transparencia institucional diseña un plan anual de publicidad oficial, lo realiza en conjunto y por consenso con los responsables de comunicación (o en su defecto el funcionario de mayor jerarquía de cada órgano del gobierno municipal).

El mencionado plan enuncie y contenga la estrategia global de comunicación del gobierno municipal para el ejercicio presupuestario siguiente y cada campaña de comunicación de los órganos municipales en particular.

Dicho plan debe ser elevado al concejo deliberante cumpliendo los mismos plazos que el envío del proyecto de ordenanza presupuestaria, para ser incluidas las partidas presupuestarias necesarias para el diseño, producción y/o difusión de las campañas de publicidad oficial en presupuesto del área de publicidad y transparencia institucional.

El plan anual de publicidad oficial debe contener:

- 1) Objetivos de los mensajes a comunicar, descripción y fundamentos que justifiquen la estrategia global de publicidad oficial y cada campaña publicitaria.
- 2) Órgano de gobierno solicitante y sus áreas administrativas afectadas.
- 3) Destinatarios de los mensajes.
- 4) Presupuesto estimado de diseño, producción, difusión y justificación de la razonabilidad del mismo.
- 5) Oportunidad y período de ejecución de cada campaña publicitaria.
- 6) Herramientas de comunicación utilizadas.
- 7) Características que deben reunir los medios de comunicación, para que la campaña de publicidad oficial alcance a los destinatarios y se logren los objetivos propuestos.

Criterios para la contratación de publicidad oficial

Artículo 58.- El área de publicidad y transparencia institucional licita la contratación del diseño, producción y/o difusión de las campañas de publicidad oficial del gobierno municipal conforme a criterios de transparencia, austeridad y eficiencia económica.

La contratación de la publicidad oficial se realiza garantizándose el principio de libre concurrencia, de conformidad con las características particulares de cada una de las tipologías de los medios de comunicación y objetivos perseguidos por el plan anual de publicidad oficial.

El gobierno municipal distribuye equitativamente la contratación de publicidad oficial entre los distintos medios de comunicación respetando la pluralidad de medios y evitando marginaciones o prejuicios fundados en razones ideológicas, políticas y/o partidarias.

Se debe asegurar la igualdad de los posibles oferentes, la defensa de los intereses colectivos y el uso eficiente de los recursos públicos.

Los contratos de publicidad oficial deben asignarse sobre la base de criterios precisos y cuantificables como ser visitas o suscriptores (de medios digitales), audiencias (de emisoras de radio o televisión), ejemplares vendidos (de periódicos o revistas), tránsito o densidad poblacional (para publicidad estática) u otros criterios semejantes.

Si algún medio de comunicación no estuviere de acuerdo con los datos que surjan de la cuantificación de su alcance, conforme a los criterios mencionados, debe acreditar de manera suficiente la cuantificación que considere acertada.

En ningún caso, un medio o un conjunto de medios de comunicación pertenecientes a un mismo propietario o grupo empresario, puede percibir más del treinta por ciento (30 %) del presupuesto anual previsto para publicidad oficial del gobierno municipal.

Cuando en el municipio se incrementen la cantidad y diversidad de medios de comunicación, por ordenanza el concejo deliberante, puede disminuir el porcentaje máximo que puede percibir un mismo propietario o grupo empresario del presupuesto anual previsto para publicidad oficial del gobierno municipal. Y si, eventualmente, la cantidad y diversidad de medios de comunicación disminuyeran notablemente puede incrementar dicho porcentaje.

La información sobre los contratos de edición, producción y difusión de publicidad oficial, sus condiciones y montos deben estar disponibles en forma clara y actualizada en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.

Informe anual en audiencia pública

Artículo 59.- Anualmente, en una audiencia pública celebrada dentro de los nueve (9) primeros días del mes de diciembre, el presidente del concejo deliberante, el intendente, el defensor del pueblo, el juez administrativo de faltas y (si en ese momento está en funciones) el presidente de la convención constituyente difunden una memoria sobre la labor desarrollada por el órgano municipal que dirigen, el estado o situación del mismo y los objetivos a alcanzar para el período siguiente.

Luego de finalizada la audiencia pública en que las citadas máximas autoridades municipales presentan su informe anual, ellas deben brindar una conferencia de prensa en la que pueden contar adicionalmente con la colaboración y asistencia de los funcionarios que se desempeñan junto a ellas en cada órgano del gobierno municipal.

Supresión de títulos y tratamientos honoríficos

Artículo 60.- Se suprime el uso en los documentos oficiales, actos protocolares y todo otro ámbito la aplicación de los títulos y tratamientos honoríficos o de excepción para los órganos, las autoridades (electas o designadas) y los funcionarios públicos del gobierno municipal, cualquiera sea su investidura.

Nominación de lugares o bienes públicos

Artículo 61.- Es atribución exclusiva e indelegable del concejo deliberante, por iniciativa de sus miembros y/o de quienes tienen iniciativa legislativa, la nominación de pueblos, parajes, barrios, avenidas, bulevares, calles, plazas, monumentos, edificios o cualquier otro espacio, lugar o bien del dominio público o privado del gobierno municipal al que se deba asignar un nombre o denominación.

Previo a dictaminar, asignar o sustituir un nombre o denominación a los referidos lugares o bienes, el concejo deliberante debe hacer conocer a la opinión pública la o las opciones de los nombres que se proponen y brindar a la ciudadanía al menos (5) días hábiles administrativos para presentar impugnaciones, observaciones y/o sugerencias a las opciones propuestas.

Los nombres que se asignen deben estar directamente relacionados con el municipio de Dos de Mayo o bien revestir una indiscutible importancia en el orden provincial, nacional o internacional. No pueden asignarse nombres que resulten contrarios a los derechos humanos, a los valores republicanos y democráticos, a la paz y la armonía social o que signifiquen de forma alguna una reivindicación de hechos violentos.

Cuando se trate el cambio de nombres, solamente puede realizarse fundado en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Se encuentra prohibido designar con nombres de personas antes de haber transcurrido diez (10) años de su muerte, su desaparición forzada o de haber sucedido los hechos históricos que se trata de honrar, salvo que la persona haya puesto en riesgo o perdido la vida indubitadamente en defensa de la patria. Tampoco se puede designar con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático o con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales electos o designados democráticamente hasta tanto no haya transcurrido al menos diez (10) años desde la finalización de su último mandato.

Prohibición del culto a la personalidad de los gobernantes

Artículo 62.- Prohíbase en las oficinas del gobierno municipal y en cualquier otro bien que forme parte del patrimonio municipal la colocación y/o exposición de imágenes, fotografías, retratos, estatuas, bustos de cualquier autoridad (electiva o no) o funcionario estatal que se encuentre en ejercicio de sus funciones en cualquiera de los órganos del gobierno municipal, provincial o nacional.

Placas recordatorias de inauguraciones o remodelaciones de obras públicas

Artículo 63.- Prohíbase la colocación de placas recordatorias, rótulos, gravados o leyendas que contengan el nombre de autoridades y/o funcionarios públicos municipales, provinciales o nacionales en la inauguración y/o remodelación de obras públicas de cualquier tipo construidas, total o parcialmente, con recursos públicos municipales.

Por razones de valoración histórica, las placas recordatorias, rótulos, gravados o leyendas únicamente mencionan el día de la inauguración y/o remodelación de la obra pública.

Lucha contra la corrupción como política de estado

Artículo 64.- El gobierno municipal promueve y fortalece el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y eliminar la impunidad. Para ello, se garantiza la formulación y aplicación de políticas coordinadas y eficientes que reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos, recursos y bienes públicos, la integridad, la transparencia activa y la obligación de control y de rendición de cuentas. A esos fines, desarrollan entre otras, las siguientes acciones:

- 1) Evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes para determinar si son adecuados para prevenir y combatir a la corrupción.
- 2) Brindar capacitación e instrucciones a las autoridades, los funcionarios y empleados públicos municipales que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades. Como así también en relación con la existencia de la obligación de denunciar, ante las autoridades competentes, sobre los actos de corrupción que tengan conocimiento en el ejercicio de la función pública.
- 3) Adoptar sistemas transparentes de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de funcionarios y empleados públicos.
- 4) Fomentar una remuneración adecuada y equitativa, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del municipio y la función, responsabilidad y dedicación temporal de las autoridades, los funcionarios y empleados públicos.
- 5) Adoptar medidas legislativas y administrativas apropiadas para aumentar la transparencia en la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos municipales.
- 6) Adoptar sistemas destinados a promover la transparencia activa y a prevenir conflictos de intereses.
- 7) Sancionar un código de ética para el ejercicio de la función pública.
- 8) Promover el intercambio de información y la coordinación y cooperación anticorrupción con la sociedad civil, mediante convenios con organizaciones no gubernamentales (ONG's) especializadas en la temática.
- 9) Adoptar sistemas transparentes para la adquisición de bienes y la contratación de servicios.
- 10) Elaborar sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del gobierno municipal que prevengan la corrupción.

11) Crear sistemas para proteger a autoridades, funcionarios, empleados y/o ciudadanos en general que denuncien de buena fe actos de corrupción.

12) Crear órganos y/o mecanismos especializados de prevención, detección y sanción de la corrupción.

Código de ética para el ejercicio de la función pública

Artículo 65.- Sin perjuicio de la operatividad de lo establecido en la materia en esta carta orgánica, conforme a sus principios y disposiciones, el concejo deliberante sanciona mediante ordenanza un código de ética para el ejercicio de la función pública.

El mencionado código recepta, complementa y profundiza el conjunto de principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicable a todas las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todas las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal.

Se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del gobierno municipal o al servicio del mismo, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Principios generales de ética pública

Artículo 66.- Son principios generales que se deben observar para el ejercicio de la función pública en el gobierno municipal, los siguientes:

1) Probidad: La autoridad, funcionario o empleado debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona.

2) Prudencia: La autoridad, funcionario o empleado debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplea para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del gobierno municipal o la imagen que debe tener la ciudadanía respecto de sus servidores públicos.

3) Justicia: La autoridad, funcionario o empleado debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el gobierno municipal, como con el público, sus superiores y subordinados.

4) Templanza: La autoridad, funcionario o empleado debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, evitar cualquier ostentación financiada con recursos públicos que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

5) Idoneidad: La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. Quien disponga la designación de un funcionario o empleado debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga aptitud.

A los cargos de autoridad no electiva o empleado público municipal se ingresa en base a concurso público de antecedentes y oposición, que asegure la igualdad de oportunidades. Se garantiza la carrera administrativa de los empleados municipales. Se establecen mecanismos permanentes de capacitación del personal. Los ascensos y promociones se realizan por eficiencia y mérito, con exclusión de toda automatización.

6) Responsabilidad: La autoridad, funcionario o empleado debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa mayor es su responsabilidad en este sentido.

7) Conflicto de intereses: A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, la autoridad, funcionario o empleado no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del gobierno municipal, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

Toda autoridad, funcionario o empleado obligatoriamente debe excusarse de intervenir y notificar de manera fehaciente y debidamente fundada a la autoridad jerárquica correspondiente o, en su defecto porque no la tuviere, ante el concejo deliberante en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses.

Los actos emitidos en situación de conflicto de intereses son nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones administrativas y penales que pudieran corresponder. Las firmas contratantes o concesionarias son solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos ocasionen al gobierno municipal.

8) Nepotismo: La autoridad o funcionario con potestad de designar funcionarios o empleados públicos, no debe designar parientes para que presten servicios en la repartición a su cargo prescindiendo del requisito de idoneidad debidamente acreditado.

La autoridad o funcionario municipal en ejercicio, que tienen la potestad de designar por sí sola o de intervenir en la elección de otra autoridad, funcionario o empleado tiene prohibido designar a personas con las que guarden una relación de parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad o segundo grado (2°) de afinidad o sea su cónyuge o su conviviente. Si durante un período de reemplazo por afección, el sustituto legal de la autoridad o funcionario que tiene la mencionada facultad designante realiza el nombramiento de una persona en violación de la prohibición establecida en el presente párrafo, el nombramiento es igualmente nulo de nulidad absoluta⁶.

Cuando se requiera de conocimientos técnico profesionales específicos o para desempeñar un cargo administrativo de carácter político puede superarse la prohibición establecida en el presente inciso, siempre que la persona designada pueda demostrar fehacientemente por sus antecedentes, contar con la idoneidad específica requerida para el cargo.

9) Acumulación de cargos: Quien desempeñe un cargo en el gobierno municipal no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, provincial y/o local, con excepción de los docentes y los de carácter técnico profesional siempre que se desarrollen su labor en día y horario compatibles con el cargo municipal que ejercen.

10) Presentación de declaración jurada de actividades: La autoridad, funcionario o empleado debe declarar los cargos y funciones, públicos y privados, ejercidos durante el año anterior a la fecha de ingreso y los que desempeñe en el año posterior al egreso o culminación de mandato.

11) Período de carencia: La autoridad, funcionario o empleado no debe, durante su empleo y hasta un (1) año después de su egreso, efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente vinculadas a su cargo, ni celebrar contratos con el gobierno municipal, cuando tengan vinculaciones funcionales con la actividad que desempeñe o hubiera desempeñado.

12) Capacitación: La autoridad, funcionario o empleado debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo.

El gobierno municipal promueve programas permanentes de capacitación y de divulgación del contenido de los principios y los deberes que corresponde observar a todas las personas que se desempeñen en la función pública. Asimismo, tiene a su cargo el diseño, la distribución y la exhibición de materiales informativos sobre la temática en todas las dependencias públicas.

13) Legalidad: La autoridad, funcionario o empleado debe conocer y cumplir esta carta orgánica y todas las normativas jurídicas que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que su conducta no pueda ser objeto de reproche.

⁶ Cláusula complementaria y transitoria Séptima Designaciones previas a la entrada en vigencia de la carta orgánica Séptima.- Están exceptuados de lo establecido en el artículo 66 inciso 8 aquellas autoridades, funcionarios o empleados que, antes de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, hayan sido designados, sin concurso, y guarden el grado de parentesco, hayan sido cónyuge o conviviente de quien lo designare en el momento de su designación.

14) Evaluación: La autoridad, funcionario o empleado debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo.

15) Veracidad: La autoridad, funcionario o empleado está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad.

16) Discreción: La autoridad, funcionario o empleado debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

17) Transparencia: La autoridad, funcionario o empleado debe ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad del gobierno municipal.

18) Declaración jurada patrimonial: Deben presentar declaraciones jurada de su situación patrimonial, las personas mencionadas en el artículo siguiente y en las ocasiones allí establecidas.

19) Obediencia: El funcionario o empleado debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

20) Independencia de criterio: La autoridad, funcionario o empleado no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

21) Igualdad de trato: La autoridad, funcionario o empleado no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes públicos. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que mantenga con sus subordinados y especialmente en prevención de un uso abusivo del ius variandi.

El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución normativa a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las normativas.

22) Ejercicio adecuado del cargo: El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal de los principios y deberes expresados en esta carta orgánica y en particular en este artículo, así como las acciones encaminadas a la observancia de los mismos por sus subordinados.

La autoridad, funcionario o empleado, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otra autoridad, funcionario, empleado u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

23) Uso adecuado de los bienes del gobierno municipal: La autoridad, funcionario o empleado debe proteger y conservar los bienes del gobierno municipal. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento. Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Queda prohibido a toda autoridad, funcionario o personal municipal adquirir, aunque sea en remate público, los bienes municipales, intervenir en transacciones que se refieren a bienes o a ventas municipales o constituirse en cesionario de crédito contra el gobierno municipal.

24) Uso adecuado del tiempo de trabajo: La autoridad, funcionario o empleado debe usar el tiempo oficial en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficaz y eficiente y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo.

- 25) Colaboración: Ante situaciones extraordinarias, la autoridad, funcionario o empleado debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
- 26) Uso de información: La autoridad, funcionario o empleado debe abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme esta carta orgánica y demás normativas sobre la temática. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- 27) Obligación de denuncia: La autoridad, funcionario o empleado debe denunciar ante su superior y la justicia administrativa de faltas u ordinaria competente, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al gobierno municipal o constituir presumiblemente una violación a las disposiciones contenidas en esta carta orgánica o en las normas que en su consecuencia se dicten, una contravención o un delito de acción pública.
- 28) Dignidad y decoro: La autoridad, funcionario o empleado debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el público y con los demás funcionarios debe conducirse en todo momento con respeto y corrección.
- 29) Honor: La autoridad, funcionario o empleado al que se le impute la comisión de un delito de acción pública, debe facilitar la investigación e implementar las medidas administrativas y judiciales necesarias para esclarecer la situación a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo. Puede contar con el patrocinio gratuito del servicio jurídico oficial correspondiente.
- 30) Tolerancia: La autoridad, funcionario o empleado debe observar, frente a las críticas del público y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que razonablemente pudiera esperarse de un ciudadano común.
- 31) Equilibrio: La autoridad, funcionario o empleado debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.

Declaraciones juradas patrimoniales

Artículo 67.- Los concejales, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente, los convencionales constituyentes los funcionarios que requieren acuerdo del concejo deliberante para su designación y los demás funcionarios hasta el rango de secretario deben presentar una declaración jurada de su estado patrimonial, así como el de su cónyuge o conviviente y el de las personas a su cargo. Dicha declaración debe ser avalada por contador público y la presentan al asumir sus funciones, con una frecuencia bianual durante el desempeño de las mismas y al momento de finalización de sus mandatos o funciones.

Las autoridades y funcionarios mencionados, presentan una copia de cada declaración jurada al jefe del área de publicidad y transparencia institucional y otra copia a la justicia administrativa de faltas, la no presentación se considera falta grave y es causal de destitución o remoción, según corresponda. Dichas declaraciones juradas tienen carácter público y son de acceso libre y gratuito a la ciudadanía que, identificándose, solicitare por escrito copia de las mismas.

Está exenta de publicidad y debe permanecer en formulario aparte en sobre cerrado y lacrado o un procedimiento técnico equivalente, la información, en el siguiente nivel de detalle, contenida en la declaración jurada patrimonial:

- 1) El nombre del banco o entidad financiera en que existiere depósito de dinero.
- 2) Los números de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad y tarjetas de crédito, indicando la entidad emisora y sus extensiones en el país y el exterior.
- 3) La ubicación detallada de los bienes inmuebles.
- 4) Los datos de individualización o matrícula de los bienes muebles registrables.
- 5) Los datos de individualización de aquellos bienes no registrables cuyo valor de adquisición o compra sea igual o superior a veinte (20) veces el salario mínimo vital y móvil.
- 6) La individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, razón social y claves de identificación de aquellas sociedades, fondos comunes de inversión,

fideicomisos u otros, en las que se declare cualquier tipo de participación o inversión, acciones o cuotas partes, y/o se haya obtenido ingresos durante el año que se declara.

7) Los datos de individualización, con inclusión del nombre y apellido, tipo y número de documento nacional de identidad, razón social y claves de identificación de los titulares de los créditos y deudas que se declaren e importes atribuibles a cada uno de ellos.

8) Cualquier otro dato confidencial que así fuera identificado por otras normativas aplicables.

La precedente información sólo puede ser revelada a requerimiento de la autoridad judicial, en un procedimiento de sumario administrativo disciplinario, en un proceso de desafuero o de juicio político de responsabilidad o en el procedimiento de revocatoria de mandato.

Subvenciones y subsidios

Artículo 68.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado público municipal puede otorgar o entregar subvenciones, subsidios o ayuda social con fondos públicos a título personal. Las subvenciones, los subsidios o la asistencia social deben ser asignadas de manera institucional a través de las áreas competentes del gobierno municipal.

Obsequios y donaciones

Artículo 69.- Las autoridades, funcionarios o empleados municipales no deben, directa o indirectamente, otorgar a otros agentes públicos o privados, sean personas humanas o jurídicas, ni solicitar ni aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de ellos.

Los obsequios y las donaciones que reciben las autoridades, funcionarios o empleados municipales, en su carácter de tales, y que tenga un valor económico, histórico, cultural o artístico son propiedad exclusiva del gobierno municipal y deben tener un fin de utilidad pública conforme sus funciones y/o características.

Quedan excluidos de la prohibición los regalos de uso social o cortesía de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos, siempre y cuando ellos no pudieran ser considerados, según las circunstancias, como un medio tendiente a afectar la voluntad de quienes los reciban.

Prohibición de gastos reservados o de representación

Artículo 70.- Todos los recursos recaudados, cualquiera fuera su fuente, y las erogaciones efectuadas están sujetos a la revisión de los mecanismos de contralor y al conocimiento público.

El presupuesto de los órganos del gobierno municipal no incluye partida alguna destinada a gastos reservados, sin excepción.

No debe proveerse gastos reservados o de representación para las autoridades, los funcionarios o empleados municipales, bajo la forma o denominación que fuere que exima de rendir cuentas por el uso de recursos municipales, es nula de nulidad absoluta toda norma o disposición en contrario.

Sanciones administrativas y/o políticas

Artículo 71.- La autoridad, funcionario o empleado que no cumplieren con los principios y deberes establecidos en esta carta orgánica, y en particular en lo normado en esta sección (transparencia, institucionalidad y ética pública), debe ser sancionados o removidos por lo procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

El cese o renuncia al cargo del que estuviese investigado no hace cesar la continuidad de las actuaciones, las que deben ser tramitadas hasta el dictado de la resolución definitiva.

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

División del poder en órganos de gobierno

Artículo 72.- Con el objetivo de limitar y ejercer el control del poder por medio de la división y el equilibrio del mismo el gobierno municipal de Dos de Mayo cuenta con un sistema institucional equilibrado, de pesos y contrapesos, para prevenir la predominancia y/o los excesos del poder creando diversos órganos de gobierno que son autónomos, independientes entre sí y de igual jerarquía, en quienes se confía la vigilancia y el control recíproco. Dichos órganos del gobierno municipal son:

- 1) Concejo deliberante: integrado por nueve (9) concejales.
- 2) Intendencia: integrada por un (1) intendente.
- 3) Defensoría del pueblo: integrada por un (1) defensor del pueblo, que puede ser suplido en sus funciones por un (1) defensor del pueblo adjunto.
- 4) Justicia administrativa de faltas: integrada por un (1) juez administrativo de faltas que puede ser subrogado en sus funciones por un (1) juez administrativo de faltas suplente.
- 5) Convención constituyente: integrada por nueve (9) convencionales constituyentes, cuando eventualmente sea convocada.

Dichos órganos de gobierno cuentan con órganos técnicos auxiliares (la asesoría letrada, la contaduría municipal, la tesorería municipal y el área de publicidad y transparencia institucional) que los asisten brindando a ellos servicios jurídicos, contables y administrativos.

La acción de la división en órganos de gobierno se complementa con los mecanismos democráticos de participación directa y semidirecta establecidos y promovidos en esta carta orgánica.

Preservación y defensa de la autonomía e irrenunciabilidad e indelegabilidad de las facultades

Artículo 73.- Todos los órganos del gobierno municipal, las autoridades electivas y designadas, los funcionarios y empleados que los integran deben preservar y defender la autonomía municipal y preservar la autonomía e independencia de todos los órganos del gobierno municipal entre sí conforme lo normado en el artículo 9.

Todos los órganos del gobierno municipal, las autoridades electivas y designadas, los funcionarios y empleados que los integran no pueden renunciar o delegar en otras, individual o colectivamente, las facultades que le son conferidas, ni las obligaciones que les son impuestas por esta carta orgánica, salvo en los casos expresamente previstos en ésta, todo ello conforme a lo establecido el artículo 8.

Presupuesto, estructura orgánica funcional y manual de misiones y funciones

Artículo 74.- El gobierno municipal mediante ordenanza establece el presupuesto, la estructura orgánica funcional de todos sus órganos de gobierno, con su correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos.

A la presidencia del concejo deliberante, la intendencia, la defensoría del pueblo, la justicia administrativa de faltas y la presidencia de la convención constituyente corresponde exclusivamente la iniciativa de las ordenanzas que establecen sus presupuestos, sus respectivas estructuras orgánicas funcionales y sus manuales de misiones y funciones, sin perjuicio de las prudentes modificaciones que el concejo deliberante pueda considerar apropiadas realizar en dichos proyectos. Las mencionadas ordenanzas son aprobadas mediante una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

Autonomía administrativa de los órganos de gobierno

Artículo 75.- Cada órgano del gobierno es autónomo en la elaboración de la estructura orgánica funcional, en la que debe incluir técnicas de organización y métodos que permiten eficacia, eficiencia, armonía, racionalidad y funcionalidad en el trabajo. Organiza su estructura orgánica funcional conforme al siguiente orden jerárquico: secretarías, direcciones, departamentos, áreas, secciones.

El manual de misiones y funciones de cada órgano de gobierno, debe poseer entre otros contenidos:

- 1) La denominación precisa de cada una de las áreas, como así mismo de los cargos.
- 2) El enunciado de las funciones previstas para cada una de ellas.
- 3) Las descripciones de las tareas habituales que desempeña.

4) Las características de su trabajo y sus distintos tipos de vinculaciones dentro y fuera del gobierno municipal.

5) La clase de información que recibe, procesa y emite.

6) La estructura jerárquica con los niveles de autoridad y la denominación del área de la cual dependen los empleados.

Dichos manuales deben ser conocidos por todos los agentes públicos y estar a disposición de los ciudadanos en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y en todas las dependencias de los órganos municipales.

Certificación de calidad de los procesos municipales

Artículo 76.- El gobierno municipal adopta la certificación de calidad de sus procesos administrativos, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales.

A tal efecto, se requiere el asesoramiento y auditoría del Instituto Argentino de Normalización y Certificación o el organismo que en el futuro lo sustituya, para adherir voluntariamente a las normas que ese organismo elabora y certifica respecto de procesos administrativos y a las que se dicte en el futuro en la materia.

Cada año la máxima autoridad de cada uno de todos los órganos del gobierno informa a la ciudadanía, durante el informe anual en audiencia pública y posterior conferencia de prensa, el estado de certificación de las normas de calidad alcanzado por el organismo que integra, los objetivos a alcanzar y las previsiones en tal sentido para el período siguiente.

Asesoramiento técnico y científico

Artículo 77.- Cuando el gobierno municipal requiera asesoramiento técnico-científico para la planificación, proyección, implementación, ejecución, supervisión y/o evaluación de planes, programas y/o proyectos de políticas públicas u obras o servicios debe contratar como consultoras preferenciales a las universidades, públicas o privadas, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o, en su defecto, aquellas geográficamente más próximas.

En aquellos casos en los que dichas universidades evidencien fehacientemente no poder brindar el asesoramiento necesario solicitado, el gobierno municipal está facultado a contratar los servicios de otras entidades consultoras, públicas o privadas, que posean reconocida idoneidad y competencia, acorde con los requerimientos y necesidades de la temática.

Requisitos de elegibilidad o designabilidad

Artículo 78.- En absoluto respeto por el marco constitucional la convención constituyente municipal ejerce la facultad de reglamentar los requisitos de elegibilidad o designabilidad exigibles como condiciones mínimas de idoneidad de autoridades y altos funcionarios municipales, todo ello conforme el artículo 23 de la convención americana sobre derechos humanos -pacto de San José de Costa Rica- que cuenta con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la constitución nacional y los artículos 16 de la constitución nacional y 75 de la constitución provincial⁷.

⁷ Constitución de la república Argentina

Artículo 16: "...Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad..."

Constitución de la provincia de Misiones

Artículo 75: "Todos los habitantes son admisibles en los empleos públicos sin más requisitos que la idoneidad..."

Constitución de la república Argentina

Artículo 75 inciso 22: "Corresponde al Congreso:

Inciso 22: "...Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes... la Convención Americana sobre Derechos Humanos...; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos..."

Convención Americana sobre Derechos Humanos (también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica")

Artículo 23: Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades.

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Son requisitos para ser electo concejal, intendente, defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto, convencional constituyente; o para ser designado juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo, de la justicia administrativa de faltas o de la convención constituyente:

1) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado y estar inscripto en el padrón municipal. O siendo ciudadano extranjero, debe saber leer y escribir en el idioma oficial de la república Argentina y estar inscripto en el padrón municipal de extranjeros que confecciona el tribunal electoral de la provincia.

2) Haya nacido o no en el territorio municipal, debe estar domiciliado y residir de manera continua en forma efectiva e inmediata durante al menos los cinco (5) años previos a la postulación para el cargo. No causando interrupción la ausencia transitoria motivada por razones de estudios de nivel terciario, universitario o de postgrado, de salud o representación electiva por la provincia o el país en otras jurisdicciones acreditadas fehacientemente⁸.

3) Tener completos y aprobados, al menos, los niveles de estudios obligatorios. Entiéndase por ello que se exige tener completo y aprobado al menos el nivel educativo secundario⁹ (conforme lo establecido desde el año 2006 por la ley nacional 26.206 o la que en el futuro la sustituya¹⁰). En caso de títulos obtenidos en el extranjero deben contar con su correspondiente legalización.

4) Contar con veintiún (21) años de edad al momento de la postulación para el cargo de concejal o convencional constituyente.

Contar con veinticinco (25) años de edad al momento de la postulación para el cargo de intendente, defensor del pueblo o defensor del pueblo adjunto.

Para los cargos municipales a cuyo nombramiento se accede mediante designación directa del concejo deliberante (secretario del concejo deliberante), mediante acuerdo del concejo deliberante (juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional, secretario de la justicia administrativa de faltas) o sin necesidad de acuerdo del concejo deliberante (secretario de la intendencia, de la defensoría del pueblo o de la convención constituyente), se debe contar con veinticinco (25) años de edad al momento de la postulación para el cargo.

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

⁸ Cláusula complementaria y transitoria Décima segunda primer párrafo. Puesta en funcionamiento de la justicia administrativa de faltas. Décima segunda.- Durante los primeros quince (15) años de vigencia de la presente carta orgánica no es exigible el requisito, establecido en el artículo 78 inciso 2, de estar domiciliado y contar con residencia de manera continua en forma efectiva e inmediata durante los cinco (5) años previos a la postulación para los cargos de juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente o secretario de la justicia administrativa de faltas.

⁹ Cláusula complementaria y transitoria Octava. Exigibilidad paulatina del nivel educativo obligatorio como requisitos de elegibilidad Octava.- Para ser candidato a cargos electivos municipales a partir de los comicios en que se elija a las autoridades que asuman sus mandatos:

1) El día 10 de diciembre del año 2.023 es requisito tener completos y aprobados, como mínimo, el nivel educativo primario.

2) El día 10 de diciembre del año 2.027 es requisito tener completos y aprobados, como mínimo, el nivel educativo secundario (artículo 78 inciso 3).

¹⁰ Ley 26.206 Ley de educación nacional (Sancionada el 14 de diciembre de 2006).

Artículo 16: La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria.

El Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

(Versión del artículo con la modificación generada por el artículo 2 de la Ley 27.045 que redujo de cinco a cuatro años el inicio de la edad de educación obligatoria).

El concejal que suple la acefalía del intendente puede hacerlo aún si no cuenta con veinticinco (25) años de edad al momento de cubrir la acefalía.

5) Adicionalmente a ello, para ser designado:

A) Juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, asesor letrado, secretario de la justicia administrativa de faltas o de la defensoría del pueblo se requiere ser abogado con al menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión liberal o en cargos en que utilice su formación jurídica: en la justicia federal, en la justicia ordinaria provincial, en la justicia de paz, en la justicia administrativa de faltas de este u otro gobierno municipal, en el ministerio público federal o provincial o en cargos de otros órganos de gobierno nacionales, provinciales o municipales.

B) Contador municipal se requiere título profesional en ciencias económicas con al menos cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión o en cargos públicos en que se utilice su formación económica contable.

C) Tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional, secretario del concejo deliberante, de la intendencia o de la convención constituyente se requiere demostrar tener idoneidad para la labor que se lo postula.

Impedimentos en razón del vínculo o parentesco

Artículo 79.- No pueden ser candidatos a cargos electivos de intendente y concejal en la misma lista, ni integrando la misma fórmula para los cargos de defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto personas que entre sí sean cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o hasta el segundo grado (2°) de afinidad.

Para el caso de matrimonio o unión convivencial sobreviniente entre el intendente y un concejal o entre el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, quien ejerza el cargo de concejal o defensor del pueblo adjunto, respectivamente, cesa en sus funciones en el momento de contraer nupcias, acreditándolo con el acta matrimonial o cuando se demuestre fehacientemente la unión convivencial, con copia de su inscripción en el registro de uniones convivenciales u otros medios probatorios si no fuere registrada.

Inhabilidades

Artículo 80.- Es causa de inhabilidad para ser electo concejal, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, convencional constituyente; o para ser designado juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo, de la justicia administrativa de faltas o de la convención constituyente:

- 1) No ser elector del municipio de Dos de Mayo.
- 2) Haber sido declarado incapaz o inhábil judicialmente.
- 3) Haber sido afectados por una enfermedad física o mental que los imposibilite para cumplir con el mandato; y mientras dure dicha imposibilidad.
- 4) Ser deudor del gobierno municipal que, condenado por sentencia firme, no pague sus deudas.
- 5) Haber ocupado o desempeñado un cargo de autoridad o funcionario municipal y no hubiera cumplimentado con la obligatoriedad de presentar las declaraciones juradas patrimoniales.
- 6) Ser deudor alimentario moroso con sentencia firme.
- 7) Haber sido declarado fallido, concursado civilmente o quebrado, cuando su conducta hubiera sido calificada como culpable o fraudulenta y no haya sido rehabilitado.
- 8) Haber sido declarado responsable por el tribunal de cuentas de la provincia, mientras no se diere cumplimiento a la resolución definitiva y firme que lo responsabilizara.
- 9) Haber sido procesados con auto de prisión preventiva firme.
- 10) Haber sido condenado, con sentencia firme, a la pena de reclusión o prisión por delito doloso, salvo el caso que sea procedente la condena de ejecución condicional.
- 11) Encontrarse inhabilitado para el desempeño de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.

12) Haber sido condenado penalmente a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por:

A) Delitos contra la administración pública comprendidos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del título XI del libro segundo del código penal.

B) Delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el título XIII del libro segundo del código penal.

C) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos 79, 80, 84 bis segundo párrafo, 95 cuando el resultado sea la muerte, 106 tercer párrafo del título I del libro segundo del código penal.

D) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119, 120, 124 a 128, 130, 131 y 133 del título III del libro segundo del código penal.

E) Delitos contra el estado civil comprendidos en los artículos 138, 139 y 139 bis del título IV del libro segundo del código penal.

F) Delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140, 141, 142, 142 bis, 142 ter, 144 ter, 145 bis, 145 ter, 146, 147, 148 bis y 149 bis último apartado y 149 ter del título V del libro segundo del código penal.

G) Delitos contra la propiedad comprendidos en los artículos 165, 168, 170, 174 inc. 5), del título VI del libro segundo del código penal.

H) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional del título X del libro segundo del código penal.

Entiéndase que los tipos penales citados taxativamente en el presente inciso, respecto del código penal en vigencia al momento de sanción de esta carta orgánica, refieren y referirán a las mismas acciones delictivas aún si (de reformarse el código penal) fuesen legislados en otros artículos, capítulos o títulos del nuevo ordenamiento penal.

13) Haber cesado en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato, destitución o juicio político, en este caso la inhabilidad es para el período de mandato que no ha llegado a concluir más los cuatro (4) años inmediatamente posteriores a la revocatoria, a la destitución o al juicio político.

14) Ser un infame traidor al orden constitucional, por haber atentado contra las instituciones democráticas y el orden constitucional, conforme a los supuestos normados en los artículos 13, 35, 289 o 342.

15) Haber sido condenado por delitos por crímenes de guerra, contra la paz y los de lesa humanidad.

Las situaciones descriptas en este artículo no deben existir al momento de la postulación para el cargo.

Incompatibilidades

Artículo 81.- Es incompatible con los cargos de concejal, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, convencional constituyente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo, de la justicia administrativa de faltas o de la convención constituyente:

1) El ejercicio de cualquier cargo público electivo nacional, provincial u otro cargo o empleo municipal; excepto el de convencional constituyente nacional o provincial, previa solicitud de licencia sin goce de haberes.

2) El ejercicio de función o empleo en los gobiernos nacional, provincial o municipal. Ello no es aplicable para los cargos de concejal y convencional constituyente.

Sin embargo, en todos los casos sí es compatible el ejercicio de la docencia o labores técnicas profesionales conforme lo establecido en el artículo 86.

3) Ser propietario o llevar adelante la conducción, administración, asesoramiento, control y/o mandato de empresas o personas que contraten onerosamente, directa o indirectamente, con el gobierno municipal, o sus entes autárquicos o descentralizados. Mientras duren en sus funciones públicas y hasta un (1) año posterior de finalizadas.

No se encuentran comprendidos en este inciso quienes revisten la calidad de socios, gerentes, síndicos, consejeros o presidentes de sociedades cooperativas o mutuales. Sin embargo, si se encuentran

comprendidos los gerentes o presidentes de cooperativas de servicios concesionarias de servicios públicos municipales, provinciales o nacionales.

4) Ser parte o mandatario de terceros en procedimientos administrativos o procesos judiciales contra el gobierno municipal, a excepción de que se trate de la defensa de sus propios derechos, de los de su cónyuge, conviviente o persona a su cargo.

5) El ejercicio de funciones directivas de entidades empresarias o gremiales que nucleen personal del gobierno de Dos de Mayo.

Compatibilidad de la jubilación, retiro o pensión

Artículo 82.- El jubilado, retirado o pensionado que resulte electo o designado para un cargo municipal percibe la totalidad de su dieta o remuneración por el cargo municipal que desempeña. Sin que el hecho de contar con una prestación por jubilación, retiro o pensión sea motivo de descuento alguno.

Licencia automática y obligatoria de empleados municipales

Artículo 83.- El empleado del gobierno municipal que resulte electo o designado para un cargo como autoridad o funcionario municipal de mayor jerarquía al que desarrolla, queda automáticamente en uso de licencia sin goce de haberes, desde su incorporación y mientras dure su mandato o función. La licencia es con goce de haberes, si el empleado municipal opta por no percibir la dieta o remuneración del nuevo cargo que asume.

Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes

Artículo 84.- Cuando se incurra en inhabilidad o incompatibilidad por motivos sobrevinientes a la elección o designación en un cargo municipal, cesa automáticamente y de pleno derecho en sus funciones. Y es sustituido conforme a lo establecido en caso de su acefalía.

Si la inhabilidad sobreviniente es de quien desempeña el cargo de concejal o convencional constituyente, debe comunicarlo de inmediato al cuerpo dentro de los diez (10) días corridos de tomar conocimiento de dicha situación, para que este proceda a su reemplazo. A falta de comunicación del afectado, el cuerpo lo declara excluido de su seno con el voto favorable de al menos las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros, tan pronto tenga conocimiento y comprobación de la inhabilidad. En este supuesto, el concejal o convencional afectado no puede participar de la votación.

Sin embargo, si la causa en que incurre el concejal o convencional constituyente es de incompatibilidad sobreviniente entonces debe ser requerido a optar entre los cargos en el término de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por separado de su cargo municipal.

Dedicación exclusiva y no exclusiva

Artículo 85.- Los cargos de intendente, defensor del pueblo, juez administrativo de faltas, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia administrativa de faltas son de dedicación exclusiva y son incompatibles con cualquier otro cargo, empleo, profesión o actividad con fines de lucro.

No son de dedicación exclusiva los cargos de concejal, defensor del pueblo adjunto, convencional constituyente, juez administrativo de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional. El defensor del pueblo adjunto y el juez administrativo de faltas suplente, mientras no suplan la acefalía del titular de su respectivo órgano municipal, y quienes desempeñen los demás cargos mencionados en este párrafo pueden ejercer su otro cargo, empleo, profesión o actividad con fines de lucro que no sea incompatible y que, si es compatible, que no intervengan o participen en asuntos en los que el gobierno municipal esté directamente interesado o que tengan relación directa con el área municipal en la que se desempeñan.

Ejercicio de la docencia, de labores técnicas profesionales u otras actividades lucrativas

Artículo 86.- Quienes desempeñan cargos como autoridad, funcionario o empleado municipales, de dedicación exclusiva o no, pueden ejercer la docencia o labores técnicas profesionales, siempre que

dichas actividades no interfieran por conflicto de intereses y se cumplan en horarios compatibles con las labores municipales que realizan.

Toda persona que desempeña un cargo público municipal, sea electivo o por designación, pero que no sea de dedicación exclusiva y simultáneamente posea cualquier otro empleo, profesión o actividad lucrativa, tanto en el ámbito público como el privado, toda vez que este no constituya causal de incompatibilidad, debe desempeñar de forma prioritaria su cargo municipal, no pudiendo valerse del otro empleo, profesión o actividad lucrativa para justificar inasistencias a su labor municipal, actos oficiales o cualquier actividad que requiera su presencia en el carácter del cargo municipal que posee. En caso de que el otro empleo, profesión o actividad lucrativa cause entorpecimiento o inasistencias reiteradas en el cumplimiento de sus funciones, puede constituir falta grave siendo pasible de las sanciones correspondientes conforme al régimen propio de su función.

Inhibiciones

Artículo 87.- Toda autoridad, funcionario o empleado que ejerza un cargo público municipal, electivo o designado, debe inhibirse de entender y conocer en los actos propios de su labor, cuando:

- 1) Es cónyuge, conviviente o pariente, dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo grado (2°) de afinidad, de algún interesado directo en la decisión que debe tomar, de sus mandatarios o letrados.
 - 2) Él, su cónyuge, conviviente o sus parientes dentro de los grados referidos en el inciso anterior, tienen juicio pendiente iniciado con anterioridad, sociedad o comunidad con alguno de los interesados directos.
 - 3) Él, su cónyuge, conviviente o una persona a su cargo, es acreedor, deudor o fiador de algunos de los interesados directos.
 - 4) Cuando antes del acto fue denunciante o acusador de alguno de los interesados directos, o denunciado o acusado por ellos, salvo que circunstancias posteriores demuestren armonía entre ambos.
- En todos estos casos debe la autoridad, funcionario o empleado ser reemplazado por quien es el encargado de cubrir su acefalía.

Forma de elección y duración de los mandatos de los cargos electivos

Artículo 88.- Las autoridades electivas del gobierno municipal concejales, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto y convencionales constituyentes son electos en forma directa mediante el voto de los ciudadanos del municipio, conforme al régimen electoral establecido en esta carta orgánica.

Duran cuatro (4) años en sus mandatos y cesan el mismo día en que expira ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido pueda ser motivo de que se le complete más tarde. Hacen excepción a ello:

- 1) El mandato de los convencionales constituyentes que, conforme a lo establecido en la presente carta orgánica, tiene por duración la que establezca la ordenanza de convocatoria a la convención constituyente.
- 2) Lo establecido en el segundo párrafo y tercer párrafo del artículo 104 respecto de la duración de los mandatos de quienes asumen en situaciones la acefalía total de un órgano del gobierno municipal.

Acefalía previa a la asunción en cargos electivos

Artículo 89.- En el más estricto respeto a lo establecido en la constitución provincial (en su artículo 48 inciso 6) el reemplazo en caso de muerte o renuncia o cualquier otra circunstancia de acefalía permanente de un concejal o un convencional constituyente electo, antes de asumir el cargo, lo sustituye el candidato que sigue en el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

En caso de muerte o renuncia o cualquier otra circunstancia de acefalía permanente del candidato a intendente electo a quien se le ha adjudicado el cargo, pero aún no lo ha asumido, lo sustituye el candidato a concejal que haya encabezado la lista de concejales del partido político o fuerza electoral con el que se ha postulado el intendente. En caso de imposibilidad o excusación de quien encabezara la lista de concejales, lo debe reemplazar quien ocupara el segundo lugar y así sucesivamente, conforme al

estricto orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada. El concejal que reemplace al intendente debe ser suplido en su cargo legislativo municipal conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

En caso de muerte o renuncia o cualquier otra circunstancia de acefalía permanente de ambos integrantes de la fórmula de candidatos electos a defensor del pueblo y a defensor del pueblo adjunto antes de asumir el cargo, se procede a realizar una nueva elección. Si la acefalía permanente fuere de solamente uno de los integrantes de la fórmula asume el otro integrante en soledad la defensoría del pueblo.

Límite a la posibilidad de reelección

Artículo 90.- Las autoridades electivas del gobierno municipal concejales, intendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto pueden ser reelectos una (1) sola vez en forma consecutiva; si ha sido reelecto, no puede volver a ser candidato para ese mismo cargo hasta luego de transcurrido el intervalo de un (1) período de mandato¹¹.

Igual limitación corresponde al ciudadano que ha desempeñado en mandatos consecutivos los cargos de defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto, en ese orden o el inverso, quien no puede postularse a esos cargos hasta que transcurra al menos un período de mandato desde el último cargo que ha ejercido. También se considera que se ha ejercido un (1) mandato cuando se ejerce un cargo en cumplimiento de una o varias acefalías por un período total, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

Forma de designación de los cargos no electivos

Artículo 91.- Para ser designado:

- 1) Juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente o secretario de la justicia administrativa de faltas debe participar y superar un concurso público de oposición y antecedentes, conforme lo establecido por la presente carta orgánica y obtener el acuerdo de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.
- 2) Asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal o jefe del área de publicidad y transparencia institucional debe ser propuesto por el intendente y obtener el acuerdo de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.
- 3) Secretario del concejo deliberante debe ser propuesto por el presidente del concejo deliberante y obtener el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de dicho cuerpo. De forma análoga la convención constituyente designa a su secretario.
- 4) Secretario de la intendencia o secretario de la defensoría del pueblo debe ser designado por el intendente o por el defensor del pueblo, respectivamente, y no requiere acuerdo del concejo deliberante.
- 5) Funcionario político con jerarquía inferior a secretario debe ser designado por la máxima autoridad del órgano municipal en donde se desempeña y no requiere acuerdo del concejo deliberante.

Duración de los mandatos de los cargos no electivos

Artículo 92.- El juez administrativo de faltas o el juez administrativo de faltas suplente y el secretario de la justicia administrativa de faltas gozan de estabilidad en sus cargos mientras dure su buena conducta, desempeño y dedicación.

El asesor letrado, el Contador municipal, el tesorero municipal, el jefe del área de publicidad y transparencia institucional, los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la convención constituyente y los demás funcionarios políticos con jerarquía inferior a secretario indefectiblemente cesan en sus funciones cuando finaliza el mandato de las autoridades que los designaron.

¹¹ Cláusula complementaria y transitoria Quinta Mandato de las actuales autoridades electivas Quinta.- El mandato de los concejales y del intendente en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de esta carta orgánica debe ser considerado como primer período a los fines de la ponderación de los límites a las reelecciones.

Capacitación para la gestión pública

Artículo 93.- El gobierno municipal instrumenta un proceso de capacitación permanente de autoridades electivas y funcionarios políticos. Lo realiza con la colaboración y el asesoramiento técnico-científico del Instituto de Formación para la Gestión Pública (INFOGEP) y el Instituto Misionero de Estudios Superiores (IMES) o los organismos que en futuro los sustituyan o, en su defecto, el asesoramiento de universidades, públicas o privadas, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o aquellas geográficamente más próximas.

Las autoridades electivas: concejales, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto y convencionales constituyentes y los funcionarios políticos, luego de ser declaradas electas las primeras y antes de asumir a sus funciones, deben cumplimentar los seminarios preparatorios, previos, intensivos y obligatorios de capacitación en la gestión pública acerca de temáticas relativas a los cargos que desempeñen. El cumplimiento de la participación en esos seminarios es condición previa y esencial a la asunción en sus respectivas funciones y deben ser organizadas por las autoridades municipales salientes. Durante el ejercicio de sus funciones el proceso de formación en la gestión pública es permanente, gradual y progresivo. Con una frecuencia al menos semestral de las capacitaciones obligatorias que deben cumplimentar.

Algunos contenidos prioritarios de los seminarios de capacitación deben ser derecho constitucional nacional, derecho público provincial y municipal en general y en particular el estudio de la presente carta orgánica, derecho administrativo, finanzas públicas, comunicación institucional, gobierno abierto, ética pública, participación ciudadana y desarrollo local.

La no organización y/o participación en los seminarios y/o capacitaciones mencionadas en el presente artículo es considerada falta grave.

Proceso de transición gubernamental

Artículo 94.- Cuando exista el cambio de personas que ejerzan de autoridades en uno o varios órganos del gobierno municipal se crea un proceso de transición en el cual las autoridades salientes, mediante actas de entrega y recepción, brindan a los entrantes un informe sobre la situación administrativa, operativa, económica y financiera del órgano municipal, así como las autoridades entrantes pueden solicitar y obtener informes complementarios, con el fin de que todo ello posibilite tanto la continuidad del servicio y de las políticas planificadas, como la elaboración e implementación del nuevo programa de gestión. Todo ello, en sintonía con el marco de políticas públicas establecidas en la planificación estratégica municipal.

El proceso de transición tiene lugar a partir del día siguiente a la proclamación de las autoridades electas concejales, intendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto o del acuerdo del concejo deliberante a la designación del juez administrativo de faltas y el juez administrativo de faltas suplente, hasta el momento de la toma de posesión del cargo con el juramento de dichas autoridades.

El proceso de transición debe iniciar con una reunión entre las autoridades salientes y entrantes que favorezca el diálogo y la cooperación entre ellas.

El proceso debe estar sujeto a los siguientes principios:

- 1) Colaboración y buena fe entre las autoridades salientes y entrantes.
- 2) Planificación de las acciones de gobierno, evitando la ejecución de actos que comprometan o produzcan cambios sustanciales en las políticas implementadas.
- 3) Continuidad de los servicios y políticas públicas frente al cambio de autoridades.
- 4) Transición transparente, planificada y eficiente.
- 5) La supremacía del interés público.

Los informes de gestión deben ser emitidos por la máxima autoridad de los órganos del gobierno municipal y tienen carácter de declaración jurada.

Una vez iniciado el procedimiento de transición, las autoridades salientes no pueden tomar decisiones de carácter administrativo o fiscal que comprometan de manera significativa a la futura gestión. Las decisiones de esta naturaleza son nulas de nulidad absoluta, salvo que las autoridades entrantes durante la transición acuerden expresamente estar de acuerdo con esas decisiones.

Incurrir en incumplimiento del deber de suministro de información es considerado falta grave.

Asunción en funciones y juramento

Artículo 95.- Los concejales, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente, los convencionales constituyentes, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y el jefe del área de publicidad y transparencia institucional asumen sus funciones a las cero horas cero minutos 0:00 hs del día en que inicia su mandato y lo perfeccionan mediante el juramento (o promesa) de desempeñar fielmente el cargo que prestan ante el concejo deliberante reunido en sesión especial y en su defecto ante la justicia administrativa de faltas (en caso de acefalía total del gobierno municipal). Previo a ello, las autoridades electivas deben haber cumplimentado el seminario obligatorio de capacitación y todas ellas deben haber presentado la declaración jurada de su situación patrimonial.

Los convencionales constituyentes siempre deben jurar (o prometer) ante sí mismos.

Los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo, de la justicia administrativa de faltas, de la convención constituyente y todo otro funcionario político no electivo con jerarquía inferior a secretario para asumir en su cargo deben prestar juramento (o promesa) ante la máxima autoridad del órgano en el que deben desempeñar sus funciones. Previo a esto, todos ellos deben haber cumplimentado el seminario obligatorio de capacitación y presentado la declaración jurada de su situación patrimonial, a excepción de los funcionarios políticos con jerarquía inferior a secretario.

Todas las autoridades y los funcionarios, sean electivos o designados, como requisito previo e indispensable para el desempeño de su cargo deben prestar juramento (o promesa) de desempeñar fielmente, con honradez, lealtad, idoneidad y eficiencia las funciones del cargo que asumen, cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica, defender la autonomía municipal y promover el bienestar de los habitantes del municipio de Dos de Mayo. Lo prestan por el municipio de Dos de Mayo, por sus creencias religiosas y/o por sus principios morales.

Asiento principal del gobierno, residencia obligatoria y ausencias temporarias

Artículo 96.- La ciudad de Dos de Mayo es asiento principal de los órganos del gobierno municipal, sin perjuicio de los procesos de descentralización territorial que puedan implementarse en beneficio de los habitantes de las diversas regiones geográficas del territorio municipal.

Las autoridades (electivas y designadas), los funcionarios (políticos y de carrera administrativa) y empleados del gobierno municipal deben estar domiciliados y residir efectivamente dentro del territorio del municipio mientras dure su mandato. Quien no lo hiciera incurre en falta grave con pena de destitución o despido, según el caso.

Las autoridades municipales pueden ausentarse del territorio del municipio:

- 1) Hasta cinco (5) días corridos sin necesidad de informar, ni solicitar autorización al concejo deliberante.
- 2) Desde seis (6) y hasta quince (15) días corridos debiendo informar de ello al concejo deliberante, pero sin necesidad de solicitar autorización al mismo.
- 3) Más de quince (15) corridos únicamente con autorización previa del concejo deliberante. Si el concejo deliberante se encuentra en receso la autoridad puede ausentarse por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea estrictamente indispensable, previa autorización de la comisión deliberante permanente.

El intendente y el concejal que suple sus acefalías, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto, así como el juez administrativo de faltas y el juez administrativo de faltas suplente no pueden ausentarse simultáneamente del territorio del municipio por seis (6) o más días corridos, sin previa autorización del concejo deliberante.

El concejo deliberante puede autorizar interrupciones esporádicas de la residencia obligatoria de las autoridades municipales motivadas por razones de estudios de nivel terciario, universitario o de postgrado, o interrupciones más prolongadas por razones de salud, de cumplimiento de sus funciones, o

representación electiva como convencional constituyente provincial o nacional, acreditadas fehacientemente.

Se pueden autorizar interrupciones esporádicas de la residencia obligatoria por razones recreativas, preferentemente: fuera del período de sesiones ordinarias para los concejales, durante el receso administrativo para el intendente y el defensor del pueblo y durante el período de feria para el juez administrativo de faltas.

La convención constituyente autoriza las interrupciones de residencia de sus integrantes, conforme a los plazos expresados en el presente artículo.

Cuando la implementación de una política pública municipal requiera de conocimientos técnico profesionales específicos, puede contratarse a personas que, aun no residiendo y/o no teniendo domicilio real en el territorio del municipio, probadamente ejerzan su función en beneficio del mismo. El número de personas no domiciliadas y/o no residentes en el municipio contratadas no puede ser mayor al cinco por ciento (5%) de la planta funcional total.

Inmunidades de opinión y de arresto

Artículo 97.- No pueden ser molestados, acusados, ni interrogados judicialmente por las opiniones que manifiesten en sus discursos, votos, actos, resoluciones, sentencias, dictámenes que emitan en el ejercicio de sus funciones, desde el día de su postulación al cargo los concejales, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto y los convencionales constituyentes, desde el día de su incorporación en el caso de los concejales y convencionales constituyentes suplentes y desde el día de su designación el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente; y todos ellos hasta la finalización de sus mandatos.

Las autoridades municipales mencionadas en el párrafo precedente tampoco pueden ser detenidas salvo el caso de ser sorprendidas en flagrante delito doloso no excarcelable. La inmunidad de arresto no implica la inmunidad de proceso, la inmunidad de arresto cuenta con los límites establecidos en los artículos 343 y 344.

Remuneraciones

Artículo 98.- Las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal gozan de una remuneración determinada por la ordenanza presupuestaria de cada órgano de gobierno la que debe ser sancionada por al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.

Sólo se pueden aumentar las remuneraciones de dichas autoridades, funcionarios y empleados en oportunidad de otorgar incrementos de carácter general para todo el gobierno municipal.

Las remuneraciones de las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal, deben respetar el siguiente orden de mayor a menor cuantía en las remuneraciones a percibir:

- 1) El intendente.
- 2) El defensor del pueblo y el juez administrativo de faltas.
- 3) Secretario coordinador de gabinete.
- 4) El presidente del concejo deliberante y de la convención constituyente.
- 5) El asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, el jefe del área de publicidad y transparencia institucional, los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo, de la justicia administrativa de faltas y de la convención constituyente.
- 6) Los demás concejales y convencionales constituyentes.
- 7) Los demás funcionarios políticos con jerarquía inferior a secretario según sus jerarquías.
- 8) Los empleados municipales según sus categorías.

El concejal que ejerce por acefalía la intendencia, los concejales y los convencionales constituyentes que fueran electos vicepresidentes perciben su remuneración ordinaria, la que (por el tiempo en que cubren la acefalía del intendente y del presidente del concejo deliberante o de la convención constituyente, respectivamente) se ve incrementada al mismo valor de la remuneración correspondiente a la autoridad que reemplazan. Igual consideración tienen quienes reemplacen las acefalías del asesor letrado, el

contador municipal, el tesorero municipal, al jefe del área de publicidad y transparencia institucional y la de los secretarios.

Los cargos de defensor del pueblo adjunto y el juez administrativa de faltas suplente son ad honorem. Solamente perciben una remuneración proporcional a la de los titulares de sus respectivos órganos por el tiempo en el que efectivamente los reemplazan por acefalía.

El personal municipal, cualquiera sea su relación jurídica laboral, no puede percibir como remuneración neta un monto inferior al valor de un (1) salario mínimo vital y móvil, conforme a la proporción de la cantidad de horas por las que desempeña su labor.

Licencias

Artículo 99.- Las autoridades, funcionarios y empleados municipales tienen derecho a usufructuar las siguientes licencias con goce de haberes:

- 1) Por licencia anual por vacaciones, coincidentes con el período de feria administrativa (entre el día 24 de diciembre y el día 31 de enero de cada año), no puede ser inferior a catorce (14) días corridos y corresponde una escala progresiva que se incrementa siete (7) días adicionales por cada cinco (5) años de antigüedad en el gobierno municipal. En caso de no utilizarla durante la feria administrativa, los días de licencia anual por vacaciones pueden ser tomados en la fecha que el interesado considere conveniente, siempre que no se altere la continuidad de los servicios esenciales y el funcionamiento de guardias rotativas en los demás servicios.
- 2) Por enfermedad debidamente comprobada con certificado médico.
- 3) En comisión de servicio representando al gobierno municipal.
- 4) Quienes integren listas de candidatos, debidamente oficializadas, para la elección de autoridades municipales, provinciales y/o nacionales deben hacer uso de licencia extraordinaria obligatoria desde treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios y hasta un (1) día después de las elecciones.

En todos estos casos:

- 1) Las licencias de las autoridades municipales (concejales, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, convencionales constituyentes, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional) deben ser informadas al concejo deliberante cuando duren entre cinco (5) y hasta quince (15) días corridos y deben ser autorizadas por el concejo deliberante cuando superen los quince (15) días corridos. Si el concejo deliberante se encuentra en receso la autoridad puede tomar la licencia por motivo de urgente interés público y por el tiempo que sea estrictamente indispensable, previa autorización de la comisión deliberante permanente.
- 2) Las licencias de los funcionarios y empleados municipales deben ser informadas a la máxima autoridad del órgano en donde se desempeñen cuando duren hasta cuatro (4) días corridos. Y deben ser informadas y autorizadas por dicha autoridad cuando duren cinco (5) o más días corridos. Cuando la licencia fuere del secretario del concejo deliberante o de la convención constituyente, debe ser informada a su presidente y (cuando lo requiera) debe ser autorizada por el órgano legislativo respectivo.

Prevención de extorsiones mediante renunciaciones anticipadas en blanco

Artículo 100.- No se presume la renuncia de las autoridades, funcionarios o empleados del gobierno municipal. Es nula de nulidad absoluta toda renuncia con fecha post datada o con fecha en blanco.

Es válida la renuncia realizada:

- 1) Por una autoridad o funcionario del gobierno municipal (concejal, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, convencional constituyente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional) hecha por escrito, en instrumento privado con firma y fecha certificada, presentada ante el concejo deliberante.

El concejo deliberante resuelve sobre la renuncia presentada por uno de sus miembros u otra autoridad o funcionario municipal por mayoría absoluta de sus integrantes. La sesión en que se trate debe contar con quórum legal y el reemplazo de la autoridad renunciante se debe efectuar conforme al régimen de acefalías.

2) Por un funcionario distinto de los mencionados o un empleado del gobierno municipal hecha por escrito, en instrumento privado con firma y fecha certificada, presentada ante la máxima autoridad del órgano en donde se desempeña.

Suspensión, cesantía o destitución

Artículo 101.- La autoridad, el funcionario o el empleado municipal que cuente con el auto de prisión preventiva firme deber ser suspendido automáticamente de pleno derecho. La autoridad, el funcionario o el empleado municipal que cuente una sentencia firme con autoridad de cosa juzgada por un delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones hace proceder automáticamente de pleno derecho su destitución o cesantía. La absolución o sobreseimiento definitivo lo restituye automáticamente al cargo. Los concejales, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente, el secretario de la justicia administrativa de faltas, los convencionales constituyentes, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y el jefe del área de publicidad y transparencia institucional pueden ser destituidas mediante un juicio político. Asimismo, las autoridades electivas con mandatos de más de dos años de duración (los concejales, el intendente, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto) pueden ser destituidas mediante el mecanismo de revocatoria de mandato.

El suspendido, destituido o cesanteado debe ser reemplazado de forma inmediata conforme al régimen de acefalías.

Líneas sucesorias

Artículo 102.- En caso de acefalía de los ciudadanos que ocupan el cargo de máxima autoridad de los órganos del gobierno municipal, las siguientes constituyen sus líneas sucesorias que, en forma temporaria o permanente los reemplazan (según corresponda) en el orden de prelación que a continuación se menciona:

1) En el concejo deliberante: su presidente es reemplazado por el vicepresidente primero y, ante su imposibilidad, por el vicepresidente segundo. Ante la ausencia de todos ellos, el cuerpo debe elegir nuevas autoridades para dicho órgano.

Los candidatos a concejales que no hayan resultado electos, son suplentes naturales en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista. En el más estricto respeto a lo establecido en la constitución provincial (en su artículo 48 inciso 6) el reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal, se realiza automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

2) En la intendencia: el intendente es reemplazado por el concejal que haya encabezado la lista de concejales del partido político o fuerza electoral con el que se ha postulado el intendente. En caso de imposibilidad o excusación de quien encabezara la lista de concejales, lo debe reemplazar quien ocupara el segundo lugar y así sucesivamente, conforme al estricto orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada.

Las vacancias de la intendencia, transitorias o permanentes, sean por la razón que fuere desde la adjudicación del cargo hasta el último día de mandato son suplidas conforme a lo normado por el presente inciso.

El concejal que reemplace al intendente debe ser suplido en su cargo legislativo municipal mientras dure su labor sustitutiva.

3) En la defensoría del pueblo: el defensor del pueblo es reemplazado por el defensor del pueblo adjunto o el secretario de la defensoría del pueblo que se desempeña en dicho órgano de gobierno.

4) En la justicia administrativa de faltas: el juez administrativo de faltas es reemplazado por el juez administrativo de faltas suplente o el secretario de la justicia administrativa de faltas que se desempeña en dicho órgano de gobierno.

5) En la convención constituyente: su presidente es reemplazado por el vicepresidente primero y, ante su imposibilidad, por el vicepresidente segundo. Ante la ausencia de todos ellos, el cuerpo debe elegir nuevas autoridades para dicho órgano.

Los candidatos a convencionales constituyentes que no hayan resultado electos, son suplentes naturales en primer término de quienes lo hayan sido en su misma lista. En el más estricto respeto a lo establecido en la constitución provincial (en su artículo 48 inciso 6) el reemplazo por cualquier circunstancia de un convencional constituyente, se realiza automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

6) El asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y el jefe del área de publicidad y transparencia institucional, cada uno de ellos, por el funcionario de jerarquía inmediata inferior que posean, siempre que reúna las condiciones de idoneidad requeridas. Si no reuniera dichas condiciones debe designarse otro asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal o jefe del área de publicidad y transparencia institucional si la acefalía fuere permanente. O designar temporalmente a otros funcionarios de jerarquía inmediata inferior que sí reúnan las condiciones de idoneidad requeridas, si la acefalía fuere transitoria.

Reemplazos por acefalía de integrantes de cuerpos colegiados

Artículo 103.- En el acta de la sesión preparatoria de los cuerpos colegiados municipales (concejo deliberante y convención constituyente) se debe dejar constancia de la nómina completa de las listas de concejales o convencionales (titulares y suplentes) de las que formaron parte los concejales o convencionales constituyentes electos que integran el órgano municipal para que, eventualmente, asuman las acefalías que pudieran ocurrir durante el período de mandato.

El reemplazo por cualquier circunstancia de un concejal o convencional constituyente se realiza automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista oficializada de candidatos, debiendo ser llamados los suplentes una vez agotada la nómina de titulares.

Para asumir el cargo la primera vez que deban cubrir una acefalía la misma es operativa a partir del momento en que, en la primera sesión que celebre el órgano colegiado, se le tome juramento o promesa de desempeñar fielmente el mismo. En acefalías posteriores, producida la acefalía la misma confiere automáticamente de pleno derecho el ejercicio del cargo a la autoridad reemplazante sin necesidad de volver a tomar juramento o promesa.

Acefalía total de los órganos electivos permanentes

Artículo 104.- Se produce la acefalía total de los órganos electivos permanentes:

1) Del concejo deliberante, cuando aún incorporados los concejales suplentes de las listas (de las que formaron parte los concejales electos) no pueden alcanzar el quórum necesario para sesionar.

2) De la intendencia, por acefalía permanente del intendente y de todos sus sustitutos legales (integrantes de la lista de concejales que postularan junto a él). En este caso la intendencia es asumida en el siguiente orden de prelación: por quien desempeña la defensoría del pueblo o por quien desempeña la justicia administrativa de faltas.

3) De la defensoría del pueblo, por acefalía permanente del defensor del pueblo titular y del defensor del pueblo adjunto.

En todos y/o en cualquiera de los casos mencionados en el párrafo precedente, quien ostente el ejercicio de la función de la intendencia dentro de los diez (10) días corridos de haber asumido su cargo debe convocar a elecciones extraordinarias de todos los cargos electivos municipales que se encuentren vacantes, que deben realizarse entre los ochenta (80) y noventa (90) días corridos contados a partir de la convocatoria:

1) Si la acefalía total se produjera faltando un (1) año aniversario o más para la expiración del período de mandato, las personas que resultan electas para los cargos electivos municipales vacantes son electos únicamente para completar el período de mandato vacante.

2) Si la acefalía total se produjera faltando menos de un (1) año aniversario para la expiración del período de mandato, las personas que resultan electas para los cargos electivos municipales vacantes son electos para completar el período de mandato y adicionalmente el siguiente mandato de cuatro (4) años.

Si la acefalía total se produjera existiendo concejales, intendente, defensor del pueblo y/o defensor del pueblo adjunto electos, estos deben asumir inmediatamente los cargos acéfalos.

En los casos del segundo párrafo inciso 2 y del tercer párrafo del presente artículo, el tiempo transcurrido desde la asunción efectiva en el cargo hasta la iniciación del período para el que hayan sido electos, no debe ser considerado a los efectos de las limitaciones a las reelecciones.

CAPÍTULO II CONCEJO DELIBERANTE

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Composición y forma de elección

Artículo 105.- El concejo deliberante está compuesto por nueve (9) miembros denominados concejales, elegidos en forma directa por los ciudadanos del municipio, en distrito único y a través del sistema de representación proporcional creado por el jurista Víctor d'Hondt¹².

En respeto de lo establecido en la constitución provincial (artículo 48 inciso 5) que exige que el sistema electoral deba conceder, bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías y que no puede ser inferior a un tercio (1/3) del total; por ello, seis (6) concejales es la máxima cantidad que se puede atribuir a un mismo partido político, alianza o fuerza electoral. Los restantes tres (3) concejales se deben distribuir por aplicación del sistema d'Hondt entre los demás partidos políticos, alianzas o fuerzas electorales que hayan participado de los comicios.

Renovación total, mandato y límite a las reelecciones

Artículo 106.- El concejo deliberante renueva por la totalidad de sus integrantes.

Los concejales duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Con las salvedades establecidas en artículo 104 respecto de la duración de los mandatos de quienes asumen en situaciones la acefalía total de este órgano del gobierno municipal.

Pueden ser reelectos en sus cargos, por mandatos consecutivos o alternados. Pero una vez reelecto debe transcurrir al menos el total de un mandato para volver a ser candidato a dicho cargo.

También se considera que se ha ejercido un (1) mandato cuando se ejerce el cargo de concejal en cumplimiento de una o varias acefalías por un período total, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

SECCIÓN II CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO, SUS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

¹² Cláusula complementaria y transitoria Décima inciso 1 subinciso a Puesta en vigencia de la nueva composición del concejo deliberante y los nuevos cargos electivos. Décima.- El intendente en funciones debe convocar a comicios municipales previendo los siguientes cargos electivos establecidos en esta carta orgánica:

1) Para la ocasión del acto eleccionario municipal el que se elija a las autoridades que asuman sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2.023, se deben elegir:

A) Nueve (9) concejales titulares y cinco (5) concejales suplentes.

Juez exclusivo de sus títulos

Artículo 107.- El concejo es juez exclusivo de la validez o nulidad de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, como así mismo de sus condiciones de elegibilidad, admisibilidad y permanencia en el desempeño del cargo.

Las impugnaciones a los concejales solo pueden hacerse por falta de las condiciones exigidas por la constitución nacional, la constitución provincial y esta carta orgánica para ocupar el cargo y sólo pueden ser interpuestas por un concejal titular o suplente electo. Las resoluciones que adopte el concejo en esta temática pueden ser reconsideradas por única vez en un plazo improrrogable de cinco (5) días corridos a solicitud del interesado.

Sesión preparatoria

Artículo 108.- Los concejales electos toman posesión de sus cargos en el momento en que cesan en sus funciones los concejales salientes. Son convocados para esa fecha con al menos cinco (5) días de anticipación por el presidente saliente del cuerpo; si no lo hiciera puede hacerlo el vicepresidente primero saliente o el vicepresidente segundo saliente en su defecto. Si ninguno de ellos efectuara la convocatoria en el plazo previsto, los concejales electos pueden reunirse autoconvocándose a sí mismos en el recinto en la fecha mencionada.

En tal ocasión los concejales electos se deben reunir en el recinto del concejo deliberante, en sesión preparatoria, con el objeto de constituirse como órgano de gobierno, perfeccionar la toma de posesión de sus cargos, prestar juramento (o promesa) de desempeñarlos fielmente, elegir sus autoridades y funcionarios, distribuir sus comisiones de trabajo y sortear las salas relativas al proceso de juicio político. Con la presencia de la mayoría absoluta de los concejales, del concejo a constituirse, se forma quórum para sesionar y deliberar. Las decisiones se adoptan por simple mayoría.

La sesión debe ser presidida provisionalmente por el concejal electo que encabezara la lista de candidatos que, individualmente considerada, hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios. Actuando como secretario el concejal que encabezara la lista de candidatos que, individualmente considerada, hubiera obtenido la siguiente mayor cantidad de sufragios.

Aprobación de diplomas, juramentos y elección de autoridades

Artículo 109.- Primeramente debe procederse a establecer si los concejales electos reúnen las condiciones exigidas para desempeñar sus cargos.

El presidente provisional debe iniciar la sesión preparatoria designando una comisión formada por tres (3) concejales a los efectos del examen y aprobación de un dictamen acerca de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros, estableciendo un cuarto intermedio para la realización de esa tarea. Luego el pleno del concejo pone en consideración los mismos para su aprobación.

Aprobados los títulos, calidades y derechos de los concejales electos, al tomar posesión de sus cargos, el presidente provisional debe prestar juramento (o promesa) de desempeñarlo fielmente y tomarlo a los restantes concejales, conforme lo establecido en los artículos 11 y 95.

De inmediato se procede a elegir nominalmente a las autoridades definitivas del concejo y funcionarios, que son:

- 1) Un presidente.
- 2) Un vicepresidente primero.
- 3) Un vicepresidente segundo.
- 3) Un secretario y demás funcionarios que establezca su reglamento (a propuesta del presidente recientemente electo).

Las autoridades del concejo son elegidas a simple pluralidad de sufragio. Si verificada la primera votación hubiere empate, se debe hacer por segunda vez contrayéndose la votación a los candidatos que hubieren obtenido igual número de votos, quedando entendido que si no hubiese decisión resulta consagrado el candidato de la lista que, individualmente considerada, hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios.

Acto seguido de la elección de cada autoridad o designación de cada funcionario se le debe tomar juramento (o promesa) de desempeñar fielmente sus cargos. El presidente provisorio lo debe hacer con el definitivo (si fuere la misma persona lo debe hacer por su cuenta). El presidente definitivo debe tomar juramento o promesa a las demás autoridades y a los funcionarios.

El mandato de las autoridades definitivas y/o funcionarios del concejo deliberante dura todo el transcurso del mandato de los concejales. No hay otra elección de las mismas con carácter obligatorio, sin embargo, la designación del presidente, de los vicepresidentes y del secretario y demás funcionarios, es revocable en cualquier momento por resolución de la mayoría absoluta de sus miembros del concejo, tomada en sesión pública en el recinto, convocada en sesión especial para esa única finalidad.

Quien ejerza la presidencia tiene voz y voto como concejal y en caso de empate decide votando nuevamente.

Nómina de concejales, comisiones permanentes, salas y juramento de otras autoridades

Artículo 110.- Al culminar la sesión preparatoria del concejo deliberante se debe:

- 1) Decidir la integración de sus comisiones permanentes y las especiales, establecidas en esta carta orgánica y en su reglamento interno.
- 2) Designar a los miembros de la comisión deliberante permanente y de revisión normativa.
- 3) Proceder al sorteo de los concejales que integran la sala acusadora y la sala juzgadora del juicio político.
- 4) Establecer los días y hora de sus sesiones ordinarias.
- 5) Dejar constancia de la nómina completa de las listas de concejales (titulares y suplentes) de las que formaron parte los concejales que integran el concejo, para que eventualmente asuman las acefalías que pudieran ocurrir durante el período de mandato.
- 6) Celebrar y perfeccionar la toma de posesión de los cargos del intendente, defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto y, eventualmente, si los hubiera designados: juez administrativo de faltas y/o juez administrativo de faltas suplente, prestando ellas juramento (o promesa) de desempeñarlos fielmente, conforme lo establecido en los artículos 11 y 95.

De todo lo actuado en la sesión preparatoria se debe redactar un acta, la que debe ser firmada por el presidente, el secretario y los demás concejales.

Atribuciones y deberes del presidente del concejo

Artículo 111.- Son atribuciones y deberes del presidente del concejo deliberante:

- 1) Cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica y el reglamento interno del concejo.
- 2) Convocar a los miembros a las sesiones.
- 3) Integrar las comisiones, si así lo quisiere. Si decide integrar alguna, está obligado a asistir a sus reuniones.
- 4) Dirigir las sesiones en las que tiene voz y voto. Puede hacer uso de la palabra desde la banca de la presidencia, pero previamente debe manifestar que habla en carácter de concejal y debe respetar las mismas limitaciones de tiempo y oportunidad que tiene todo concejal para expresar su moción u opinión.
- 5) Proponer las votaciones, votar y expresar los resultados de las votaciones, decidir en caso de empate con doble voto.
- 6) Publicar las ordenanzas, cuando no lo hiciere la intendencia en tiempo y forma.
- 7) Convocar a elecciones de autoridades municipales, referéndum, plebiscito o revocatoria de mandato, cuando no lo hiciere la intendencia en tiempo y forma.
- 8) Brindar el informe anual en audiencia pública y la conferencia de prensa obligatoria establecida en la presente carta orgánica.
- 9) Consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el concejo.
- 10) Autenticar con su firma y la del secretario las normativas que aprueba el cuerpo, las actas, los procedimientos, las órdenes, correspondencias y órdenes de pagos del concejo.

- 11) Elaborar y someter a consideración del cuerpo el proyecto de presupuesto del concejo deliberante, debiendo presentarlo hasta el día treinta y uno (31) de octubre de cada año. Para la elaboración del mismo se debe contar con la colaboración y asistencia de los órganos auxiliares contables.
- 12) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el presupuesto del concejo deliberante, mediante libramientos de órdenes contra la tesorería municipal, para que proceda a su pago.
- 13) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a dicho órgano de gobierno.
- 14) Proponer al secretario y demás funcionarios del concejo, los que son designados y removido por el cuerpo por una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.
- 15) Nombrar, ascender, conceder licencias, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesantes a los funcionarios de carrera y empleados del concejo deliberante con arreglo a lo establecido en el régimen del empleo público sobre la estabilidad del personal con excepción del secretario y demás funcionarios a los que solo puede suspender dando cuenta al cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el concejo debe pronunciarse de inmediato sobre la procedencia o improcedencia de la medida.
- 16) Disponer de las dependencias del concejo.
- 17) Fijar los horarios de trabajo y atención al público del concejo deliberante.
- 18) Requerir el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, a fin de mantener el buen orden, decoro y respeto en la labor legislativa.
- 19) Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida o no sea incompatible con lo dispuesto por esta carta orgánica.

Funcionarios y personal contratado

Artículo 112.- El concejo deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal de modo que garantice su funcionamiento.

El concejo deliberante al establecer mediante ordenanza su presupuesto, su estructura orgánica funcional y el correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos determina el cupo máximo de funcionarios, personal y/o asesores rentados que brinden asistencia técnica jurídica, contable o de la especialidad que requieran, respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

Los funcionarios son nombrados y removidos por el presidente del concejo deliberante quien debe tener en cuenta para su nombramiento que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo que desempeñen. Pueden ser designados o removidos en cualquier momento y no están incluidos en la carrera administrativa municipal. Duran en sus funciones hasta que expire el período de mandato de concejal del presidente que los ha propuesto.

El personal y/o asesor temporal debe ser propuesto por quien o quienes vayan a ser asistidos o asesorados y designados por el presidente del concejo deliberante. No tiene estabilidad laboral, puede ser removido o reemplazado en cualquier momento, a solicitud de quien o quienes lo propusieron y cesa su vinculación automáticamente a las 23.59 hs del día 9 de diciembre del año en que finaliza el mandato del concejal o de los concejales a los cuales asiste o asesora, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el concejo o en algún otro órgano del gobierno municipal.

SECCIÓN III FUNCIONAMIENTO

Lugar de sesión

Artículo 113.- Las sesiones y/o reuniones de comisión deben, como regla general, celebrarse en el recinto del concejo deliberante; pudiendo desarrollarse las mismas en otras localizaciones geográficas dentro del territorio del municipio, siempre que sean de acceso público a la comunidad y ello favorezca la participación ciudadana. En ese caso, se debe comunicar el lugar donde ha de sesionar con la suficiente antelación a través de medios adecuados a la ciudadanía y notificar fehacientemente de ello a los concejales.

Las sesiones preparatorias y extraordinarias siempre deben tener lugar en el propio recinto del concejo. De existir causas extraordinarias de fuerza mayor que impidan utilizar las instalaciones edilicias del concejo deliberante y/o imposibiliten celebrar las sesiones o reuniones de comisión de manera presencial, el concejo está facultado a celebrar sus sesiones y/o reuniones de comisión en otra instalación edilicia alternativa de acceso público o implementar una modalidad virtual utilizando medios tecnológicos adecuados, siempre que se hagan públicas sus sesiones y/o reuniones de comisión de manera sincrónica (sesiones y/o reuniones en vivo) o siendo asincrónica se resguarde prueba audiovisual de la misma y se proporcione al acceso público lo más inmediateamente posible.

Reglamento y manual de técnica legislativa

Artículo 114.- El concejo deliberante dicta para su funcionamiento un reglamento interno, en el que determina el procedimiento de la labor legislativa, de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica. El reglamento interno no puede ser modificado sobre tablas ni en la misma o siguiente sesión en que se proyecta su modificación, siempre requiere un previo dictamen de comisión. Para sancionar o modificar el reglamento interno son necesarias al menos las dos terceras (2/3) partes de votos de los miembros del concejo.

Asimismo, el concejo deliberante dispone la edición y actualización periódica de un manual de técnica legislativa como documento instructivo de la labor parlamentaria.

Clases de sesiones

Artículo 115.- El concejo deliberante se reúne en sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1) Sesiones preparatorias: Son las que se llevan a cabo al inicio del mandato de los concejales, oportunidad en que el concejo deliberante se constituye como órgano de gobierno, los concejales perfeccionan la toma de posesión de sus cargos, prestan juramento (o promesa) de desempeñarlos fielmente, eligen sus autoridades y funcionarios, definen la integración de sus comisiones de trabajo y sortean los integrantes de las salas de juicio político. Todo ello, conforme lo establecido en los artículos 108 a 110.

2) Sesiones ordinarias: Son las que se llevan a cabo desde el día uno (1) de marzo hasta el día veintitrés (23) de diciembre de cada año, excepto las dos (2) semanas coincidentes con el receso escolar invernal. Durante el período de sesiones ordinarias, las mismas deben llevarse a cabo al menos una (1) vez por semana los días y horas establecidos previamente al efecto, siempre que hubiese algún expediente que ingrese en el boletín de asuntos entrados para ser tratado en el plan de labor.

En la primera sesión ordinaria, el día uno (1) de marzo o primer día hábil posterior, el intendente brinda su discurso de apertura del período legislativo anual.

3) Sesiones especiales: Son las que se llevan a cabo durante el período de sesiones ordinarias, pero en día y/u horario distinto que el establecido para celebrar sesiones ordinarias.

4) Sesiones extraordinarias: Son las que se llevan a cabo fuera del período de sesiones ordinarias, es decir desde el día veinticuatro (24) de diciembre hasta el último día del mes de febrero y el breve período coincidente con las dos (2) semanas del receso escolar invernal.

Normas comunes a las sesiones especiales y extraordinarias

Artículo 116.- El concejo deliberante se reúne en sesiones especiales o extraordinarias para tratar asuntos expresamente determinados que reportan interés público y/o urgencia. Son convocadas por el presidente del concejo deliberante o quien ejerza la presidencia: por propia iniciativa, o cuando sea solicitado por al menos un tercio (1/3) de los concejales o por el intendente.

Cuando por cualquiera de los medios la convocatoria sea solicitada y el presidente del concejo deliberante no efectúe el llamado a realizarla, dicho incumplimiento constituye falta grave por su parte. Las sesiones especiales o extraordinarias deben ser citadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas (48 hs), las que deben ser contadas desde la hora de la emisión de la citación; solamente en

caso de gravedad o de urgencia puede abreviarse este plazo, en caso de abreviación la citación a sesión debe ser convalidada por al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo.

En todos los casos las sesiones especiales o extraordinarias del concejo deliberante la convocatoria de las mismas debe ser realizada con especificación de motivos, los que deben versar sobre las razones de interés público y/o urgencia que las justifiquen.

En las sesiones especiales o extraordinarias el concejo deliberante solo se debe ocupar de tratar los asuntos objeto de la convocatoria, previa decisión sobre la procedencia de la sesión.

Comisión deliberante permanente

Artículo 117.- Durante ambos recesos legislativos, el más extenso que comprende desde el día veinticuatro (24) de diciembre hasta el último día del mes de febrero de cada año y el más breve coincidente con las dos (2) semanas del receso escolar invernal, en el concejo deliberante funciona una comisión deliberante permanente que interviene en los asuntos urgentes. Su composición y facultades se determinan a continuación.

Durante las sesiones preparatorias, el concejo deliberante designa de su seno una comisión deliberante permanente compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, respetando en lo posible, en forma proporcional, la representación de bloques políticos del cuerpo. Dicha comisión es presidida por el presidente del concejo o su reemplazante.

Las facultades de la comisión deliberante permanente son:

- 1) Velar por la observancia de la carta orgánica por parte de todos los órganos de gobierno.
- 2) Velar por el respeto de la autonomía municipal y de las atribuciones del concejo deliberante.
- 3) Continuar con la actividad administrativa del concejo.
- 4) Autorizar a las autoridades municipales a ausentarse del territorio del municipio por más de quince (15) días corridos.
- 5) Atender los asuntos de primordial importancia, interés público, social, jurídico y/o económico del municipio de Dos de Mayo para su oportuno informe al concejo deliberante.
- 6) Convocar a sesiones extraordinarias del concejo cuando asuntos de interés público lo requieran.
- 7) Preparar la apertura del período de sesiones ordinarias.

Carácter público de las sesiones y de las reuniones de comisión

Artículo 118.- Las sesiones del concejo deliberante y las reuniones de sus comisiones son públicas. Excepcionalmente, por resolución fundada aprobada por al menos las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros puede tener carácter reservado, solamente para el tratamiento de los temas considerados en la resolución como reservados.

En las sesiones reservadas el debate debe ser libre y sólo pueden hallarse presentes, además de los miembros del concejo, sus secretarios, asesores y/u otras autoridades y/o funcionarios municipales.

Después de iniciada la sesión reservada, el concejo puede por simple mayoría de la los presentes darle carácter de pública siempre que lo estime conveniente.

Difusión de las sesiones y reuniones de comisión

Artículo 119.- Debe difundirse la transmisión en vivo, en directo y sin cortes, en forma pública en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y/o en las cuentas de redes sociales oficiales del gobierno municipal, el audio y video de las sesiones del concejo deliberante, las reuniones de las comisiones y las audiencias públicas que celebre. Y dejar a disposición inmediata y de acceso público, en el portal electrónico oficial y/o las mencionadas cuentas de redes sociales, las grabaciones audiovisuales completas de las mismas.

Debe asegurarse la adecuada calidad, la integralidad y el acceso público y gratuito de las transmisiones y grabaciones mencionadas en el párrafo precedente; así como la correcta y oportuna individualización de los concejales y demás personas intervinientes.

Quórum para sesionar

Artículo 120.- Se forma quórum para sesionar todo asunto de competencia del concejo deliberante con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes del concejo deliberante, excepto expresa disposición en contrario establecida en la presente carta orgánica.

Se entiende por mayoría absoluta el primer entero que supere la mitad del total de sus miembros (cinco -5- concejales).

Después de dos (2) citaciones consecutivas sin poder reunirse por falta de quórum, el concejo deliberante puede sesionar con al menos una tercera (1/3) parte de sus miembros (tres -3- concejales), con excepción de los casos en que por esta carta orgánica se exija quórum especial. Las citaciones a las que se refiere el presente párrafo deben hacerse con un intervalo no menor de cuarenta y ocho horas (48 hs) a contar desde la emisión de las citaciones y en dichas sesiones no pueden ser tratados otros asuntos que los determinados en el orden del día.

En las sesiones y las reuniones de comisiones la secretaría del concejo debe registrar en el acta la nómina de los concejales presentes y ausentes indicando, con relación a estos últimos, cuáles se encuentran ausentes con y sin aviso. Cuando un concejal se hiciere notar por inasistencias reiteradas, la presidencia debe poner la circunstancia en conocimiento del concejo para que él tome la resolución pertinente.

Licencias justificadas

Artículo 121.- El concejo deliberante, por causas debidamente justificadas, puede conceder licencias que deben ser sin goce de dieta y por tiempo determinado, el cual no puede ser mayor a seis (6) meses, continuos o discontinuos, en el lapso de mandato de concejal.

El concejo, con la decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, puede otorgar licencia con goce de dieta por razones de enfermedad fehacientemente acreditada por un plazo de hasta tres (3) meses, únicamente prorrogable por razones humanitarias aprobado por una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Concedidas las licencias debe citarse inmediatamente al respectivo concejal suplente para asumir el cargo.

Las licencias caducan automáticamente por cumplimiento del plazo establecido o con la presencia del beneficiario de la licencia en una sesión o reunión de comisión manifestando explícitamente su intención de reasumir su cargo.

Inhibición

Artículo 122.- Los concejales no pueden tomar parte en las decisiones respecto de las cuales tengan algún tipo de interés particular, ya sea en forma directa o personal o de sus familiares directos hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad y segundo grado (2°) de afinidad. Debiendo en tales casos inhibirse del tratamiento del tema, pudiendo también ser recusados por denuncia de parte interesada. Configura falta grave del concejal que sabiendo de la incompatibilidad no se inhibiera del tratamiento del tema. Al solo efecto del tratamiento en cuestión, es reemplazado por el concejal suplente que correspondiere de la lista a la que perteneciere el concejal impedido.

Obligatoriedad de las asistencias a las sesiones y reuniones de comisión

Artículo 123.- Los concejales están obligados a concurrir a todas las sesiones y a las reuniones de las comisiones, desde el día en que fueron incorporados. En caso de encontrarse impedidos de concurrir toda ausencia a las mismas debe ser preavisada por escrito y justificándola a la presidencia o a la secretaría; o haciéndolo con posterioridad (no mayor a tres -3- días hábiles) si por razones de fuerza mayor no hubieran podido hacerlo antes.

Para faltar a tres (3) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días), se debe solicitar permiso al concejo, el mismo puede ser acordado por simple mayoría de los miembros presentes.

Sanciones por inasistencias reiteradas

Artículo 124.- El concejal que, sin el permiso del concejo, no asiste a tres (3) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días) y/o en el mismo año calendario a seis (6) sesiones y/o reuniones de comisión alternadas (celebradas en distintos días), incurre en inasistencia notoria. Lo que da lugar, previa citación en forma fehaciente al domicilio real o electrónico declarado con no menos de dos (2) días de anticipación, a disponer una medida correctiva de apercibimiento, por mayoría simple. Si las ausencias, sin el permiso del concejo, superan las seis (6) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días) y/o en el mismo año calendario a doce (12) sesiones y/o reuniones de comisión alternadas (celebradas en distintos días), incurre en inasistencia grave. Lo que da lugar, previa citación en forma fehaciente al domicilio real con no menos de dos (2) días de anticipación, a disponer una medida correctiva de suspensión sin goce de dieta por tres (3) meses, por al menos los dos tercios (2/3) de votos de los miembros totales del cuerpo.

Si las ausencias, sin el permiso del concejo, superan las nueve (9) sesiones y/o reuniones de comisión consecutivas (celebradas en distintos días) y/o en el mismo año calendario a dieciocho (18) sesiones y/o reuniones de comisión alternadas (celebradas en distintos días), incurre en inasistencia gravísima. Lo que da lugar, previa citación en forma fehaciente al domicilio real con no menos de dos (2) días de anticipación, a disponer una medida correctiva de exclusión del seno del concejo, por al menos los dos tercios (2/3) de votos de los miembros totales del cuerpo.

En los casos de suspensión o exclusión del seno del concejo inmediatamente debe citarse al respectivo concejal suplente para asumir el cargo, temporal o permanentemente, vacante.

Dieta y descuentos proporcionales por inasistencias injustificadas

Artículo 125.- Los concejales perciben por su tarea, en carácter de remuneración y por todo concepto, una dieta que se establece mediante el voto de al menos las dos terceras partes (2/3) de los miembros del cuerpo. Sólo puede aumentarse cuando se produzcan incrementos de carácter general para toda la planta funcional municipal.

Las inasistencias a las sesiones y/o reuniones de comisiones implican obligatoriamente el descuento de la dieta del concejal en la parte proporcional a la cantidad de sesiones y/o reuniones de comisiones del mes (celebradas en distintos días).

No deben ser computadas las inasistencias preavisadas por escrito y justificadas a la presidencia o a la secretaría; o haciéndolo con posterioridad (no mayor a tres -3- días hábiles) si por razones de fuerza mayor no hubieran podido hacerlo antes.

Las inasistencias por enfermedad deben ser justificadas con el correspondiente certificado médico que la pruebe u otros casos de fuerza mayor indicando las causas y las pruebas respectivas. En ningún caso deben ser computadas como tales las inasistencias las originadas en el fallecimiento de un miembro de su grupo familiar directo.

Los descuentos proporcionales de la dieta por inasistencias injustificadas son operativos pues no requieren reglamentación alguna. Los recursos ahorrados deben ser destinados al menos trimestralmente a finalidades sociales específicas de habitantes del municipio, priorizando entre ellas a las situaciones de mayor vulnerabilidad y/o impacto social. Los destinos de los recursos deben ser decididos por resolución del concejo deliberante, por una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

No realizar las detracciones proporcionales de las dietas por inasistencias y/o destinar al menos trimestralmente dichos recursos a finalidades sociales es considerada falta grave y quienes incurran en dicha conducta deben ser sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Facultades disciplinarias

Artículo 126.- El concejo deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros, puede corregir con llamamiento al orden, multa y/o suspensión a cualquiera de sus integrantes

por incapacidad jurídica o inhabilidad física, mental o moral sobreviniente a su incorporación, inasistencias reiteradas, conducta indebida en el ejercicio de sus funciones o irregularidades graves en el cumplimiento de sus deberes. En todos los casos, debe garantizarse previamente el derecho de defensa. Las multas que el cuerpo pueda aplicar a los concejales no deben exceder el equivalente a dos (2) veces el valor del salario mínimo vital y móvil y se debe descontar de la dieta del concejal, los montos detraídos deben ser destinados en la ocasiones y a los fines mencionados en el artículo precedente.

Asimismo, el concejo deliberante puede destituir a sus integrantes por las causales y conforme al procedimiento de juicio político establecido en la presente carta orgánica.

En los casos de procesos penales que involucren a concejales, la existencia de un auto firme de prisión preventiva produce la suspensión inmediata del concejal y su reemplazo en el ejercicio del cargo y en caso de condena penal firme con calidad de cosa juzgada por delito doloso genera la automática separación definitiva (destitución) del concejal.

La acción para impulsar sanciones disciplinarias aplicables a los concejales prescribe a un (1) año de producido o de que se ha tomado conocimiento del hecho que ha dado lugar a la causal de la misma. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Mantenimiento del orden y del respeto en la labor legislativa

Artículo 127.- El concejo deliberante por mayoría simple o su presidente pueden excluir del recinto o del lugar donde se delibera, con el auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que en las sesiones promuevan desórdenes, ejerzan cualquier clase de violencia o que falten al respeto debido al cuerpo o a cualquiera de sus miembros, funcionarios y/o personal, sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.

Las comisiones por mayoría simple o sus respectivos presidentes pueden ejercer igual atribución cuando hechos como los expresados en el párrafo precedente sucedan en las reuniones de las mismas.

Igual consideración corresponde durante la celebración de las audiencias públicas.

Bloques políticos

Artículo 128.- Se considera bloque político al concejal o grupo de concejales que se constituyan como sector político dentro del concejo deliberante.

Preferentemente los concejales se agrupan en representación de los partidos, frentes o fuerzas electorales por los que fueron electos. Sin embargo, también pueden constituir bloque político el o los concejales que, escindidos de sus sectores políticos originarios, así lo decidan.

Cada bloque político queda constituido luego de haber comunicado su composición y autoridades a la presidencia del concejo, por nota firmada por dichas autoridades acompañada por el acta de la reunión donde se constituyeron.

Los bloques dictan sus propias normas de organización y funcionamiento y se rigen por ellas, las que no pueden ser contrarias a lo establecido en la presente carta orgánica y en el reglamento interno del concejo.

Registro documental

Artículo 129.- En los libros de actas del concejo deliberante se deja constancia de las sesiones y reuniones de comisión realizadas y de las normas sancionadas. Se debe implementar concomitantemente el archivo digital de actas de sesiones y la publicación para su acceso público y gratuito en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.

Toda la documentación del concejo deliberante debe estar bajo custodia del secretario de dicho cuerpo y es transmitido en cada cambio de autoridades mediante el acta correspondiente.

Digesto municipal

Artículo 130.- Una vez al año el concejo deliberante procede a aprobar la consolidación de las ordenanzas municipales, sistematizándolas en un digesto que contiene aquellas normas vigentes de

carácter general y permanente emitidas por el concejo deliberante. El digesto municipal otorga certeza a las normas que contiene.

El concejo deliberante nombra al personal necesario y dispone de los recursos pertinentes para la realización del digesto municipal.

Acceso público a la información legislativa

Artículo 131.- Toda persona tiene derecho a obtener de manera gratuita del concejo deliberante copia certificada de ordenanzas, resoluciones, comunicaciones, declaraciones o actas emanadas de ese cuerpo, con la sola solicitud de manera escrita e identificándose como requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad y no pudiendo exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria.

Informe anual de la labor parlamentaria de cada concejal

Artículo 132.- Anualmente, en sesión pública especial celebrada durante la última semana del mes de noviembre, cada concejal debe dar a conocer un informe de su labor legislativa.

El informe debe:

- 1) Precisar la totalidad de proyectos normativos presentados, el estado de los mismos, aquellos que: hayan sido aprobados, cuenten con dictamen de comisión, hayan sido rechazados o enviados al archivo.
- 2) Destacar aquellos proyectos normativos que considere más relevantes.
- 3) Dar cuenta pública de la cuantía de sus inasistencias, tanto justificadas como injustificadas, a las sesiones y reuniones de comisión.
- 4) Manifestar los objetivos a alcanzar para el período legislativo siguiente.

Dicha sesión especial es pública. La filmación de la misma y de sus actas se difunde a través de portal electrónico oficial y/o las cuentas oficiales de redes sociales del gobierno municipal.

SECCIÓN IV FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS NORMATIVAS

Tipos de normativas o disposiciones del concejo

Artículo 133.- El concejo deliberante adopta sus decisiones y las instrumenta por medio de normativas o disposiciones que se denominan:

- 1) Ordenanza: norma de carácter imperativo que tiene por finalidad crear, modificar, suspender o derogar una regla abstracta y general, reconoce derechos o impone obligaciones que deben ser cumplidas por el gobierno y/o la población.
- 2) Resolución: norma de carácter imperativo que tiene por finalidad la aceptación o el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición y organización interna del concejo y en general toda norma de carácter imperativo que no requiere la promulgación de la intendencia por ser propia de la competencia exclusiva del concejo.
- 3) Comunicación: disposición no imperativa que tiene por finalidad contestar, recomendar, pedir o exponer algo, solicitar informes o expresar un deseo o aspiración del concejo.
- 4) Declaración: disposición no imperativa que tiene por finalidad reafirmar las atribuciones que esta carta orgánica establece al concejo deliberante o expresar una opinión del cuerpo sobre cualquier asunto de interés local, provincial, nacional o internacional de carácter público.

Penalidades

Artículo 134.- Las ordenanzas y demás normativas son el resultado de la participación, colaboración, estudio, meditación, debate, decisión deliberada y controlada por el concejo deliberante del cual constituye una de sus tareas fundamentales, junto con los controles cruzados de los demás órganos de gobierno, la defensa de la presente carta orgánica y de la autonomía municipal. Su incumplimiento o violación, configuran de hecho una contravención.

Las penalidades y sanciones determinables por el concejo deliberante para los casos de transgresiones de las obligaciones que imponen esta carta orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan, son las siguientes:

- 1) Servicios comunitarios. Realizar trabajos no remunerados en favor del gobierno municipal, provincial y/o nacional o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo. Como sustitutiva o complementaria de una pena o sanción mayor.
- 2) Multas. A pedido del infractor, puede autorizarse a pagarlas en cuotas, mediante la determinación del monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del sancionado.
- 3) Clausuras, desocupaciones, traslados, suspensiones de actividades y/o de establecimientos sujetos al contralor del gobierno municipal.
- 4) Demoliciones.
- 5) Decomisos o secuestros.
- 6) Retiro temporario o definitivo de habilitaciones, licencias o permisos.
- 7) Arrestos no mayores de treinta (30) días.

Cuando una ordenanza dispone sanciones de arresto, debe ser aprobada con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante.

La acción para aplicar penalidades o sanciones prescribe a un (1) año de producido o de que se ha tomado conocimiento del hecho que ha dado lugar a la falta o contravención. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

En los casos de que el incumplimiento correspondiere a un órgano, autoridad, funcionario o empleado del gobierno municipal es considerado como falta grave, recayendo en los responsables las máximas sanciones establecidas en esta carta orgánica conforme los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Iniciativa parlamentaria

Artículo 135.- Los proyectos normativos pueden ser presentados por:

- 1) Los miembros del concejo deliberante.
- 2) La intendencia.
- 3) La defensoría del pueblo.
- 4) La justicia administrativa de faltas.
- 5) Los ciudadanos del municipio en general a través del mecanismo de iniciativa popular.
- 6) Cualquier ciudadano del municipio, de manera individual, a través de la bancada pública o de la iniciativa ciudadana.

Iniciativa parlamentaria exclusiva

Artículo 136.- A la presidencia del concejo deliberante, la intendencia, la defensoría del pueblo y la justicia administrativa de faltas corresponde exclusivamente la iniciativa de las ordenanzas que establecen sus presupuestos, sus respectivas estructuras orgánicas funcionales y sus manuales de misiones y funciones. Asimismo, a la intendencia corresponde con exclusividad la iniciativa de la ordenanza general tributaria. Sin perjuicio de las prudentes modificaciones que el concejo deliberante pueda considerar apropiadas realizar en dichos proyectos. Las mencionadas ordenanzas son aprobadas mediante una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del total de sus miembros.

En las temáticas mencionadas en el párrafo precedente, las ordenanzas presentadas por iniciativa de la presidencia del concejo deliberante, la defensoría del pueblo y la justicia administrativa de faltas no pueden estar sujetas al veto de la intendencia, su sanción implica su promulgación automática y la orden de su inmediata publicación. En cambio, las ordenanzas presentadas por iniciativa de la intendencia sobre las temáticas mencionadas en el párrafo precedente (incluyendo la ordenanza general tributaria), pueden ser vetadas como cualquier otra ordenanza, con la salvedad de la eventual reconducción presupuestaria de la intendencia y de la ordenanza general tributaria conforme a lo establecido en la presente carta orgánica en su artículo 234.

Ordenanzas que impliquen gastos no previstos

Artículo 137.- Toda ordenanza que disponga o autorice gastos no previstos en los presupuestos de los órganos del gobierno municipal debe determinar su financiamiento creando o previendo o indicando el recurso correspondiente con que deber ser afrontado. Salvo que responda a una extrema necesidad pública y en este caso la máxima autoridad del órgano de gobierno al que se autoriza el gasto no previsto, en la medida en que fuere posible, debe realizar las adecuaciones necesarias a sus partidas presupuestarias a fin de afrontarlo.

Al incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado, dichos recursos y gastos se incorporan al presupuesto del órgano de gobierno pertinente, conforme a la estructura del mismo.

Labor de las comisiones

Artículo 138.- En la sesión preparatoria se procede a la designación de los integrantes de las comisiones permanentes establecidas en esta carta orgánica y en el reglamento interno del concejo deliberante.

Las comisiones permanentes y las especiales que pudieren crearse tienen un concejal que oficia de presidente y otro de secretario para organizar su funcionamiento y suscribir sus dictámenes. La designación de concejales que integren las comisiones permanentes y las especiales debe hacerse de forma tal que los distintos sectores políticos partidarios estén representados, si fuere posible, en la misma proporción que en la composición total del concejo.

Las comisiones permanentes o especiales, por intermedio de sus presidentes, están facultadas para requerir todos los informes, testimonios o datos que crean necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Para formar quórum en cada comisión permanente o especial, es indispensable la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, caso contrario la comisión no puede expedirse válidamente.

Los proyectos normativos son dictaminados por cada comisión por mayoría absoluta de sus integrantes.

Excepcionalidad de la aprobación sobre tablas

Artículo 139.- Los proyectos de ordenanza y demás normativas deben ser materia de razonable y suficiente estudio, consideración y deliberación por parte del concejo. El tratamiento sobre tablas o sin dictamen de comisión de un proyecto de ordenanza solamente puede tener lugar en los casos de suma urgencia y mediante el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo.

Las ordenanzas y acuerdos que para cuya sanción esta carta orgánica establece una mayoría calificada (de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo) no pueden ser tratadas sobre tablas, requieren para su sanción un previo dictamen de la comisión o de las comisiones respectivas o al menos, un dictamen originado de un razonable y suficiente debate del concejo constituido en comisión.

Mayorías

Artículo 140.- El concejo deliberante toma sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos en que esta carta orgánica disponga una mayoría diferente.

En caso de empate en una votación, quien presida la sesión tiene doble voto para desempatar.

A los fines de las mayorías establecidas en la presente carta orgánica, entiéndase que:

- 1) Los dos tercios (2/3) equivale a seis (6) concejales.
- 2) La mayoría absoluta (más de la mitad de los votantes) equivale a cinco (5) concejales.
- 3) Un tercio (1/3) equivale a tres (3) concejales.
- 4) Mayoría simple o simple pluralidad de sufragios consiste en que una proposición o un candidato obtiene individualmente la mayor cantidad de votos.

Proyectos rechazados

Artículo 141.- Ningún proyecto normativo rechazado totalmente por el concejo deliberante puede repetirse en las sesiones hasta cumplido un (1) año aniversario desde la fecha del rechazo.

Fórmula de sanción

Artículo 142.- En la sanción de las normativas emitidas por el concejo deliberante se usa la siguiente fórmula: “El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Dos de Mayo Misiones ... sanciona con fuerza de Ordenanza / Resuelve / Comunica / Declara”, según corresponda.

Promulgación expresa o tácita

Artículo 143.- Aprobado un proyecto de ordenanza por el concejo deliberante, pasa a la intendencia para su examen. Si la aprueba, la promulga explícitamente como ordenanza y la publica.

Toda ordenanza sancionada que no sea vetada ni promulgada por la intendencia dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su recepción, de forma automática queda tácitamente promulgada y debe publicarse por la intendencia como máximo al quinto (5°) día hábil posterior al del vencimiento del plazo o, en su defecto, pudiendo cualquiera de las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal ordenar la publicación de la norma.

Veto parcial o total

Artículo 144.- Dentro del término de diez (10) días hábiles de haber recibido la ordenanza sancionada por el concejo, la intendencia puede vetarla parcial o totalmente.

La ordenanza que ha sido vetada parcial o totalmente por la intendencia regresa al concejo deliberante, con las observaciones realizadas y los fundamentos por los que se decide su veto, para ser tratada nuevamente. El concejo debe expedirse sobre la ordenanza vetada en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles de recepcionado el veto. Transcurrido ese tiempo sin que la ordenanza vetada reciba tratamiento y sanción, es dispuesta su remisión al archivo y no puede volver a considerarse la misma temática de la ordenanza hasta cumplido un (1) año aniversario desde la fecha del veto.

Si al tiempo de regresar la ordenanza observada el concejo deliberante hubiere entrado en receso, dicho órgano puede pronunciarse acerca de la aceptación o no aceptación de las observaciones durante las sesiones ordinarias subsiguientes, comenzando a contarse el plazo de veinte (20) días hábiles desde la reanudación de las sesiones ordinarias. Salvo que dicha ordenanza reporte un asunto de interés público y urgencia que amerite convocar a sesiones extraordinarias para su tratamiento.

Prohibición de promulgaciones parciales y sus excepciones

Artículo 145.- Está expresamente prohibida la promulgación parcial sin el consentimiento del concejo deliberante. Si la intendencia veta parcialmente una ordenanza, solamente puede promulgarse la parte no vetada si ella tuviera autonomía normativa, su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado y siempre que exista aceptación por parte del concejo deliberante de las observaciones realizadas, con la misma mayoría requerida para su sanción.

La intendencia no puede poner en ejecución una ordenanza vetada, ni aun en la parte no afectada por el veto. Hace excepción a ello las ordenanzas de presupuesto de la intendencia y/o la ordenanza general tributaria que pueden cumplirse en la parte no vetada. En estos casos, el concejo deliberante solamente reconsidera la parte observada, quedando el resto en vigencia.

Aceptación de las observaciones o insistencia

Artículo 146.- El concejo deliberante puede aceptar las observaciones y modificaciones establecidas por el veto con la misma mayoría requerida para su sanción o puede insistir en el proyecto sancionado originalmente con una mayoría de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. En ambos casos, la ordenanza queda automáticamente promulgada y el presidente del concejo ordena su inmediata publicación.

Si no se logra la mayoría requerida para su insistencia, ni mayoría para aceptar las modificaciones propuestas por la intendencia, no puede volver a considerarse la misma temática de la ordenanza hasta cumplido un (1) año aniversario desde la fecha del veto.

Publicación y entrada en vigencia

Artículo 147.- Las ordenanzas deben publicarse en el boletín oficial municipal digital como máximo al quinto (5°) día hábil de su promulgación expresa, tácita o automática (conforme los artículos 143 y 146). La no publicación en el plazo mencionado por parte de la autoridad que perfecciona la norma configura falta grave, pudiendo cualquiera de las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal ordenar la publicación de la norma.

Las ordenanzas entran en vigencia desde el día que ellas lo determinan y si no lo establecen a partir del día siguiente al de su publicación oficial. Las normas jurídicas municipales no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario por parte de la misma ordenanza, siempre que no afecten derechos amparados por garantías constitucionales.

SECCIÓN V OTROS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Iniciativa ciudadana

Artículo 148.- El concejo deliberante permite la participación en su tarea legislativa por parte de los ciudadanos domiciliados en el municipio, en forma individual o colectiva, quienes tienen derecho de iniciativa para instrumentar sus sugerencias y/o reclamos a través de los proyectos normativos, sin perjuicio de las demás modalidades de mecanismos de participación democrática directa o semidirecta establecidos en esta carta orgánica.

Los proyectos presentados por los ciudadanos domiciliados en el municipio deben guardar las formas reglamentarias, deben ser incorporados a la labor parlamentaria en la primera sesión ordinaria posterior a su presentación ante la secretaría del concejo deliberante, pasando sin más trámite a comisión. El concejo deliberante debe darle expreso tratamiento dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados desde el día en que haya tomado estado parlamentario. Producido el despacho del dictamen de comisión, el concejo deliberante en la siguiente sesión ordinaria se expide fundadamente sobre el mismo.

Bancada pública

Artículo 149.- El concejo deliberante oye al comienzo de sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado no superior a los quince (15) minutos, a cualquier ciudadano domiciliado en el municipio (que hable por sí mismo o en representación de una institución, pública o privada, domiciliada en el municipio formalmente constituida o no), siempre que lo haya solicitado por escrito ante la secretaría del concejo, con la antelación suficiente para ser incorporado al orden del día de la sesión.

En la sesión el ciudadano puede hacer uso de la palabra para:

- 1) Fundamentar proyectos de su autoría presentados ante el concejo deliberante a través de la iniciativa ciudadana establecida en el artículo 148.
- 2) Explicar y/o defender los fundamentos de un proyecto de iniciativa popular, en carácter de promotor de la misma.
- 3) Exponer acerca de un tema de interés municipal que sea competencia del concejo deliberante.

Parlamento juvenil y sesiones barriales o rurales

Artículo 150.- El concejo deliberante debe llevar adelante diversos mecanismos de participación directa que comprendan, al menos:

- 1) Las sesiones estudiantiles o parlamento juvenil de Dos de Mayo, está integrado por los denominados concejales estudiantiles que son estudiantes de nivel secundario electos democráticamente para representar a los estudiantes de sus respectivos establecimientos educativos.

Sus actividades tienen finalidades educativas de fomento del ejercicio de la ciudadanía. Los proyectos y sugerencias originadas en el mismo enriquecen el debate público, sin desmedro de que no son vinculantes para el concejo deliberante y/u otros órganos del gobierno municipal.

- 2) Las sesiones barriales o rurales, a través de las cuales el concejo deliberante establece e implementa un cronograma de sesiones barriales que permita, en el transcurso de los cuatro (4) períodos de sesiones

ordinarias que implican el mandato de los concejales, visitar todos los barrios y parajes rurales del territorio del municipio, pudiendo unificar la sesiones de dos (2) o más parajes rurales o barrios que cuenten con cercanía geográfica y situaciones socioeconómica similares.

Participación facultativa de autoridades y funcionarios municipales

Artículo 151.- Las autoridades, los secretarios y demás funcionarios de los órganos del gobierno municipal pueden asistir a las sesiones del concejo deliberante o a sus reuniones de comisión cuando lo crean conveniente y tomar parte en sus debates. Pueden usar la palabra conforme al reglamento interno, cuando se los autorice, sin más limitaciones que las que rijan para los concejales, pero sin voto. Son tenidas especialmente en cuenta sus sugerencias, si las tuvieren, acerca de iniciativas o reformas normativas que consideren necesarias para una más eficiente labor del órgano de gobierno donde se desempeñan.

Pedidos de informes escritos y verbales

Artículo 152.- Los concejales, como cualquier otro ciudadano del municipio, en forma individual tienen acceso a todas las fuentes de información municipal disponibles en el estado en que se encuentran. Asimismo, por mayoría simple, el concejo deliberante puede requerir informes escritos o verbales a los demás órganos del gobierno municipal, a través de su máxima autoridad, sus respectivos secretarios o cualquier otro funcionario, los que deben ser contestados obligatoriamente en un plazo razonable, que no debe superar los quince (15) días hábiles desde la recepción del pedido por la autoridad o funcionario. En el caso de los pedidos de informes verbales, la citación debe ser realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de un asunto de extrema gravedad o de urgencia y así lo califique el concejo por al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Los concejales pueden solicitar las aclaraciones que consideren pertinentes, durante la exposición de la autoridad o funcionario. Los pedidos de informes deben referirse a temas específicos, exigiéndose este requisito en forma excluyente.

Asimismo, el concejo deliberante puede citar por decisión de mayoría simple tales autoridades y/o funcionarios a que concurran a alguna de sus comisiones con el objeto de suministrar informes.

Configura falta grave el incumplimiento de la obligación de suministrar informes, escritos o verbales, o su demora más allá del que fuere un plazo razonable en razón de la simplicidad o complejidad de su elaboración y contestación. Tal conducta es susceptible de aplicación de sanciones de apercibimiento o multa a la autoridad o funcionario municipal, graduándola conforme a la gravedad o reincidencia en la conducta.

Procedimiento de interpelación

Artículo 153.- Cualquier autoridad o funcionario municipal susceptible de ser sometido a juicio político puede ser interpelado por el concejo deliberante cuando medien denuncias o indicios que hagan suponer que ha incurrido en mal desempeño en sus funciones u otra de las causales de destitución.

El pedido de interpelación debe efectuarlo el concejo deliberante y ser aprobado por mayoría simple de sus miembros.

Resuelta la interpelación, el concejo deliberante otorga vista dentro de los cinco (5) días hábiles a la autoridad o funcionario a interpelar, del cuestionario al que va a ser sometido, fijando asimismo la fecha de la interpelación a partir de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

La interpelación se realiza en sesión pública. Un concejal interpelante formula las preguntas del cuestionario y el secretario del concejo debe tomar notas de las respuestas. Los concejales pueden solicitar las aclaraciones que estimen correspondan referidas al tema de la interpelación, así como también pueden realizar repreguntas vinculadas necesariamente a las respuestas brindadas.

Culminada la interpelación el concejo deliberante evalúa las respuestas y decide si se considera satisfecho o no con las mismas. La decisión sobre las conclusiones de la interpelación es tomada por al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del concejo.

Si el concejo deliberante si se considera satisfecho se archiva las actuaciones. De lo contrario, la resolución que sancione el concejo en la que manifieste la no satisfacción por las explicaciones que ha recibido inicia el procedimiento de juicio político, oficiando de denuncia conforme el artículo 351 de la presente carta orgánica.

Comisiones investigadoras

Artículo 154.- El concejo deliberante puede disponer por resolución aprobada con la mayoría absoluta de sus integrantes la creación de comisiones investigadoras.

Las comisiones investigadoras son competentes para investigar los actos, hechos o conductas de autoridades, funcionarios o empleados municipales o particulares que afecten el ejercicio de las funciones propias del concejo deliberante.

La constitución y funcionamiento de las comisiones investigadoras se rigen por esta carta orgánica y el reglamento interno del concejo deliberante. Y supletoriamente se debe aplicar el código procesal penal de la provincia de Misiones.

Las comisiones investigadoras se integran por concejales elegidos por sus pares de conformidad con el reglamento interno, respetando la representación proporcional de los bloques políticos del cuerpo.

La resolución por la que se crea la comisión investigadora debe indicar el plazo dentro del cual debe expedirse, el que sólo puede ser prorrogado por única vez por tres (3) meses como máximo por decisión de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del cuerpo.

Las comisiones investigadoras tienen las siguientes facultades:

- 1) Recibir denuncias y pruebas sobre los hechos que son objeto de la investigación.
- 2) Investigar las denuncias recibidas y aquellas evidencias que surjan del análisis de la documentación que se requiera oportunamente.
- 3) Realizar pericias, auditorías y recabar información.
- 4) Citar a declarar testigos, damnificados, terceros interesados y efectuar careos de acuerdo al objeto de la investigación.
- 5) Solicitar a los medios de comunicación social la confirmación y veracidad de las emisiones, ediciones y publicaciones de determinadas informaciones, respetando (si fuere invocado) el secreto de las fuentes periodísticas.
- 6) Solicitar informes a empresas, organismos, entidades públicas o privadas, que tengan relación con los hechos que se investigan, fijándoles un plazo perentorio para su cumplimiento.
- 7) Denunciar en el ministerio público fiscal, en la justicia ordinaria o en la justicia administrativa de faltas, cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretenden esclarecer.
- 8) Requerir a los órganos, las autoridades, los funcionarios o los empleados del gobierno municipal, sus organismos dependientes, entidades autárquicas o empresas concesionarias de servicios públicos informes, datos y documentos relacionados con los hechos investigados.
- 9) Conocer el estado de las causas judiciales, revisar expedientes judiciales y administrativos y obtener copia de los mismos.

Para el ejercicio de sus funciones las comisiones investigadoras pueden requerir el auxilio de la fuerza pública.

Las comisiones investigadoras tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Remitir denuncias y pruebas al ministerio público fiscal, a la justicia ordinaria o la justicia administrativa de faltas si ellas están relacionadas con la comisión de hechos que presuntamente configuren delitos o contravenciones.
- 2) Emitir un informe final con explicación detallada de los hechos investigados al cumplirse el plazo establecido para su funcionamiento, el que es dado a publicidad en el portal electrónico oficial del gobierno municipal, las cuentas oficiales en redes sociales y por los medios de comunicación que la comisión estime necesario.

3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes del incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actitud tendiente a interferir en el contenido de las resoluciones dictadas por las comisiones investigadoras.

Las comisiones investigadoras deben adoptar sus resoluciones en reuniones plenarias y por la mayoría absoluta del total de sus miembros y fundarlas en pruebas o indicios fehacientes de la existencia de un hecho o acto vinculado directamente con el fin de la investigación.

Las comisiones investigadoras deben tener por sede el recinto concejo deliberante, pero pueden constituirse en cualquier otro lugar.

El informe de la comisión investigadora debe precisar las responsabilidades que pudieren emerger de la investigación.

El informe debe expedirse dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el plazo de actuación de la comisión y darlo inmediatamente a publicidad.

La comisión investigadora puede declarar el informe parcial o totalmente reservado cuando así lo resuelvan las dos terceras (2/3) partes de sus miembros por hallarse información no susceptible de difundir públicamente, conforme a lo establecido en el artículo 44.

Comisión permanente de revisión y consolidación normativa

Artículo 155.- En el ámbito del concejo deliberante debe funcionar una comisión permanente de revisión y consolidación normativa que tiene a su cargo la revisión de las ordenanzas, la formulación de propuestas para su modificación y la consolidación de aquellas vigentes de carácter general y permanente en un digesto.

La comisión se integra por tres (3) concejales que representan proporcionalmente a los bloques políticos del concejo deliberante. Elegidos de acuerdo con lo establecido por el reglamento interno del concejo para la designación de los integrantes de las comisiones permanentes.

Los miembros de la comisión duran los cuatro (4) años en sus mandatos. La comisión elige un presidente y un secretario y aprueba su propio reglamento interno de funcionamiento.

Son funciones de la comisión:

1) Compatibilizar todas las ordenanzas preexistentes a lo establecido en la presente carta orgánica, dando cumplimiento a todo lo establecido en el artículo 10.

2) Examinar periódicamente la normativa sancionada por el concejo deliberante y recomendar su modificación por razones de anacronismo, derogación implícita, contradicciones o lagunas normativas.

3) Identificar e informar sobre aquellas cuestiones públicas que exijan la adopción de decisiones normativas municipales.

4) Recibir y considerar las sugerencias y propuestas de modificaciones a la legislación vigente que formulen las autoridades o funcionarios públicos municipales, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y los ciudadanos en general.

5) Elaborar anualmente el dictamen de consolidación de las normativas municipales, sistematizándolas en un digesto que contiene aquellas ordenanzas vigentes de carácter general y permanente.

El asesor letrado municipal y los asesores jurídicos del concejo deliberante deben asesorar y colaborar especialmente con la comisión en los temas que esta requiera. El concejo debe destinar a tal fin los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función. La comisión puede solicitar el asesoramiento de universidades, colegios profesionales u otros entes o profesionales idóneos para la efectiva realización de su tarea.

La comisión debe elevar al concejo deliberante un dictamen de consolidación normativa y un informe anual de revisión normativa. Asimismo, cuando la urgencia de los hechos lo aconseje, la comisión puede presentar un informe especial de revisión normativa.

Los informes anuales y, en su caso los especiales, de revisión normativa deben publicarse en el portal electrónico oficial y en las cuentas oficiales de redes sociales del gobierno municipal.

En todos los casos la comisión remite copia del informe de revisión normativa a las personas cuya sugerencia o reclamo, comprendido en el informe, haya dado motivo a la recomendación de reforma de la normativa vigente.

El informe de revisión normativa debe contener:

- 1) La descripción de la labor realizada.
 - 2) Las recomendaciones y propuestas de redacción de textos normativos individualizados y clasificados por temática.
 - 3) Un anexo con los antecedentes considerados para la elaboración de las recomendaciones y propuestas.
- El presidente del concejo deliberante debe girar el informe de revisión normativa a las comisiones competentes en razón de las materias que este trata. El informe no es vinculante para las comisiones, sin embargo, pueden hacer suyas las recomendaciones, dictaminarlas e impulsar el debate y sanción de las mismas en sesión del concejo.

Tratamiento de urgencia

Artículo 156.- En cualquier momento del año legislativo, la intendencia puede enviar al concejo deliberante proyectos con pedido de urgente tratamiento que discurren sobre una temática que no requiera una mayoría especial y/o el mecanismo de doble lectura para ser aprobados. Los mismos deben ser considerados dentro de los veinte (20) días corridos de su recepción por el cuerpo.

El pedido de urgente tratamiento puede ser solicitado aún después de la remisión del proyecto y en cualquier etapa de su trámite, en cuyo caso el término de veinte (20) días corridos comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud.

El concejo deliberante puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve con la mayoría de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del cuerpo. En cuyo caso se aplica, a partir de ese momento, el procedimiento parlamentario ordinario.

Se tiene por desechado todo aquel proyecto con pedido de urgente tratamiento que dentro del plazo de veinte (20) días corridos de su recepción no sea sancionado.

Procedimiento de doble lectura

Artículo 157.- En los supuestos mencionados en el artículo siguiente se aplica el procedimiento de doble lectura. El mismo consiste en que durante el tratamiento parlamentario del proyecto de ordenanza se requiere, como condición esencial, la realización de audiencias públicas con la participación de personas y de entidades interesadas directamente en el debate de la temática de la que discurre el proyecto. Posteriormente se precisa una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante para su aprobación definitiva.

El procedimiento de doble lectura no puede ser exceptuado, siendo nulo de nulidad absoluta cualquier acto dictado en sentido contrario, y tiene los siguientes requisitos:

- 1) Despacho previo de comisión que incluya un informe del o de los órganos del gobierno municipal involucrados en la temática.
 - 2) Aprobación inicial de una resolución del concejo deliberante votada positivamente por al menos la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo (aprobación inicial o primera lectura) en la que se identifica y menciona a la temática como de aquellas a las que corresponde aplicar el mecanismo de doble lectura y que por ende se convoca a la celebración de audiencia pública.
 - 3) Dentro de los cinco (5) días hábiles de concretada la aprobación inicial o primera lectura, el concejo debe formalizar la publicación y convocatoria a audiencia pública, estableciendo la fecha de la misma, la cual debe realizarse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la convocatoria.
 - 4) Desde la convocatoria a audiencia pública y durante esta, los interesados acerca de la temática de la audiencia pueden participar para plantear sugerencias, presentar reclamos, realizar observaciones, solicitar explicaciones y fundamentos, los cuales no son vinculantes.
 - 5) La consideración de los planteos, los reclamos, las observaciones y las solicitudes manifestados en la audiencia pública y aprobación definitiva del concejo deliberante por una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del cuerpo (aprobación definitiva o segunda lectura).
- Entre la primera y la segunda lecturas debe mediar un plazo no menor a veinte (20) días hábiles, en el que se debe dar amplia difusión al proyecto, fomentar su debate público y realizar al menos una (1)

audiencia pública teniendo especial cuidado en invitar a las personas y entidades interesadas en su debate público.

Todos los ciudadanos que se acreditan ante la secretaría del concejo deliberante manifestando, por escrito, su voluntad de participar de la audiencia pública pueden hacerlo. Para poder ser acreditado, solamente se exige demostrar estar domiciliado en el municipio de Dos de Mayo. Los especialistas y/o personas especialmente interesadas en la temática que el concejo deliberante invita o que se autoconvoquen a la audiencia pública y no estén domiciliados en el municipio pueden participar de la misma, pero deben manifestar en la solicitud su especialidad en la temática a tratar o el interés particular por el cual participa.

Las audiencias públicas son dirigidas por el presidente del concejo deliberante que oficia de moderador. Dirige la dinámica de la audiencia, asegurando que se respeten los tiempos pautados, así como el orden en los oradores, otorgando la palabra según la cronología en que se hayan acreditado.

Los ciudadanos que asistan a la audiencia pueden plantear sugerencias, presentar reclamos, realizar observaciones, solicitar explicaciones y fundamentos. De existir preguntas a los expositores, ellas deben ser breves y directas, evitando introducciones largas o comentarios personales. No se permiten las agresiones verbales ni físicas, ni hacer alusión a cuestiones personales de los ciudadanos o de las autoridades municipales, provinciales o nacionales.

Toda audiencia pública es registrada audiovisualmente y transmitida en vivo en el portal electrónico oficial y/o en las cuentas oficiales de redes sociales del gobierno municipal.

En ningún caso las opiniones emitidas como así también los planteos, reclamos, observaciones y/o solicitudes emitidas por los interesados tienen carácter vinculante para la aprobación definitiva o segunda lectura.

Temáticas que requieren doble lectura

Artículo 158.- Requieren el procedimiento de doble lectura y una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante para la aprobación de las ordenanzas que tratan las siguientes temáticas:

- 1) Declarar la necesidad de reforma por convención constituyente de la presente carta orgánica.
- 2) Reformar por enmienda la presente carta orgánica.
- 3) Someter a referéndum un proyecto de ordenanza.
- 4) Convocar a un plebiscito una decisión política.
- 5) Someter a una autoridad municipal electiva a la revocatoria de mandato.
- 6) Sanción o reforma de la ordenanza electoral municipal.
- 7) La planificación estratégica municipal.
- 8) La planificación territorial.
- 9) El código de edificación
- 10) La creación de nuevos tributos municipales.
- 11) El incremento de los tributos municipales existentes y/o de las tarifas de los servicios públicos municipales en una cuantía superior al aumento experimentado anualmente por el índice de precios al consumidor (IPC), publicado por el instituto nacional de estadísticas y censos (INDEC) o por el instituto provincial de estadísticas y censos (IPEC) o los organismos que en el futuro los sustituyan. De entre los índices de precios al consumidor (IPC) publicados por ambos organismos se toma como referencia el que haya experimentado el menor incremento anual.
- 12) La declaración de los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia.
- 13) La desafectación de los bienes municipales del dominio público municipal, cuyo valor de mercado supere el equivalente de cincuenta (50) veces el valor del salario mínimo vital y móvil.
- 14) El otorgamiento de toda concesión o permiso de uso continuo y exclusivo de bienes de dominio público.

- 15) La autorización para donar, vender, permutar o gravar los bienes del dominio privado del gobierno municipal que sean inmuebles, muebles registrables, demás bienes registrables y los muebles no registrables cuando su valor supere el equivalente cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil.
- 16) La autorización para contraer empréstitos y/u otras operaciones de crédito, cuando el monto del empréstito u operación de crédito supere el valor de mil (1000) veces el valor del salario mínimo vital y móvil, conforme lo determina el artículo 36 inciso 19.
- 17) La autorización para la concesión de obras y/o servicios públicos por un máximo de diez (10) años.
- 18) La municipalización de servicios públicos.
- 19) La creación de entidades descentralizadas autárquicas.
- 20) Creación de empresas municipales y/o de economía mixta.
- 21) Aquellas otras temáticas que expresamente la presente carta orgánica determine la aplicación de este procedimiento parlamentario.

El concejo deliberante también puede por ordenanza, con aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los miembros, establecer el procedimiento de doble lectura a otras temáticas públicas que considere de fundamental importancia y que no se encuentre mencionada en la precedente enumeración.

SECCIÓN VI

ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sanción de ordenanzas

Artículo 159.- La sanción de las ordenanzas del gobierno municipal corresponde con exclusividad al concejo deliberante, con las limitaciones establecidas en los mecanismos de participación legislativa directa y semidirecta.

Reglamentación razonable y oportuna de esta carta orgánica

Artículo 160.- Sin perjuicio de la operatividad de lo establecido en la presente carta orgánica. Cuando esta lo determina explícitamente o cuando resulte imprescindible la reglamentación de una temática, el concejo deliberante tiene el deber de reglamentarla conforme el principio de razonabilidad y en plazo oportuno.

Se entiende por principio de razonabilidad, que los derechos y las garantías reconocidos por esta carta orgánica no pueden ser alterados, modificados, desvirtuados, desnaturalizados o restringidos en su esencia bajo pretexto de normas que reglamenten su ejercicio. La reglamentación debe realizarse de una manera justa y razonable, para ello debe haber una adecuada relación entre fines y medios, una equivalencia entre las finalidades que se propone esta carta orgánica y los mecanismos, procedimientos o caminos que se establecen para llegar a concretarlas.

Control patrimonial, económico, financiero y operativo

Artículo 161.- Sin perjuicio de las atribuciones que la constitución provincial otorga al tribunal de cuentas de la provincia, el control del gobierno municipal en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos es atribución propia del concejo deliberante.

El examen y la opinión del concejo deliberante sobre el desempeño y situación general del gobierno municipal, en esos aspectos, deben estar sustentados en los informes de la auditoría. Asimismo, los debe tener en cuenta en los juicios políticos cuyas causales tengan relación con mal desempeño o delito cometido en ejercicio de sus funciones.

Auditoría

Artículo 162.- La auditoría es un mecanismo permanente de asistencia técnico-científica del concejo deliberante que tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de todos los órganos del gobierno municipal creados por esta carta orgánica o por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan. Asimismo, dicho control se extiende a las empresas concesionarias de servicios públicos municipales, sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal y sociedades

de economía mixta y a todas aquellas otras organizaciones donde el gobierno municipal tenga participación en su capital o en la formación de las decisiones societarias.

El mecanismo de auditoría es desarrollado por un equipo técnico-científico especializado, independiente y con autonomía funcional. El cual es designado, conforme a una selección en base al mérito, por las autoridades de la facultad de ciencias económicas de la universidad nacional de Misiones (UNaM) o, en su defecto, de otra universidad pública o privada, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o aquellas geográficamente más próximas. Los integrantes del mencionado equipo técnico-científico no pueden ser cónyuge, conviviente o guardar una relación de parentesco dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad con las autoridades o funcionarios sujetos a control.

Interviene necesariamente en el trámite de examen de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos, mediante la realización de un informe anual que el concejo deliberante debe analizar, como condición previa y esencial para el examen de dichas cuentas.

El concejo deliberante puede solicitar otros informes específicos a la auditoría y está obligado a impulsar la realización oportuna de los informes en los casos de imputación de delitos en ejercicio de un cargo municipal, conforme lo establecido en artículo 340.

Todos los informes de la auditoría deben publicarse en el portal electrónico y cuentas oficiales de las redes sociales del gobierno municipal, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de su recepción por parte del concejo deliberante.

Los honorarios que perciba por sus servicios la entidad asesora son imputados al presupuesto del concejo deliberante¹³.

Comunicación a la justicia y al tribunal de cuentas provincial

Artículo 163.- Si como consecuencia de la labor de la auditoría, en sus informes se advierten hechos que impliquen presunta responsabilidad penal por parte de alguna autoridad, funcionario o empleado municipal, el presidente del concejo deliberante de inmediato debe poner en conocimiento de los hechos al ministerio público fiscal y a la justicia penal competentes para su juzgamiento dentro de la esfera criminal. Asimismo, de la denuncia criminal correspondiente, debe efectuar la comunicación del caso al tribunal de cuentas provincial, para que este disponga la instrucción del sumario y juicio administrativo de responsabilidad que fuere procedente.

Atribuciones del concejo deliberante

Artículo 164.- Constituyen atribuciones y deberes del concejo deliberante:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar su propia autonomía e independencia de los demás órganos del gobierno municipal.
- 4) Sancionar la ordenanza que complementa las reglamentaciones del régimen electoral municipal instituido por la presente carta orgánica.
- 5) Reglamentar los derechos de iniciativa, referéndum, plebiscito y revocatoria de mandato como instituciones de democracia semidirecta.
- 6) Reglamentar la bancada pública, las sesiones estudiantiles o parlamento juvenil, las sesiones barriales o rurales del concejo deliberante, las audiencias públicas, el presupuesto participativo, el voluntariado y el padrinazgo como formas de participación directa establecidas en la presente carta orgánica, y fomentar las condiciones políticas y sociales necesarias para su utilización y funcionamiento.
- 7) Reglamentar las condiciones de elección, funcionamiento y competencias de las comisiones vecinales.

¹³ Cláusula complementaria y transitoria Décima quinta. Comienzo de aplicación del mecanismo de auditoría. Décima quinta.- El mecanismo de auditoría técnico-científica contemplado en los artículos 162, 163 y 340 se debe implementar a partir del ejercicio financiero del año 2025. Desde la entrada en vigencia de la presente carta orgánica las autoridades del concejo deliberante deben acordar con la entidad asesora para la instrumentación oportuna de dicho mecanismo.

- 8) Reglamentar la implementación, composición y funciones de los consejos sectoriales, temporarios o permanentes, como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas.
- 9) Delimitar territorialmente los barrios que componen el municipio.
- 10) Evaluar y controlar la constitución, utilización y administración de los fondos anticíclicos de equilibrio y desarrollo de todos los órganos del gobierno municipal.
- 11) Administrar e invertir los recursos correspondientes al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que le pertenecen.
- 12) Declarar la necesidad de reforma de la presente carta orgánica mediante convención constituyente, declaración que debe ser ratificada por la ciudadanía en una fecha previa a la de elección de los convencionales constituyentes.
- 13) Reformar mediante enmienda la presente carta orgánica y ponerla a consideración de la ciudadanía en un referéndum posterior.
- 14) Promover y/o apoyar institucionalmente proyectos legislativos en la cámara de representantes de la provincia de Misiones, que implementen variaciones en la cuantía del territorio municipal, cuando sea apropiado y beneficioso para el desarrollo integral de los habitantes de una región geográfica del territorio del municipio y/o de la totalidad de los habitantes del municipio. Todo ello, conforme lo normado en los artículos 27 y 28.
- 15) Revisar con posterioridad, la oportunidad, mérito y/o conveniencia de los actos del interventor provincial o federal en su caso, conforme con esta carta orgánica y las ordenanzas municipales dictadas en su consecuencia.
- 16) Promover una gestión participativa del bienestar general mediante la consulta y cooperación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su integración en organizaciones no gubernamentales (ONG's), en la utilización de formas de participación directa en el gobierno municipal, en los mecanismos de democracia semidirecta y en la elección de sus autoridades mediante el sufragio.
- 17) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales electivas (concejales, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto y/o, convencionales constituyentes), cuando no lo haya hecho la intendencia en tiempo y forma.
- 18) Intervenir en la tramitación de la iniciativa. Convocar a referéndum o plebiscito. Decidir los casos en que debe procederse a la revocatoria de mandato de autoridades electivas y convocarla.
- 19) Convocar a audiencias públicas en las temáticas que esta carta orgánica lo exige y además cuando, a criterio del concejo, la importancia de la temática lo amerite.
- 20) Sancionar un código de ética pública. Y controlar el estricto cumplimiento de todas las normas de ética en el ejercicio de la función pública.
- 21) Asegurar la publicidad de los actos de gobierno, la implementación de las políticas de gobierno abierto y el libre acceso a la información pública.
- 22) Aprobar el plan anual de publicidad oficial.
- 23) Brindar el informe anual en audiencia pública y la posterior conferencia de prensa obligatoria establecida en la presente carta orgánica.
- 24) Prevenir y combatir la corrupción, implementar políticas de transparencia activa, controles administrativos, políticos y ciudadanos.
- 25) Sancionar las ordenanzas de instrumentación del portal electrónico oficial del gobierno municipal, boletín oficial municipal digital y del digesto jurídico municipal.
- 26) Impulsar el concurso público para los cargos de juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente o secretario de la justicia administrativa de faltas; cuando no lo hayan hecho en tiempo y forma, la intendencia: respecto del juez administrativo de faltas y juez de administrativo faltas suplente y/o el juez administrativo de faltas: respecto del secretario de dicho órgano.
- 27) Prestar o negar acuerdo para la designación de juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente o secretario de la justicia administrativa de faltas, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes.
- 28) Crear más cargos de secretario de la justicia administrativa de faltas, conforme se incremente la población del municipio y lo requiera la prestación de un adecuado servicio.

- 29) Regular, con arreglo a lo establecido en la presente carta orgánica, el procedimiento administrativo, el procedimiento contravencional y el código de faltas.
- 30) Prestar o negar acuerdo para la designación del asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, el jefe del área de publicidad y transparencia institucional o para la designación o remoción de su propio secretario, del secretario de la justicia administrativa de faltas y toda otra autoridad o funcionario que así lo requiera.
- 31) Tomar juramento a las autoridades municipales. Aprobar la cuantía de sus remuneraciones y conceder o rechazar sus licencias con causas justificadas.
- 32) Sancionar las ordenanzas que establecen las estructuras orgánicas funcionales y sus manuales de misiones y funciones del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la justicia administrativa de faltas, a iniciativa exclusiva de las máximas autoridades de cada uno de esos órganos de gobierno.
- 33) Considerar, aceptar o rechazar la renuncia de las autoridades municipales.
- 34) Juzgar políticamente a las autoridades y/o funcionarios susceptibles de ello, en la forma y por las causales establecidas por la presente carta orgánica.
- 35) Disponer el desafuero o retiro de la inmunidad de arresto, suspensión preventiva o destitución de las autoridades y/o funcionarios susceptibles de ello, en la forma y por las causales establecidas por la presente carta orgánica.
- 36) Sancionar anualmente su presupuesto y el de los demás órganos del gobierno municipal y la ordenanza general tributaria, previendo en ello instancias de participación ciudadana a través de la implementación del presupuesto participativo.
- 37) Establecer o modificar impuestos, tasas, contribuciones y las formas de percibirlos de acuerdo con los principios tributarios que la presente carta orgánica determina. Las ordenanzas que dispongan creación o aumentos (superiores al índice de precios al consumidor) de impuestos, tasas o contribución y las de autorización de gastos especiales se deciden por votación nominal. Estas ordenanzas deben ser aprobadas con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros mediante el procedimiento de doble lectura.
- 38) Prestar o negar acuerdo a los regímenes de coparticipación tributaria.
- 39) Establecer las rentas que deben producir los bienes municipales.
- 40) Eximir el pago de los tributos o gravámenes municipales, establecer moratorias y/o condonar los intereses generados, decidido con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo.
- 41) Proveer a los gastos municipales no incluidos los presupuestos aprobados de los órganos del gobierno municipal y que haya urgente necesidad de atenderlos. Autorizándolos si correspondiera, reasignando los recursos pertinentes.
- 42) Fiscalizar y controlar los actos del gobierno municipal, en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, sin perjuicio de las atribuciones que la constitución provincial otorga al tribunal de cuentas de la provincia.
- 43) Analizar los informes que elabora la auditoría técnica, los anuales y los especiales solicitados por el concejo, así como los que ella realiza en los casos de imputación de delitos en ejercicio de un cargo municipal.
- 44) Examinar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de los distintos órganos del gobierno municipal, examinar balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria. Para ser remitidas al tribunal de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año.
- 45) Solicitar informes por escrito sobre asuntos de administración o cualquier otro interés público y/o convocar cuando juzgue oportuno, a autoridades y/o funcionarios del gobierno municipal, para que concurran obligatoriamente a suministrar dichos informes de manera verbal en sus sesiones o reuniones de comisión.
- 46) Solicitar informes a organismos del gobierno nacional, provincial o de otros municipios respecto de asuntos que tengan repercusión en temáticas de su competencia.

47) Crear comisiones de investigación con fines específicos y por tiempo determinado, respetando los derechos y garantías que establece la presente carta orgánica.

48) Sancionar las ordenanzas que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta.

49) Aprobar o rechazar, cuando correspondiere, los contratos que hubiesen celebrado los demás órganos del gobierno municipal y su presidente en nombre del concejo.

50) Arreglar el pago de las deudas del gobierno municipal. Aprobar o rechazar la autorización para la contratación de empréstitos y otras operaciones de crédito, destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de graves emergencias o catástrofes, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura.

La ordenanza debe además disponer la incorporación de la partida presupuestaria necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito u operación de crédito en cuestión.

Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos y otras operaciones de créditos que se autoricen no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de las rentas, entendidas como los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente recaudados efectivamente en el último ejercicio fiscal.

51) Aprobar o rechazar el plan anual de las obras públicas que han de ejecutarse y proveer lo necesario para su adecuada conservación.

52) Autorizar o rechazar la construcción de obras públicas municipales, su mantenimiento y conservación, según las modalidades siguientes:

A) Por ejecución directa con recursos del gobierno municipal.

B) Por acogimiento a los beneficios de leyes provinciales y/o nacionales.

C) Por contrato directo entre habitantes y empresas constructoras.

D) Por licitación, pudiendo imponer a la empresa constructora la percepción del costo de la obra a los beneficiarios. Otorgar o rechazar la autorización para la concesión de obras públicas por un máximo de diez (10) años.

53) Disponer la prestación de los servicios públicos de barrido, riego, limpieza, alumbrado, provisión de agua, obras sanitarias, desagües pluviales, inspecciones de registros de guías, transporte y todo otro tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local, siempre que su ejecución no se encuentre a cargo del gobierno provincial o del nacional. Tratándose de servicios a cargo del gobierno provincial o del gobierno nacional, el concejo debe proceder a convenir las coordinaciones necesarias.

54) Promover la provisión de los servicios de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, comunicaciones y otros que mejoren la calidad de vida de la comunidad.

55) Reglamentar la prestación de los servicios públicos y otorgar o rechazar la autorización para la concesión de servicios públicos por un máximo de diez (10) años.

56) La municipalización de servicios públicos. Creación de entidades descentralizadas autárquicas, sociedades del estado, sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades cooperativas, sociedades de economía mixta o consorcios con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad sus miembros y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura.

57) Fijar tarifas de los servicios públicos municipales, considerándolas conjuntamente con los prestadores, usuarios y asociaciones de defensa de los usuarios.

58) Ratificar o rechazar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado. Concertar con el gobierno de otro municipio, el gobierno provincial, el gobierno nacional, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/o la iniciativa privada todo tipo de convenios que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local.

59) Ratificar o rechazar convenios de participación en la administración, gestión y ejecución de las obras y/o servicios que el gobierno nacional y/o el gobierno provincial ejecuten o presten en el territorio municipal con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficacia, eficiencia y descentralización operativa.

- 60) Adherir a leyes o desvincularse de ellas, ratificando o rechazando con ello convenios por los cuales el gobierno municipal ejercita competencias nacionales o provinciales delegadas. Que incluyan la provisión de los recursos correspondientes para solventarlas y demás condiciones establecidas en esta carta orgánica.
- 61) Ratificar o rechazar convenios con otros gobiernos municipales para constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de sus competencias.
- 62) Ratificar o rechazar convenios en el orden internacional para la satisfacción de los intereses de los habitantes del municipio y que tiendan a una real integración dentro de las asociaciones supranacionales suscriptas por el gobierno nacional; siempre que no sean incompatibles con la política exterior de los gobiernos nacional y provincial, respeten las facultades de dichos gobiernos y no afecten el crédito público de los mismos.
- 63) Desafectar bienes municipales del dominio público municipal.
- 64) Aprobar o rechazar el otorgamiento a toda concesión o permiso de uso continuo y exclusivo de bienes de dominio público.
- 65) Aprobar o rechazar la autorización para donar, vender, permutar, gravar o adquirir bienes del dominio privado del gobierno municipal.
- 66) Aceptar o rechazar comodatos, subsidios, donaciones y legados. Si son sin cargo pueden ser aceptados por las máximas autoridades de cada uno de los órganos de gobierno; sin embargo, si son con cargo deben ser aceptados por el concejo deliberante.
- 67) Declarar los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura, y expropiar de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia.
- 68) Nominar pueblos, parajes, barrios, avenidas, bulevares, calles, plazas, monumentos, edificios o cualquier otro espacio, lugar o bien del dominio público o privado del gobierno municipal al que este deba asignar un nombre o denominación.
- 69) Dictar su reglamento interno, elaborar su presupuesto, elegir sus funcionarios y empleados, y ejercer las funciones administrativas propias del mismo. Disponer la edición y actualización periódica de un manual de técnica legislativa, como documento instructivo de la labor parlamentaria.
- 70) Sancionar el estatuto del personal municipal.
- 71) Establecer los mecanismos necesarios para la capacitación continua de las autoridades, los funcionarios y personal municipal.
- 72) Aplicar sanciones disciplinarias a los concejales.
- 73) Conceder o rechazar licencias con causas justificadas a los concejales y al secretario del cuerpo.
- 74) Aprobar o rechazar el plan estratégico municipal que defina los ejes claves de las políticas públicas de desarrollo del municipio atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales (ONG's).
- 75) Aprobar o rechazar convenios de elaboración y ejecución de planes de desarrollo estratégico regional y/o provincial.
- 76) Aprobar o rechazar la planificación territorial del municipio en coordinación con los lineamientos establecidos en el plan estratégico, con rigurosidad técnica y participación activa de la comunidad. Conforme a ello, determinar dentro del ejido municipal la ubicación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Adoptar las medidas apropiadas para que los inmuebles comprendidos dentro del ejido municipal y las actividades económicas desarrolladas en los mismos se adecuen al cumplimiento de dichas planificaciones.
- 77) Generar políticas habitacionales y de ejecución de los servicios de infraestructura y equipamiento, conforme a las pautas establecidas en el planeamiento territorial, en acción coordinada con el gobierno provincial y/o el gobierno nacional. Y promocionar la iniciativa privada en dichas temáticas.

- 78) Organizar, mediante ordenanza, el catastro municipal.
- 79) Sancionar un código de edificación, elaborado con la debida participación ciudadana mediante el mecanismo de doble lectura, contempla la optimización del uso racional del espacio aéreo, del suelo y el agua pluvial, superficial y subterránea. Que establece las normas mínimas de habitabilidad y densidad de ocupación del espacio, contempla la infraestructura de servicios y equipamientos comunitarios necesarios, prevé la seguridad constructiva, habitacional, peatonal y vial, y precisa los principios de construcción sustentable.
- 80) Establecer las servidumbres, límites y restricciones administrativas al dominio que fueren necesarias.
- 81) Dictar normas sobre habilitación y funcionamiento de comercios, industrias y establecimientos en general.
- 82) Reglamentar el uso de suelo, subsuelo, espacio aéreo del ejido municipal.
- 83) Autorizar la apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos y las delineaciones civiles y desagües pluviales, en las situaciones no comprendidas en la competencia provincial.
- 84) Dictar una ordenanza reglamentaria de un banco municipal de tierras.
- 85) Fomentar la educación, instrucción, ciencias, tecnología, cultura, arte, deporte y recreación. Fomentar políticas públicas de apoyo y difusión de los valores culturales, regionales y nacionales.
- 86) Fomentar y estimular, como política pública prioritaria, que todos los habitantes logren culminar, al menos, los niveles de educación obligatoria. Instrumentar medidas que faciliten el acceso al sistema educativo, prevengan la repitencia y la deserción escolar, y favorezcan la oportuna culminación académica.
- 87) Favorecer la conservación, defensa, valorización y divulgación del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y natural representativo de la identidad del municipio.
- 88) Fomentar la creación de bibliotecas y centros culturales.
- 89) Promover la protección de la familia, materno-infantil, minoridad, juventud, ancianidad y personas con discapacidad.
- 90) Dictar las normas que resguarden la salud pública, fomenten la creación y aumento de la capacidad instalada y la complejidad de los establecimientos asistenciales.
- 91) Reglamentar el funcionamiento de los asilos, centros de atención primaria de la salud, guarderías de niños y servicios de ambulancia, excepto los afectados a un servicio provincial o nacional.
- 92) Promover acciones preventivas contra consumo de estupefacientes y todo tipo de sustancias o conductas adictivas dañinas a la salud.
- 93) Crear y fomentar instituciones destinadas a la educación física y la práctica de deportes.
- 94) Establecer medidas de seguimiento de políticas sociales, con especial atención en las cuestiones relativas al desarrollo de problemáticas de maltrato, trata de personas y delitos contra la integridad sexual.
- 95) Sancionar normas que lleven adelante acciones preventivas destinadas a promover la seguridad personal, en resguardo de la vida, integridad física, libertad, honor, intimidad y patrimonio de las personas. Asimismo, en el ejercicio de la defensa civil, acciones tendientes a prevenir, morigerar y/o auxiliar a la población ante los efectos de situaciones de emergencia o catástrofe.
- 96) Regular el tránsito vehicular y peatonal y el transporte público o privado de personas o cosas. Reglamentar el transporte público de pasajeros y fijar sus tarifas, itinerarios y frecuencias. Reglamentar el estacionamiento en las calles, avenidas y caminos de competencia municipal.
- 97) Reglamentar la instalación y funcionamiento de las salas de espectáculos deportivos y de entretenimientos.
- 98) Velar por las costumbres sociales de la comunidad mediante el establecimiento de normas de convivencia.
- 99) Reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de medios de publicidad estática y auditiva.
- 100) Fomentar el desarrollo económico local mediante la radicación, creación y ampliación de emprendimientos agropecuarios, comerciales, industriales, turísticos y de servicios, que sean generadores de empleos y ambientalmente sustentables.

- 101) Reglamentar el código bromatológico, para la elaboración, expendio y condiciones de consumo de sustancias o artículos alimenticios.
- 102) Reglamentar el funcionamiento de mataderos, frigoríficos, otros lugares de concentración de animales, abastos, mercados, ferias francas y demás lugares de acopio de frutos y productos.
- 103) Regular la protección, cuidado y tenencia responsable de los animales y la prevención de zoonosis.
- 104) Dictar las medidas adecuadas para asegurar la protección del ambiente, el equilibrio ecológico y la prevención de la contaminación.
- 105) Reglamentar los servicios fúnebres, de crematorio y de cementerio. Habilitar cementerios públicos o privados.
- 106) Establecer las funciones de poder de policía que corresponda al gobierno municipal.
- 107) Fomentar el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales (ONG's) vinculadas al bienestar general y los intereses sociales de los habitantes del municipio.
- 108) Recopilar y ordenar las ordenanzas previas a la entrada en vigencia de la presente carta orgánica y derogar de forma expresa, parcial o totalmente, las ordenanzas que posean contenidos que se opongan a la misma, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 10.
- 109) Aprueba anualmente la consolidación de las normativas municipales, sistematizándolas en un digesto que contiene aquellas ordenanzas vigentes de carácter general y permanente.
- 110) Sancionar ordenanzas para el cumplimiento de sus fines institucionales y el de los demás órganos del gobierno municipal.
- 111) Dictar todas aquellas normativas necesarias para el mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todos los asuntos de interés público que promueva el bienestar general de los habitantes del municipio de Dos de Mayo.
- 112) Ejercer las demás atribuciones de la competencia municipal que no hayan sido expresamente atribuidas a otro órgano de gobierno. Los deberes y atribuciones precedentes son meramente enunciativos y no implican exclusión o limitación de otras funciones no enumeradas, pero que, directa o indirectamente fueren inherentes a la naturaleza o a las finalidades de la competencia municipal.

CAPÍTULO III INTENDENCIA

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Composición y forma de elección

Artículo 165.- La intendencia es desempeñada por una (1) persona denominada intendente.

El intendente es elegido de forma directa por los ciudadanos del municipio a simple pluralidad de sufragios (artículo 163 de la constitución de la provincia de Misiones).

En el supuesto de que se produzca un empate de votos entre los candidatos a intendente más votados, se procede a una nueva elección limitada a las nominaciones igualadas.

Mandato y límite a las reelecciones

Artículo 166.- El intendente dura en su mandato cuatro (4) años y cesa el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se le complete más tarde. Con las salvedades establecidas en artículo 104 respecto de la duración de los mandatos de quienes asumen en situaciones la acefalía total de este órgano del gobierno municipal.

El intendente puede ser reelegido hasta por un período legal en forma consecutiva. Si fuere reelecto de forma consecutiva, debe dejar pasar al menos un período legal para volver a postularse al mismo cargo. También se considera que se ha ejercido un (1) mandato cuando se ejerce el cargo de intendente en cumplimiento de una o varias acefalías por un período total, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES DE LA INTENDENCIA

Atribuciones de la intendencia en general

Artículo 167.- La intendencia tiene a su cargo la administración del gobierno municipal, la planificación general de la gestión y la aplicación de las normas.

Dirige la administración pública y procura su mayor eficacia y los mejores resultados en la inversión de los recursos.

Participa en la formación de las ordenanzas según lo dispuesto en esta carta orgánica, tiene iniciativa legislativa, promulga o veta las ordenanzas y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo. Participa en la discusión de las ordenanzas, directamente o por medio de sus funcionarios.

Publica sus decretos en el boletín oficial municipal digital¹⁴. No puede, bajo pena de nulidad absoluta, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Atribuciones de la intendencia en particular

Artículo 168.- Constituyen atribuciones y deberes de la intendencia:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar su propia autonomía e independencia de los demás órganos del gobierno municipal.
- 4) Promover una gestión participativa del bienestar general mediante la consulta y cooperación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su integración en organizaciones no gubernamentales (ONG's), en la utilización de formas de participación directa en el gobierno municipal, en los mecanismos de democracia semidirecta y en la elección de sus autoridades mediante el sufragio.
- 5) Convocar a audiencias públicas en las temáticas que esta carta orgánica lo exige y además cuando, a criterio de la intendencia, la importancia de la temática lo amerite.
- 6) Organizar los consejos sectoriales de asesoramiento creados por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.
- 7) Prevenir y combatir la corrupción, implementar políticas de transparencia activa, controles administrativos, políticos y ciudadanos.
- 8) Controlar el estricto cumplimiento de las normas de ética en el ejercicio de la función pública.
- 9) Asegurar la publicidad de los actos de gobierno, la implementación de las políticas de gobierno abierto y el libre acceso a la información pública.
- 10) Brindar oportunamente los informes que soliciten los demás órganos del gobierno municipal y la auditoría.
- 11) Brindar el informe anual en audiencia pública con posterior conferencia de prensa establecido en la presente carta orgánica.
- 12) Convocar a comicios para la elección de autoridades municipales y/o consultas populares necesarias para el ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta que las requieran.
- 13) Solicitar la convocatoria a sesiones especiales o extraordinarias del concejo deliberante, especificando el asunto de interés público y urgencia que las justifiquen.
- 14) Inaugurar el período legislativo de sesiones ordinarias del concejo deliberante. Ocasión en la que personalmente debe pronunciar un mensaje de apertura que contenga una síntesis de la labor realizada y de los planes para el año en curso. Informar sobre el estado general de la administración, la evolución en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de políticas públicas aprobadas, el movimiento de los fondos que se hubiera producido dentro del presupuesto general del ejercicio financiero anterior, de las necesidades públicas y de sus propuestas de soluciones a partir de los planes de gobierno para el ejercicio en curso e identificar aquellas que requieran la sanción de proyectos normativos. Este informe

¹⁴ Cláusula complementaria y transitoria Décima sexta. Emisión de decretos y resoluciones. Décima sexta.- A partir del 1 de enero del año 2024 la intendencia y la presidencia del concejo deliberante deben emitir decretos, reservándose a partir de esa fecha a los secretarios la facultad de emitir resoluciones.

deber ser publicado en el portal electrónico oficial y las cuentas oficiales en redes sociales del gobierno municipal.

La ausencia injustificada del intendente a la inauguración del periodo de sesiones ordinarias del concejo deliberante configura falta grave.

15) Proyectar ordenanzas y presentarlas al concejo deliberante para su análisis. Proponer la regulación de nuevas temáticas, la modificación o derogación de ordenanzas existentes.

16) Promulgar las ordenanzas o vetarlas dentro de los diez (10) días corridos de su notificación. Caso contrario, quedan promulgadas automáticamente.

17) Hacer publicar las normas municipales en el boletín oficial municipal digital.

18) Reglamentar las ordenanzas. Cuando lo determinan explícitamente o cuando resulte imprescindible su reglamentación, la intendencia tiene el deber de reglamentarlas conforme el principio de razonabilidad y en un plazo oportuno. Se entiende por principio de razonabilidad que lo establecido en esas ordenanzas no puede ser alterado, modificado, desvirtuado, desnaturalizado o restringido en su esencia bajo pretexto de normas que reglamenten su ejercicio. La reglamentación debe realizarse de una manera justa y razonable, para ello debe haber una adecuada relación entre fines y medios, una equivalencia entre las finalidades que se proponen las ordenanzas y los mecanismos, procedimientos o caminos que se establecen para llegar a concretarlas.

19) Concurrir personalmente a las sesiones del concejo o las reuniones de sus comisiones cuando lo juzgue oportuno o sea llamado a suministrar informes, pudiendo tomar parte en los debates, pero no votar. La ausencia injustificada del intendente cuando sea requerida su presencia por el concejo, o la negativa del mismo a suministrar la información que le sea solicitada por dicho cuerpo es considerada falta grave.

20) Impulsar el concurso público para los cargos de juez administrativo de faltas y/o juez administrativo de faltas suplente. Y de secretario de la justicia administrativa de faltas, cuando no existiere autoridad que ejerza la justicia administrativa de faltas.

21) Nombrar, con acuerdo del concejo deliberante, al juez administrativo de faltas y/o al juez administrativo de faltas suplente, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes.

22) Nombrar, con acuerdo del concejo deliberante, al asesor letrado, al contador municipal, al tesorero municipal y al jefe del área de publicidad y transparencia institucional.

23) Comunicar al concejo deliberante las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo, con la fecha de iniciación y terminación de los plazos.

24) Informar al concejo deliberante acerca de las licencias cuando duren entre cinco (5) y hasta quince (15) días corridos y solicitar la autorización del concejo deliberante cuando superen los quince (15) días corridos.

25) Representar al gobierno municipal en sus relaciones oficiales institucionales con organismos públicos municipales, intermunicipales, provinciales, nacionales e internacionales y en todo acto ceremonial oficial, según lo establecido en esta carta orgánica. Puede delegar esta función en el secretario coordinador de gabinete o, ante su imposibilidad, en otro funcionario de la intendencia.

26) Representar al gobierno municipal, por sí o por apoderado, en las actuaciones administrativas y/o judiciales en defensa de los derechos y acciones que corresponden al gobierno municipal.

27) Proyectar, con iniciativa exclusiva, la ordenanza general tributaria y de su presupuesto, debiendo remitirlos al concejo deliberante hasta el día treinta y uno (31) de octubre de cada año. Para la elaboración de ambos proyectos de ordenanza se debe contar con la colaboración y asistencia de los órganos auxiliares contables.

28) Implementar el mecanismo de presupuesto participativo.

29) Recaudar, obtener, adquirir, administrar, disponer, controlar y rendir cuentas con transparencia activa, eficiencia, eficacia y equidad social los recursos y bienes que integran el patrimonio municipal.

30) Llevar adelante las negociaciones con el gobierno provincial y/o nacional en todo lo referido a tributos que coparticipen. Concertar con ellos regímenes de coparticipación tributaria que deben ser aprobados por el concejo deliberante por al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

- 31) Recibir los recursos provenientes de coparticipación tributaria.
- 32) Organizar el padrón de los contribuyentes por tributos municipales y provinciales cuya recaudación y participación directa esté a cargo del gobierno municipal.
- 33) Recaudar los tributos, rentas y demás recursos municipales.
- 34) Llevar adelante las acciones legales, por sí o por apoderados, para el cobro judicial de tributos, rentas municipales, gravámenes, sanciones y las multas correspondientes que se fijen en las ordenanzas por la vía procesal pertinente. Con la salvedad de las acciones y recursos que puede interponer en su defensa el afectado.
- 35) Dar a disposición efectiva de los demás órganos del gobierno municipal los recursos públicos ingresados conforme la proporción que a cada órgano corresponde de acuerdo con los respectivos presupuestos vigentes.
- 36) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el presupuesto de la intendencia, mediante libramientos de órdenes contra la tesorería municipal, para que proceda a su pago.
- 37) Aceptar o rechazar la incorporación al patrimonio municipal de donaciones, legados y demás transmisiones a título gratuito sin cargo. Cuando posean cargo son propuestas por la intendencia para su aceptación o rechazo por parte del concejo deliberante.
- 38) Contraer empréstitos y otras operaciones de crédito destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de graves emergencias o catástrofes, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura cuando el monto del empréstito u operación de crédito supere el valor de mil (1000) veces el valor del salario mínimo vital y móvil, conforme lo establecido en el artículo 36 inciso 19.
- 39) Formar, conservar y actualizar anualmente el inventario de todos los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del gobierno municipal.
- 40) Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal, que no estén bajo administración y disposición de otro órgano de gobierno.
- 41) Enajenar o gravar los bienes municipales, que no estén bajo administración y disposición de otro órgano de gobierno, con autorización del concejo deliberante conforme lo normado en el artículo 36 inciso 24.
- 42) Celebrar contratos o convenios, con autorización del concejo deliberante, fijando las partes jurisdicción en tribunales provinciales. Solamente puede establecerse una prórroga de jurisdicción en otros tribunales, por motivo fundado y con la aprobación de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.
- 43) Realizar la ejecución directa de las obras públicas y los servicios públicos municipales. O contratar, previa licitación, las obras públicas que estime convenientes y/o prestar los servicios públicos de naturaleza o interés municipal por intermedio de terceros. Asimismo, fomentar la creación de consorcios de personas u otras formas de iniciativas privadas o mixtas similares que, con la supervisión del gobierno municipal, financien y desarrollen obras o presten servicios públicos en su propio beneficio.
- 44) Formular las bases y condiciones de las licitaciones públicas, con acuerdo del concejo deliberante, y aprobar o desechar las propuestas de conformidad a las pautas establecidas en la presente carta orgánica y en las demás normativas aplicables sobre contrataciones.
- 45) Registrar todos los contratos en que el gobierno sea parte, los antecedentes de los contratistas y subcontratistas y los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación. Dicho registro es público y de libre acceso.
- 46) Garantizar la adecuada y eficiente ejecución de obras públicas y prestación de los servicios públicos, por la administración o a través de terceros. Fiscalizar a quienes ejecuten obras públicas o que exploten concesiones de servicios públicos.
- 47) Llevar el catastro municipal, realizar el control de la ejecución de las obras privadas, aprobar planos de obras, exigir el cumplimiento del código de edificación y brindar información a la dirección general de catastro del gobierno de la provincia. Dichas funciones deben estar a cargo de profesionales con incumbencia e idoneidad en la materia.

- 48) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio, que autorizan las normas sobre la materia.
- 49) Registrar en forma clara y detallada la información de su ejecución presupuestaria y dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.
- 50) Remitir al concejo deliberante, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, para su examen las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de su presupuesto, los balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria y remitirlas al tribunal de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año. La no remisión en dichos términos configura falta grave.
- 51) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a su órgano de gobierno.
- 52) Celebrar convenios de mutuo interés con otros entes de derecho público o privado. Concertar con el gobierno de otro municipio, el gobierno provincial, el gobierno nacional, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/o la iniciativa privada todo tipo de convenios que tengan como fin desarrollar actividades de interés para la comunidad local. Para ello, puede integrar y participar en organismos de consulta y decisión de carácter regional, interprovincial o nacional. Estos convenios deben ser ratificados por el concejo deliberante.
- 53) Realizar o promover gestiones y celebrar convenios en el orden internacional para la satisfacción de los intereses de los habitantes del municipio y que tiendan a una real integración dentro de las asociaciones supranacionales suscriptas por el gobierno nacional; siempre que no sean incompatibles con la política exterior de los gobiernos nacional y provincial, respeten las facultades de dichos gobiernos y no afecten el crédito público de los mismos. Estos convenios deben ser ratificados por el concejo deliberante.
- 54) Celebrar convenios con otros gobiernos municipales para constituir organismos intermunicipales bajo la forma de asociaciones u organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta u otros regímenes especiales para la prestación de funciones o servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera, o actividades comunes de sus competencias. Estos convenios deben ser ratificados por el concejo deliberante.
- 55) Gestionar la desconcentración y descentralización de la administración pública nacional y provincial, mediante la presencia en el municipio de organismos locales de dichos gobiernos.
- 56) Mantener en buenas condiciones de transitabilidad la red vial de su competencia.
- 57) Controlar la seguridad vial, el tránsito vehicular y peatonal y el transporte público y privado de personas o cosas.
- 58) Formular e implementar un plan estratégico municipal que defina los ejes claves de las políticas públicas de desarrollo del municipio atendiendo a los intereses del conjunto de la sociedad, brindando amplia participación a los ciudadanos y a las organizaciones no gubernamentales (ONG's). Este plan debe ser ratificado por el concejo deliberante.
- 59) Informar a la ciudadanía en el informe anual en audiencia pública acerca del grado de evolución de los lineamientos y objetivos propuestos por el plan estratégico municipal.
- 60) Formular e implementar una planificación territorial del municipio en coordinación con los lineamientos establecidos en el plan estratégico, con rigurosidad técnica y participación activa de la comunidad. Conforme a ello, determinar dentro del ejido municipal la ubicación y funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios. Esta planificación territorial debe ser ratificada por el concejo deliberante.
- 61) Llevar adelante un plan de gestión de gobierno municipal que respete lo establecido en la presente carta orgánica, en la planificación estratégica municipal y desarrolle las propuestas expresadas en la plataforma electoral que hubiere presentado oportunamente cuando se postulara ante la ciudadanía para el cargo que ejerce.

- 62) Conforme a los lineamientos establecidos en la presente carta orgánica, desarrolla las políticas sociales que estima necesarias, así como la ejecución de los planes sociales de orden nacional y provincial de su competencia. Dichas funciones están a cargo del área respectiva.
- 63) Exigir el estudio de impacto ambiental previo a todo proyecto que pueda afectar la sustentabilidad del ambiente.
- 64) Controlar, prevenir y corregir las actividades susceptibles de contaminar el ambiente o de modificar el paisaje natural. Como así también, preservar, restaurar y mejorar el ambiente, controlar y mitigar los procesos de erosión y degradación, tomando las medidas necesarias para la recuperación de las áreas deterioradas.
- 65) Impedir el transporte, tránsito, depósito o utilización de materiales y/o residuos peligrosos o radioactivos, que no se generen en el municipio, como así también, de cualquier materia que pudiese alterar en forma irreversible el ambiente en todo el ejido municipal. Excepto los casos establecidos en la presente carta orgánica.
- 66) Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene en general en el territorio municipal. Fomentar la reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
- 67) Proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y su manual de misiones y funciones.
- 68) Dirigir un proceso de reforma administrativa continua tendiente a satisfacer las necesidades de la comunidad, con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad. Promover estudios e investigaciones sobre dicha reforma y la institucionalización de los mecanismos necesarios para la capacitación y perfeccionamiento permanente de los funcionarios y empleados municipales.
- 69) Instrumentar, organizar y gestionar un área destinada a la recopilación de datos estadísticos desagregados, indicadores y censos, a su análisis y difusión. Utilizar esos indicadores y datos para contribuir a la planificación, diseño, programación, control y evaluación de los planes, los programas y las políticas públicas. Dicha área potencia su labor desarrollando un trabajo mancomunado con el organismo estadístico provincial (instituto provincial de estadísticas y censos –IPEC-) y nacional (instituto nacional de estadísticas y censos –INDEC-) o los organismos que en el futuro los sustituyan.
- 70) Delegar algunas funciones administrativas adicionales a las que ya posee el secretario coordinador de gabinete. Asimismo, puede delegar expresa, delimitada y excepcionalmente determinadas funciones administrativas en otros funcionarios de la intendencia. Todas las delegaciones a las que se refiere el presente inciso pueden ser reasumidas por el intendente en cualquier momento.
- 71) Nombrar y remover a sus secretarios y sus demás funcionarios. Dar noticia a los demás órganos del gobierno municipal de tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciere de las renuncias de dichos funcionarios.
- 72) Nombrar, promover, fijar la remuneración, conceder licencias, aplicarles medidas disciplinarias y, previo sumario, disponer la cesantía del personal en relación de dependencia según necesidades del servicio y posibilidades de la intendencia, garantizar la carrera administrativa y la estabilidad del personal de planta permanente.
- 73) Contratar los servicios de personal técnico y/o profesional sin relación de dependencia para el desarrollo de tareas específicas.
- 74) Fijar la cuantía de los viáticos del personal y funcionarios en comisión, de acuerdo con la ordenanza que los reglamenta y con la mesura y austeridad que la ciudadanía espera de todo órgano del gobierno municipal.
- 75) Llevar un registro de la nómina de autoridades, funcionarios y el plantel actualizado de personal municipal permanente, transitorio y contratado, indicando en cada caso su remuneración, la función y el área en que se desempeña y publicarlo en el portal electrónico oficial del gobierno municipal.
- 76) Convocar e intervenir en el debate, negociación y elaboración de acuerdos salariales aplicables a los empleados del gobierno municipal, junto con las máximas autoridades de los demás órganos de gobierno municipal y los representantes de los trabajadores.
- 77) Fijar los horarios de trabajo y atención al público de su órgano de gobierno.
- 78) Asistir a su despacho y dar audiencias.

79) Organizar y ejercer la jefatura del cuerpo de inspectores municipales, con competencia exclusiva en materia de faltas y pudiendo delegar esta facultad en un funcionario nombrado al efecto.

80) Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía municipal, de acuerdo con las ordenanzas vigentes.

81) Ejercer el poder de policía amplio en materia de su específica competencia, con sujeción a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad y respeto a la libertad e intimidad de las personas garantizando el ejercicio del derecho de defensa de los afectados, tiene la facultad de:

A) Imponer multas.

B) Ordenar el secuestro preventivo de mercaderías, artículos u objetos empleados como instrumentos para la comisión de contravenciones y/o que impliquen un riesgo a la higiene y la salud pública.

C) Ordenar inspecciones domiciliarias cuando la higiene, la salubridad, la moralidad y/o la seguridad pública lo requieran.

D) Ordenar la desocupación o clausura de locales de vivienda, comercio, industria o lugares de recreación cuando lo determinen razones de salubridad, seguridad o moralidad, con peligro inminente para la población. Previo al informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa y el emplazamiento previo al afectado girando las actuaciones a la justicia administrativa de faltas para proseguir el trámite.

E) Ordenar la demolición de construcciones con riesgo de derrumbe o que ofrezcan de algún modo peligro para la salud o se hallen en contravención; previo el informe circunstanciado y dictamen de las reparticiones técnicas, asegurando el derecho de defensa. Pudiendo demolerlas una vez cumplido el emplazamiento que se haga y a costa del propietario.

F) Imponer la destrucción de objetos y sustancias prohibidas y demás sanciones establecidas por las ordenanzas.

G) Requerir a la autoridad judicial competente orden de allanamiento y lanzamiento si fuere necesario y solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición para hacer efectivas aquellas medidas.

82) Adoptar acciones destinadas a prevenir, asistir, paliar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados, con oportuno conocimiento del concejo deliberante.

83) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

SECCIÓN III SECRETARÍAS

Estructura orgánica funcional

Artículo 169.- Corresponde a la intendencia proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y manual de misiones y funciones. Las secretarías y demás estructuras administrativas de la intendencia están determinadas en su cuantía y competencias en la mencionada normativa. Cualquier modificación solamente puede hacerse mediante el cambio de dichas ordenanzas.

Para los secretarios y directores del gabinete municipal se exigen los mismos requisitos, tienen las mismas incompatibilidades e inhabilidades que se establecen en la presente carta orgánica para los concejales. Con excepción al requisito de antigüedad en la residencia previa y a la inscripción en el padrón electoral.

Composición del gabinete

Artículo 170.- Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la intendencia, el intendente nombra y remueve a los secretarios y demás funcionarios políticos que conforman su gabinete.

Debe tener en cuenta para sus nombramientos que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo que desempeñan. Pueden ser designados o removidos en cualquier momento y no están incluidos

en la carrera administrativa municipal. Duran en sus funciones hasta que expire el mandato del intendente que los ha designado.

Tales nombramientos deben respetar los límites presupuestarios establecidos para la intendencia en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

Prohibición específica de nepotismo

Artículo 171.- No pude recaer la designación en los cargos de secretarios y demás funcionarios políticos en cónyuge, conviviente, ni pariente dentro del cuarto grado (4º) de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad del intendente.

Secretaría de coordinación de gabinete

Artículo 172.- La jefatura y coordinación del gabinete es desempeñada por el secretario coordinador de gabinete.

Constituyen atribuciones y deberes de la secretaría de coordinación de gabinete:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la autonomía e independencia de la intendencia de los demás órganos del gobierno municipal.
- 4) Realizar la coordinación de la labor político administrativa de las secretarías de la intendencia. En ejercicio de esta función, integrar en carácter de coordinador las reuniones de secretarios y demás funcionarios convocadas por el intendente y/o por sí, debiendo suscribir los decretos que en los mismos se elaboren.
- 5) Fijar a las secretarías las pautas de desarrollo del plan de gestión del gobierno determinadas por el intendente, respetando lo establecido en la presente carta orgánica, en la planificación estratégica municipal y en las propuestas expresadas en la plataforma electoral que se hubieren presentado oportunamente cuando quien ejerce la intendencia se postulara ante la ciudadanía para el cargo que ejerce.
- 6) Controlar la labor de las secretarías de la intendencia y ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparte el intendente.
- 7) Cumplimentar todas las funciones administrativas, adicionales a las que ya posee, que le sean delegadas por el intendente.
- 8) Llevar adelante las relaciones del gobierno municipal con las organizaciones públicas o privadas municipales, intermunicipales, provinciales, nacionales o internacionales, por expreso mandato escrito del intendente. Asimismo, requiere mandato expreso y escrito del intendente para suscribir válidamente convenios o contratos en representación del gobierno municipal.
- 9) Asistir al intendente en todo lo inherente a las relaciones institucionales con los demás órganos del gobierno municipal a fin de establecer una armónica coordinación con los mismos.
- 10) Actuar como nexo institucional entre la intendencia y el concejo deliberante. Participar de las sesiones y reuniones de comisión del concejo deliberante, pudiendo ser parte del debate, con derecho a voz, pero sin voto. Debe asistir por lo menos una (1) vez por mes a las sesiones, durante el período de sesiones ordinarias.
- 11) Dedicar preferente atención a los problemas que, en general, afectan al ámbito rural, al suburbano y a los barrios o parajes periféricos.
- 12) Organizar e integrar como representante de la intendencia los consejos sectoriales de asesoramiento.
- 13) Atender y coordinar toda temática relacionada a las organizaciones no gubernamentales (ONG's) y las comisiones vecinales, conforme a las instrucciones del intendente.
- 14) Implementar el mecanismo de presupuesto participativo, conforme a las instrucciones del intendente.
- 15) Recibir las inquietudes de los ciudadanos, encaminarlas por la vía correspondiente, proponer soluciones adecuadas e intervenir en las gestiones, si fuere necesario.
- 16) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica.

Atribuciones de todos los secretarios de la intendencia

Artículo 173.- Constituyen atribuciones y deberes de todos los secretarios de la intendencia:

- 1) Refrendar y legalizar con su firma los actos del intendente, los cuales sin tal requisito carecen de validez. El intendente no puede expedir decretos sin las firmas de por lo menos uno (1) de sus secretarios, salvo el de nombramiento o remoción de ellos.
- 2) Orientar, coordinar y supervisar las actividades del área de su competencia.
- 3) Dar instrucciones para la ejecución de las ordenanzas, decretos, reglamentos y resoluciones relativos a los asuntos de su secretaría. Las resoluciones, actos y reglamentos referidos al área administrativa de su competencia, son suscriptos únicamente por el secretario.
- 4) Por delegación de la intendencia, resolver por sí lo referente al régimen administrativo y disciplinario de su respectiva área administrativa, dictando providencias y disposiciones de trámite conforme a la normativa pertinente.
- 5) Presentar a la intendencia una memoria anual de las actividades desarrolladas por su secretaría.
- 6) Elaborar y elevar anualmente un plan de trabajo para cumplimentarlo en el año siguiente de gestión.
- 7) Comparecer ante el concejo deliberante en sus sesiones y reuniones de comisión, en los casos previstos en la presente carta orgánica. No comparecer sin justa causa es considerado falta grave. Solamente puede justificar su incomparecencia por una (1) sola vez ante cada requerimiento y en caso de continuar el impedimento, debe designar a personal de su secretaría, técnicamente idóneo y suficientemente informado, para que cumpla con el requerimiento formulado.
- 8) Actuar con transparencia activa, brindar los informes que le son solicitados y facilitar el acceso a la información pública respecto del área de su competencia.
- 9) Realizar los actos pertinentes a las atribuciones que le sean expresamente delegadas por la intendencia.

Responsabilidad por sus actos

Artículo 174.- Cada secretario es solidariamente responsable de los actos que legaliza y refrenda con su firma y de los que acuerda o resuelve conjuntamente con sus pares. Asimismo, es responsable, dentro del área de su competencia, por los actos que autorice, las omisiones en que incurra, las resoluciones y las órdenes que imparta, sin que pueda eximirse de responsabilidad por haber procedido en virtud de orden del intendente. Y tiene el deber de excusarse en todo asunto en que fuera parte interesada.

Planificación anual de la labor

Artículo 175.- Cada secretaría elabora y eleva anualmente al intendente su plan de trabajo, referido al área de su competencia, para cumplimentarlo en el año siguiente de gestión. Copia de estos planes deben ser remitidos al concejo deliberante.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo constituye falta grave por parte de los secretarios que lo transgredieran.

Reunión ampliada de gabinete de gobierno

Artículo 176.- Cada seis (6) meses como mínimo y adicionalmente en casos de emergencia pública o cuando se lo considere necesario, el intendente convoca y asiste con el secretario coordinador de gabinete, sus demás secretarios y funcionarios, los concejales, el secretario del concejo deliberante, el defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, el secretario de la defensoría del pueblo, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y el jefe del área de publicidad y transparencia institucional a la reunión ampliada de gabinete de gobierno para analizar y debatir un temario propuesto por las máximas autoridades de los mencionados órganos de gobierno, referido a la gestión de los planes, programas y políticas públicas y a la labor parlamentaria.

El concejo deliberante y/o la defensoría del pueblo, por razones de emergencia pública, pueden solicitar a la intendencia la convocatoria a la mencionada reunión.

La no realización al menos semestral de las reuniones ampliadas de gabinete de gobierno es considerada falta grave por parte de la autoridad que debe convocarlas.

SECCIÓN IV CUERPO DE INSPECTORES

Cuerpo de inspectores municipales

Artículo 177.- La intendencia organiza y conduce un cuerpo de inspectores municipales, el que tiene las funciones, atribuciones y responsabilidades que establece la ordenanza reglamentaria respectiva, acorde con la normativa en la materia.

La intendencia puede convenir con el gobierno provincial desarrollar un trabajo coordinado y mancomunado entre el cuerpo de inspectores municipales y la policía de la provincia, con acuerdo del concejo deliberante.

Competencia

Artículo 178.- El cuerpo de inspectores municipales controla y ejecuta el cumplimiento de las ordenanzas municipales, las leyes provinciales y nacionales cuya aplicación, por delegación mediante adhesión formal, sean de su competencia. La intendencia tiene a su cargo la designación y capacitación profesional de sus miembros.

El cuerpo de inspectores municipales tiene competencia para intervenir en los espacios públicos y en los espacios privados habilitados por el gobierno municipal para la atención o permanencia del público o destinados al depósito y/o elaboración de mercaderías para el consumo público.

Con orden de autoridad competente, puede ejecutar las medidas preventivas y correctivas para poner fin a la ejecución de faltas o contravenciones municipales.

Ejercicio del poder de policía

Artículo 179.- El cuerpo de inspectores municipales, en representación de la intendencia, ejerce el poder de policía otorgado a esta por la presente carta orgánica, conforme a lo establecido en el artículo 168 inciso 81.

Todo funcionario o empleado del cuerpo de inspectores municipales que compruebe en su labor la comisión de actividades presuntamente contravencionales o delictivas tiene la obligación de denunciar los hechos a la justicia administrativa de faltas o a la justicia competente.

CAPÍTULO IV DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Composición y forma de elección

Artículo 180.- La defensoría del pueblo es desempeñada por una (1) persona denominada defensor del pueblo que, en los casos establecidos en la presente carta orgánica, puede ser reemplazado en sus funciones por otra llamada defensor del pueblo adjunto que, cuando lo sustituye, desempeña la defensoría del pueblo.

La función del defensor del pueblo adjunto es una carga pública, solamente tiene derecho a percibir la compensación equivalente a la remuneración del defensor del pueblo cuando desempeña la defensoría del pueblo en reemplazo de este y únicamente por el tiempo que ejerce tal función.

El defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto son elegidos, como fórmula, de forma directa por los ciudadanos del municipio a simple pluralidad de sufragios. Su boleta (u otro mecanismos de votación que en el futuro se emplee) debe estar separada de toda otra candidatura municipal, provincial y/o nacional.

En el supuesto de que se produzca un empate de votos entre las fórmulas de candidatos a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto más votadas, se procede a una nueva elección limitada a las fórmulas igualadas¹⁵.

Mandato y límite a las reelecciones

Artículo 181.- El defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto duran en su mandato cuatro (4) años y cesan el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo haya interrumpido sea motivo para que se les complete más tarde. Con las salvedades establecidas en artículo 104 respecto de la duración de los mandatos de quienes asumen en situaciones la acefalía total de este órgano del gobierno municipal.

El defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto pueden ser reelegidos (en la misma fórmula o intercambiando los lugares en la misma) hasta por un período de mandato en forma consecutiva. Si uno de ellos o ambos fueren reelectos de forma consecutiva, deben dejar pasar al menos un período de mandato para volver a postularse a alguno de dichos cargos.

También se considera que se ha ejercido un (1) mandato cuando se ejerce el cargo de defensor del pueblo en cumplimiento de una o varias acefalías por un período total, continuo o discontinuo, superior a los dos (2) años.

Actividades incompatibles

Artículo 182.- Mientras dure su mandato el defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad político partidaria, de representación de asociaciones gremiales o de cámaras empresarias, integrar organismos prestatarios de servicios públicos municipales y/o integrar órganos directivos de organizaciones no gubernamentales (ONG's).

Al momento de asumir el cargo el defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto debe hacer cesar toda situación de incompatibilidad que pudiese afectarlos, no hacerlo constituye falta grave.

Candidaturas durante y finalizando el mandato

Artículo 183.- Mientras duren sus mandatos el defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto no pueden postularse como candidatos a cargos políticos electivos del ámbito estatal que fuere ni a cargos políticos partidarios. Quien llegare a hacerlo debe renunciar a su cargo al momento de la oficialización de su candidatura.

Si al finalizar sus mandatos el defensor del pueblo y/o el defensor del pueblo adjunto se postularan por su reelección inmediata, en la misma o invertida fórmula o solamente uno de ellos se postulara para alguno de dichos cargos o fuere candidato a cualquier otro cargo político electivo, debe tomar obligatoriamente una licencia con goce de haberes.

Funcionarios y personal

Artículo 184.- La defensoría del pueblo reglamenta la estructura de la planta de su personal de modo que garantice su funcionamiento.

¹⁵ Cláusula complementaria y transitoria Décima inciso 2 subinciso c Puesta en vigencia de la nueva composición del concejo deliberante y los nuevos cargos electivos. Décima.- El intendente en funciones debe convocar a comicios municipales previendo los siguientes cargos electivos establecidos en esta carta orgánica:

2) Para la ocasión del acto eleccionario municipal el que se elija a las autoridades que asuman sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2.027, se deben elegir:

C) Un (1) defensor del pueblo y un (1) defensor del pueblo adjunto, postulados en fórmula. Sin requerirse mayor reglamentación para su puesta en funcionamiento institucional que las normas establecidas en la presente carta orgánica. Aún antes de jurar en sus funciones, el ciudadano que en los comicios mencionados resulte electo defensor del pueblo puede presentar, como ciudadano, el proyecto de presupuesto de la defensoría del pueblo para los días 10 al 31 de diciembre del año 2027 y, por separado, para la totalidad del ejercicio financiero del año 2028 a los fines de que el concejo deliberante con tiempo suficiente lo analice, debata y sancione, para dotar a la defensoría del pueblo de presupuestos que abarquen el primer lapso de funcionamiento y primer ejercicio financiero completo, respectivamente.

La defensoría del pueblo al establecer mediante ordenanza su presupuesto, su estructura orgánica funcional y el correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos determina el cupo máximo de funcionarios, personal y/o asesores rentados que brinden asistencia técnica jurídica, contable o de la especialidad que requieran, respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la defensoría del pueblo, el defensor del pueblo nombra y remueve al secretario de la defensoría y a los demás funcionarios. Debe tener en cuenta para sus nombramientos que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para los cargos que desempeñen, el secretario debe ser letrado. Pueden ser designados o removidos en cualquier momento y no están incluidos en la carrera administrativa municipal. Duran en sus funciones hasta que expire el mandato del defensor del pueblo que los ha designado.

El personal y/o asesores temporales no tienen estabilidad laboral, puede ser removidos o reemplazados en cualquier momento por el defensor del pueblo y cesa su vinculación automáticamente a las 23.59 hs del día 9 de diciembre del año en que finaliza el mandato del defensor del pueblo al cual asiste o asesora, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en la defensoría o en algún otro órgano del gobierno municipal.

Competencia

Artículo 185.- La defensoría del pueblo tiene las siguientes competencias:

- 1) Controlar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico en el gobierno municipal.
- 2) Defender y proteger los derechos colectivos y los intereses difusos de los habitantes del municipio, frente a los actos, hechos u omisiones del gobierno municipal, entes descentralizados municipales, empresas del estado municipal, empresas concesionarias de servicios públicos municipales que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones y/o prestaciones, sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales.
- 4) Supervisar el funcionamiento de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el gobierno municipal. Otorgando especial atención a la eficacia y eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso y analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impiden o entorpecen la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los administrados y usuarios.
- 5) Efectuar juicios sobre criterios de mérito, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los órganos del gobierno municipal que estime deban conocerlos y darlos difusión en la opinión pública.
- 6) Intervenir y asesorar en la instancia de mediación o conciliación entre particulares y el gobierno municipal o entre distintos órganos del gobierno municipal entre sí.

Recomendaciones

Artículo 186.- La defensoría del pueblo no es competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto, por sí misma, las decisiones administrativas de otros órganos del gobierno municipal. Sin perjuicio de ello, puede formular recordatorios de sus deberes funcionales, recomendaciones y propuestas para la adopción de nuevas medidas y/o la modificación de los criterios utilizados para la toma de decisiones de otros órganos del gobierno municipal. Si como consecuencia de sus investigaciones llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados o usuarios, puede proponer la modificación específica de la misma por parte del órgano de gobierno que la haya creado.

En todos los casos, los responsables están obligados a responder por escrito en el término máximo de quince (15) días hábiles. Si formuladas las recomendaciones, dentro del plazo mencionado no se produce una medida adecuada en tal sentido por parte de la autoridad o entidad involucrada o esta no informe a la defensoría del pueblo de las razones que estime para no adoptarla, tal comportamiento constituye falta

grave, siendo pasible de las sanciones correspondientes conforme al régimen propio de su función de quien la comete.

Iniciativa legislativa y normativa en general

Artículo 187.- La defensoría del pueblo posee iniciativa legislativa y puede impulsar o proponer a todo órgano del gobierno municipal proyectos normativos, quienes tienen el deber de analizarlos y expedirse al respecto.

Legitimación procesal

Artículo 188.- La defensoría del pueblo tiene legitimación procesal, tanto administrativa como judicial. Promueve en el marco de sus competencias, de oficio o a instancia de parte interesada, procedimientos y/o recursos administrativos, acciones contenciosas administrativas y/o acciones de amparo u otras en defensa de los derechos de incidencia colectiva y/o los intereses difusos de los habitantes del municipio, frente a los actos, hechos u omisiones del gobierno municipal, entes descentralizados, empresas del estado, empresas concesionarias de servicios públicos municipales que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones y/o prestaciones, sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales.

La defensoría del pueblo no puede intervenir en conflictos entre particulares. Tampoco interviene cuando respecto del acto, hecho u omisión denunciado se encuentre pendiente una resolución jurisdiccional o administrativa, en dicho caso la defensoría del pueblo suspende la tramitación hasta conocer los resultados de la vía instaurada. Ello no debe impedir la investigación de los problemas generales planteados en tales presentaciones.

Reglamento interno y procedimiento

Artículo 189.- La defensoría del pueblo dicta para su funcionamiento un reglamento interno, en el que determina los procedimientos aplicables a sus labores específicas, de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica.

Sin perjuicio de lo que fije el reglamento interno de procedimiento, toda denuncia, queja o petición dirigida a la defensoría del pueblo debe ser presentada en forma escrita con la firma del o de los presentantes, consignando nombre, domicilio y número de documento. Cuando las circunstancias lo ameriten, la defensoría del pueblo puede aceptar denuncias con reserva de identidad.

Dicha denuncia, queja o petición debe ser presentada en el plazo máximo de dos (2) años anniversarios, contados a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión motivo de la misma, o que llegare a su conocimiento dicha circunstancia, debe contener una relación fundada de los hechos planteados, pudiendo acompañarse documentación. En el caso de ser oral, el funcionario que la reciba labra un acta de la misma. En todos los casos, la defensoría acusa recibo de la denuncia, queja o petición recibida.

Si resolviera rechazarla, lo hace mediante resolución fundada dirigida al o los presentantes.

Todas las actuaciones de la defensoría del pueblo son de carácter gratuito para el interesado, quien no precisa actuar con patrocinio letrado.

Si la denuncia, queja o petición se formulara contra personas, actos, hechos u omisiones que no están bajo la competencia de la defensoría del pueblo, o si se formulara fuera del término previsto en el presente artículo, la defensoría está facultada para derivar la queja a la autoridad competente informando de tal circunstancia al interesado.

La defensoría del pueblo no promueve curso a la denuncia, queja o petición en los siguientes casos:

- 1) Cuando advierte mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.
- 2) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentra pendiente resolución administrativa o judicial.
- 3) Cuando sus tramitaciones irroguen perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.

Si iniciada la actuación se interpusiere por persona interesada en determinado recurso administrativo y/o acción judicial, la defensoría del pueblo suspende su actuación.

Ninguno de los supuestos previstos de rechazo de la denuncia, queja o petición o de interrupción del recurso administrativo y/o acción judicial contemplado en los dos párrafos precedentes impide la investigación sobre los problemas generales planteados en la denuncia, queja o petición presentada.

En todos los casos se comunica al interesado la resolución adoptada.

Las decisiones sobre la admisibilidad de la denuncia, queja o petición presentada son irrecurribles. La denuncia, queja o petición no interrumpe los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones judiciales previstos por la normativa pertinente.

Admitida la denuncia, queja o petición, la defensoría del pueblo debe promover la investigación sumaria para el esclarecimiento de los supuestos de aquella.

En su investigación, la defensoría del pueblo debe prestar especial atención a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática y general del gobierno municipal, entes descentralizados municipales, empresas del estado municipal o empresas concesionarias de servicios públicos municipales procurando prever, proponer o sugerir los mecanismos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

En todos los casos debe dar cuenta de su contenido al órgano de gobierno o entidad pertinente, a fin de que por intermedio de autoridad responsable y en el plazo máximo de quince (15) días hábiles se remita informe escrito. Tal plazo puede ser ampliado hasta un máximo de treinta (30) días corridos cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio de la defensoría del pueblo. Respondida la requisitoria si las razones alegadas por el informante fueren justificadas a criterio de la defensoría, esta da por concluida su actuación.

La defensoría del pueblo debe comunicar al interesado el resultado de sus investigaciones y gestiones, así como la respuesta que hubiesen dado las autoridades, órganos de gobierno o entes implicados. Debe efectuar similar comunicación al órgano a cuyo cargo se halla el control, la regulación o fiscalización del bien, obra, actividad o servicio prestado por personas privadas.

Asimismo, cuando la defensoría del pueblo, con motivo de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta presumiblemente delictiva debe poner de inmediato en conocimiento del juez competente.

Atribuciones de la defensoría del pueblo

Artículo 190.- Constituyen atribuciones y deberes de la defensoría del pueblo:

- 1) Cumplir y hacer cumplir esta carta orgánica y el reglamento interno de la defensoría del pueblo.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar su propia autonomía e independencia de los demás órganos del gobierno municipal.
- 4) Fiscalizar el libro de quejas u otro mecanismo de reclamo que en forma obligatoria se debe habilitar en las dependencias municipales.
- 5) Recepcionar y atender las denuncias, quejas o peticiones de las personas que se sientan afectadas por abusos, negligencias o irregularidades del gobierno municipal, entes descentralizados municipales, empresas del estado municipal y/o empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- 6) Promover en el marco de sus competencias, de oficio o a instancia de parte interesada, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos, hechos u omisiones del gobierno municipal, entes descentralizados municipales, empresas del estado municipal, empresas concesionarias de servicios públicos municipales que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones y/o prestaciones, sin que resulte menester que medie una afectación directa e inmediata de derechos fundamentales. Todas las autoridades, funcionarios y prestadores de servicios públicos municipales se encuentran obligados a brindar colaboración permanente para esta tarea, quien no cumpla estas obligaciones, en tiempo y forma, incurre en falta grave.
- 7) Realizar todo tipo de investigaciones, estudios o pericias necesarios para la investigación sobre libros, expedientes, documentos, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos, requiriendo autorización judicial en los casos en que fueran necesarios.

- 8) Solicitar la comparecencia personal de los presuntos responsables, testigos, denunciantes y de cualquier particular, funcionario o autoridad que pueda proporcionar información sobre los hechos que investigan.
- 9) Arbitrar los medios necesarios para la investigación y alternativas de solución de los hechos que lleguen a su conocimiento, dentro de su competencia, pudiendo solicitar en caso de considerar necesario el auxilio de la fuerza pública.
- 10) Promover en el marco de sus competencias, de oficio o a instancia de parte interesada, recursos administrativos, acciones contenciosas administrativas y/o procedimientos judiciales en defensa de los derechos de incidencia colectiva y/o los intereses difusos de los habitantes del municipio.
- 11) Efectuar juicios sobre criterios de mérito, los que materializa en reclamos, sugerencias, recomendaciones o propuestas dirigidas a los órganos del gobierno municipal, entes descentralizados municipales, empresas del estado municipal y/o empresas concesionarias de servicios públicos municipales que estime deban conocerlos y darlos difusión en la opinión pública.
- 12) Presentar proyectos normativos ante los distintos órganos del gobierno.
- 13) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones y reuniones de comisión del concejo deliberantes cuando se traten proyectos presentados a su instancia o temas de su competencia.
- 14) Prevenir y combatir la corrupción, implementar políticas de transparencia activa, controles administrativos, políticos y ciudadanos.
- 15) Realizar toda acción conducente al mejor ejercicio de sus acciones y para asegurar que en el gobierno municipal, entes descentralizados municipales, empresas del estado municipal y/o empresas concesionarias de servicios públicos municipales cumplan los principios de celeridad, eficiencia, oportunidad, austeridad, honestidad, idoneidad y publicidad en el ejercicio de la función pública.
- 16) Actuar como delegado o comisionado de los defensores del pueblo de la nación y de la provincia de Misiones (en el caso de que el gobierno provincial cree dicho cargo), con las atribuciones que se especifiquen, mediante la celebración de convenios ratificados por el concejo deliberante.
- 17) Desarrollar campañas de promoción o concientización, coordinando sus tareas con otros organismos, promoviendo el conocimiento de esta carta orgánica y todos los demás derechos, garantías y deberes ciudadanos, para una mejor convivencia democrática.
- 18) Responder en tiempo y forma los informes que le requieren las autoridades municipales.
- 19) Informar a la opinión pública, órganos de gobierno, autoridades, funcionarios y entidades, sobre los hechos y/o circunstancias que (a su criterio) merezcan tomar estado público.
- 20) Brindar el informe anual en audiencia pública y la conferencia de prensa obligatoria establecida en la presente carta orgánica. El informe anual debe expresar de todos los casos tratados durante el período y las recomendaciones a que los mismos hubieren dado lugar, pudiendo incluir propuestas para la adopción de medidas determinadas o la modificación de normativa municipal vigente.
- 21) Convocar a elecciones de autoridades municipales, referéndum, plebiscito o revocatoria de mandato, cuando no lo hiciera, en tiempo y forma, la intendencia o el presidente del concejo deliberante.
- 22) Ejercer la intendencia en caso de acefalía total del gobierno municipal y convocar a elecciones extraordinarias de todos los cargos electivos municipales vacantes a los fines de su integración.
- 23) Proyectar, con iniciativa exclusiva, su presupuesto, debiendo remitirlos al concejo deliberante hasta el día treinta y uno (31) de octubre de cada año. Para la elaboración del mismo se debe contar con la colaboración y asistencia de los órganos auxiliares contables.
- 24) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el presupuesto de la defensoría del pueblo, mediante libramientos de órdenes contra la tesorería municipal, para que proceda a su pago.
- 25) Registrar en forma clara y detallada la información de su ejecución presupuestaria y dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.
- 26) Remitir al concejo deliberante, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, para su examen las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de su presupuesto, los balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria. Y remitirlas al tribunal

de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año. La no remisión en término configura falta grave.

27) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a su órgano de gobierno.

28) Comunicar al concejo deliberante las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo, con la fecha de iniciación y terminación de los plazos.

29) Informar al concejo deliberante acerca de las licencias cuando duren entre cinco (5) y hasta quince (15) días corridos y solicitar la autorización del concejo deliberante cuando superen los quince (15) días corridos.

30) Proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y su manual de misiones y funciones.

31) Nombrar y remover a sus secretarios y sus demás funcionarios políticos, de tales decisiones, como así también de la aceptación que hiciera de las renunciaciones de dichos funcionarios dar noticia a los demás órganos del gobierno municipal.

32) Nombrar, promover, fijar la remuneración, aplicar medidas disciplinarias al personal en relación de dependencia. Previo sumario, disponer su cesantía según necesidades del servicio y posibilidades de la defensoría.

33) Contratar los servicios de personal técnico y/o profesional sin relación de dependencia para el desarrollo de tareas específicas.

34) Dictar su reglamento interno.

35) Fijar los horarios de trabajo y atención al público de su órgano de gobierno.

36) Asistir a su despacho y dar audiencias.

37) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

CAPÍTULO V JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS

Composición

Artículo 191.- La justicia administrativa de faltas es desempeñada por una (1) persona denominada juez administrativo de faltas que puede ser subrogado en sus funciones por otra persona llamada juez administrativo de faltas suplente que, cuando la sustituye, desempeña la justicia administrativa de faltas. La función del juez administrativo de faltas suplente es una carga pública, solamente tiene derecho a percibir la compensación equivalente a la remuneración del juez administrativo de faltas cuando desempeña la justicia administrativa de faltas en reemplazo de este y únicamente por el tiempo que ejerce tal función.

El juez administrativo de faltas y el juez administrativo de faltas suplente son nombrados por la intendencia, mediante acuerdo del concejo deliberante, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes.

Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la justicia administrativa de faltas, el juez administrativo de faltas nombra a quien se desempeñe como su secretario, mediante acuerdo del concejo deliberante, en base a la lista de los postulados en estricto orden al mérito resultante de un concurso de oposición y antecedentes. El secretario tiene la facultad de certificar y dar autenticidad con su firma a todas las diligencias que ordene o encomiende el juez administrativo de faltas.

Creación de nuevos cargos de secretarios

Artículo 192.- Cuando se incremente la población del municipio y lo requiera la prestación de un adecuado servicio, el concejo deliberante puede crear uno o más cargos de secretario de la justicia administrativa de faltas. Esta creación debe ser aprobada con al menos dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante.

Competencia

Artículo 193.- La justicia administrativa de faltas tiene competencia en el juzgamiento de las contravenciones que resulten de violaciones a las normativas municipales y a las normativas provinciales o nacionales cuya aplicación competa al gobierno municipal, por vía originaria o delegada, excepto las de materia tributaria que están a cargo de la intendencia.

Idoneidad específica

Artículo 194.- Para ser designado juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente o secretario de la justicia administrativa de faltas se requiere ser abogado con un mínimo cinco (5) años de experiencia en el ejercicio de la profesión liberal o en cargos en que utilice su formación jurídica: en la justicia federal, en la justicia ordinaria provincial, en la justicia de paz, en la justicia administrativa de faltas de este u otro gobierno municipal, en el ministerio público federal o provincial o en cargos de otros órganos de gobierno nacionales, provinciales o municipales.

Concurso público de oposición y antecedentes

Artículo 195.- Dentro de los diez (10) días hábiles de producida la vacante, corresponde a la intendencia declarar la necesidad de cubrir las vacantes en los cargos de juez administrativo de faltas y/o juez administrativo de faltas suplente y al juez administrativo de faltas corresponde declarar la necesidad de cubrir la vacante de secretario de la justicia administrativa de faltas. Impulsando para ello el procedimiento de concurso público de oposición y antecedentes. Si la intendencia o el juez administrativo de faltas no declaran las vacancias e impulsan el procedimiento de concurso público, en el plazo establecido por la causa que fuera, el concejo deliberante a través de su presidente puede declararla e impulsarlo¹⁶.

Declarada la vacancia, el concejo deliberante convoca a un jurado para la realización del concurso público de oposición y antecedentes.

El jurado del concurso es un equipo técnico-científico especializado, independiente y con autonomía funcional. Sus integrantes deben ser designados, conforme a una selección en base al mérito, por las autoridades de la facultad de derecho de una universidad pública o privada, priorizando a aquellas que cuenten con presencia institucional en nuestra provincia o aquellas geográficamente más próximas. El jurado debe ser integrado por tres (3) profesionales de reconocida trayectoria en ciencias jurídicas, con antecedentes como profesores de cátedras sobre temáticas jurídicas en el nivel universitario de grado y/o postgrado.

Los integrantes del jurado del concurso no pueden ser cónyuge, conviviente o guardar una relación de parentesco dentro del cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad con los postulados a los cargos vacantes. Los honorarios que perciban por sus servicios los integrantes del jurado del concurso son acordados con la universidad que los selecciona y son imputados al presupuesto del concejo deliberante.

El jurado debe sesionar en pleno y sus resoluciones deben ser adoptadas por mayoría absoluta de votos. Cuando por un motivo de fuerza mayor no fuere posible la integración del cuerpo en pleno, debe ser convocado el suplente que corresponda al miembro ausente.

¹⁶ Cláusula complementaria y transitoria Décima segunda segundo y tercer párrafo. Puesta en funcionamiento de la justicia administrativa de faltas.

Décima segunda segundo y tercer párrafo.- El plazo máximo de diez (10) días hábiles para la convocatoria al primer concurso público de oposición y antecedentes para los cargos de juez administrativo de faltas, juez administrativa de faltas suplente y secretario de la justicia administrativa de faltas debe comenzar a contarse a partir del día un (1) de marzo del año 2024.

Las personas que sean designados en los cargos de juez administrativo de faltas, juez administrativa de faltas suplente y secretario de la justicia administrativa de faltas deben jurar para asumir en sus funciones en los primeros días hábiles del mes de enero del año 2025. Sin perjuicio de ello, la persona que sea designada en el cargo de juez administrativo de faltas puede presentar, como ciudadano, el proyecto de presupuesto de la justicia administrativa de faltas para el ejercicio financiero del año 2025 a los fines de que el concejo deliberante lo analice, debata y sancione, y que cuente aquel órgano del gobierno municipal con su respectivo presupuesto en el primer año de su puesta en funcionamiento.

Las resoluciones dictadas por el jurado son irrecurribles.

Si hubiera varios cargos vacantes a concursar, salvo que al inscribirse determinen lo contrario, los postulados concursan simultáneamente por todos los cargos vacantes en el siguiente orden de prioridad: juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, secretario de la justicia administrativa de faltas. Aquellos que no sean designados para un cargo, automáticamente encabezan las preferencias para el análisis de su acuerdo de designación para el cargo que le sigue en orden de prioridad, salvo el postulados haya expresado su decisión contraria a ello.

La realización del concurso público de oposición y antecedentes, los cargos vacantes a concursar, los requisitos y fecha máxima de inscripción y demás plazos del mismo deben ser publicado por tres (3) días sucesivos en una solicitada en un (1) periódico de alcance provincial, en el boletín oficial municipal digital y en el boletín oficial de la provincia de Misiones; adicionalmente deben ser publicados en el portal electrónico y en las cuentas oficiales en redes sociales oficiales del gobierno municipal y en los medios masivos de comunicación que se considere apropiados.

Vencido el plazo de inscripción en el concurso, debe publicarse la lista de los postulados por tres (3) días sucesivos en una solicitada en un (1) periódico de alcance provincial, en el boletín oficial municipal digital y en el boletín oficial de la provincia de Misiones, adicionalmente deben ser publicados en el portal electrónico y en las cuentas oficiales en redes sociales oficiales del gobierno municipal y en los medios masivos de comunicación que se considere apropiados.

Los ciudadanos pueden realizar objeciones a los inscriptos, y presentarlas ante la secretaría del concejo deliberante por escrito con motivos fundados y el aporte de las pruebas con que cuente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde el último día de publicación. El jurado resuelve dichas presentaciones previa audiencia de los candidatos objetados. La decisión forma parte de los antecedentes para la calificación de los postulados.

El jurado del concurso para la determinación del puntaje de los postulados tiene en cuenta el resultado de un examen de aptitud de conocimientos jurídicos, teóricos y prácticos necesarios para el desempeño en el cargo que concursan y el examen de los antecedentes de los postulados obrantes en su legajo. Las pautas a tener en cuenta para la valoración de esos antecedentes son:

- 1) Impugnaciones planteadas por la ciudadanía respecto del postulado.
- 2) Antecedentes académicos y científicos.
- 3) El ejercicio de la función judicial.
- 4) La práctica profesional de la abogacía.
- 5) La calidad, cantidad y eficacia de las prestaciones en dependencias públicas y privadas.
- 6) Las sanciones disciplinarias impuestas por el tribunal de ética del colegio público de abogados o la dependencia en que se ha desempeñado.
- 7) Sus antecedentes de conducta y toda otra conclusión que surja de la entrevista personal y conlleven a una mayor seguridad sobre el deber de impartir justicia.

El dictamen que eleve el jurado del concurso es confeccionado en orden al mérito del puntaje obtenido por los postulados a los cargos tanto respecto de su examen de oposición, escrito y oral, realizado ante el jurado, como así también sus antecedentes.

Culminado el concurso y emitido el dictamen, a través de la secretaría del concejo deliberante, el jurado procede a notificar a cada postulado el resultado obtenido de su participación en el proceso de selección. La lista del resultado final, en orden al mérito, debe ser publicada en el boletín oficial municipal digital remitiendo copia de la misma a las máximas autoridades de todos los órganos del gobierno municipal.

Acuerdo

Artículo 196.- El presidente del concejo deliberante convoca a una sesión especial para tratar el acuerdo de los cargos concursados, la que debe ser pública.

El concejo deliberante vota primeramente por el acuerdo de quien encabeza la lista por haber obtenido mayor mérito en el concurso, si logra obtener una mayoría equivalente a al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del concejo obtiene el acuerdo y su pliego es remitido a la autoridad designante. En el caso del nombramiento del juez administrativo de faltas y/o juez administrativo de faltas suplente

se remite a la intendencia y en el caso del nombramiento del secretario de la justicia administrativa de faltas se remite al juez administrativo de faltas, si ese cargo estuviere vacante el pliego es remitido a quien el concejo haya acordado su designación como juez administrativo de faltas para que (como primer acto luego de su juramento) nombre a quien se desempeñe como secretario.

Si el primer candidato de la lista en orden al mérito de puntaje en concurso no logra obtener una mayoría equivalente a al menos las dos terceras (2/3) partes de los integrantes del concejo, dicho cuerpo procede a analizar el siguiente integrante de la lista y así sucesivamente hasta agotarla. Si no se lograra acuerdo para la designación de alguno de los cargos vacantes, debe procederse a realizar un nuevo concurso.

Designación y juramento

Artículo 197.- Recepcionada la notificación de los acuerdos legislativos recibidos para las designaciones, la intendencia nombra al juez administrativo de faltas y/o juez administrativo de faltas suplente y el juez administrativo de faltas preexistente al concurso o el que acaba de recibir el acuerdo ni bien asuma, según corresponda, nombra a al secretario.

El juez administrativo de faltas y/o juez administrativo de faltas suplente perfeccionan su nombramiento mediante el juramento (o promesa) de desempeñar fielmente el cargo que prestan ante el concejo deliberante reunido en sesión especial y en su defecto ante la justicia administrativa de faltas. Y el secretario de la justicia administrativa de faltas debe prestar juramento (o promesa) de desempeñar fielmente el cargo ante el juez administrativo de faltas preexistente al concurso o el que acaba de asumir como máxima autoridad del órgano en el que se debe desempeñar. Previo a ello, deben haber presentado la declaración jurada de su situación patrimonial.

Estabilidad del cargo y remoción

Artículo 198.- El juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente y el secretario de la justicia administrativa de faltas gozan de estabilidad en sus cargos mientras dure su buena conducta, desempeño y dedicación. Pueden ser destituidos por el concejo deliberante por las causales y el procedimiento de juicio político.

Actividades incompatibles

Artículo 199.- El juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente y el secretario de la justicia administrativa de faltas deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad político partidaria, de representación de asociaciones gremiales o de cámaras empresarias y/o integrar órganos directivos de organizaciones no gubernamentales (ONG's).

Al momento de asumir dichos cargos deben hacer cesar toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlos, no hacerlo constituye falta grave.

Intangibilidad y tributación

Artículo 200.- Las remuneraciones que reciben el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente (cuando cobra las suplencias) y el secretario de la justicia administrativa de faltas no pueden ser demoradas ni reducidas durante el desempeño de sus funciones. Están sujetas a los aportes previsionales, de la seguridad social y a los tributos generales, de la misma manera que todas las demás autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal.

Funcionarios y empleados

Artículo 201.- La justicia administrativa de faltas reglamenta la estructura de la planta de su personal de modo que garantice su funcionamiento.

La justicia administrativa de faltas al establecer mediante ordenanza su presupuesto, su estructura orgánica funcional y el correspondiente manual de misiones y funciones de planteles básicos determina el cupo máximo de funcionarios y/o personal que requieran, respetando los límites presupuestarios establecidos para dicho órgano en esta carta orgánica y la austeridad republicana que la ciudadanía espera de su gobierno municipal.

Para la consideración de los despachos, el seguimiento y la resolución de los asuntos de competencia de la justicia administrativa de faltas, el juez administrativo de faltas nombra y remueve funcionarios de carrera y personal. Debe tener en cuenta para sus nombramientos que reúnan las condiciones de idoneidad requeridas para los cargos que desempeñen.

Atribuciones de la justicia administrativa de faltas

Artículo 202.- Constituyen atribuciones y deberes de la justicia administrativa de faltas:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Dictar un reglamento interno, respetando las garantías establecidas en la presente carta orgánica.
- 5) Fijar los horarios de trabajo y atención al público de su órgano de gobierno.
- 6) Garantizar la prestación del servicio de justicia administrativa de faltas.
- 7) Concurrir diariamente a su despacho y atender sus tareas en el horario establecido.
- 8) Comunicar al concejo deliberante las separaciones que se produzcan y los interinatos que se dispongan en su cargo, con la fecha de iniciación y terminación de los plazos.
- 9) Recibir y dar curso a las denuncias efectuadas por vecinos.
- 10) Conocer y resolver las causas que versen sobre su competencia.
- 11) Presidir, dirigir, moderar y resolver en los juicios que se tramitan.
- 12) Evitar el atraso en el trámite de las causas o demoras en la atención al público.
- 13) Recepcionar quejas y reclamos sobre el funcionamiento del juzgado con tratamiento de preferente despacho.
- 14) Solicitar y contar con el auxilio de la fuerza pública, en caso de oposición para hacer efectivas aquellas medidas. Requerir para ello la colaboración del cuerpo de inspectores municipales, la policía de la provincia de Misiones y/o de las fuerzas de seguridad nacionales de ser preciso.
- 15) Proyectar nuevas ordenanzas y/o modificaciones a las existentes proponiendo mejoras en cuestiones atinentes a faltas, contravenciones y procedimientos.
- 16) Proyectar, con iniciativa exclusiva, su presupuesto, debiendo remitirlos al concejo deliberante hasta el día treinta y uno (31) de octubre de cada año. Para la elaboración del mismo se debe contar con la colaboración y asistencia de los órganos auxiliares contables.
- 17) Disponer de las partidas de gastos e inversiones asignadas en el presupuesto de la justicia administrativa de faltas, mediante libramientos de órdenes contra la tesorería municipal, para que proceda a su pago.
- 18) Registrar en forma clara y detallada la información de su ejecución presupuestaria y dar a publicidad trimestralmente el estado de sus ingresos y gastos, anualmente el balance general, y una memoria sobre la labor desarrollada, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio financiero.
- 19) Remitir al concejo deliberante, antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año, para su examen las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos de su presupuesto, los balances trimestrales y anuales, libros contables, cuentas bancarias y la documentación respaldatoria. Y remitirlas al tribunal de cuentas provincial antes del treinta y uno (31) de mayo de cada año. La no remisión en término configura falta grave.
- 20) Solicitar autorización al concejo deliberante para utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a su órgano de gobierno.
- 21) Informar al concejo deliberante acerca de las licencias cuando duren entre cinco (5) y hasta quince (15) días corridos y solicitar la autorización del concejo deliberante cuando superen los quince (15) días corridos.
- 22) Responder en tiempo y forma los informes que le requieran las autoridades municipales.
- 23) Brindar el informe anual en audiencia pública y la conferencia de prensa obligatoria establecida en la presente carta orgánica. El informe anual debe expresar detalladamente todo lo actuado ante este órgano durante el período, pudiendo incluir propuestas para la adopción de medidas determinadas o la modificación de normativa municipal vigente.

24) Ejercer la intendencia en caso de acefalía total del gobierno municipal y convocar a elecciones extraordinarias de todos los cargos electivos municipales vacantes a los fines de su integración.

25) Recepcionar, archivar y disponer, conforme a lo establecido en la presente carta orgánica, de las declaraciones juradas de su estado patrimonial que deben presentar los concejales, los convencionales constituyentes, el intendente, el defensor del pueblo y su adjunto, el juez administrativo de faltas y su suplente, los funcionarios que requieren acuerdo del concejo deliberante para su designación y los demás funcionarios hasta el rango de secretario, así como el de su cónyuge o conviviente y el de las personas a su cargo.

26) Proyectar, con iniciativa exclusiva, las ordenanzas que establecen su estructura orgánica funcional y su manual de misiones y funciones. La elaboración de la misma debe estar a cargo del juez administrativo de faltas.

27) Nombrar, promover, fijar la remuneración, conceder licencias, aplicarles medidas disciplinarias y, previo sumario, disponer la cesantía de los funcionarios de carrera y/o personal en relación de dependencia según necesidades del servicio y posibilidades de la justicia administrativa de faltas, garantizando la carrera administrativa y la estabilidad del personal de planta permanente.

28) Aplicar al personal de su dependencia las sanciones disciplinarias por faltas reiteradas, retardos o negligencias en el cumplimiento de sus funciones.

29) Ejercer las demás atribuciones otorgadas y cumplir los deberes exigidos inherentes a la naturaleza de su cargo establecido en la presente carta orgánica.

Código municipal de faltas y procedimiento contravencional

Artículo 203.- El concejo deliberante dicta el código municipal de faltas que las tipifica y dispone sus sanciones y la ordenanza de procedimiento contravencional que rige la atribución y graduación de la responsabilidad de los contraventores.

El procedimiento contravencional debe garantizar el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa y las reglas del debido proceso en la aplicación de sanciones por cometer faltas municipales, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez y sencillez en el trámite mediante un procedimiento público, oral e informal para los presuntos contraventores, quedando agotada la instancia administrativa con la resolución que recaiga.

Sentencia y recursos

Artículo 204.- Las sanciones por cometer contravenciones deben estar orientadas prioritariamente a la prevención y educación de los infractores en particular y de la ciudadanía en general.

El pronunciamiento del juez administrativo de faltas es entendido como una sanción. No se considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios, las cuales (a solicitud del infractor) pueden ser convertidas en prestación de servicios comunitarios.

El juez administrativo de faltas solamente puede aplicar las sanciones previstas en las normativas contravencionales de su competencia.

Las decisiones del juez administrativo de faltas son consideradas la última instancia administrativa. Son susceptibles de revisión y recurribles, con efectos suspensivos, ante la justicia provincial contencioso administrativa.

Acefalías

Artículo 205.- En los casos de acefalía transitoria del juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente lo subroga interinamente en el ejercicio de sus funciones. En tales circunstancias tiene las mismas obligaciones y goza de todas las atribuciones y derechos del juez administrativo de faltas.

En los casos de acefalía permanente del juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente asume el cargo como titular de manera definitiva. Inmediatamente debe impulsarse el concurso público de oposición y antecedentes para la designación del cargo de juez administrativo de faltas suplente.

En los casos de acefalía temporaria simultánea del juez administrativo de faltas y del juez administrativo de faltas suplente, las funciones de la justicia administrativa de faltas las asume subrogándolos transitoriamente el secretario de la justicia administrativa de faltas. Si existe más de un (1) secretario, asume el cargo de juez administrativo de faltas aquel que haya obtenido mayor puntaje en el concurso en el que ha participado cuando fue designado secretario. Mientras dure la acefalía transitoria asume interinamente la secretaría del juzgado su funcionario de mayor rango, priorizando a quien sea letrado. En los casos de acefalía total de la justicia administrativa de faltas, por acefalía permanente del juez administrativo de faltas y del juez administrativo de faltas suplente asume definitivamente el cargo de juez administrativo de faltas el secretario del juzgado. Si existe más de un (1) secretario, asume el cargo de juez administrativo de faltas aquel que haya obtenido mayor puntaje en el concurso en el que ha participado cuando fue designado secretario. Inmediatamente debe impulsarse el concurso público de oposición y antecedentes para la designación del cargo de juez administrativo de faltas suplente y secretario de la justicia administrativa de faltas. Mientras se lleva adelante el concurso asume interinamente la secretaría del juzgado administrativo de faltas su funcionario de mayor rango, priorizando a quien sea letrado.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS AUXILIARES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Órganos técnicos auxiliares de todo el gobierno municipal

Artículo 206.- La asesoría letrada, la contaduría municipal, la tesorería municipal y el área administrativa de publicidad y transparencia institucional son órganos técnicos auxiliares de todo el gobierno municipal.

Sus máximos funcionarios responsables son el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal y el jefe del área administrativa de publicidad y transparencia institucional quienes son designados en sus cargos por la intendencia, con acuerdo del concejo deliberante, con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. Pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento, mediante el mismo procedimiento por el cual son designados, también pueden ser destituidos mediante juicio político. Indefectiblemente cesan en sus funciones cuando finaliza el mandato del intendente que los ha designado.

Las erogaciones que insume el funcionamiento de la asesoría letrada, la contaduría municipal, la tesorería municipal y el área administrativa de publicidad y transparencia institucional son imputadas al presupuesto de la intendencia.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos (2) párrafos precedentes, la labor de los mencionados órganos técnicos auxiliares debe ser ecuaníme e imparcial, sin favorecer o perjudicar a las autoridades de algún órgano del gobierno municipal en particular en desmedro o beneficio de otro. Deben promover el fiel cumplimiento de la presente carta orgánica, ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal y preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno municipal.

Ejercicio de otra profesión, cargo, empleo o actividad

Artículo 207.- El asesor letrado en su condición de abogado está facultado para ejercer su profesión, fuera del horario de su labor, pero no puede patrocinar a terceros en causas o intereses que estos promovieran contra el gobierno municipal o que tenga relación directa con el área municipal en la que se desempeña.

En análoga situación se encuentran y con las mismas obligaciones el contador municipal en su condición de profesional de las ciencias económicas y el tesorero municipal si también lo fuere.

Los funcionarios precedentemente mencionados en este artículo y el jefe del el área administrativa de publicidad y transparencia institucional están facultados para ejercer, fuera del horario de su labor, otro empleo, profesión o actividad con fines de lucro que no sea incompatible con su cargo.

SECCIÓN II SERVICIO JURÍDICO

Asesoría letrada

Artículo 208.- La asesoría letrada es el órgano auxiliar técnico jurídico encargado de defender el patrimonio y los intereses del gobierno municipal, ejerce su representación y defensa en juicio ante los tribunales de justicia, vela por la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal y brinda asesoramiento jurídico a sus autoridades y funcionarios municipales.

La asesoría letrada está integrada por el asesor letrado y demás funcionarios que por ordenanza se determina.

Atribuciones de la asesoría letrada

Artículo 209.- Constituyen atribuciones y deberes de la asesoría letrada:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica. El asesor letrado tiene el deber de impugnar (administrativa y/o judicialmente) toda ordenanza, decreto, resolución u otra clase de norma jurídica cuyo contenido sea contrario o violatorio a lo establecido en la presente carta orgánica, no hacerlo oportunamente constituye falta grave.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Ejercer la jefatura y supervisión del cuerpo de abogados del gobierno municipal.
- 5) Dictaminar sobre la legalidad y legitimidad de los actos administrativos, toda vez que le sea requerido por alguna de las autoridades o funcionarios municipales.
- 6) Brindar asesoramiento jurídico a las autoridades y funcionarios municipales.
- 7) Llevar el registro de todos los procesos judiciales cuidando que se realicen, oportunamente y en debida forma, conforme con las normas procesales, las providencias y demás resoluciones judiciales, los actos pertinentes en cada uno de ellos.
- 8) Intervenir, por sí o por delegación de facultades en otros letrados, en los procesos judiciales y dirigir la procuración.
- 9) Ser parte legítima en todo recurso administrativo jerárquico, en los juicios contenciosos administrativos y en todos aquellos procedimientos administrativos o procesos judiciales en donde se controviertan el patrimonio o los intereses del gobierno municipal.
- 10) Actuar como órgano requirente ante el tribunal de cuentas provincial y los tribunales de justicia, en los juicios de cuentas y de responsabilidad de los funcionarios municipales.
- 11) Intervenir en todos los procesos que se formen ante el tribunal de cuentas de la provincia donde el gobierno municipal sea parte.
- 12) Remitir obligatoriamente al concejo deliberante, para su aprobación, todo convenio entre las partes de un proceso judicial que involucre al gobierno municipal, sin la cual no es vinculante para el mismo.
- 13) Instruir sumarios e investigaciones administrativas para determinar la responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales.
- 14) Ejercer la acción de repetición y la citación a juicio a las autoridades, funcionarios y empleados municipales cuando corresponda.
- 15) Proponer al concejo deliberante proyectos de ordenanza que hagan al funcionamiento de la asesoría letrada.
- 16) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

Remuneración

Artículo 210.- El asesor letrado y/o los apoderados y letrados contratados por el gobierno municipal perciben la remuneración establecida en el presupuesto.

En los acuerdos extrajudiciales por cobros de deudas u otras temáticas no pueden percibir honorarios.

Tampoco tienen derecho a percibir honorarios cuando en los procesos judiciales las costas del juicio sean impuestas al gobierno municipal. En cambio, si puede cobrar sus honorarios a la parte contraria cuando las costas del juicio le sean impuestas a ella.

Deber de demandar

Artículo 211.- Todas las autoridades, funcionarios y empleados municipales y aún el interventor, en su caso, son solidariamente responsables con el gobierno municipal por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos la asesoría letrada debe accionar contra el responsable para que indemnice al gobierno municipal los daños que su actuación le haya irrogado y a fin de determinar las demás responsabilidades establecidas en la presente carta orgánica.

Mientras la acción no esté prescripta, la asesoría letrada tiene el deber de demandar a las actuales o anteriores autoridades, funcionarios y empleados municipales que se encuentren en las condiciones precedentemente mencionadas y a ejercitar idóneamente la pertinente acción de repetición.

SECCIÓN III SERVICIO CONTABLE

Contaduría municipal

Artículo 212.- La contaduría municipal es el órgano auxiliar técnico contable que tiene a su cargo el registro y control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del gobierno municipal. Es el órgano rector del sistema de contabilidad, en tal carácter, es responsable de prescribir, poner en funcionamiento y salvaguardar dicho sistema en todo el ámbito del gobierno municipal, manteniendo la atención en el cumplimiento de los objetivos y las metas planificadas.

La contaduría municipal está integrada por el contador municipal y demás funcionarios que por ordenanza se determina.

Atribuciones de la contaduría municipal

Artículo 213.- Constituyen atribuciones y deberes de la contaduría municipal:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Ejercer el control interno de la gestión económica, financiera y patrimonial del gobierno municipal, a cuyo efecto tiene acceso directo a todo tipo de documentación y registro referido al ámbito de su competencia en uso de las funciones establecidas.
- 5) Dictar las normas y los procedimientos a los que ajustan su actuación los funcionarios y empleados de la contaduría y coordinar funcionalmente las actividades de reasignación contable primaria desarrolladas por las distintas áreas del gobierno municipal.
- 6) Registrar sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración, llevando de forma actualizada la contabilidad general de la ejecución de los presupuestos de los distintos órganos del gobierno municipal, movimiento de fondos y valores de gestión del patrimonio y responsables.
- 7) Elaborar y presentar, oportunamente para su publicación, los balances trimestrales y anuales.
- 8) Administrar un sistema de información económico financiera que permita conocer y controlar la gestión de la ejecución presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos y económico-financieros del gobierno municipal.
- 9) Supervisar los ingresos de fondos a la tesorería.

10) Practicar arqueo de tesorería, conciliar los saldos bancarios con los municipales, controlar la entrega de valores, realizar arqueo de sus cuentas y poner en conocimiento inmediatamente todo desvío, imperfección o anomalía a las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal.

11) Expedirse en todas las actuaciones vinculadas a las actividades económico-financieras del gobierno municipal.

12) Autorizar a la tesorería municipal las órdenes de pagos, previa verificación de la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para tal fin.

La contaduría municipal no debe prestar conformidad a pago alguno que no esté autorizado por el presupuesto del órgano que lo dispone o por una ordenanza especial que autorice el gasto. No da curso a decretos o resoluciones que ordenen gastos infringiendo disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. Debe observar las transgresiones, señalando los defectos de que adoleciere el instrumento que ordene el gasto.

13) Informar todos los expedientes de créditos suplementarios, ampliaciones y deducciones del presupuesto de gastos, dictaminando acerca del carácter legal de tales operaciones y de las posibilidades financieras de las mismas.

14) Asesorar y asistir técnicamente a todos los órganos del gobierno municipal.

15) Elevar y poner a disposición del tribunal de cuentas de la provincia toda la documentación contable respectiva, a los fines de la fiscalización y contralor de la percepción e inversión de los caudales públicos del gobierno municipal, en cumplimiento a lo establecido al respecto por la constitución provincial.

16) Ser solidariamente responsable, junto al tesorero municipal y, según el caso, a una o varias de las máximas autoridades de cada uno de los órganos de gobierno por todo perjuicio que se ocasione al gobierno municipal y que derive del mal desempeño de sus funciones.

17) Proponer al concejo deliberante proyectos de ordenanza que hagan al mejor funcionamiento de la contaduría municipal.

18) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

Tesorería municipal

Artículo 214.- La tesorería municipal es el órgano auxiliar técnico contable que se encuentra a cargo de la percepción y administración de los fondos financieros, la gestión de cobros y pagos teniendo en cuenta el flujo de caja y la normativa aplicable.

La tesorería municipal está integrada por el tesorero municipal y demás funcionarios que por ordenanza se determina.

Atribuciones de la tesorería municipal

Artículo 215.- Constituyen atribuciones y deberes de la tesorería municipal:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Participar en la formulación financiera municipal.
- 5) Tener a su cargo la percepción integral de los recursos que conforman el tesoro municipal.
- 6) Centralizar la recaudación de los recursos municipales y cumplir con las obligaciones asumida por el gobierno municipal.
- 7) Ordenar el registro de todos los ingresos que por cualquier concepto perciba el gobierno municipal y el depósito bancario de los fondos que ingresen por la caja municipal.
- 8) Realizar el seguimiento del cronograma de desembolsos y la apropiada ejecución del gasto conforme a convenios que haya suscripto el gobierno municipal con otras entidades públicas o privadas.
- 9) Organizar el cronograma de pago de las obligaciones del gobierno municipal con estricta sujeción a los presupuestos vigentes.
- 10) Librar las órdenes de pagos y efectuarlos, previa verificación por parte de la contaduría municipal de la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para tal fin.

11) Elaborar anualmente, con la contaduría, el presupuesto de los órganos del gobierno municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

12) Administrar e invertir los recursos correspondientes al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo. Realizar todas las operaciones financieras y presupuestarias atinentes al mismo. Ingresar los recursos afectados al fondo, detraerlos y realizar las transferencias a los presupuestos del o de los órganos de gobierno que lo solicitan, por las causas y para las finalidades permitidas, y siempre que cuenten para ello con la autorización acordada por el concejo deliberante, con el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

13) Ser solidariamente responsable, junto con el contador municipal y, según el caso, a una o varias de las máximas autoridades de cada uno de los órganos de gobierno por todo perjuicio que se ocasione al gobierno municipal y que derive del mal desempeño de sus funciones.

14) Proponer al concejo deliberante proyectos de ordenanza que hagan al mejor funcionamiento de la tesorería municipal.

15) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

Previa intervención contable obligatoria

Artículo 216.- Las órdenes de pago con los documentos justificativos del caso deben ser previamente examinadas por la contaduría municipal. Todo pago efectuado por la tesorería municipal sin la previa intervención de la contaduría municipal, que verifique la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar el mismo, es nulo de nulidad absoluta.

SECCIÓN IV ÁREA ADMINISTRATIVA DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Área administrativa de publicidad y transparencia institucional

Artículo 217.- El área administrativa de publicidad y transparencia institucional es el órgano auxiliar técnico encargado de impulsar las políticas públicas de gobierno abierto, transparencia activa, acceso a la información pública, publicidad gubernamental, el fomento de la participación ciudadana en la toma de decisiones y en general todo lo atinente al incremento de los estándares de calidad institucional y eficiencia del gobierno municipal.

El área administrativa de publicidad y transparencia institucional está integrada por su jefe y demás funcionarios que por ordenanza se determina.

Atribuciones del área administrativa de publicidad y transparencia institucional

Artículo 218.- Constituyen atribuciones y deberes del área administrativa de publicidad y transparencia institucional:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente carta orgánica.
- 2) Ejercer y defender la plenitud de los derechos y competencias propios de la autonomía municipal.
- 3) Preservar la recíproca autonomía e independencia de cada uno de los órganos del gobierno.
- 4) Brindar asesoramiento técnico en las temáticas de su competencia a las autoridades y funcionarios municipales.
- 5) Administrar el portal electrónico oficial, las páginas web en la red internet, aplicaciones celulares y las cuentas oficiales de redes sociales, o los medios de las tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento (TICC's) del gobierno municipal que en un futuro los sustituyan. Lo realiza con la obligatoria colaboración de quien es el responsable del área informática en cada uno de los órganos del gobierno o en su defecto el funcionario de mayor jerarquía de cada órgano del gobierno municipal.
- 6) Editar y publicar el boletín oficial digital.

- 7) Diseñar un plan anual de publicidad oficial, lo realiza en conjunto y por consenso con los responsables de comunicación o en su defecto el funcionario de mayor jerarquía de cada órgano del gobierno municipal.
- 8) Licitación la contratación del diseño, producción y/o difusión de las campañas de publicidad oficial del gobierno municipal conforme a criterios de transparencia, austeridad y eficiencia económica.
- 9) Coordinar con las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal la realización oportuna del informe anual en audiencia pública y posterior conferencia de prensa establecido en la presente carta orgánica.
- 10) Ser autoridad de aplicación del ejercicio del derecho de acceso a la información pública municipal. El responsable del área informática en cada uno de los órganos del gobierno o en su defecto el funcionario de mayor jerarquía de cada órgano del gobierno municipal tiene la obligación de colaborar para facilitar el expedito y pleno acceso a la información pública municipal.
- 11) Recepcionar, archivar y disponer, conforme a lo establecido en la presente carta orgánica, de las declaraciones juradas de su estado patrimonial que deben presentar los concejales, los convencionales constituyentes, el intendente, el defensor del pueblo y su adjunto, el juez administrativo de faltas y su suplente, los funcionarios que requieren acuerdo del concejo deliberante para su designación y los demás funcionarios hasta el rango de secretario, así como el de su cónyuge o conviviente y el de las personas a su cargo.
- 12) Promover, por parte de todos los órganos del gobierno municipal, el desarrollo de una gestión participativa del bienestar general mediante la consulta y cooperación de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su integración en organizaciones no gubernamentales (ONG's), en la utilización de formas de participación directa en el gobierno municipal, en los mecanismos de democracia semidirecta y en la elección de sus autoridades mediante el sufragio.
- 13) Proponer a los órganos del gobierno municipal políticas públicas con el objeto de incrementar los estándares de calidad institucional y eficiencia del gobierno municipal.
- 14) Proponer al concejo deliberante proyectos de ordenanza que hagan al mejor funcionamiento del área administrativa de publicidad y transparencia institucional.
- 15) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo, otorgadas y exigidas por la presente carta orgánica y por las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Patrimonio del gobierno municipal

Artículo 219.- El patrimonio del gobierno municipal está constituido por la totalidad de sus bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos provenientes del tesoro municipal, las donaciones y legados aceptados, las obras públicas y todo otro bien destinado para el uso y utilidad general.

El gobierno municipal debe llevar un registro de inventario permanente y actualizado de sus bienes patrimoniales, debiendo proceder a su revisión ante el recambio de autoridades electivas por culminación de mandatos y toda vez que se considere necesario.

Bienes del dominio público municipal

Artículo 220.- Son bienes del dominio público municipal todos los bienes de propiedad municipal que están destinados al uso o utilidad pública, así como su espacio aéreo y subsuelo.

Los bienes de dominio público municipal son inembargables, inalienables e imprescriptibles, están fuera del comercio mientras se encuentren afectados al uso público. Pueden ser desafectados mediante ordenanza aprobada, con el voto favorable de al menos las dos terceras partes (2/3) de los integrantes del concejo deliberante. Debe aplicarse el procedimiento de doble lectura previsto por esta carta orgánica cuando el valor de mercado del bien supere el equivalente de cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil.

Bienes del dominio privado

Artículo 221.- Los bienes, muebles e inmuebles, del dominio privado municipal solo pueden ser enajenados y/o grabados en subasta pública o licitación pública mediante ordenanza sancionada con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante y adicionalmente se debe aplicar el procedimiento de sanción mediante doble lectura cuando el valor de mercado del bien municipal a enajenar y/o grabar supere el valor de cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil. Cuando el valor de mercado del bien municipal a enajenar y/o grabar no supere el valor de cincuenta (50) veces el salario mínimo vital y móvil puede enajenarse sin subasta pública o licitación pública, pero con autorización mediante ordenanza sancionada con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante.

Con iguales formalismos y mayorías puede autorizarse el derecho de uso, ocupación o comodato de bienes inmuebles del dominio privado municipal.

Independientemente del valor del bien, no requieren subasta pública o licitación pública las enajenaciones de inmuebles destinados a los adquirentes beneficiarios de viviendas construidas mediante operatorias de fomento y promoción de viviendas implementadas por organismos oficiales.

Expropiación

Artículo 222.- El concejo deliberante puede declarar los casos de utilidad pública o de interés general a los fines de la expropiación de bienes y expropiar de conformidad con lo dispuesto en las normas constitucionales y legales que rigen en la materia. Para ello debe contar con una mayoría equivalente a al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. En tal supuesto, el proceso de declaración pública y expropiación está sometido al procedimiento de doble lectura y debe garantizar durante el mismo la participación de los titulares cuyos bienes resultaren afectados.

Inembargabilidad y sus excepciones

Artículo 223.- Los bienes destinados al funcionamiento del gobierno municipal y los recursos municipales, cualquiera sea su origen o naturaleza, dado su destino especial para la atención de los servicios públicos, son inembargables. Exceptuándose de esta disposición las rentas o bienes especiales afectados en garantía de una obligación de los servicios públicos.

Al gobierno municipal puede trabársele embargo sobre el superávit efectivo establecido al cierre de cada ejercicio y sobre las rentas y recursos destinados a atender un servicio público determinado, al solo efecto de saldar crédito emergente de su adquisición o explotación.

El gobierno municipal puede ser embargado hasta un monto que no supere mensualmente un veinte por ciento (20%) de sus rentas o recursos efectivamente recaudados en cada período mensual y ejecutadas en la forma ordinaria si, transcurrido un (1) año de la fecha en que el fallo condenatorio haya quedado firme, el concejo deliberante no arbitre los recursos financieros para efectuar el pago en el presupuesto del siguiente ejercicio financiero.

SECCIÓN II RECURSOS ECONÓMICOS

Recursos del tesoro municipal

Artículo 224.- El gobierno municipal forma su tesoro con los recursos que perciba de las siguientes fuentes: tributos, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, patentes municipales percibidas en

forma directa, fondos de regímenes de la coparticipación tributaria que le correspondan y fondos que el gobierno provincial o nacional transfiera directamente, subvenciones, donaciones y legados, empréstitos y otras operaciones de crédito, renta y producido de las ventas de sus bienes y actividades económicas, producto de los decomisos y remates, convenios, participaciones, contribuciones, la recaudación obtenida en concepto de multas, cánones, regalías, rentabilidad de las inversiones del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo, precios, tarifas, derechos y participaciones derivados de la explotación de sus bienes o recursos naturales, beneficios de participación, utilidades de entes autárquicos, sociedades mixtas, estatales, anónimas o cooperativas donde tenga participación, los ingresos de capital originados por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio, los ingresos provenientes de acciones judiciales y todo otro ingreso legítimo dispuesto por la presente carta orgánica o las ordenanzas que en su consecuencia se dictan.

A mero modo enunciativo, sin perjuicio de otros que puedan crearse por ordenanza, son recursos económicos municipales los siguientes:

- 1) Alumbrado, limpieza, riego, barrido y recolección de residuos.
- 2) Derechos de faena, abasto o inspección veterinaria los que deben ser satisfechos en el gobierno municipal cuando en él se realicen dichas actividades vinculadas a las carnes y demás artículos destinados al consumo de la población, cualquiera sea su naturaleza. Los abastecedores ajenos al territorial municipal deben pagar por la introducción y expendio de los artículos de consumo, tales como carnes o subproductos, frutas, hortalizas, aves y otros productos, iguales derechos que los que pertenezcan al mismo.
- 3) Inspección y contraste anual de pesas y medidas.
- 4) Ventas y arrendamientos de los bienes del dominio privado municipal, sean muebles o inmuebles, registrables o no, incluyendo la venta en remate de los bienes producto de decomisos y secuestros y servicios municipales que produzcan ingresos.
- 5) Inspección y explotación de minas o canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y mineral de propiedad municipal.
- 6) Explotación de bosques propios.
- 7) Reparación y conservación de pavimentos, calles y caminos.
- 8) Edificación, refacciones, delineación, nivelación y construcción de cercos y aceras.
- 9) Colocación de avisos en el interior y exterior de vehículos afectados a servicios públicos y estaciones de pasajeros. Colocación, inspección y circulación de avisos, letreros, chapas, banderas de remates, escudo, boleto y toda otra publicidad o propaganda escrita u oral hecha en la vía pública con fines lucrativos o comerciales.
- 10) Patentes de vehículos para el transporte de cargas y de pasajeros y, en general, de todo vehículo y el derecho de registro de conductores.
- 11) Patentes y visas de vendedores ambulantes en general.
- 12) Derechos de ocupación, exposición y ventas de productos en ferias.
- 13) Deportes profesionales y espectáculos públicos en general.
- 14) Derechos de inspección y control higiénico sobre mercados particulares, locales de fabricación, venta o consumo de sustancias alimenticias, vehículos en general y vendedores de artículos alimenticios, sobre locales bailables y demás establecimientos análogos de recreo.
- 15) Desinfecciones, desinsectaciones y control de plagas en general.
- 16) Derecho de revisación de planos de inspección, línea y control en los casos de apertura de nuevas calles por particulares, de nuevos edificios o de renovación y refacción de los existentes, de nivel o línea para la construcción de veredas, cercos y acueductos.
- 17) Tributo progresivo a los propietarios de baldíos de zonas urbanas.
- 18) Estacionamiento de vehículos y ocupación de la vía pública.
- 19) Derechos de oficinas y sellados sobre actuaciones municipales.
- 20) Derechos de control sanitario de las inhumaciones de cadáveres en cementerios públicos o privados, el producido de la venta o arrendamiento de sepulturas y terrenos en los cementerios municipales.
- 21) Derechos sobre el uso de las estaciones de colectivos.

- 22) Las utilidades de empresas y/o sociedades, propiedad de o en las que participe el gobierno municipal.
- 23) Inspección de contraste de medidores, motores, generadores de energía, calderas y demás instalaciones que por razones de seguridad pública se declaren sujetos al control público.
- 24) La coparticipación que le corresponde en el producido y sus recargos de los tributos provinciales la participación sobre la coparticipación del gobierno provincial en los tributos nacionales y regalías que le pudieran corresponder.
- 25) Derechos y multas, sus intereses y accesorios, que correspondan al gobierno municipal y la que establezca por infracción a sus ordenanzas y todo otro ingreso imprevisto.
- 26) Ingresos por concesiones, cánones y participaciones.
- 27) Contribución de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales.
- 28) Las donaciones, legados o subvenciones que fueren aceptadas por el gobierno municipal.
- 29) Derechos de inspección de las actividades comerciales, industriales, de servicios en general y cualquier otro tipo en el ámbito de la jurisdicción del gobierno municipal.
- 30) Cualquier otro impuesto, tasa, contribución, derecho o gravamen que imponga el gobierno municipal mediante ordenanza, con arreglo a las disposiciones de la constitución nacional, la constitución provincial y esta carta orgánica.

SECCIÓN III TRIBUTOS

Principios tributarios

Artículo 225.- El sistema tributario y las cargas públicas se fundamentan en los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, confiscatoriedad, finalidad y certeza.

El gobierno municipal puede establecer, con el gobierno provincial y nacional, sistemas de cooperación administrativa y fiscalización conjunta de los tributos.

Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para fomentar el desarrollo económico - social de la comunidad y sustentable ambiente.

Políticas tributarias especiales

Artículo 226.- Son políticas tributarias especiales del gobierno municipal:

1) Adoptar todos los recaudos tendientes a facilitar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones otorgar equidad y razonabilidad en la carga tributaria, combatir la evasión fiscal y obtener el pago de tributos adeudados.

La intendencia, conforme los avances tecnológicos lo permitan, debe implementar diferentes modalidades de cobranza para facilitar a los contribuyentes el pago de los tributos del gobierno municipal.

2) Imponer el deber de información a los contribuyentes y terceros que realicen operaciones con sustento territorial en el ejido municipal, en ejercicio de su potestad tributaria, a través de las ordenanzas correspondientes. Asimismo, el gobierno municipal está facultado para convenir con los organismos recaudadores provinciales y/o nacionales cooperación, el intercambio de información y fiscalización conjunta que permita mejorar la eficiencia de los sistemas recaudatorios.

En todos los casos se debe salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes.

3) Celebrar convenios con el gobierno provincial y/o nacional para el cobro de los impuestos coparticipables y transferencia de las asignaciones que correspondan.

4) Participar en la percepción de tributos que corresponden a los gobiernos municipales.

5) Procurar, como política de estado municipal, el incremento de la participación del gobierno de la Provincia de Mayo en el índice de coparticipación que percibe. Y, junto a los gobiernos de los demás municipios, gestionar:

A) El incremento del porcentaje de coparticipación primaria destinada a las municipalidades.

B) La determinación de criterios objetivos de reparto de la coparticipación secundaria que aseguren una distribución equitativa, solidaria y que otorgue prioridad al logro de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio provincial.

C) La actualización periódica de los índices de distribución secundaria en base a índices objetivos establecidos.

6) Promover la adecuación de las tasas municipales aplicables de manera tal que se correspondan con la concreta, efectiva e individualizada prestación del servicio y sus importes guarden una razonable proporcionalidad con el costo de este último.

7) Procurar la implementación de políticas y la suscripción de convenios interjurisdiccionales con otros gobiernos municipales tendientes a homogeneizar y armonizar las bases imponibles y alcúotas, en particular en los denominados: derecho de inspección, registro, servicios y contralor y derecho de higiene y seguridad u otros tributos municipales asimilables.

8) Fijar las valuaciones fiscales de los bienes situados dentro de su competencia territorial utilizando criterios técnicos reconocidos que garanticen uniformidad y objetividad.

9) No hacer perdurar los tributos con afectación específica más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su finalidad específica. Hacer que su remanente, cumplido el objetivo, ingrese directamente a las rentas generales del gobierno municipal.

10) Establecer regímenes progresivos de alcúotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal.

El concejo deliberante, con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros, puede incluir, en la ordenanza general tributaria, las exenciones objetivas y subjetivas de carácter general, cuya instrumentación corresponde aplicar a la intendencia.

Sin embargo, no debe permitirse disminuir el monto del capital de los gravámenes una vez que hayan vencido los plazos legales para su pago en beneficio de morosos o evasores de las obligaciones tributarias.

11) Las condonaciones en materia tributaria son otorgadas individualmente mediante ordenanza, con la aprobación de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del concejo deliberante. Las condonaciones que, a la fecha de la petición, superen la suma equivalente a cincuenta (50) veces el salario mínimo, vital y móvil deben ser aprobadas por el concejo deliberante, mediante el procedimiento de la doble lectura.

12) Hacer efectivo, en tiempo oportuno, por la vía de apremio judicial el cobro judicial de las deudas por tributos municipales. A dichos efectos, es suficiente comprobante un certificado o boleta de deuda suscripto por el tesorero municipal o quien estuviera facultado para ello. Mientras la acción no esté prescripta, la asesoría letrada tiene el deber de demandar a los morosos por obligaciones tributarias.

SECCIÓN IV ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

Contratación de empréstitos

Artículo 227.- El gobierno municipal puede contraer empréstitos u otras operaciones de créditos destinados exclusivamente a la atención de obras o servicios públicos y/o de graves emergencias o catástrofes, con dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del concejo deliberante. Y adicionalmente se debe aplicar el procedimiento de sanción mediante doble lectura, cuando el monto del empréstito u operación de crédito supere el valor de mil (1000) veces el salario mínimo vital y móvil.

La ordenanza debe además disponer la incorporación de la partida presupuestaria necesaria para el pago del servicio de amortización e intereses del empréstito u operación de crédito en cuestión.

Los servicios de amortización e intereses de los empréstitos y otras operaciones de créditos que se autoricen no deben comprometer en conjunto más del quince por ciento (15%) de las rentas, entendidas como los ingresos corrientes de origen tributario y de coparticipación vigente recaudados efectivamente en el último ejercicio fiscal.

Formalismos de la ordenanza de autorización

Artículo 228.- La ordenanza que autoriza la contratación de empréstitos u otras operaciones de crédito, debe consignar:

- 1) El monto del empréstito y su plazo.
- 2) El destino que se otorga a los fondos.
- 3) El tipo de interés, amortización y servicio anual.
- 4) Los recursos o bienes que se afectan en garantía.
- 5) La elevación del expediente al asesor letrado y al contador municipal, a efectos de que se pronuncie sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del gobierno municipal y el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo precedente.

Destino del endeudamiento

Artículo 229.- Solamente pueden autorizarse empréstitos u otras operaciones de crédito para la ejecución de obras públicas, emprendimientos de interés social, atender gastos originados por catástrofes, emergencias o calamidades públicas, u otras necesidades imposterables del gobierno municipal debidamente calificadas por ordenanza, o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda pública existente. No pueden autorizarse empréstitos destinados a cubrir gastos corrientes municipales. El destino de los fondos a otros objetos que los especificados por la ordenanza de autorización hace personalmente responsable a la autoridad que así lo dispusiera.

SECCIÓN V PRESUPUESTO

Sustentabilidad financiera y equilibrio fiscal

Artículo 230.- El gobierno municipal protege su autonomía financiera y económica asumiendo como política de estado el garantizar su propia sustentabilidad financiera. Para ello, todos los órganos del gobierno municipal deben, cada uno en el área de su competencia, tomar las medidas tendientes a la contención del gasto público, con el objetivo de lograr y conservar el equilibrio fiscal. Además de generar los equilibrios presupuestarios, deben crear, administrar y disponer de fondos anticíclicos, con las finalidades de evitar: tomar endeudamientos ruinosos, destinar a erogaciones de gastos corrientes recursos que deberían invertirse en erogaciones de capital y/u obras públicas, incurrir en un nivel de presión tributaria municipal irrazonable, limitar la competitividad de las empresas y emprendedores locales, comprometer la normal prestación de los servicios públicos municipales, entorpecer el bienestar y/o las posibilidades de progreso de los habitantes de Dos de Mayo.

Presupuesto

Artículo 231.- El presupuesto de gastos y cálculo de recursos es la previsión integral anual del cálculo de recursos y la autorización máxima de gastos del programa de gobierno municipal del ejercicio financiero.

Su estructura debe garantizar los principios de universalidad, unidad, programación, integridad, especificidad, equilibrio, estabilidad, transparencia y publicidad.

El presupuesto debe ser analítico y comprender la universalidad de los gastos y recursos, debiendo especificar con claridad y precisión su naturaleza, origen y monto.

A tal efecto, se rige por lo establecido en la presente carta orgánica y en las normativas sobre la materia.

Límite de autorización de gastos

Artículo 232.- El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones de gastos hasta el importe establecido y los conceptos enunciados conferidos a cada órgano del gobierno municipal en materia de gastos. Los montos fijados conforme a las partidas principales no pueden ser excedidos. Los órganos del gobierno municipal no pueden efectuar gasto alguno que no esté autorizado por el presupuesto en vigencia o por ordenanzas que prevean recursos para su cumplimiento.

Toda ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación. Pueden incorporarse por ordenanza recursos para un fin determinado. En ambos casos, se incorporan los gastos y recursos al presupuesto, atendiendo a la estructura del mismo.

El presupuesto no puede incluir partida alguna de gastos sobre los que no deba rendirse cuenta.

Toda erogación autorizada con una finalidad determinada comprende los gastos accesorios que son indispensables para concurrir al objeto previsto.

Autonomía financiera de los órganos de gobierno

Artículo 233.- Cada órgano de gobierno municipal es autónomo en la elaboración, disposición y ejecución de su presupuesto, debiendo remitir el proyecto del mismo al concejo deliberante hasta el día treinta y uno (31) de octubre de cada año, contando para dichas labores con la colaboración y asistencia de los órganos auxiliares contables.

En todos los casos el presupuesto debe asegurar la infraestructura edilicia, el equipamiento, los servicios, los recursos técnicos y económicos y el personal necesario para el cumplimiento eficaz, eficiente y autónomo de las funciones y atribuciones asignadas a cada órgano de gobierno.

Para el logro de una real autonomía financiera, a todos los órganos de gobierno se les garantiza la automática y efectiva remisión de los fondos públicos ingresados, conforme la proporción que a cada órgano corresponde de acuerdo a sus respectivos presupuestos vigentes.

Las erogaciones realizadas en remuneraciones de secretarios, funcionarios, asesores y/o personal nombrado en cada órgano de gobierno, así como toda otra erogación que realice, son imputadas únicamente al presupuesto de dicho órgano. Queda prohibida toda designación de secretarios, funcionarios, asesores y/o personal cuya remuneración sea imputable al presupuesto de otro órgano de gobierno.

Respecto de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno, el presupuesto de cada uno de los órganos debe guardar, las siguientes proporcionalidades relativas:

- 1) El presupuesto del concejo deliberante no puede exceder el cinco y medio por ciento (5,5%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno.
- 2) El presupuesto de la intendencia no puede ser inferior al noventa y uno por ciento (91%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno, con las salvedades expresadas en los incisos 4 y 5 de este artículo. Debe guardar una razonable proporcionalidad entre las atribuciones y obligaciones que posee y una eficiente y austera racionalización del gasto público. Asumiendo, asimismo, con responsabilidad y prudencia, que su presupuesto es considerado como aquel que se ve beneficiado porque alguno o todos los demás órganos de gobierno le sea presupuestado menos del límite máximo de sus cuantías presupuestarias permitidas.

Las partidas presupuestarias que sustentan el funcionamiento de los órganos técnicos auxiliares (la asesoría letrada, la contaduría municipal, la tesorería municipal y el área de publicidad y transparencia institucional) y las destinadas al presupuesto participativo son imputadas al presupuesto de la intendencia.

- 3) El presupuesto de la defensoría del pueblo no puede exceder el uno y medio por ciento (1,5%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno.

- 4) El presupuesto de la justicia de administrativa faltas no puede exceder el dos por ciento (2%) de la suma de los presupuestos de todos los órganos de gobierno. Cuando el número de secretarios pueda eventualmente incrementarse, dicho porcentaje se puede elevar como límite máximo a razón de medio por ciento (0,5%) más por cada nuevo secretario de la justicia administrativa de faltas, descontándose dicho incremento de la proporción mínima que corresponde a la intendencia.

- 5) El presupuesto de la convención constituyente, cuando eventualmente sea convocada, no puede exceder el presupuesto que se haya establecido para el concejo deliberante para la proporción de meses del ejercicio financiero que comprende el funcionamiento de la convención. Independientemente de que la convención constituyente utilice el recinto del concejo deliberante, demás instalaciones edilicias, mobiliario y equipamiento, el porcentaje del presupuesto que le corresponda se debe descontar de la proporción mínima de la intendencia.

Procedimiento de aprobación y reconducción

Artículo 234.- El ejercicio financiero comienza el día primero de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año.

El presupuesto de cada uno de los órganos de gobierno municipal debe ser proyectado por año adelantado y presentado al concejo deliberante hasta el día treinta y uno (31) de octubre de cada año, acompañado por un explicativo de sus términos económicos financieros y del programa de gobierno.

Cada uno de los órganos de gobierno municipal (concejo deliberante, intendencia, defensoría del pueblo, justicia administrativa de faltas y la convención constituyente -cuando eventualmente sea convocada-) se dicta su propio presupuesto, el que se integra contablemente al presupuesto general del gobierno municipal.

Si la intendencia, la defensoría del pueblo y/o la justicia administrativa de faltas no presentan el proyecto en el plazo que fija esta carta orgánica, el concejo deliberante puede sancionar el presupuesto para el año siguiente en base al vigente.

El concejo deliberante debe remitir a los demás órganos de gobierno el presupuesto aprobado antes del día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

La falta de sanción de la ordenanza del presupuesto y la ordenanza general tributaria, al día uno (01) de enero de cada año, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior, con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo, quedando facultada la intendencia para continuar aplicando la ordenanza general tributaria aprobada en el ejercicio inmediato anterior.

Procedimiento sustituto

Artículo 235.- En caso de incumplimiento por parte de la intendencia, la defensoría del pueblo, la justicia administrativa de faltas y/o la convención constituyente de la presentación en término del proyecto de su respectivo presupuesto, el concejo deliberante encomienda a su comisión de presupuesto la elaboración del respectivo proyecto, debiendo en tal caso los órganos auxiliares contables y las demás oficinas municipales suministrar todos los datos y referencias que le sean requeridos. El procedimiento debe ajustarse a las siguientes pautas:

1) La comisión de presupuesto debe presentar al concejo deliberante en la segunda quincena del mes de noviembre, el proyecto de presupuesto del órgano de gobierno que no lo haya presentado oportunamente, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos no debe exceder el total de lo efectivamente recaudado en el año en curso, destinado al órgano de gobierno que no lo haya presentado oportunamente su presupuesto, cuya proyección debe ser anualizada.

2) Si este proyecto de presupuesto, una vez tratado y sancionado fuere de la defensoría del pueblo, la justicia administrativa de faltas y/o de la convención constituyente su sanción implica su promulgación automática y la orden de su inmediata publicación.

3) Si el presupuesto no presentado oportunamente fuere de la intendencia debe ser comunicado a ella para su promulgación. La intendencia puede promulgar tal presupuesto en su forma original o bien vetarlo y devolverlo con observaciones (parciales o totales) dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. En las diversas eventualidades de veto parcial o total, lográndose o no la insistencia por parte del concejo deliberante debe resolverse conforme lo establecido en los tres primeros párrafos del artículo siguiente.

Veto del presupuesto

Artículo 236.- Cuando la intendencia vete en forma parcial o total la ordenanza que sanciona su presupuesto, el concejo deliberante le confiere aprobación definitiva con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

Si se tratara de un veto parcial, y el concejo deliberante no obtuviera la mayoría aludida en el párrafo anterior, el presupuesto queda automáticamente promulgado con las observaciones realizadas por la intendencia.

Si se tratara de un veto total, y el concejo deliberante no lograra obtener la mayoría antes citada, implica la reconducción automática del presupuesto aprobado en el ejercicio inmediato anterior con las modificaciones autorizadas a la finalización del mismo.

Las ordenanzas presupuestarias presentadas, para sus órganos de gobierno, por iniciativa de la presidencia del concejo deliberante, la defensoría del pueblo, la justicia administrativa de faltas y de la presidencia de la convención constituyente no están sujetas a la posibilidad de veto de la intendencia; entiéndase que su sanción implica su promulgación automática y la orden de su inmediata publicación.

Créditos suplementarios

Artículo 237.- Cuando las asignaciones del presupuesto resultaren insuficientes para atender los gastos del ejercicio o fuere necesario incorporar conceptos no previstos, la máxima autoridad del órgano de gobierno que las requiera puede solicitar al concejo deliberante créditos suplementarios o transferencias de créditos de otras partidas del presupuesto general del gobierno municipal.

El concejo deliberante solamente acuerda crédito suplementario a alguna partida de presupuesto y autoriza la incorporación de nuevos rubros al mismo si la autoridad solicitante de los créditos suplementarios demuestra que el importe reclamado puede ser cubierto con recursos disponibles. A tal efecto, se consideran recursos disponibles:

- 1) El superávit efectivo de ejercicios anteriores.
- 2) La recaudación efectiva excedente del total de la renta calculada para el ejercicio.
- 3) La suma que se estime de ingresos probables a consecuencia del aumento de la alícuota de tributos, tarifas, servicios, regalías y cánones ya existentes en la ordenanza general tributaria.
- 4) Las mayores participaciones que sean aportes de recursos del gobierno provincial o nacional.
- 5) La existencia de reservas significativas, pertenecientes al órgano de gobierno solicitante, en el fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

Reestructuración de partidas presupuestarias y sus límites

Artículo 238.- La máxima autoridad de cada órgano del gobierno municipal puede disponer reestructuraciones de créditos por compensación interna de partidas que no altere el total de los gastos asignados, siempre que conserven créditos suficientes para cubrir los compromisos del ejercicio.

Dichas reestructuraciones no deben ser mayores al veinte por ciento (20%) de su presupuesto vigente.

Subsidios o aportes no reintegrables

Artículo 239.- En el supuesto que debiera incrementarse el presupuesto general del gobierno municipal, con motivo de la recepción de subsidios o aportes no reintegrables del gobierno provincial o nacional con un destino específico, sin que ello significare el aporte del gobierno municipal con recursos propios y/o con endeudamiento, el órgano de gobierno que recibe esos subsidios o aportes no reintegrables con un destino específico se encuentra facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, debiendo informar de las mismas al concejo deliberante dentro de los treinta (30) días de producidas.

Si los subsidios o aportes no reintegrables del gobierno provincial o nacional con un destino específico implican el aporte del gobierno municipal con recursos propios y/o endeudamiento del mismo, requiere ser aprobados por el concejo deliberante mediante una mayoría de al menos dos tercios de sus integrantes.

Cuentas especiales

Artículo 240.- Con autorización del concejo deliberante pueden constituirse cuentas especiales para cumplir finalidades previstas en las respectivas ordenanzas de creación.

Los créditos asignados a las cuentas especiales deben ser tomados:

- 1) De los recursos del ejercicio.
- 2) De los recursos especiales que se creasen con destino a las mismas.

Las cuentas especiales se mantienen abiertas durante el tiempo que establezcan las ordenanzas que las autoricen. Cuando estas ordenanzas no fijen tiempo, deben continuar abiertas mientras subsistan las razones que originaron su creación y funcionamiento.

Las máximas autoridades de los órganos de gobierno municipal, en su administración presupuestaria, no pueden desafectar ni cambiar el destino de los créditos de cuentas especiales sin autorización del concejo deliberante.

Presupuesto por programas

Artículo 241.- Los órganos del gobierno municipal adoptan progresivamente, para la elaboración, gestión, control y evaluación de sus respectivos presupuesto, el sistema de presupuesto por programas o cursos de acción.

Presupuesto participativo

Artículo 242.- Se debe otorgar gradualmente carácter participativo al presupuesto de la intendencia, definiendo procedimientos de consulta o presentación de proyectos presupuestarios, correspondientes a obras o servicios municipales, propuestos por ciudadanos de distintas zonas o áreas geográficas del territorio del municipio.

SECCIÓN VI CONTABILIDAD, CONTRATACIONES Y OBRA PÚBLICA

Régimen de contabilidad, contrataciones y obras públicas

Artículo 243.- El régimen de contabilidad, de contrataciones y de obra pública se rige por lo dispuesto por la constitución provincial, en esta carta orgánica y demás normativas vigentes.

El régimen de contabilidad debe estar destinado a reflejar correctamente los actos de administración y gestión del patrimonio público, la determinación de su composición y de sus variaciones. Las registraciones contables del gobierno municipal deben reflejar en forma clara y precisa la situación patrimonial y financiera del mismo.

Control interno de los pagos

Artículo 244.- La tesorería municipal no puede efectuar pago sin la previa intervención de la contaduría municipal, la que se limita a verificar la legalidad del procedimiento administrativo llevado a cabo para efectuar el mismo.

Agente financiero del gobierno municipal

Artículo 245.- El gobierno municipal debe depositar sus fondos y activos financieros en la entidad bancaria que por ordenanza se establece como su agente financiero oficial. Sin perjuicio de ello, el gobierno municipal puede operar con otras entidades bancarias cuanto ello sea consecuencia de convenios de competencias delegadas celebrados con el gobierno provincial o el gobierno nacional; o de convenios de competencia concurrente realizados con el gobierno de otro municipio, el gobierno provincial, el gobierno nacional, organizaciones no gubernamentales (ONG's) y/o la iniciativa privada.

Licitación pública

Artículo 246.- Como regla general, toda adquisición o enajenación de bienes, obras públicas o concesión de servicios públicos debe realizarse por licitación pública, admitiéndose como excepciones las establecidas en esta carta orgánica y en la normativa reglamentaria vigente.

Los pliegos de las licitaciones deben ser publicados en el boletín oficial municipal digital, cumpliendo de esta manera con los principios de publicidad de actos de gobierno y transparencia activa consagrados en la presente carta orgánica.

Balance anual

Artículo 247.- El balance anual del ejercicio vencido debe ser presentado ante el concejo deliberante por la máxima autoridad de cada órgano del gobierno municipal para su consideración, antes del día treinta y un (31) de marzo de cada año.

El mismo debe ser confeccionado por la contaduría municipal, la que verifica que los estados contables resulten fiel expresión del patrimonio municipal y del movimiento financiero del ejercicio.

El cuerpo deliberativo debe examinar las cuentas de todos los órganos del gobierno municipal, para posteriormente ser remitida al tribunal de cuentas de la provincia.

La intendencia, antes del día treinta y uno (31) de mayo de cada año, debe remitir al tribunal de cuentas provincial el balance anual, y la cuenta general de la inversión de la renta con el presupuesto ejecutado de las partidas al día treinta y uno (31) de diciembre del año anterior perteneciente a todos los órganos del gobierno municipal.

Balances trimestrales

Artículo 248.- El presidente del concejo deliberante, el intendente, el defensor del pueblo, el juez administrativo de faltas y el presidente de la convención constituyente, previa intervención de la contaduría y tesorería municipal, deben practicar un balance trimestral del respectivo órgano de gobierno que lideran; publicándolos en el boletín oficial municipal digital durante un día y teniéndolo a disposición de la ciudadanía en el portal electrónico oficial del gobierno municipal debiendo también remitir un ejemplar de dichos balances al concejo deliberante, para su examen y consideración.

SECCIÓN VII SERVICIOS PÚBLICOS

Caracterización de servicio público

Artículo 249.- Se consideran servicios públicos de competencia municipal todos aquellos que satisfagan necesidades básicas de los habitantes radicados en el ejido municipal, respetando las competencias reservadas al gobierno nacional y provincial.

El gobierno municipal ejerce el control, seguimiento y resguardo de su calidad, procura la defensa y protección de los derechos de los usuarios y consumidores, garantiza la prestación de los servicios públicos municipales indispensables y asegura las condiciones de continuidad, generalidad y accesibilidad para los usuarios.

Modalidades de prestación y tarifas

Artículo 250.- El gobierno municipal realiza la prestación de los servicios públicos municipales a través de la propia administración, en forma centralizada o descentralizada, a través de terceros o asociado con ellos, atendiendo a criterios de eficiencia del gasto público, promoción del desarrollo y participación de la iniciativa privada.

El gobierno municipal se reserva facultades de prestación directa cuando el responsable de la misma no cumple con sus obligaciones.

Las tarifas de los servicios públicos prestados directamente por el gobierno municipal, por organismos de su administración, y los concesionados a terceros deben ser establecidas por el concejo deliberante.

Municipalización

Artículo 251.- El gobierno municipal puede atender la prestación de nuevos servicios públicos o actividades que respondan a necesidades públicas.

La municipalización debe ser aprobada por el concejo deliberante con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, y a través del mecanismo de sanción de ordenanzas mediante doble lectura.

El gobierno municipal a los fines de prestar servicios públicos puede constituir sociedades del estado, de economía mixta o anónima con mayoría estatal, o cualquiera de las formas societarias aceptadas por la legislación vigente.

Ejecución mediante consorcios

Artículo 252.- El gobierno municipal puede ejecutar obras y/o servicios de interés conjuntamente con entidades particulares, o por convenio con el gobierno nacional, el gobierno provincial y/u otros gobiernos municipales.

Se establece como requerimiento para el gobierno municipal en la celebración de los convenios señalados en el párrafo anterior, lo siguiente:

- 1) Crear un nuevo gravamen o destinar todo o parte de la recaudación de un gravamen existente al sólo y único efecto de financiar la ejecución de esas obras o servicios.
- 2) Acordar con cada interviniente el aporte que debe realizar cada uno de ellos para dar cumplimiento al convenio.
- 3) Habilitar una cuenta especial de su contabilidad.
- 4) De exceder lo recaudado el monto requerido por el convenio, este debe ingresar a rentas generales y únicamente ser utilizado en nuevos planes de desarrollo que se convengan.

Descentralización burocrática

Artículo 253.- Cuando lo requieran las necesidades de una efectiva atención de las funciones y actividades administrativas, como así también la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, puede establecerse la descentralización burocrática pertinente, mediante la creación de reparticiones u órganos de administración del gobierno municipal.

Con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros el concejo deliberante, y a través del mecanismo de sanción de ordenanzas mediante doble lectura, las autoridades municipales pueden crear organismos descentralizados cuando razones de orden técnico, administrativo, económico, y/o financiero lo hagan aconsejable para un mejor y más efectivo cumplimiento de sus finalidades.

Dichos organismos funcionan como instituciones autárquicas, con personería jurídica propia, la ordenanza de su creación determina la capacidad de estas entidades para contratar, cuentan con recursos y medios suficientes para el cumplimiento de sus finalidades.

Las entidades descentralizadas autárquicas del gobierno municipal se financian con recursos generados por su propia actividad, sin perjuicio de los que la ordenanza de su creación les asigne.

Están incorporados a la estructura orgánica municipal. Su presupuesto, la administración de sus recursos y su régimen de contabilidad están sujetos a las disposiciones de esta carta orgánica y al examen de su balance por parte del concejo deliberante.

Las autoridades de las entidades descentralizadas autárquicas son designadas por la intendencia sobre pautas de las ordenanzas de creación y están sujetas al control de la auditoría, del concejo deliberante y del tribunal de cuentas provincial.

Por razones fundadas en el mejor cumplimiento de sus funciones o por graves irregularidades, la intendencia con acuerdo del concejo deliberante puede disponer, siempre por tiempo determinado:

- 1) La designación de un veedor con la misión de observar el cumplimiento de sus fines.
- 2) La intervención de la entidad descentralizada autárquica y la designación de un interventor que tenga la misión de normalizar el servicio.

Concesiones

Artículo 254.- El concejo deliberante, con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, a través de una ordenanza sancionada mediante el mecanismo de doble lectura, puede otorgar en concesión la explotación de los bienes municipales, la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos conforme a las siguientes normas y principios:

- 1) La adjudicación por licitación pública se realiza previa autorización del concejo deliberante mediante el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Tratándose

de concesiones a empresas privadas, a igualdad de condiciones tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden.

2) No se otorgan en condiciones de exclusividad o monopolio. La cesión a una sola empresa debe ser debidamente fundada y regulada preservando el interés de los usuarios.

3) Los plazos deben otorgarse por un período determinado según las características de cada tipo de servicio y vinculados con la evaluación del recupero de las inversiones a realizar por el concesionario. Los plazos de la concesión no pueden exceder los diez (10) años (incluyendo dicho lapso cualquier tipo de prórroga).

4) La fiscalización de la actividad de los concesionarios en la efectiva prestación del servicio.

5) Bajo criterios de equidad se pueden establecer tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de los servicios, atendiendo a específicas necesidades sociales.

6) La fijación de un canon retributivo y demás condiciones acorde a la envergadura y renta del servicio concesionado.

7) La concesión debe ser propuesta adjuntando estudios económicos, financieros y de eficiencia que demuestren las razones y conveniencia de optar por la administración y explotación del servicio en forma privada en comparación con la administración del mismo por el gobierno municipal. A tales fines se atiende solo a la tarifa final para el usuario y la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, no a la renta obtenida por el gobierno municipal.

8) Las licitaciones para el otorgamiento de obras y/o servicios públicos en concesión deben ser precedidas de la publicación del llamado respectivo en el boletín oficial municipal digital, en el portal electrónico oficial y adicionalmente se le debe otorgar una amplia publicidad a través de medios masivos de comunicación.

9) Los servicios concesionados por el gobierno municipal están sometidos a la reglamentación pertinente y al control por parte del gobierno municipal, como así a su necesaria adecuación a las necesidades de los usuarios.

10) Las entidades concesionarias de servicios públicos están obligadas anualmente a informar sobre sus actividades, especialmente sobre sus planes de expansión, aplicación de sus recursos financieros y planes de trabajo.

11) El gobierno municipal debe sancionar cualquier forma de abuso de poder económico, principalmente en las concesiones que por explotación monopólica del mercado abusen de tal posición dominante.

12) El gobierno municipal puede cancelar sin necesidad de indemnización los servicios concesionados, por resolución fundada en el incumplimiento de las cláusulas del contrato o insuficiencia para satisfacer las necesidades de los usuarios.

En caso de conclusión del contrato por cualquier causa que sea, el gobierno municipal puede adquirir en propiedad o arrendar en forma directa del concesionario o autorizado (cuando fuera el propietario) los bienes y equipos necesarios para que el servicio continúe prestandose. Lo único que las partes pueden discutir es el precio, el que debe ser valuado de acuerdo con las pautas que establece la normativa respectiva.

Cuando en la determinación de las tarifas se hubiese tenido en cuenta el rubro relacionado con la reposición de los equipos, dicho monto es descontado en forma proporcional a lo percibido. En caso de que el concesionario o autorizado hubiere cobrado íntegramente este rubro los equipos pasan directamente a propiedad del gobierno municipal. Y si lo hubiere cobrado parcialmente, debe descontarse esa proporción en el valor de adquisición de los equipos por parte del gobierno municipal.

SECCIÓN VIII FONDOS ANTICÍCLICOS

Responsabilidad fiscal estructural

Artículo 255.- En procura de atenuar los efectos negativos de las fluctuaciones cíclicas de la actividad económica en la economía local de Dos de Mayo y en las finanzas públicas municipales en particular, el gobierno municipal implementa políticas públicas prudentes, austeras y eficientes que equilibren la

disponibilidad de recursos y la concreción de gastos e inversiones. Mitigando, en la medida en que fuere posible, los vaivenes del ciclo económico y de las fluctuaciones de la recaudación.

Fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo

Artículo 256.- En protección de su autonomía financiera y económica, asumiendo como política de estado garantizar su propia sustentabilidad financiera, el gobierno municipal crea, administra y dispone del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

El fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo tiene las siguientes finalidades:

- 1) Atenuar el impacto financiero que sobre las finanzas públicas municipales pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas y sociales.
- 2) Constituir un fondo de reserva a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros municipales.
- 3) Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del fondo.
- 4) Contribuir al desarrollo sustentable de la economía de Dos de Mayo, evitando incrementar la presión fiscal en momentos de dificultades económicas y/o sociales.
- 5) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del gobierno municipal a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones de los servicios públicos municipales y/o evitar la toma de endeudamientos ruinosos.
- 6) Utilizar los recursos del fondo para inversiones de capital y/u obras públicas por ser aquellas que más impacto padecen en momentos de limitaciones presupuestarias y mayores beneficios generan en la economía local.
- 7) Contar con recursos disponibles para adoptar medidas tendientes a asistir, mitigar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados.
- 8) Afrontar las amortizaciones y/o intereses de operaciones de crédito, cuando hubiere riesgo inminente de que la cuantía de ellas comprometa la autonomía municipal.

Recursos que integran el fondo anticíclico

Artículo 257.- El fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo está integrado por los siguientes recursos:

- 1) El cien por ciento (100%) del saldo positivo logrado, cuando al cierre del ejercicio financiero (base devengado) se obtenga superávit efectivo como resultado del mismo. Entiéndase por superávit efectivo, aquel saldo positivo resultante de la efectiva recaudación de los recursos estimados para el gobierno municipal para financiar a todos sus órganos de gobierno y la efectiva ejecución de gastos autorizados a cada uno de los órganos de gobierno, excluidos los ingresos originados por la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

Cuando se logre superávit efectivo, conforme la definición expresada, los saldos positivos obtenidos por cada órgano de gobierno le son imputados total y únicamente a su respectivo fondo anticíclico.

- 2) El cien por ciento (100%) de las rentas provenientes de las inversiones que realice el fondo. Las mismas conforman y fortalecen el valor del fondo anticíclico del órgano al que pertenece el capital invertido.
- 3) El diez por ciento (10%) de los recursos recaudados trimestralmente en concepto de tasa denominada derecho de higiene y seguridad o el tributo que en el futuro sustituya su hecho imponible.
- 4) El cien por ciento (100%) de los recursos recaudados trimestralmente en concepto de multas, excepto las multas establecidas a los concejales por sus inasistencias injustificadas o demoras en el ejercicio de las facultades reglamentarias pues deben tener un destino social específico.
- 5) El cien por ciento (100%) de los recursos dinerarios donados o legados sin cargo al gobierno municipal.
- 6) El cincuenta por ciento (50%) del producido de la venta de bienes donados o legados sin cargo al gobierno municipal.
- 7) Cualquier otro recurso adicional que establezca el concejo deliberante mediante ordenanza.

Los recursos mencionados en los incisos 3, 4, 5, 6 y 7 del presente artículo son imputados a los fondos anticíclicos de cada órgano de gobierno conforme a la proporción de participación que su presupuesto efectivamente ha tenido (al inicio del ejercicio financiero) en el presupuesto general del gobierno municipal.

Administración e inversión del fondo

Artículo 258.- La tesorería municipal es la autoridad competente para la administración e inversión de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo.

Tal atribución debe ser desempeñada directamente por la tesorería municipal, con control de la contaduría municipal y a través de las opciones de inversión que brinda el agente financiero oficial del gobierno municipal.

Las principales funciones que realiza la tesorería municipal en relación con los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo son las siguientes:

- 1) Administrar directamente todos los recursos del fondo.
- 2) Contratar con el agente financiero oficial del gobierno municipal para que brinde los servicios de custodia de los valores e instrumentos adquiridos con los recursos del fondo.
- 3) Realizar los aportes de recursos al fondo (suscripciones de cuotas partes).
- 4) Realizar las detracciones (rescates de cuotas partes) de recursos del fondo y efectuar el pago o la transferencia de los mismo destinadas a los órganos de gobierno, de acuerdo con las autorizaciones que imparta el concejo deliberante.
- 5) Mantener un registro completo, detallado y actualizado de las operaciones realizadas para la gestión de los recursos del fondo.
- 6) Publicar en el portal electrónico oficial del gobierno municipal informes trimestrales y anuales sobre las inversiones realizadas y, en general, los resultados de su gestión.
- 7) Informar de inmediato al concejo deliberante de cualquier transgresión involuntaria a los criterios o pautas de inversión, y la forma y plazo en que se propone subsanarla.
- 8) Realizar las demás operaciones que se requieran para la ejecución de su función de administrador e inversor del fondo.

Pautas de inversión

Artículo 259.- Los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo deben ser invertidos en activos financieros argentinos de reconocida solvencia. Por ello, la tesorería municipal debe invertir los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo en fondos comunes de inversión (FCI) que ofrezca el agente financiero oficial del gobierno municipal y debe hacerlo en las siguientes proporciones:

- 1) Cincuenta por ciento (50%) de los recursos de que ingresen al fondo anticíclico deben utilizarse para suscribir cuotas partes de un fondo común de inversión (FCI) de renta fija argentina.
- 2) Cincuenta por ciento (50%) de los recursos de que ingresen al fondo anticíclico deben utilizarse para suscribir cuotas partes de un fondo común de inversión (FCI) de renta variable argentina.

Como la evolución posterior de ambas inversiones resultan previsiblemente dispar, las detracciones de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo deben hacerse mediante el rescate de las cuotas partes de los fondos comunes de inversión (FCI) en que se han invertido, en la misma proporción que tengan entre ellos en el día hábil bursátil inmediato anterior al que se solicita el rescate.

Proporción de los recursos del fondo pertenecientes a cada órgano de gobierno

Artículo 260.- Cada ingreso de recursos municipales al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo es utilizado para realizar las inversiones establecidas en el artículo precedente, las cuotas partes de los dos (2) fondos comunes de inversión (FCI) adquiridos son contablemente imputadas, en las proporciones establecidas en el artículo 257, como pertenecientes, en forma exclusiva y excluyente, a cada órgano del gobierno municipal correspondiente.

Cuando un órgano de gobierno que obtuviere autorización del concejo deliberante para utilizar una parte o la totalidad de los recursos que le corresponden de su fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo, la

tesorería, por el valor establecido por la autorización del concejo deliberante debe proceder a rescatar de las cuotas partes de los fondos comunes de inversión (FCI) que son imputados contablemente como pertenecientes a dicho órgano de gobierno y debe practicar ese rescate de cuotas partes, en la misma proporción que tengan entre ellos esos fondos comunes de inversión (FCI) en el día hábil bursátil inmediato anterior al que se solicita el rescate, todo ello debido a la evolución previsiblemente dispar que ambas inversiones financieras poseen.

Destino de los recursos del fondo

Artículo 261.- Los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo, previa autorización del concejo deliberante, pueden ser destinado a:

- 1) Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del gobierno municipal a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones de los servicios públicos municipales y/o evitar tomar endeudamientos ruinosos.
- 2) Realizar inversiones de capital y/u obras públicas por ser aquellas las que más impacto padecen en momentos de limitaciones presupuestarias y mayores beneficios generan en la economía local.
- 3) Solventar financieramente medidas tendientes a asistir, mitigar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados.
- 4) Afrontar las amortizaciones e interés de operaciones de crédito, cuando hubiere riesgo inminente de que la cuantía de ellas comprometa la autonomía municipal.

Explicitación acerca del fondo en los proyectos de presupuesto

Artículo 262.- En el proyecto de presupuesto de cada uno de los órganos del gobierno municipal, debe incluirse un pronunciamiento explícito acerca de las implicancias y efectos que debe tener ese presupuesto en la política de responsabilidad fiscal estructural. Entiéndase por ello que cada proyecto de presupuesto de cada uno de los órganos de gobierno debe expresar explícitamente si en el ejercicio siguiente requiere o no la utilización de parte de los recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponden a ese órgano de gobierno.

Si el proyecto de presupuesto se expresara positivamente en cuanto a la solicitud de utilización de los recursos disponibles debe especificar su cuantía y el destino que se pretende otorgar a esos recursos, que necesaria e indefectiblemente deben ser utilizados en los destinos expresados en el artículo precedente.

Autorizaciones durante el ejercicio financiero

Artículo 263.- Las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal pueden solicitar al concejo deliberante la utilización de parte de los recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo que corresponde proporcionalmente a ese órgano de gobierno, debiendo especificar su cuantía y el destino que se pretende otorgar a esos recursos, que necesaria e indefectiblemente deben ser utilizados en los destinos expresados en el artículo 261.

Cuando se requiera contar con suma urgencia con recursos disponibles para adoptar medidas tendientes a asistir, mitigar o neutralizar situaciones de conmoción pública originadas en emergencias o catástrofes producidas por fenómenos naturales, accidentales o provocados, la intendencia puede utilizar los recursos que le pertenezcan del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo informando de inmediato al concejo deliberante, rindiendo cuentas del empleo de los recursos dentro de los diez (10) días corridos en que comenzara a utilizarlos y solicitando ratificación de lo actuado. Asimismo, puede solicitar autorización para disponer de más recursos del fondo anticíclico para emplearlos en la emergencia o catástrofe si aún resultare necesario.

Pautas para establecer la autorización o no de los recursos del fondo

Artículo 264.- El concejo deliberante para decidir si autoriza la utilización por parte de uno o más órganos del gobierno municipal de la parte de los recursos disponibles que le correspondan del fondo

anticíclico de equilibrio y desarrollo debe analizar, debatir y tomar en consideración las siguientes pautas:

- 1) La prudencia, austeridad y eficiencia con la que el órgano de gobierno solicitante ha ejecutado sus presupuestos en los últimos ejercicios financieros.
- 2) La evolución de los resultados de los últimos ejercicios financieros.
- 3) La evolución y el estado actual de la recaudación municipal por todo concepto.
- 4) El nivel de endeudamiento público municipal y las amortizaciones e intereses a vencer en los próximos ejercicios financieros.
- 5) El nivel de actividad económica actual mensual y anualizada registrado por institutos estadísticos públicos provinciales y/o nacionales.
- 6) El nivel de actividad económica que prevén para el próximo ejercicio financiero los organismos públicos provinciales y/o nacionales, así como también, los economistas de mayor prestigio de nuestro país, priorizando aquellos cuyas estimaciones en el pasado reciente hayan sido más precisas.

Mayoría requerida para la autorización

Artículo 265.- Toda utilización de parte de los recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo requiere de autorización del concejo deliberante, mediante el voto afirmativo de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo deliberante.

Cuando la autorización de uso de recursos del fondo está incluida en el proyecto de presupuesto de un órgano de gobierno, el logro de la sanción del mismo implica el logro de la mayoría requerida, pues la autorización de uso y el presupuesto exigen la misma mayoría.

Si en un ejercicio financiero se autorizare a la intendencia a utilizar parte de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo y si en el siguiente ejercicio financiero no se lograre la aprobación oportuna del presupuesto de ese órgano de gobierno, la reconducción presupuestaria que la intendencia lleve adelante no implica la autorización de la utilización de los recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo en el nuevo ejercicio financiero. Si la intendencia pretende utilizar los recursos del fondo debe solicitar la autorización respectiva del concejo deliberante.

Límites a las autorizaciones

Artículo 266.- Toda autorización de recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo debe considerarse hasta la cuantía dineraria autorizada, para la finalidad específica determinada y para ser ejecutada en el ejercicio financiero en el cual fue autorizada. Pues están prohibidas las autorizaciones de utilización de recursos del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo por más de un ejercicio financiero.

Rendición de cuentas

Artículo 267.- Los órganos del gobierno municipal que hayan sido autorizados a utilizar parte de sus recursos disponibles del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo deben rendir cuentas en cada balance trimestral y en el balance anual acerca de la utilización específica que hayan dado a los recursos que se le autorizaran a emplear.

La administración e inversión del fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo y la utilización de los recursos por parte de los órganos del gobierno municipal están sujetos a un especial y detenido control por parte de la auditoría.

CAPÍTULO II RECURSOS HUMANOS

Plantel de personal y contratación

Artículo 268.- El personal municipal está integrado por agentes permanentes, no permanentes, contratados con carácter transitorio y funcionarios.

Todo ingreso al plantel del personal municipal debe realizarse a través de un concurso público de antecedentes y oposición, en la forma que establece el estatuto del personal municipal.

En caso de necesidad y urgencia, la máxima autoridad de cada órgano del gobierno municipal puede contratar, en forma transitoria, personal por un plazo no mayor a noventa (90) días, lapso dentro del cual debe realizarse el concurso respectivo, del que también pueden participar quienes hayan sido designados transitoriamente por razones de necesidad y urgencia.

Estabilidad

Artículo 269.- Los empleados municipales de planta permanente gozan de la estabilidad que fija la constitución provincial en beneficio de los empleados públicos.

En ningún caso los cargos de funcionarios políticos generan estabilidad en la planta permanente del gobierno municipal. El asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional, los secretarios del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y de la convención constituyente y sus demás funcionarios políticos (directores y jefes de departamento) indefectiblemente cesan en sus funciones el día en que finaliza el mandato de las autoridades electivas que los designaron.

Todo contrato de personal que se hubiere realizado a término (contratación temporaria) finaliza cuando haya culminado la causa para las que fuera celebrado o el tiempo estipulado de vigencia del contrato, sin embargo, indefectiblemente siempre finaliza de forma automática el día 31 de diciembre del año en que culmina el mandato de la autoridad que lo haya contratado.

El gobierno municipal no puede realizar designaciones de personal en planta permanente ni recategorizaciones durante el último año calendario de mandato de las autoridades electivas, esta prohibición también incluye toda designación en la planta permanente y las recategorizaciones en la justicia administrativa de faltas.

Cualquier acto jurídico en violación a lo establecido en el presente artículo es nulo de nulidad absoluta.

Obligaciones genéricas

Artículo 270.- El personal municipal, entre otras obligaciones, debe prestar efectivamente sus servicios, ser puntuales, actuar con respeto y amabilidad, observar buena conducta, mantener secreto en los asuntos en que intervienen, colaborar con las medidas que se toman para un incremento continuo de la eficiencia en el funcionamiento de la administración y respetar las normas de ética en el ejercicio de la función pública.

Remuneración

Artículo 271.- El gobierno municipal fija las escalas salariales y de viáticos de su personal de sus distintos órganos del gobierno y toma como base para la remuneración de su personal el principio de que a igual tarea corresponde igual retribución.

El personal municipal, cualquiera sea su relación jurídica laboral, no puede percibir como remuneración neta un monto inferior al valor de un (1) salario mínimo vital y móvil, conforme a la proporción de la cantidad de horas por las que desempeña su labor.

Estatuto del personal municipal

Artículo 272.- El estatuto del personal municipal contiene la reglamentación de los derechos y obligaciones del personal y, en especial:

- 1) Ingreso y ascensos en la función pública mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.
- 2) Requisito de idoneidad exigido para toda nueva contratación o nombramiento como empleado o funcionario municipal tener completos y aprobados, al menos, los niveles de estudios obligatorios¹⁷. Entiéndase, a la fecha de vigencia de la presente carta orgánica, se exige tener completo y aprobado al

¹⁷ Cláusula complementaria y transitoria Novena Fomento de la culminación de los niveles de educación obligatorios por parte de todos los recursos humanos municipales Novena.- El gobierno municipal asume como política pública prioritaria fomentar y estimular que todo el personal municipal existente logre culminar, al menos, los niveles de educación obligatoria (artículo 272 inciso 2).

menos el nivel secundario. Este requisito no es exigible al personal que desempeñe labores de auxiliares, ordenanzas o peones.

3) Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia o las labores técnicas profesionales.

4) Retribución justa.

5) Determinación de adicionales, individualizando las tareas específicas que se deben observar para su otorgamiento. Y establecimiento de mecanismos de incentivos o bonificaciones ligadas a resultados y eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivo propuestos.

6) Carrera administrativa, escalafón, régimen de calificaciones y capacitación permanente.

7) Creación y composición de la junta de calificación y disciplina encargada, entre otras labores, de llevar adelante los concursos para los ingresos y las promociones.

8) La estabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 269.

9) Régimen disciplinario.

10) Régimen de licencias.

11) Obligación de defensa y cuidado del patrimonio municipal.

12) Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión sindical y lo relacionado con la estabilidad del empleo.

Racionalización de las erogaciones públicas

Artículo 273.- El gobierno municipal debe administrar austera y eficientemente los recursos de los contribuyentes brindando los mejores servicios públicos posibles con un plantel de personal suficiente, conforme a las tareas desplegadas, pero no excesivo.

A los fines de destinar una proporción cada vez más significativa de recursos públicos a inversiones que hacen a la esencia de la actividad municipal y a la infraestructura estratégica que requiere el desarrollo del municipio, el gobierno municipal privilegia y optimiza sus recursos humanos promoviendo la permanente capacitación de su personal, incentivando su participación en la formulación y ejecución de políticas tendientes al mejoramiento de la eficiencia de la administración pública y otorgando remuneraciones dignas, acorde a sus responsabilidades.

Toda designación o contratación de personal debe fundamentarse en necesidades concretas del servicio. El gobierno municipal en su conjunto no debe incrementar la relación de cargos ocupados en el sector público (en planta permanente, temporaria y contratada) existente a la fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2022, respecto a la población municipal proyectada conforme a los parámetros publicados por el instituto provincial de estadísticas y censos (IPEC) o el organismo que en el futuro lo sustituya. Asimismo, cada uno de los órganos del gobierno municipal no debe incrementar su número de cargos (en planta permanente, temporaria y contratada) mientras la cuantía de sus partidas presupuestadas asignadas y ejecutadas para el pago de las erogaciones en recursos humanos (autoridades, funcionarios y empleados) exceda los siguientes límites:

1) Las erogaciones en recursos humanos del concejo deliberante, de la defensoría del pueblo y de la justicia administrativa de faltas no pueden exceder el noventa por ciento (90%) del presupuesto de cada uno de esos órganos de gobierno.

2) Las erogaciones en recursos humanos de la intendencia no pueden exceder el sesenta por ciento (60%) de su presupuesto.

Los porcentajes señalados precedentemente deben ser reducidos progresivamente, desde la entrada en vigencia de esta carta orgánica, a razón de uno por ciento (1%) menos por cada año hasta llegar al límite de que transcurridos veinte (20) años:

1) Las erogaciones en recursos humanos del concejo deliberante, de la defensoría del pueblo y de la justicia administrativa de faltas no puedan exceder el setenta por ciento (70%) del presupuesto de cada uno de esos órganos de gobierno.

2) Las erogaciones en recursos humanos de la intendencia no puedan exceder el cuarenta por ciento (40%) de su presupuesto.

Año	Año	Límite máximo de erogaciones en recursos humanos del concejo deliberante, de la defensoría del pueblo y de la justicia administrativa de faltas	Límite máximo de erogaciones en recursos humanos de la intendencia
0	2022	90 %	60 %
1	2023	89 %	59 %
2	2024	88 %	58 %
3	2025	87 %	57 %
4	2026	86 %	56 %
5	2027	85 %	55 %
6	2028	84 %	54 %
7	2029	83 %	53 %
8	2030	82 %	52 %
9	2031	81 %	51 %
10	2032	80 %	50 %
11	2033	79 %	49 %
12	2034	78 %	48 %
13	2035	77 %	47 %
14	2036	76 %	46 %
15	2037	75 %	45 %
16	2038	74 %	44 %
17	2039	73 %	43 %
18	2040	72 %	42 %
19	2041	71 %	41 %
20	2042	70 %	40 %

Las limitaciones precedentemente mencionadas desde la entrada en vigencia de la presente carta orgánica se deben implementar de la siguiente manera:

- 1) Toda designación o nombramiento de un funcionario o empleado municipal debe estar precedido de con un dictamen técnico, firmado por el asesor letrado y el contador municipal, en el cual expresen claramente que dicha designación o nombramiento se realiza cumpliendo los requisitos exigidos en cuanto a que no incrementa la relación de cargos ocupados en el sector público municipal existente a la fecha 31 de diciembre de 2022 respecto a la población municipal proyectada conforme a los parámetros publicados por el instituto provincial de estadísticas y censos (IPEC) o el organismo que en el futuro lo sustituya. Simultáneamente que la cuantía de las partidas presupuestadas para el pago de las erogaciones en recursos humanos del presupuesto del órgano municipal en donde pretende desempeñar su labor no excede el límite porcentual máximo establecido en este artículo. En este caso, puede designarse o nombrarse al funcionario o empleado siempre que el costo que genere su incorporación sumado al total de las partidas de erogaciones en recursos humanos no supere aquel límite porcentual máximo.
- 2) En su defecto, de no cumplir la designación o nombramiento con alguna o ambas exigencias mencionadas precedentemente, el dictamen previo debe expresar que la designación o nombramiento se encuentra contemplado en una de las excepciones detalladas en el párrafo siguiente, indicando la que correspondiere.
- 3) Toda designación o nombramiento que no esté precedido del dictamen técnico de autorización es nulo de nulidad absoluta y hace incurrir en falta grave a quienes participen de dicho acto.

Son excepciones a los límites establecidos en el presente artículo a las nuevas designaciones o nombramientos, las que a continuación se detallan:

1) Los requeridos para la puesta en funcionamiento de los órganos del gobierno municipal, autoridades y/o funcionarios que son creados por la presente carta orgánica.

A fin de aplicar un criterio de austeridad para la puesta en funcionamiento de los órganos defensoría del pueblo y la justicia administrativa de faltas y toda otra autoridad y/o funcionario creados por la presente carta orgánica, se debe procurar que al menos la mayor parte del personal que fuera necesario sea seleccionado, por concurso, de entre los integrantes de la planta de personal actualmente existente en la intendencia o en el concejo deliberante. Una vez designados o nombrados en su nueva función, las erogaciones realizadas para remunerar la labor de dichos recursos humanos deben ser imputadas únicamente al presupuesto correspondiente del órgano donde desempeñen su labor.

2) Cuando la transferencia de competencias por delegación por parte del gobierno provincial o del gobierno nacional implique el traspaso del personal para su prestación, siempre que estén contemplados conjuntamente la transferencia de los recursos financieros para afrontar las erogaciones generadas para la prestación de los servicios propios de dicha competencia.

3) La incorporación de la prestación de servicios públicos del sector privado al sector público municipal y/o viceversa que impliquen mejoras en la eficiencia de la prestación de los mismos.

TÍTULO IV RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN ELECTORAL

Autonomía política y normativa aplicable

Artículo 274.- De acuerdo con lo establecido en la constitución nacional en sus artículos 5 y 123 y la constitución provincial en sus artículos 161 y 170, el gobierno de Dos de Mayo a través de la presente carta orgánica ejerce su autonomía municipal en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

El gobierno de Dos de Mayo es independiente de todo otro poder en el ejercicio de su autonomía política. Entiéndase que su autonomía política comprende necesariamente su competencia para instituir y reglamentar a través de la presente carta orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan su régimen electoral municipal, comprendiendo los requisitos y la forma como son elegidas sus autoridades, de conformidad y respetando los principios establecidos en la constitución nacional y en la constitución provincial.

Las normativas del régimen electoral municipal plasmados en la presente carta orgánica son operativas. Sin perjuicio de ello, el concejo deliberante puede sancionar una ordenanza electoral. Mientras no se encuentre vigente la ordenanza electoral, rigen en el ámbito municipal las normas electorales provinciales y/o nacionales respectivas, siempre que ellas no se opongan a lo establecido en esta carta orgánica.

La ordenanza electoral debe ser sancionada con el voto de al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros del concejo, mediante la aplicación del mecanismo de doble lectura.

Autoridad de aplicación

Artículo 275.- Conforme a lo normado en la constitución provincial, establécese como autoridad de aplicación del régimen electoral municipal al tribunal electoral de la provincia de Misiones, a quien se encomienda y confía el fiel cumplimiento y aplicación del mismo. Por ello, es competente en lo relacionado con la organización y ejecución de los procesos electorales municipales, tanto elecciones de cargos municipales, como los mecanismos de participación democrática semidirecta.

Calidad de elector

Artículo 276.- Son electores los ciudadanos de ambos sexos mayores de dieciséis (16) años de edad que están inscriptos en el padrón electoral de la provincia vigente a la época de la elección respectiva, se domicilian en el municipio de Dos de Mayo y no se encuentran alcanzados por las inhabilidades establecidas por esta carta orgánica y por la ley electoral provincial.

Asimismo, son electores los extranjeros de ambos sexos mayores de dieciséis (16) años de edad que se encuentran inscriptos en el registro especial de electores extranjeros que está a cargo del tribunal electoral de la provincia. Las inhabilidades de los electores extranjeros son las mismas que las establecidas para los argentinos.

Sufragio

Artículo 277.- El régimen electoral del municipio de Dos de Mayo se establece sobre la base del sufragio universal, directo, secreto y obligatorio con carácter de función política.

El sufragio es personal y ninguna autoridad, persona, corporación, partido, ni agrupación política pueden obligar al elector a votar en grupo, sea este de cualquier naturaleza o denominación.

El secreto del voto es un derecho y un deber durante el acto electoral.

Todo elector tiene el derecho y el deber de votar en cuantos comicios municipales se celebran. Quedan exentos de este deber los electores mayores de dieciséis (16) años de edad y menores de dieciocho (18) años de edad y los mayores de setenta (70) años de edad.

Los electores adicionalmente tienen los derechos de sufragar tanto en la elección de sus autoridades como en las consultas populares originadas en los diversos mecanismos de participación democrática semidirecta.

Distrito único

Artículo 278.- El territorio municipal se considera como un solo distrito electoral a los efectos del cómputo de los sufragios para la elección de concejales, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto y convencionales constituyentes municipales. Asimismo, se considera en los comicios originados de la aplicación de los mecanismos participación democrática semidirecta, con las excepciones establecidas en el capítulo acerca de la competencia territorial.

Convocatoria a elecciones y simultaneidad

Artículo 279.- La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de las autoridades electivas municipales debe ser realizada con al menos ochenta (80) días de anticipación a la fecha de los comicios. La elección extraordinaria para culminar el mandato de una autoridad acéfala debe realizarse con la antelación establecida en las normas referidas a las acefalías.

La convocatoria debe ser publicada en el boletín oficial municipal digital, en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y en otros medios de comunicación para su difusión.

La convocatoria para toda elección municipal la realiza la intendencia. Cuando la intendencia no hiciera la convocatoria en tiempo y forma, puede hacerla el presidente del concejo deliberante y si él tampoco lo hiciera, oportuna y formalmente, puede realizar la convocatoria el defensor del pueblo.

Los comicios para la elección de cargos municipales y/o las consultas originadas en los diversos mecanismos participación democrática semidirecta establecidos en la presente carta orgánica pueden celebrarse separadas o simultáneamente con los comicios provinciales y/o nacionales para la elección de cargos y/o las consultas originadas en los diversos mecanismos participación democrática semidirecta de dichos ámbitos institucionales.

Prohibición de candidaturas simultáneas

Artículo 280.- Es absolutamente incompatible la candidatura simultánea de la misma persona a dos (2) o más cargos electivos municipales. Asimismo es incompatible la candidatura simultánea a un (1) cargo electivo municipal y otro cargo electivo provincial y/o nacional.

La violación de esta prohibición es sancionada con la cancelación automática de la candidatura municipal, en todas las listas en que figure.

Interrelación de categorías de candidaturas municipales

Artículo 281.- Todo candidato a intendente, en la misma elección en que se postula, debe presentar una lista de candidatos a concejales, para que sean sus sucesores naturales en caso de acefalía, salvo en el caso de la elección de desempate mencionada en el segundo párrafo del artículo 287.

Para postular una lista de candidatos a concejales o a convencionales constituyentes o una fórmula a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto no es obligatorio postular simultáneamente a un candidato a intendente.

Asimismo, puede postularse únicamente una lista de candidatos a concejales o a convencionales constituyentes o una fórmula a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto.

Licencia obligatoria de candidatos en funciones municipales

Artículo 282.- Las autoridades, funcionarios o empleados del gobierno municipal que integren listas de candidatos, debidamente oficializadas, para la elección de autoridades municipales, provinciales y/o nacionales deben hacer uso de licencia extraordinaria obligatoria desde treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios y hasta un (1) día después de las elecciones. Dicha licencia es otorgada con goce de haberes.

Campana electoral

Artículo 283.- Entiéndase como campaña electoral el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, propaganda, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes, programas y proyectos, y celebración de debates a los fines de captar la voluntad política del electorado, las que deben desarrollarse en un clima de tolerancia democrática. Las actividades académicas, las conferencias, la realización de simposios, no son consideradas como partes integrantes de la campaña electoral.

En la elección de concejales, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto y/o convencionales constituyentes o en las consultas originadas en los diversos mecanismos de participación democrática semidirecta la campaña electoral solamente puede iniciarse cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para los comicios y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de los comicios. Igual término es de aplicación a las campañas proselitistas realizadas a los fines de las elecciones internas para cargos públicos electivos de los partidos políticos.

Queda absolutamente prohibida la realización de campañas electorales fuera del tiempo establecido por el presente artículo.

Asimismo, queda prohibida:

1) Fuera del plazo establecido para la duración de la campaña electoral, la emisión y publicación de avisos publicitarios en medios gráficos, radiales, televisivos y digitales con el fin de promover la captación de sufragios para candidatos a cargos públicos electivos, o a alguna de las opciones planteadas en el ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta.

La prohibición comprende la propaganda paga de las imágenes y de los nombres de los candidatos a cargos electivos municipales, en los medios masivos de comunicación (televisión, radio e internet), vía pública, medios gráficos, telefonía móvil y fija, publicidad estática en espectáculos deportivos o de cualquier naturaleza, así como también la publicidad alusiva a los partidos políticos y a sus acciones.

2) Durante los treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios, la realización de actos inaugurales de obras públicas, el lanzamiento o promoción de planes, programas o proyectos de alcance colectivo y, en general, la realización de todo acto de gobierno que puede promover la captación del sufragio a favor de cualquiera de los candidatos a cargos públicos electivos o a alguna de las opciones planteadas en el ejercicio de los mecanismos de participación democrática semidirecta.

3) Durante los quince (15) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios, la propaganda institucional de los órganos del gobierno municipal. Se exceptúa de esta disposición la

publicación institucional de las normas municipales, los informes que la presente carta orgánica exige brindar y toda información importante y urgente que tienda al bienestar general y no induzca el voto ciudadano en un sentido determinado.

Debate público obligatorio

Artículo 284.- Establécese la obligatoriedad de la realización de un debate público entre todos los candidatos a intendente con la finalidad de dar a conocer, contrastar y debatir ante el electorado sus plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

Aquel candidato que no participe de los debates, de resultar electo intendente es sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración neta durante los primeros tres (3) meses de mandato, dinero que debe ser detráido automáticamente antes del pago de dicha remuneración y debe ser destinado al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo de la intendencia.

Gratuidad del transporte público de pasajeros durante los comicios

Artículo 285.- Establécese que todos los usuarios tienen derecho a utilizar el servicio público de transporte de pasajeros en forma gratuita los días en que se celebren comicios municipales, provinciales y/o nacionales, elecciones primarias y/o internas partidarias obligatorias y/o consultas populares desde las siete horas (7:00 hs) y hasta las diecinueve horas (19:00 hs) del día de los comicios y en las frecuencias normales del servicio como las de un día hábil, para todas las líneas y recorridos en vigencia.

Forma de elección de concejales y convencionales constituyentes

Artículo 286.- Los concejales y convencionales constituyentes municipales son elegidos por voto directo de los ciudadanos del municipio y a través del sistema de representación proporcional creado por el jurista Víctor d'Hondt.

Se deben nominar por listas compuestas por nueve (9) concejales titulares y cinco (5) suplentes. Las listas de candidatos deben integrarse de manera intercalada entre ambos sexos, desde el primer candidato titular hasta el último candidato suplente.

Dentro de cada lista, la proclamación de los candidatos que resultaren electos y quienes cubran sus acefalías se debe determinar por el estricto orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada por el tribunal electoral (conforme el artículo 48 inciso 6 de la constitución provincial).

En respeto de lo establecido en la constitución provincial (artículo 48 inciso 5) que exige que el sistema electoral deba conceder, bajo pena de nulidad, representación a la minoría o minorías y que no puede ser inferior a un tercio (1/3) del total; por ello, seis (6) concejales es la máxima cantidad que se puede atribuir a un mismo partido político, alianza o fuerza electoral. Los restantes tres (3) concejales se deben distribuir por aplicación del sistema d'Hondt entre los demás partidos políticos, alianzas o fuerzas electorales que hayan participado de los comicios.

Forma de elección del intendente

Artículo 287.- El intendente es elegido de forma directa por los ciudadanos del municipio a simple pluralidad de sufragios (artículo 163 de la constitución de la provincia de Misiones).

En el supuesto de que se produzca un empate de votos entre los candidatos a intendente más votados, se procede a una nueva elección limitada a las nominaciones igualadas.

Forma de elección del defensor del pueblo y del defensor del pueblo adjunto

Artículo 288.- El defensor del pueblo y el defensor del pueblo adjunto son elegidos, como fórmula, de forma directa por los ciudadanos del municipio a simple pluralidad de sufragios. Su boleta (u otro mecanismos de votación que en el futuro se emplee) debe estar separada de toda otra candidatura municipal, provincial y/o nacional.

En el supuesto de que se produzca un empate de votos entre las fórmulas de candidatos a defensor del pueblo y defensor del pueblo adjunto más votadas, se procede a una nueva elección limitada a las fórmulas igualadas.

Inhabilitaciones

Artículo 289.- Cualquier persona que pretenda ser una autoridad electiva habiendo violado el régimen electoral municipal debe ser considerada un infame traidor al orden constitucional y le corresponde la pena de los mismos si logra usurpar un cargo electivo municipal que no le corresponde. Su asunción es nula de nulidad absoluta, al igual que todos los actos que emita y le corresponde la inhabilitación a perpetuidad para postularse a cargos públicos electivos municipales. Toda remuneración o dieta que cobre por el cargo electivo municipal que no le corresponde es adeudada por esa persona al gobierno municipal.

Partidos políticos

Artículo 290.- El pluralismo ideológico político de la comunidad se expresa a través de los partidos políticos que concurren a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana.

Son instituciones fundamentales de participación y representación política en la democracia local. El gobierno municipal reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios representativos, republicanos, democráticos, federales y participativos establecidos en la presente carta orgánica.

A los partidos políticos y frentes electorales compete el postular candidatos para las elecciones municipales.

Los órganos del gobierno municipal colaboran en la formación y capacitación de sus dirigentes.

En espacios de información y publicidad oficial del gobierno municipal en medios de comunicación, de cualquier naturaleza, debe haber espacios gratuitos y razonables en secciones y/u horarios preferenciales para que los partidos políticos con representación en los órganos electivos del gobierno municipal (el concejo deliberante, la intendencia, la defensoría del pueblo y/o la convención constituyente) difundan su accionar y su parecer acerca de la marcha del funcionamiento de los órganos del gobierno municipal.

TÍTULO V INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA Y DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

CAPÍTULO I INSTITUCIONES DE DEMOCRACIA SEMIDIRECTA

SECCIÓN I GENERALIDADES

Participación ciudadana semidirecta

Artículo 291.- Los ciudadanos del municipio de Dos de Mayo tienen derecho de iniciativa popular, consulta popular (vinculante – referéndum- y no vinculante –plebiscito-) y revocatoria del mandato, según lo dispuesto en los artículos 2 y 165 de la constitución de la provincia de Misiones¹⁸.

¹⁸ Cláusula complementaria y transitoria Décima novena. Convenio de gratuidad de certificación de firmas. Décima novena.- Encomiéndese a la intendencia a llevar adelante las diligencias necesarias a los fines de celebrar un convenio con las autoridades del superior tribunal de justicia y/o del tribunal electoral, ambos del gobierno de la provincia de Misiones, para que la gratuidad de los trámites derivados de los procedimientos de participación popular previstos en el artículo 2 de la constitución provincial (conforme el artículo 1 de la ley xi - n° 8 -antes ley 4490- o la que en el futuro la sustituya) incluya la exención de tasas por certificaciones de firmas en los ámbitos judiciales y/o electorales provinciales, en especial en el juzgado de paz con asiento en el municipio de Dos de Mayo, que oficia de representante local del tribunal electoral.

Cuando los mecanismos de participación democrática semidirecta inicien por impulso de ciudadanos, el concejo deliberante (a través de su secretaría) debe asistir asesorando a los promotores a los fines del cumplimiento de los respectivos requisitos formales y sustanciales.

SECCIÓN II INICIATIVA POPULAR

Iniciativa popular

Artículo 292.- Los ciudadanos con capacidad para votar, en el número que se refiere el artículo siguiente, tienen la facultad de proponer al concejo deliberante la sanción o derogación de cualquier ordenanza sobre asuntos de competencia de dicho órgano municipal, salvo acerca de las siguientes temáticas:

- 1) La reforma, por convención o enmienda, de la carta orgánica municipal.
- 2) El presupuesto de órganos del gobierno municipal.
- 3) La creación y derogación de tributos.
- 4) La creación y derogación de contravenciones.
- 5) Todo otro asunto que importando un gasto no contemple los recursos correspondientes para su atención.
- 6) Las temáticas que requieren doble lectura.

Requisitos formales

Artículo 293.- Todo proyecto de ordenanza impulsada a través del mecanismo de iniciativa popular debe:

- 1) Ser presentado ante el concejo deliberante.
- 2) Contener el texto de la iniciativa articulado en forma de proyecto de ordenanza con los fundamentos que expongan los motivos justificativos del mismo. En el caso de pretender la derogación total de una ordenanza debe indicar su número identificadorio, y si la derogación es parcial debe señalar, además de su número, el segmento específico de la misma que se pretende derogar (libro, parte, título, capítulo, sección, artículo, inciso o subinciso, etcétera).
- 3) Ser suscripto por quienes lo propician. Demostrándolo ello, adjuntando un pliego que indique: apellidos, nombres, número de documento de identidad, domicilio, firma certificada de quienes apoyan la iniciativa y fecha de la certificación de la firma. El pliego debe ser suscripto por un número de ciudadanos equivalente a al menos el dos por ciento (2%) del electorado municipal. La autenticidad de las firmas debe ser certificada por juez de paz local y/u otra autoridad administrativa municipal (secretario del concejo deliberante), administrativa provincial (policial) y/o por escribano público, y/o todo otro medio tradicional o tecnológico que acredite fehacientemente la identidad del ciudadano solicitante. Las firmas no pueden tener una antigüedad mayor de un (1) año aniversario de antelación a la fecha de su presentación ante el concejo deliberante.
- 4) Designar un (1) representante que debe constituir domicilio a los fines de ser notificado fehacientemente de cualquier novedad relacionada con la iniciativa popular.
- 5) Identificar a un (1) ciudadano en carácter de titular y a un (1) ciudadano en carácter de suplente para tener voz en la o las reuniones de comisiones legislativas en que se analice el proyecto y adicionalmente poder utilizar el mecanismo de participación denominado bancada pública durante la sesión en que se debata el dictamen del proyecto.

Admisión, desestimación, y subsanaciones

Artículo 294.- Al recibir todo proyecto de ordenanza promovido a través del mecanismo de la iniciativa popular, el presidente del concejo deliberante debe constatar que el proyecto no verse sobre materias prohibidas o que no sean de competencia propia del concejo deliberante. Asimismo, se debe verificar que se cumplan los demás requisitos detallados en el artículo precedente.

La desestimación del proyecto debe ser realizada por resolución fundada del presidente del concejo deliberante y notificada fehacientemente al representante de la iniciativa.

Si en la iniciativa presentada hubiere errores formales subsanables, el presidente del concejo deliberante debe citar al representante de la iniciativa a los fines de enmendarlos. Dejándose constancia de todas estas actuaciones en el expediente.

Dentro de un plazo máximo de seis (6) meses desde la fecha de la notificación de la desestimación, se pueden cumplimentar los requisitos incumplidos por los que no hubiera sido admitida. Cuando por motivo de la subsanación del incumplimiento de los requisitos se preserve lo esencial del contenido normativo de la iniciativa popular, la misma puede ser acompañada por el mismo pliego de firmas adherentes e incluso ser incrementado con más adhesiones. Siendo válidas todas las firmas que no tengan una antigüedad mayor de un (1) año aniversario de antelación a la fecha del cumplimiento de todos los requisitos exigibles.

Tratamiento parlamentario

Artículo 295.- Admitido el proyecto de ordenanza impulsada a través del mecanismo de iniciativa popular, por comprobarse el cumplimiento de los requisitos establecidos, el presidente del concejo deliberante determina su inclusión como asunto entrado, siguiendo el trámite usual de los proyectos de ordenanzas.

El proyecto debe ser girado y debatido en la comisión respectiva, obtener dictamen, ser tratado, debatido y sujeto a votación en una sesión especial dentro de los treinta (30) días corridos desde que fue presentado.

El proyecto de ordenanza puede ser aprobado por simple mayoría durante ese lapso temporal mencionado (siempre que la temática no requiriera una mayoría más significativa conforme lo normado en la presente carta orgánica) también el proyecto de ordenanza puede ser aprobado por el mero transcurso del mencionado plazo (sanción tácita). Para rechazar el proyecto debe existir una votación oportuna (dentro de los treinta -30- días de presentado) que explícitamente lo rechace con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del concejo deliberante.

De ser sancionado, explícita o tácitamente, el proyecto es comunicado al intendente para su promulgación y publicación.

Rechazo e insistencia ciudadana

Artículo 296.- En caso de ser rechazado el proyecto de ordenanza, dentro de los tres (3) días hábiles se debe habilitar libros de firmas de ciudadanos, para apoyar la iniciativa rechazada. Dichos libros deben ser habilitados en la secretaría del concejo deliberante, en el juzgado de paz local y/o en el ámbito institucional de una autoridad administrativa provincial (policial) y/o en escribanías públicas, y todo otro medio tradicional o tecnológico que acredite fehacientemente la identidad del ciudadano firmante.

Los ciudadanos cuentan con un lapso de noventa (90) días corridos para suscribir la iniciativa, circunstancia a la que el gobierno municipal debe dar amplia publicidad.

Referéndum de convocatoria obligatoria

Artículo 297.- De reunirse las firmas de al menos el cinco por ciento (5%) del electorado, el intendente debe convocar a la ciudadanía para la celebración de un referéndum en simultáneo con los siguientes comicios municipales, provinciales y/o nacionales. En cualquiera de los casos se debe convocar al referéndum con una antelación no menor a los ochenta (80) días.

Si el proyecto originariamente ya fuere suscripto por un número de ciudadanos equivalente a al menos el cinco por ciento (5%) del electorado municipal y el proyecto de ordenanza resultara rechazado por el concejo deliberante, el representante designado por quienes propician la iniciativa popular puede manifestar la voluntad de que se llame a referéndum sin necesidad de que se tenga que reunir nuevamente firmas que avalen la iniciativa.

Si el resultado del referéndum fuere afirmativo el proyecto de ordenanza queda automáticamente sancionado y promulgado. Sin embargo, para cumplimentar meramente las formalidades respectivas se

procede a su sanción, fechado e identificación numérica en la primera sesión del concejo deliberante posterior a la realización del referéndum. Luego de ello, se comunica al intendente para su inmediata formal promulgación y publicación.

Si el resultado del referéndum fuera de rechazo no puede insistirse con otro proyecto que impulse la misma iniciativa por el término de dos (2) años aniversario desde su rechazo. Asimismo, las ordenanzas sancionadas como resultado de un referéndum no pueden ser modificadas durante el mismo plazo.

SECCIÓN III REFERÉNDUM O CONSULTA POPULAR VINCULANTE

Referéndum de convocatoria facultativa

Artículo 298.- Pueden someter a referéndum un proyecto de ordenanza:

- 1) El concejo deliberante, mediante la decisión de una mayoría de al menos las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.
- 2) El intendente, cuando el proyecto de ordenanza:
 - A) Haya sido rechazado dos (2) veces por el concejo deliberante.
 - B) Haya sido vetado por el intendente y el concejo deliberante haya insistido en su sanción, conforme al primer párrafo del artículo 146 de esta carta orgánica.

Referéndum de convocatoria obligatoria

Artículo 299.- Deben someterse obligatoriamente a referéndum los proyectos de ordenanza que:

- 1) Modifiquen la carta orgánica a través del mecanismo de enmienda, conforme los artículos 383 y 384.
- 2) Pretenda declarar la necesidad de reformar de la carta orgánica a través de la convención constituyente municipal y determinar las temáticas que la ciudadanía autorice ser objeto de la posible reforma, conforme los artículos 373 al 375.
- 3) Que hayan reunido las firmas necesarias para insistir con la sanción de una iniciativa popular que había sido rechazada por el concejo deliberante, conforme los artículos 296 y 297.

Convocatoria

Artículo 300.- La convocatoria al referéndum se efectúa mediante ordenanza, la que no puede ser vetada y, debe determinar en forma clara y precisa el proyecto de ordenanza que es objeto de la consulta y la fecha de la misma.

En el plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la ordenanza de convocatoria el intendente debe convocar a la ciudadanía para la celebración de un referéndum en simultáneo con los siguientes comicios municipales, provinciales y/o nacionales. En cualquiera de los casos se debe convocar al referéndum con una antelación no menor a los ochenta (80) días.

Difusión pública

Artículo 301.- El texto del proyecto de ordenanza sometido a referéndum debe ser dado a difusión en medios masivos de comunicación, en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y cuentas oficiales en redes sociales de los distintos órganos del gobierno municipal, de modo que promueva el conocimiento público por parte del electorado del proyecto de ordenanza y de la fecha e importancia del referéndum.

Pronunciamiento electoral

Artículo 302.- En el referéndum el voto es obligatorio y el procedimiento de emisión del mismo se rige por las disposiciones prescriptas para los comicios ordinarios, en cuanto fuesen aplicables.

Los ciudadanos convocados a sufragar en el referéndum deben pronunciarse por sí, aprobándolo, o por no, rechazándolo, debiendo ser redactado el texto de la propuesta en una forma clara en la boleta u otro soporte que se utilice para la emisión del sufragio.

Para que el pronunciamiento electoral sea válido debe concurrir a votar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del electorado municipal. El resultado es vinculante, y por ende de cumplimiento obligatorio para el gobierno municipal, siendo decidido por simple mayoría de votos válidos positivos. Entiéndase por ello, que únicamente son tomados en consideración los votos por las opciones si y no, y no son tenidos en cuenta los votos en blanco ni los nulos.

Promulgación y reglamentación

Artículo 303.- Si la ordenanza sometida a referéndum obtuviera la aprobación del electorado, pasa inmediatamente y sin más trámite al intendente para su promulgación, no pudiendo ser vetada. Si la ordenanza requiriese reglamentación, esta debe dictarse dentro de los treinta (30) días corridos desde su promulgación.

Inmutabilidad del análisis de la temática

Artículo 304.- Si el electorado rechazara la ordenanza sometida a referéndum, no puede ser tratada nuevamente por el concejo deliberante sin que haya transcurrido un plazo mínimo de dos (2) años aniversarios desde su rechazo. Asimismo, las ordenanzas sancionadas como resultado de un referéndum no pueden ser modificadas durante el mismo plazo.

SECCIÓN IV

PLEBISCITO O CONSULTA POPULAR NO VINCULANTE

Plebiscito o consulta popular no vinculante

Artículo 305.- En la órbita de sus respectivas competencias y sobre decisiones políticas de significativa relevancia, el concejo deliberante con el voto de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros o el intendente tienen la facultad de convocar a plebiscito (también denominada consulta popular no vinculante), en cuyo caso el voto no es obligatorio.

Convocatoria

Artículo 306.- Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas del intendente este puede establecer la necesidad del llamado a plebiscito o consulta popular no vinculante por decreto con el acuerdo general de los secretarios de la intendencia.

Cuando el objeto de la convocatoria guarde relación con competencias exclusivas de otros órganos del gobierno municipal el intendente debe remitir al concejo deliberante un proyecto de ordenanza estableciendo la necesidad del llamado a plebiscito o consulta popular no vinculante.

Con la salvedad expresada en el primer párrafo del presente artículo, la convocatoria al plebiscito o consulta popular no vinculante se efectúa mediante ordenanza, la que no puede ser vetada y, debe determinar en forma clara y precisa las decisiones políticas de significativa relevancia que son objeto de la consulta y la fecha de la misma.

En el plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la ordenanza de convocatoria el intendente debe convocar a la ciudadanía para la celebración del plebiscito en simultáneo con los siguientes comicios municipales, provinciales y/o nacionales o independientemente de ellos. En cualquiera de los casos se debe convocar al plebiscito con una antelación no menor a los ochenta (80) días.

Difusión pública

Artículo 307.- El texto del proyecto de consulta sometido a plebiscito debe ser dado a difusión en medios masivos de comunicación, en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y cuentas oficiales en redes sociales de los distintos órganos del gobierno municipal, de modo que promueva el conocimiento público por parte del electorado de la consulta y de la fecha e importancia del plebiscito.

Pronunciamiento electoral

Artículo 308.- En el plebiscito o consulta popular no vinculante el voto no es obligatorio y el procedimiento de emisión del voto se rige por las disposiciones prescriptas para los comicios ordinarios, en cuanto su adopción fuese aplicable adaptadas a la circunstancia de la no obligatoriedad del sufragio. Los ciudadanos que concurran a sufragar en el plebiscito deben pronunciarse por sí, aprobando, o por no, rechazando, debiendo ser redactado el texto de la consulta popular en una forma clara en la boleta u otro soporte que se utilice para la emisión del sufragio.

El resultado de la consulta no es vinculante. Por ende, no es de cumplimiento obligatorio para el gobierno municipal, pero permite ilustrar y enriquecer con el parecer ciudadano el proceso de la toma de decisiones a los fines de implementar (o no) planes, programas y/o proyectos de políticas públicas en el ámbito de competencia del gobierno municipal.

SECCIÓN V REVOCATORIA DE MANDATO

Autoridades sujetas a revocatoria de mandato

Artículo 309.- La revocatoria del mandato es un procedimiento participativo a través del cual los ciudadanos, mediante recolección de firmas y posterior votación directa, pueden hacer cesar de su cargo público a una autoridad electiva municipal.

La revocatoria del mandato debe requerirse por cada autoridad electiva individualmente.

Puede solicitarse la revocatoria del mandato de cualquier autoridad municipal en ejercicio de un cargo electivo cuyo mandato cuente con una duración superior a dos (2) años; a saber: un concejal, el intendente, el defensor del pueblo o el defensor del pueblo adjunto.

Una autoridad municipal electiva solamente pueden ser sometida a revocatoria del mandato luego de transcurrido un (1) año aniversario de su mandato y siempre que no faltare menos de un (1) año aniversario para la expiración del mismo.

Causales de revocatoria

Artículo 310.- Son causales de revocatoria del mandato:

- 1) Mal desempeño del cargo en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Indignidad manifiesta en el desempeño de las funciones.
- 3) Incapacidad mental o física cuya magnitud imposibilite el ejercicio del cargo, sobrevinientes al tiempo de su asunción.
- 4) Comisión de delitos en el desempeño de sus funciones.
- 5) Comisión de delitos comunes dolosos. Se exceptúan los delitos por calumnias e injurias motivadas en expresiones emitidas con motivo y en ejercicio de sus funciones.

Impulso de la iniciativa

Artículo 311.- El derecho de revocatoria del mandato se ejerce mediante:

- 1) Un proyecto de resolución avalado por al menos el diez por ciento (10%) del electorado municipal.
- 2) Una resolución del concejo deliberante sancionada con una mayoría de al menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Revocatoria iniciada a instancia de la ciudadanía

Artículo 312.- La solicitud de revocatoria iniciada por la ciudadanía debe ser presentada ante el concejo deliberante, dicho órgano de gobierno se limita a comprobar el cumplimiento de las formas, no pudiendo juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

La solicitud debe:

- 1) Ser presentada ante la secretaría del concejo deliberante.
- 2) Contener el texto de la revocatoria articulada en forma de proyecto de resolución con:

- A) La identificación de la autoridad electiva cuya revocatoria del mandato se impulsa, el cargo que desempeña, las fechas de inicio y finalización de su mandato.
- B) La expresión inequívocamente de la o las causas por las que se solicita la revocatoria.
- C) Los fundamentos que expongan los motivos justificativos de la misma.
- 3) Designar un (1) representante que debe constituir domicilio a los fines de ser notificado fehacientemente de cualquier novedad relacionada con la revocatoria.
- 4) Ser suscripta por un número de ciudadanos equivalente a al menos el diez por ciento (10%) del electorado municipal. Las firmas no pueden tener una antigüedad mayor de un (1) año aniversario de antelación a la fecha de su presentación ante el concejo deliberante.

Vista a la autoridad electiva cuestionada

Artículo 313.- De la solicitud de revocatoria del mandato se corre vista a la autoridad electiva afectada, la cual debe contestar en el término de diez (10) días hábiles, vencido el cual se continúa con el procedimiento hasta tanto se resuelva la solicitud de revocatoria.

Imposibilidad momentánea de renuncia o juicio político

Artículo 314.- Desde que el concejo deliberante recibe la solicitud de revocatoria del mandato, la autoridad electiva cuestionada no puede presentar la renuncia a su cargo y permanece sujeta a las resultas del procedimiento de revocatoria. La presentación de la renuncia es nula de nulidad absoluta y no produce efecto alguno.

Asimismo, no puede iniciarse a la autoridad electiva cuestionada un proceso de juicio político hasta tanto termine el procedimiento de revocatoria del mandato. El procedimiento de revocatoria de mandato suspende la prescripción de la acción de juicio político. La circunstancia de no haber prosperado la revocatoria del mandato no impide la posterior iniciación del proceso de juicio político.

Suspensión

Artículo 315.- Atento a la gravedad de la causa, el concejo deliberante puede suspender de sus funciones, con goce de haberes y mientras dure el procedimiento de revocatoria del mandato, a la autoridad electiva cuestionada con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros.

Suscripción de la revocatoria

Artículo 316.- Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha máxima de recepción de la respuesta por parte de la autoridad, la solicitud de revocatoria de mandato, la contestación de la misma (si la hubiera) y los fundamentos de ambas son transcritos en los libros de firmas que el concejo deliberante debe habilitar en la secretaría del concejo deliberante, en el juzgado de paz local y/o en el ámbito institucional de una autoridad administrativa provincial (policial) y/o en escribanías públicas, y todo otro medio tradicional o tecnológico que acredite fehacientemente la identidad del ciudadano firmante.

Los ciudadanos cuentan con un lapso de noventa (90) días corridos para suscribir la iniciativa, circunstancia a la que el gobierno municipal debe dar amplia publicidad.

En caso de no alcanzarse la adhesión del quince por ciento (15%) de los electores inscriptos en el padrón municipal en el plazo establecido, el concejo deliberante declara la caducidad del procedimiento.

De alcanzar la adhesión del quince por ciento (15%) de los electores inscriptos en el padrón municipal se debe convocar a la ciudadanía para la celebración de la revocatoria de mandato con una antelación no menor a los ochenta (80) días ni mayor a noventa (90) días.

Si el proyecto originariamente fuere suscripto por un número de ciudadanos equivalente a al menos el quince por ciento (15%) del electorado municipal se debe convocar a la ciudadanía para la celebración de la revocatoria de mandato sin necesidad de que se tenga que reunir nuevamente firmas que avalen la misma.

Difusión pública del referéndum revocatorio

Artículo 317.- El texto de la solicitud de revocatoria del mandato, de su contestación y de los fundamentos de ambas debe ser dado a difusión en medios masivos de comunicación, en el portal electrónico oficial del gobierno municipal y cuentas oficiales en redes sociales de los distintos órganos del gobierno municipal, de modo que promueva su conocimiento público por parte del electorado, así como también de la fecha e importancia de la revocatoria de mandato.

Pronunciamiento electoral

Artículo 318.- En la revocatoria de mandato el voto es obligatorio y el procedimiento de emisión del mismo se rige por las disposiciones prescriptas para los comicios ordinarios, en cuanto fuesen aplicables. Los ciudadanos convocados a sufragar en la revocatoria de mandato deben pronunciarse por sí, aprobando, o por no, rechazando, la destitución de la autoridad electiva cuestionada. Debiendo ser redactado el texto de la consulta de la revocatoria de mandato en forma clara en la boleta u otro soporte que se utilice para la emisión del sufragio.

Para que el pronunciamiento electoral sea válido debe concurrir a votar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del electorado municipal. El resultado es vinculante, y por ende de cumplimiento obligatorio para el gobierno municipal, siendo decidido por simple mayoría de votos válidos positivos. Entiéndase por ello, que únicamente son tomados en consideración los votos por las opciones si y no, y no son tenidos en cuenta los votos en blanco ni los nulos.

Efectos de la revocatoria

Artículo 319.- Si conforme al resultado electoral del escrutinio definitivo corresponde la procedencia de la revocatoria, ello implica la inmediata y automática destitución de la autoridad electiva cuestionada. En tal caso, se activan los mecanismos previstos para su reemplazo conforme al régimen de las acefalías permanentes.

Toda autoridad municipal destituida por revocatoria del mandato queda inhabilitada para ser candidato a cargos públicos municipales, sean electivos o designados, a partir del día de su destitución, por lo que reste de tiempo hasta la culminación de su mandato y por los ocho (8) años posteriores a esa fecha.

En caso de no prosperar la revocatoria de mandato, no puede iniciarse contra la misma persona que ejerce de autoridad electiva otra solicitud de revocatoria del mandato por el mismo hecho. Tampoco puede intentarse una nueva revocatoria de mandatos contra la misma autoridad electiva sino mediar por lo menos el término de un (1) año aniversario entre una y otra solicitud.

CAPÍTULO II INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN DIRECTA

SECCIÓN I BANCADA PÚBLICA

Bancada pública

Artículo 320.- El concejo deliberante oye al comienzo de sus sesiones ordinarias, durante un tiempo limitado no superior a los quince (15) minutos, a cualquier ciudadano domiciliado en el municipio (que hable por sí mismo o en representación de una institución, pública o privada, domiciliada en el municipio formalmente constituida o no), siempre que lo haya solicitado por escrito ante la secretaria del concejo, con la antelación suficiente para ser incorporado al orden del día de la sesión.

Establécense como objetivos de la bancada pública:

- 1) Generar un medio ágil, informal y permanente para la recepción de inquietudes, propuestas, denuncias u opiniones que surjan de los ciudadanos e instituciones de la comunidad.
- 2) Promover una mejor comunicación entre los ciudadanos, las instituciones y el concejo deliberante, en forma orgánica y pública, tomando conocimiento de temas puntuales y específicos.

3) Estimular la atención y debate por parte del concejo deliberante, sobre temas que los ciudadanos y las instituciones promuevan como prioritarios.

4) Contribuir a la difusión y visualización de los temas de interés comunitario que son abordados.

5) Permitir y promover una efectiva participación en el proceso de toma de decisiones públicas municipales.

En la sesión el ciudadano puede hacer uso de la palabra para:

1) Fundamentar proyectos de su autoría presentados ante el concejo deliberante a través de la iniciativa ciudadana establecida en el artículo 148.

2) Explicar y/o defender los fundamentos de un proyecto de iniciativa popular, en carácter de promotor de la misma.

3) Exponer acerca de un tema de interés municipal que sea competencia del concejo deliberante.

Quien participa de la bancada pública debe hacer uso de la palabra respetuosamente y por única vez (sin perjuicio de poder posteriormente ampliar la temática en reuniones de comisión del concejo deliberante). Prohíbese en el ejercicio de la bancada pública promover o atender debates u exposiciones de carácter político partidario o ideológico o manifestar expresiones irrespetuosas, injuriantes, calumniantes y/o intolerantes.

Ningún miembro del concejo deliberante puede entablar debate con el expositor, quien debe hacer uso de la palabra refiriéndose al tema mencionado en su solicitud, sin interrupciones y hasta el tiempo máximo asignado.

El expositor también puede hacer entrega a la secretaría del concejo deliberante de los documentos e informes adicionales, que no haya acompañado al momento de la inscripción de su solicitud, teniendo la secretaría la obligación de incorporarlos como antecedentes del proyecto normativo que hubiera presentado.

Todas las intervenciones tienen que ser registradas para luego ser incorporadas al acta de la sesión.

SECCIÓN II

SESIONES ESTUDIANTILES O PARLAMENTO JUVENIL

Sesiones estudiantiles o parlamento juvenil

Artículo 321.- Las sesiones estudiantiles o parlamento juvenil de Dos de Mayo, está integrado por los denominados concejales estudiantiles que son estudiantes de nivel secundario, domiciliados en el municipio, electos democráticamente para representar a los estudiantes de sus respectivos establecimientos educativos.

Sus actividades tienen finalidades educativas de fomento del ejercicio de la ciudadanía. Los proyectos y sugerencias originadas en el mismo enriquecen el debate público, sin desmedro de que no son vinculantes para el concejo deliberante y/u otros órganos del gobierno municipal.

El parlamento juvenil del municipio de Dos de Mayo cuenta con dos etapas y ámbitos de actuación diferentes:

1) Primera etapa, en la que se trabaja dentro del establecimiento educativo de nivel secundario, bajo la guía y coordinación de los docentes de las asignaturas referentes a la formación ciudadana.

Se trabaja en el aula la temática y la elaboración de los anteproyectos normativos, donde se pueden conformar comisiones de trabajo y debatir en su seno cada anteproyecto presentado.

Luego se procede a elegir democráticamente entre sus pares los concejales estudiantiles, titulares y suplentes, y los proyectos normativos que han de representar a su institución educativa.

2) Segunda etapa en la que el parlamento juvenil desarrolla anualmente su labor parlamentaria en el recinto del concejo deliberante durante el mes de octubre, incluyendo la sesión preparatoria, las reuniones de comisión y las sesiones ordinarias (todas ellas de carácter público). Se presentan, debaten y sancionan proyectos normativos, en las distintas variantes que son propias del concejo deliberante, respecto del ámbito institucional de competencia de dicho órgano del gobierno municipal.

SECCIÓN III

SESIONES BARRIALES O RURALES DEL CONCEJO DELIBERANTE

Sesiones barriales o rurales del concejo deliberante

Artículo 322.- Las sesiones barriales o rurales, es un mecanismo de participación directa a través del cual el concejo deliberante establece e implementa un cronograma de sesiones barriales o rurales que permita, en el transcurso de los cuatro (4) períodos de sesiones ordinarias que implican el mandato de los concejales, visitar todos los barrios y parajes rurales del territorio del municipio, pudiendo unificar la sesiones de dos (2) o más parajes rurales o barrios que cuenten con cercanía geográfica y situaciones socioeconómica similares.

Las sesiones barriales o rurales del concejo deliberante deben desarrollarse en lugares adecuados para dicho fin, sea en instalaciones edilicias o espacios públicos del gobierno municipal, o en establecimientos educativos, o instituciones religiosas, o en propiedades privadas de acceso público (al menos durante la sesión). En los tres últimos casos siempre que sean cedidos gratuitamente para esos fines.

La fecha, horario y lugar de realización de la sesión barrial o rural debe ser especialmente dada a difusión mediante la publicación en el portal electrónico oficial del gobierno municipal, en las cuentas oficiales en redes sociales del concejo deliberante y remitir copia de la misma a los medios de comunicación tradicionales, todo ello en procura de fomentar la participación de los ciudadanos domiciliados en el barrio o paraje rural.

El presidente de la comisión vecinal, o quien ejerza la presidencia por acafalla, debe participar en las sesiones barriales o rurales del concejo deliberante que se desarrollen en el barrio o paraje rural que comprende la competencia territorial de la comisión que preside. Al inicio de la sesión y durante un tiempo limitado no superior a quince (15) minutos, debe exponer una (1) o más temáticas de interés del barrio o paraje cuya comisión preside. Si hubiera uno (1) o más ciudadanos que en esa sesión hagan uso de la bancada pública, el presidente de la comisión siempre debe contar con el primer turno de exposición.

Cuando un barrio o paraje rural no cuente con una comisión vecinal formalmente organizada, la secretaria del concejo deliberante debe fomentar e inducir a la participación invitando a los ciudadanos del barrio o paraje rural que tengan predisposición y/o inquietudes a participar de la bancada pública, el primer ciudadano en inscribirse cuenta con la prioridad en el turno de exposición que le correspondería al presidente de la comisión vecinal si lo hubiera.

SECCIÓN IV

AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia pública

Artículo 323.- Las audiencias públicas constituyen instancias de participación en el proceso de toma de decisión del gobierno municipal en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de estas instancias es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Son obligatorias todas aquellas audiencias públicas que se encuentran previstas como tales en esta carta orgánica y en las ordenanzas que así lo establezcan, siendo facultativas todas las restantes. Siempre son obligatorias las audiencias públicas cuando forman parte del procedimiento de doble lectura.

La omisión de la convocatoria a audiencia pública, cuando esta sea obligatoria; o su no realización por causa imputable al órgano convocante convierte al acto que se produzca en consecuencia en nulo de nulidad absoluta.

Las audiencias públicas, con especificación de su finalidad, son convocadas por el concejo deliberante, la intendencia, la defensoría del pueblo y/o por requisitoria ciudadana. Cuando la convoca la intendencia

es obligatorio especificar el área administrativa de ese órgano de gobierno que debe tener a su cargo la decisión respecto del tema de la audiencia.

La autoridad convocante preside la audiencia pública y si la convocan varias autoridades municipales la presiden de manera colegiada.

Las audiencias públicas son: temáticas, para designaciones o acuerdos, o de requisitoria ciudadana.

Las audiencias públicas temáticas son las que se convocan a efectos de conocer la opinión de la ciudadanía respecto de un asunto objeto de una decisión política, administrativa y/o legislativa.

Las audiencias públicas para designaciones o acuerdos se realizan al sólo efecto de considerar la idoneidad y las impugnaciones, en caso que las hubiere, de las personas propuestas para ocupar el o los cargos en consideración.

Son audiencias públicas de requisitoria ciudadana aquellas que deben convocarse cuando así lo solicite y sea suscripto por un número de ciudadanos equivalente a al menos el dos por ciento (2%) del electorado municipal. La autenticidad de las firmas debe ser certificada por juez de paz local y/u otra autoridad administrativa municipal (secretario del concejo deliberante), administrativa provincial (policial) y/o por escribano público, y/o todo otro medio tradicional o tecnológico que acredite fehacientemente la identidad del ciudadano solicitante. Las firmas no pueden tener una antigüedad mayor de un (1) año aniversario de antelación a la fecha de su presentación ante el concejo deliberante. Se la solicita ante la secretaría del concejo deliberante, en donde se acreditan las firmas necesarias.

La requisitoria para la realización de una audiencia pública debe contener una descripción del tema objeto de la audiencia.

Las opiniones recogidas durante la audiencia pública son de carácter consultivo y no vinculante. Luego de finalizada la audiencia, la autoridad responsable de la decisión debe explicitar, en los fundamentos del acto administrativo o normativo que se emita o sancione, de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las desestima.

SECCIÓN V COMISIONES VECINALES

Comisiones vecinales

Artículo 324.- Las comisiones vecinales son mecanismos asociativos sin fin de lucro creados para asegurar la satisfacción de las necesidades comunes y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de un barrio, paraje rural o región geográfica específica. Actúan sobre la base de los principios de colaboración y solidaridad.

El gobierno municipal reconoce y organiza institucionalmente a las comisiones vecinales.

Por ordenanza se delimita la competencia territorial de las distintas comisiones vecinales teniendo en consideración las características geográficas, históricas, sociales y económicas de cada barrio, paraje rural o región geográfica que comprenden.

El presidente de la comisión vecinal, o quien ejerza la presidencia por acefalía, puede participar con derecho a voz en las sesiones y reuniones de comisión del concejo deliberante en que se traten temáticas de incumbencia de la región que representa.

Cada comisión vecinal debe contar con un reglamento y autoridades electivas. Dentro de sus funciones se destaca, colaborar y participar activamente en la implementación, en su barrio, paraje rural o región geográfica del mecanismo de presupuesto participativo.

SECCIÓN VI PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Presupuesto participativo

Artículo 325.- Presupuesto participativo es el procedimiento a través del cual los ciudadanos del municipio establecen las prioridades en la asignación de recursos de parte del presupuesto del gobierno

municipal y del plan de inversiones públicas municipales, así como el seguimiento y control de dichas prioridades, de acuerdo a lo establecido en la presente carta orgánica y la ordenanza reglamentaria. La intendencia es la autoridad de aplicación del presupuesto participativo. En su presupuesto anual debe establecerse la proporción máxima de afectación de los recursos destinados al presupuesto participativo. Mediante el presupuesto participativo los ciudadanos intervienen en el proceso de elaboración presupuestaria a través de propuestas realizadas a la intendencia para la conformación del presupuesto anual correspondiente al ejercicio financiero siguiente, elaboradas por las comisiones vecinales o asambleas regionales que se deben integrar al efecto. La intendencia debe comenzar un desarrollo progresivo, pero ininterrumpido para la implementación del presupuesto participativo. A tal efecto debe organizar y dictar cursos, seminarios y charlas de capacitación gratuitos, sobre presupuesto público, destinado a toda la comunidad, que promueva un proceso de concientización y capacitación (de la ciudadanía y de las estructuras técnicas del gobierno), con el objetivo de contribuir a la formación ciudadana y a la participación en las decisiones y los controles presupuestarios.

SECCIÓN VII CONSEJOS SECTORIALES

Valoración del accionar de las organizaciones no gubernamentales

Artículo 326.- El gobierno municipal reconoce, valora y fomenta el ejercicio del derecho de interactuar en el seno de la comunidad en organizaciones no gubernamentales (ONG's). Se consideran como tales a aquellas instituciones sin fines de lucro, cuyo marco de actuación es el territorio municipal y tengan por objetivo de su actividad el interés general de la comunidad, o de parte de ella, la mejora de la calidad de vida de sus habitantes o la representación de intereses sectoriales en los ámbitos de la economía, trabajo, comercio, industria, profesiones, cultura, deporte, religión, tradición, asistencia social y mutual, entre otros.

Consejos sectoriales

Artículo 327.- El gobierno municipal crea y promueve consejos consultivos sectoriales que articulan a diversos sectores de la sociedad, los que actúan como órganos de consulta y asesoramiento de las autoridades municipales. Los consejos consultivos se especializan en temáticas específicas en las que se considera conveniente garantizar el derecho a la participación ciudadana y la cooperación en el proceso de toma de decisiones de interés público que tenga el gobierno municipal y la comunidad. Por ordenanza se determina la integración, funciones y duración de cada uno de los consejos sectoriales. Los consejos consultivos sectoriales como órganos asesores, colegiados y honorarios, tienen las siguientes atribuciones:

- 1) Ser ámbito de consulta de las autoridades municipales en los temas de su competencia.
- 2) Emitir opinión en la elaboración de los planes, programas y proyectos de políticas de desarrollo municipal.
- 3) Cooperar, en el ámbito de su competencia, en la implementación y el cumplimiento eficiente de planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales.
- 4) Promover la participación y colaboración de los ciudadanos en tareas de beneficio colectivo.
- 5) Colaborar con el gobierno municipal en el análisis de los problemas económicos, sociales, culturales y ambientales, proponiendo alternativas de solución para estos.
- 6) Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el gobierno municipal como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de los planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales.
- 7) Sugerir a las dependencias municipales competentes la preparación, elaboración, publicación y distribución de material informativo.
- 8) Participar en la difusión de los derechos, garantías y los deberes de la ciudadanía.

9) En general, realizar todos los demás actos establecidos en la ordenanza reglamentaria y aquellos que sean necesarios para el buen ejercicio de las tareas propias de cada consejo sectorial.

SECCIÓN VIII VOLUNTARIADO

Voluntariado

Artículo 328.- Los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales (ONG's) o las empresas comprometidas con la responsabilidad social pueden solicitar al gobierno municipal, y obtener la autorización, para la realización de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos y/o trabajo personal.

Son voluntarios sociales las personas humanas o jurídicas que desarrollan, por su libre determinación, de un modo gratuito, altruista y solidario tareas de interés general, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

No están comprendida en dicha definición las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad y aquellas actividades cuya realización no surja de una libre elección o tenga origen en una obligación legal o deber jurídico.

Entiéndese por actividades de bienestar y/o de interés general a aquellas que consistan en servicios sociales, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente o cualquier otra de naturaleza semejante.

La prestación de servicios por parte del voluntario en planes, programas y/o proyectos de políticas públicas del gobierno municipal que persigan finalidades u objetivos propios del bienestar y/o interés general no puede reemplazar al trabajo remunerado actualmente existente y se presume ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener, carácter gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso previsto en el artículo 6, inciso e de la ley nacional de voluntariado social, ley N° 25.855 (o la que en el futuro la sustituya), cuando así las partes lo hayan convenido.

El gobierno municipal fomenta programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado e implementa campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado en el ámbito educativo y a través de los medios de comunicación tradicionales, el portal electrónico oficial y las cuentas oficiales en redes sociales del gobierno municipal.

La actividad prestada como voluntario, debidamente acreditada, constituye un antecedente de valoración positiva obligatoria en los concursos para cubrir vacantes como empleado o funcionario del gobierno municipal.

SECCIÓN IX PADRINAZGO

Padrinazgo

Artículo 329.- Facúltase a la intendencia a asignar, mediante la celebración de convenios de colaboración, con personas jurídicas (públicas o privadas), organizaciones no gubernamentales (ONG's), empresas y/o personas humanas que lo requieran el padrinazgo de plazas, plazoletas, playones deportivos, espacios verdes y/u otros bienes del dominio público municipal, a los efectos de parquizar, ornamentar, iluminar, proteger, mejorar y/o revalorizar cultural o deportivamente dichos espacios. La mencionada asignación debe realizarse ad referendum del concejo deliberante.

El convenio de colaboración debe contar con un proyecto realizado por el gobierno municipal y/o propuesto por el padrino, donde se indique: calidad, cantidad y especificaciones técnicas de las tareas a realizar y considerando los criterios establecidos por la intendencia o el área administrativa a quien esta delegue la función de autoridad de aplicación.

El no cumplimiento, por parte del padrino, de las obligaciones establecidas en el convenio de colaboración y/o en la reglamentación de la clase específica de bien sujeto a padrinazgo hace caducar inmediatamente la asignación.

El convenio puede ser rescindido por cualquiera de las dos partes de pleno derecho, debiendo notificar a la contraparte mediante un medio fehaciente, con una antelación no menor a los noventa (90) días, sin que ello importe derecho a reclamo de indemnización alguna.

Instrumentése un registro de padrinazgo de los bienes del dominio público del gobierno municipal, los que deben estar adecuadamente georreferenciados, con el fin de que la ciudadanía pueda localizar e individualizar fácilmente los bienes sujetos a padrinazgo.

TÍTULO VI RESPONSABILIDAD DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD EN GENERAL

Responsabilidad del gobierno municipal y sus integrantes

Artículo 330.- El gobierno municipal es responsable por sí y por los actos de sus autoridades, funcionarios y empleados realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones. Es demandado sin necesidad de autorización previa.

Todas las autoridades, funcionarios y empleados del gobierno municipal son responsables administrativa, civil y penalmente.

Los concejales, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente, el secretario de la justicia administrativa de faltas, el asesor letrado, el contador municipal, el tesorero municipal, el jefe del área de publicidad y transparencia institucional y los convencionales constituyentes son, además, responsables políticamente.

Principio de responsabilidad

Artículo 331.- La presente carta orgánica establece el principio de responsabilidad de las autoridades, funcionarios y empleados municipales por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Con arreglo al mismo, todo aquel que se desempeñe como autoridad, funcionario o empleado que cumpla funciones administrativas está obligado a resarcir al gobierno municipal o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contrae responsabilidad alguna por sus actos de servicio.

Considérense actos de servicio los que la autoridad, funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a la constitución nacional, constitución provincial, esta carta orgánica y las normas que en consecuencia de ellas se dictan, y considérense actos personales a los que realice en infracción a las disposiciones de estos instrumentos normativos.

Ámbitos de responsabilidad

Artículo 332.- El mencionado principio de responsabilidad es asumido en los ámbitos administrativo, civil, penal y político de conformidad con los preceptos de las normativas aplicables en cada caso.

La responsabilidad administrativa es determinada y graduada en su alcance por las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal con la asistencia del asesor letrado, el contador municipal y el tesorero municipal y/o por el tribunal de cuentas de la provincia; este último en todo lo concerniente a la actividad económico financiera del gobierno municipal y a la preservación de su patrimonio.

Las responsabilidades civiles y penales son dilucidadas, precisadas y establecidas ante los jueces ordinarios.

La responsabilidad política se deslinda mediante el proceso de juicio político y, en el caso de las autoridades municipales electivas cuyos mandatos cuenten con una duración superior a dos (2) años, también mediante la revocatoria de mandato, de acuerdo con lo establecido en la presente carta orgánica.

Denuncia ciudadana

Artículo 333.- Cualquier ciudadano del municipio puede denunciar por delitos, contravenciones, transgresiones o incumplimiento de sus funciones a toda autoridad, funcionario o empleado del gobierno municipal, debiendo dirigirse al órgano del gobierno donde presta servicios el presunto infractor.

En el caso de que la autoridad o el funcionario denunciado sea de aquellos que están sujetos a juicio político las denuncias deben ser presentadas en el concejo deliberante, para que dicho cuerpo analice los hechos denunciados y las pruebas respaldatorias aportadas a los fines de decidir o no la impulsión del mencionado juicio de responsabilidad política. Si la denuncia fuera presentada ante otro órgano municipal, la misma debe ser inmediatamente remitida al concejo deliberante.

Responsabilidad administrativa intragubernamental

Artículo 334.- La responsabilidad administrativa de los funcionarios no sometidos a juicio político y empleados municipales, en todo cuanto importe ejecución de actos lesivos a particulares o para con el gobierno municipal, es objeto de investigación y tratamiento por la vía y el procedimiento que establece el estatuto del personal municipal.

En el ámbito de la asesoría letrada se debe instrumentar un procedimiento que debe garantizar el derecho de defensa del funcionario o empleado involucrado y la aplicación de las normas que aseguren el debido proceso. Cuando la falta sea además delito tipificado por el código penal se debe proceder a efectuar denuncia judicial.

Concluida la investigación, previo informe del asesor letrado que aconseje respecto de la procedencia o no de sanción, se remiten las actuaciones a la máxima autoridad del órgano de gobierno donde se desempeña el funcionario o empleado involucrado para que decida en definitiva. La sanción que eventualmente sea aplicada es independiente de la responsabilidad que pueda haber al funcionario o empleado en el ámbito de la justicia ordinaria.

Las sanciones administrativas pasibles de ser aplicadas, conforme a la gravedad de la falta, son las siguientes:

- 1) Apercibimiento.
- 2) Multa. Que no puede exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración neta del sancionado.
- 3) Suspensión con privación de haberes de hasta treinta (30) días.
- 4) Cesantía.
- 5) Exoneración

Responsabilidad administrativa ante el tribunal de cuentas

Artículo 335.- Todo acto de inversión de recursos públicos municipales efectuado por las autoridades, funcionarios y/o empleados municipales contrariando la constitución nacional, constitución provincial, esta carta orgánica y las normas que en consecuencia de ellas se dictan lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde personal y directamente a la autoridad, funcionario o empleado. Si este no la aportara, el tribunal de cuentas puede requerirla por sus propios medios y dictar sentencia sobre la base de lo actuado.

Responsabilidad civil

Artículo 336.- Cuando el gobierno municipal fuera demandado civilmente con la finalidad de resarcir los daños y perjuicios ocasionado a terceros por responsabilidad personal de sus autoridades, funcionarios y/o empleados por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones, debe recabar oportunamente la citación a juicio de estos para integrar la relación procesal a efectos de determinar las responsabilidades pertinentes.

Cuando el gobierno municipal fuera condenado en dichos procesos a resarcir los daños y perjuicios ocasionados a terceros por responsabilidad personal de sus autoridades, funcionarios y/o empleados por actos u omisiones irregulares en el ejercicio de sus funciones, estos responden personalmente por los

daños y perjuicios que causaren. En dicha circunstancia el gobierno municipal acciona por repetición de pago contra estos a los efectos del resarcimiento.

La omisión por parte del asesor letrado de promover oportunamente la citación a juicio de los responsables y/o la acción judicial de repetición antes de transcurrido el plazo de prescripción de cada causa judicial constituye falta grave, siendo la misma causal de destitución de su cargo. Asimismo, lo hace responsable de los perjuicios económicos causados por su omisión.

Suspensión por graves irregularidades

Artículo 337.- Todo funcionario o empleado municipal a quien se imputara la comisión de irregularidades graves debe ser preventivamente suspendido. Y si por haber elementos de convicción que supongan la comisión de un delito, la máxima autoridad del órgano en el que se desempeña de inmediato debe poner en conocimiento de los hechos al ministerio público fiscal y de la justicia penal competente para su juzgamiento dentro de la esfera criminal. Asimismo, de la denuncia criminal correspondiente se debe efectuar la comunicación del caso al tribunal de cuentas provincial, para que disponga la instrucción del procedimiento administrativo que fuere procedente.

Querellante en causas por delitos en contra del gobierno municipal

Artículo 338.- Cuando exista una causa penal por delitos cometidos en perjuicio del gobierno municipal, la asesoría letrada debe constituirse en querellante a fin de proteger los derechos e intereses del gobierno municipal.

La omisión por parte del asesor letrado de constituirse oportunamente como querellante constituye falta grave, siendo la misma causal de destitución de su cargo. Asimismo, lo hace responsable de los perjuicios económicos causados por su omisión.

Obligación de vindicar el honor

Artículo 339.- Toda persona que se desempeñe o se haya desempeñado como autoridad, funcionario o empleado municipal y se le impute delito cometido en el ejercicio de sus funciones o falta que afecta a su actuación pública, está obligada a acusar judicialmente para vindicarse.

Tal acción judicial debe ser ejercitada dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la toma de conocimiento de la imputación, constituyendo su omisión falta grave. Siendo tal omisión causal de destitución mediante juicio político o remoción por parte de la máxima autoridad del órgano en el que se desempeña, según corresponda.

A los fines del ejercicio de la acción de vindicación de su honor la autoridad, el funcionario o el empleado municipal gozan del beneficio de gratuidad procesal.

Auditoría en caso de imputación de delito

Artículo 340.- Cuando una autoridad, funcionario o empleado municipal fuera imputado judicialmente por un delito cometido en el ejercicio de sus funciones que pudiere implicar daño económico al gobierno municipal, el concejo deliberante debe disponer, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, que la auditoría realice el control de legalidad, gestión y auditoría del ámbito donde la persona imputada desarrollaba su función y/o hubiera cometido el presunto delito.

En la medida en que las dimensiones del ámbito auditado lo permitan, la auditoría emite un informe antes de los noventa (90) días corridos de haber sido notificada de la labor a desarrollar. El concejo puede prorrogar dicho plazo, por razones fundadas conforme a la complejidad de la tarea a desarrollar, por otros treinta (30) días más.

El informe de la auditoría debe publicarse en el portal electrónico del gobierno municipal, remitirse copia certificada al ministerio público fiscal y a la justicia penal competente, como aporte a las pruebas de la investigación criminal en curso, y remitirse copia certificada al tribunal de cuentas provincial para que disponga la instrucción del procedimiento administrativo que fuere procedente.

Si la persona imputada fuera una autoridad o funcionario municipal susceptible de ser sometido a juicio político, en tal proceso político de responsabilidad, el informe de la auditoría debe ser analizado y tenido en cuenta con especial detenimiento.

Exoneración

Artículo 341.- Todo funcionario o empleado municipal que resultara condenado por delito doloso cometido en el ejercicio de sus funciones en perjuicio del gobierno municipal u otro gobierno municipal, provincial, nacional u organismo internacional, cuando medie sentencia firme, debe ser exonerado de su cargo en forma inmediata.

Infames traidores al orden constitucional

Artículo 342.- Considérese infames traidores al orden constitucional a quienes interrumpan o pretendan interrumpir el orden constitucional, como aquellos que usurpen funciones previstas para las autoridades o funcionarios, electivos o no, establecidas por esta carta orgánica, quedan inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos y/o ejercer funciones públicas en el ámbito del gobierno municipal de Dos de Mayo. Responden civil y penalmente por sus actos, las acciones respectivas son imprescriptibles.

El gobierno municipal no contrata con infames traidores al orden constitucional, no les otorga concesión, explotación de los bienes municipales, ejecución de obras o prestación de servicios públicos, ni puede integrarlos en sociedades en que el gobierno municipal forme parte.

Con iguales alcances que las sanciones y prohibiciones establecidas en este artículo para los infames traidores al orden constitucional, queda inhabilitada en forma absoluta y perpetua para ocupar cargo o empleo público municipal toda persona que fuera condenada por grave delito doloso que conlleve enriquecimiento, para sí o terceros, cometido en perjuicio del gobierno municipal de Dos de Mayo. Si el delito no conllevara enriquecimiento, la persona condenada queda inhabilitada por doce (12) años para ocupar cargo o empleo público municipal, sin perjuicio de penas más severas que establezca la condena penal.

CAPÍTULO II INMUNIDADES, DESAFUERO Y SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA POR CAUSA PENAL

Inmunidades de opinión y de arresto

Artículo 343.- No pueden ser molestados, acusados, ni interrogados judicialmente por las opiniones que manifiesten en sus discursos, votos, decretos, resoluciones, sentencias, dictámenes, actos que emitan en el ejercicio de sus funciones, desde el día de su postulación al cargo los concejales, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto y los convencionales constituyentes, desde el día de su incorporación en el caso de los concejales y convencionales constituyentes suplentes y desde el día de su designación el juez administrativo de faltas y el juez administrativo de faltas suplente; y todos ellos hasta la finalización de sus mandatos.

Las autoridades municipales mencionadas en el párrafo precedente tampoco pueden ser detenidas salvo el caso de ser sorprendidas en flagrante delito doloso no excarcelable.

La inmunidad de arresto no implica la inmunidad de proceso, por ello:

- 1) No impide que la autoridad a quien se le imputa la comisión de un delito por el que se está instruyendo proceso tenga derecho, aun cuando no hubiere sido indagado, a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles.
- 2) La inmunidad de arresto no obstaculiza ni impide que el juez competente ordene el allanamiento del domicilio particular o las oficinas, ni la interceptación de correspondencia u otras comunicaciones de la autoridad imputada o que lleve adelante todo otro acto procesal indispensable al avance de la investigación, que no implique la privación de la libertad.

Desafuero o pérdida de la inmunidad de arresto

Artículo 344.- Durante la investigación judicial la inmunidad de arresto puede ser levantada, ante requerimiento judicial con remisión de copia autenticada del sumario y con garantía de defensa, por decisión de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros del concejo deliberante. La misma decisión puede ser tomada por mayoría simple a pedido de la autoridad involucrada.

Si la autoridad municipal fuera arrestada por ser sorprendida en flagrante delito doloso no excarcelable, el juez que entiende en la causa debe dar cuenta de la detención en forma inmediata, dentro del plazo de tres (3) días corridos al concejo deliberante con remisión de copia autenticada del sumario, pidiendo el desafuero de la autoridad. Este requerimiento debe ser tratado y resuelto por el concejo deliberante en la primera sesión inmediata si se hallase en período ordinario o sino en sesión especial convocada a ese fin, con tal de que no transcurran más de siete (7) días corridos desde el requerimiento de desafuero.

El concejo deliberante, por el voto afirmativo de al menos las dos terceras partes (2/3) del total de sus integrantes, puede allanar los fueros de la autoridad detenida. La misma decisión puede ser tomada por mayoría simple a pedido de la autoridad involucrada.

En caso de negativa al desafuero, se debe ordenar el archivo de las actuaciones y comunicar el resultado a la autoridad judicial requirente. Ante la negativa del concejo deliberante, el detenido debe ser puesto en libertad inmediatamente y no puede el juez requirente insistir en el allanamiento del fuero de la autoridad en el mismo juicio salvo que haya auto de prisión preventiva firme o sentencia firme con autoridad de cosa juzgada.

Suspensión o destitución automática por causa penal

Artículo 345.- Cuando se dicte en su contra auto firme de prisión preventiva, procede automáticamente de pleno derecho la suspensión provisional de un concejal, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente, el asesor letrado, el contador municipal, el tesoroero municipal, el jefe del área de publicidad y transparencia institucional o un convencional constituyente.

Producida sentencia firme condenatoria por la comisión de delito penal cometido en el ejercicio de sus funciones procede automáticamente de pleno derecho la destitución de la autoridad o funcionario.

La absolución o sobreseimiento definitivo restituye automáticamente al cargo a la autoridad o funcionario.

CAPÍTULO III JUICIO POLÍTICO

Autoridades y funcionarios sujetos a juicio político

Artículo 346.- Los concejales, el intendente, el defensor del pueblo, el defensor del pueblo adjunto, el juez administrativo de faltas, el juez administrativo de faltas suplente, el secretario de la justicia administrativa de faltas, el asesor letrado, el contador municipal, el tesoroero municipal y el jefe del área de publicidad y transparencia institucional pueden ser sometidos a juicio político.

Los convencionales constituyentes solamente pueden ser juzgados políticamente por la convención constituyente municipal que integran, por las mismas causales, en las misma ocasiones, con el mismo procedimiento y las mismas mayorías que las establecidas para los concejales.

Causales de juicio político

Artículo 347.- Son causales de juicio político:

- 1) Comisión de delitos en el desempeño de sus funciones.
- 2) Comisión de delitos comunes dolosos. Se exceptúan los delitos por calumnias e injurias motivadas en expresiones emitidas con motivo y en ejercicio de sus funciones.
- 3) Mal desempeño del cargo.
- 4) Falta grave en el cumplimiento de los deberes correspondientes a sus cargos.

- 5) Negligencia en sus funciones determinadas por el tribunal de cuentas provincial establecida en sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada.
- 6) Injustificada no concurrencia personal a las sesiones del concejo deliberante cuando sea llamado por este a suministrar informes.
- 7) No presentación oportuna de las declaraciones patrimoniales obligatorias establecidas por la presente carta orgánica.
- 8) Ausentismo notorio e injustificado.
- 9) Indignidad manifiesta en el desempeño de las funciones.
- 10) Incapacidad mental o física cuya magnitud imposibilite el ejercicio del cargo, sobrevinientes al tiempo de su asunción o designación.
- 11) En los casos del juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, secretario de la justicia administrativa de faltas y asesor letrado, siendo requisito de designabilidad que sean abogados, poseen como causal adicional de juicio político el desconocimiento manifiesto e inexcusable del derecho, interpretar las normas o aplicar las sanciones a las faltas con fines recaudatorios y no preventivos o educativos o morosidad imputable al mismo en resolver las causas a su cargo.
- 12) En el caso del contador municipal, siendo requisito de designabilidad que sea profesional de las ciencias económicas, posee como causal adicional de juicio político el desconocimiento manifiesto e inexcusable de las ciencias económicas.
- 13) En los casos del tesorero municipal y jefe del área de publicidad y transparencia institucional poseen como causal adicional de juicio político el carecer de la idoneidad específica para el cargo que desempeñan.
- 14) Respecto del juez administrativo municipal de faltas, el juez administrativo municipal de faltas suplente, el secretario de la justicia administrativa de faltas, el defensor del pueblo y el defensor del pueblo suplente, adicionalmente constituye causal específica realizar actividad política partidaria durante su mandato. Salvo el transcurso de la campaña electoral del defensor del pueblo y el defensor del pueblo suplente en procura de su reelección inmediata.

Debido proceso

Artículo 348.- Desde el inicio de las actuaciones del juicio político se debe asegurar el cumplimiento de las reglas del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa de la autoridad denunciada. Todas las garantías y derechos reconocidos para los juicios de naturaleza penal en la constitución nacional, los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional, la constitución provincial, esta carta orgánica (artículo 22 inciso 1) y el código procesal penal de la provincia de Misiones son de aplicación obligatoria. Las sesiones deben ser públicas, salvo las excepciones establecidas por la presente carta orgánica.

División del concejo en salas

Artículo 349.- El concejo deliberante en su sesión preparatoria divide su composición en dos (2) salas a los efectos del juicio político, realizando un sorteo de los concejales que las integren asegurando guardar en cada sala una proporción acorde a la integración de los bloques políticos partidarios del concejo.

La primera sala tiene a su cargo la acusación y posee tres (3) integrantes y la segunda sala tiene a su cargo el juzgamiento y posee seis (6) integrantes, ambas son presididas por miembros elegidos de su seno.

Funcionamiento de las salas

Artículo 350.- Dentro de los diez (10) días de integradas las salas, el presidente del concejo deliberante debe citar por separado a ambas salas.

Cada sala es presidida provisionalmente por el concejal que (de entre quienes componen la sala) hubiere formado parte en el lugar más prominente de la lista de candidatos que (individualmente considerada) hubiese obtenido mayor cantidad de sufragios en los comicios en que fueron electos. Si no hubiere integrantes de esa lista, preside provisoriamente el concejal que hubiere formado parte en el lugar más

prominente de la lista de candidatos que (individualmente considerada) hubiese obtenido la siguiente mayor cantidad de sufragios en los comicios en que fueron electos.

Se debe proceder a elegir las autoridades de su propio seno, a simple pluralidad de votos: un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario.

Las salas deben ser convocadas por su presidente o convocarse por sí mismas cuando un tercio de sus miembros lo soliciten.

Celebran sus sesiones en el edificio del concejo deliberante, con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, para ser válidas. Pueden realizarse sesiones en minoría al solo efecto de solicitar penas de multa y suspensión al concejo deliberante para quienes se ausentan consuetudinariamente.

Toman sus decisiones con una mayoría equivalente a las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Denuncia

Artículo 351.- Cualquier habitante domiciliado en el municipio puede denunciar a toda autoridad o funcionario pasible de ser sujeto a juicio político.

La denuncia debe ser expresada por escrito, identificándose el denunciante (no se admiten denuncias anónimas), determinando con precisión el nombre de la persona a la que se acusa y el cargo que desempeña de la autoridad o el funcionario municipal, los hechos causales de juicio político que se le atribuyen, acompañando y/o indicando los documentos, testimonios y/o demás pruebas que sustenten la denuncia. En todos los casos, sin excepción, se debe ofrecer la prueba en que se funda la denuncia bajo pena de inadmisibilidad.

La denuncia debe ser presentada en el concejo deliberante, para que dicho cuerpo analice los hechos denunciados y las pruebas respaldatorias aportadas a los fines de decidir o no la impulsión del mencionado juicio de responsabilidad política. El secretario del concejo deliberante (o el funcionario que legalmente lo reemplace) debe labrar un acta al efecto donde conste la identidad personal del denunciante o la acreditación de la representación invocada y la autenticidad de la firma.

Denuncia de un concejal o en contra de uno o más concejales

Artículo 352.- Cuando el procedimiento de juicio político tuviere inicio por la denuncia en la que el denunciante o denunciado fuere uno (1) o más concejales, este o estos deben ser inmediatamente sustituidos por el o los suplentes respectivos, los que deben ser convocados al único efecto de dar tratamiento parlamentario a la denuncia y el posterior juicio político si correspondiere. No se puede juzgar simultáneamente a más de uno (1) de los miembros del concejo, salvo que el juzgamiento de dos (2) o más concejales guarde relación directa con el mismo hecho.

Instrucción del procedimiento por la sala acusadora

Artículo 353.- Recibida formalmente la denuncia, el secretario del concejo (o el funcionario que legalmente lo reemplace) dentro de las veinticuatro (24) horas debe elevarla al presidente del concejo, quien la cursa inmediatamente a la sala acusadora, citándola a reunión dentro de un plazo no mayor de ocho (8) días. Esta citación debe efectuarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, con informe al cuerpo en el período de sesiones ordinaria o a la comisión deliberante permanente, en caso de receso. Recibida la denuncia por la sala acusadora, esta debe decidir en la misma sesión si la autoridad acusada y las causales formuladas son de aquellas comprendidas en el procedimiento de juicio político o si deben efectuarse diligencias para establecer esos requisitos.

Resuelto favorablemente el curso de la denuncia, la sala acusadora debe oficiar de comisión investigadora. Es su deber practicar todas las diligencias necesarias y tener elaborado un dictamen fundado, fruto de la investigación en el término no inferior a diez (10) días ni mayor a treinta (30) días. Dicho dictamen debe contener el veredicto afirmativo o negativo acerca de la veracidad de los cargos formulados y la responsabilidad del imputado.

La sala acusadora debe investigar, en cada caso, la verdad de los hechos en que se funde la denuncia y la responsabilidad que en ella le correspondiera al denunciado, teniendo para ese efecto las más amplias facultades, pudiendo, sin perjuicio de cuantas medidas considere convenientes y necesarias:

- 1) Solicitar informes con las mismas facultades que la presente carta orgánica prevé para el concejo deliberante.
 - 2) Requerir el envío o la presentación de expedientes administrativos o judiciales.
 - 3) Requerir, por sí o por técnicos, compulsas de libros y documentos públicos o privados, e intervenir contabilidades.
 - 5) Recibir declaraciones testimoniales.
 - 6) Recibir en su seno al denunciante, para ampliar la denuncia y ofrecer nuevos elementos probatorios.
 - 7) Recibir asimismo a la autoridad acusada, a su pedido, para ofrecer elementos de descargo.
- Para el ejercicio de sus facultades puede solicitar y contar con el auxilio de la fuerza pública. Si no logran producirse oportunamente la totalidad de las pruebas ordenadas, la sala acusadora debe decidir con los elementos de juicio que posea, aceptando o rechazando la acusación con respecto a cada uno de los cargos formulados, necesitándose dos tercios de votos de sus miembros para dar curso a la acusación.

El procedimiento de juicio político es reservado hasta la formulación de la acusación, momento a partir del cual se convierte en público.

Rechazo o aceptación de la denuncia

Artículo 354.- La sala acusadora inmediatamente culminada la investigación y elaborado el dictamen, dentro de los cinco (5) días debe decidir aceptar o rechazar la acusación con respecto a cada uno de los cargos formulados, necesitándose dos tercios de votos de sus miembros presentes para dar curso a la acusación.

En el supuesto que en el plazo fijado para hacerlo no fuera ratificada la denuncia, se debe proceder a su archivo sin más trámites.

Si el voto fuera negativo sobre todos los cargos, la denuncia se debe tener por desechada, se procede al archivo de las actuaciones, notificándose al denunciante, y la denuncia no puede ser insistida por los mismos hechos.

En caso de dar curso a la denuncia y formular acusación, el presidente de la sala acusadora comunica inmediatamente esta circunstancia a la autoridad acusada y comunica lo actuado a la sala juzgadora, remitiéndole todos los antecedentes.

Admitida la acusación por la sala acusadora, todos sus miembros que hayan votado afirmativamente por la acusación, en su debido momento como comisión acusadora, deben sostenerla ante sala juzgadora constituida en tribunal de sentencia.

Suspensión o no de la autoridad o del funcionario acusado

Artículo 355.- Al momento de recibir la acusación, la sala juzgadora, de acuerdo a las circunstancias particulares del caso, puede fundadamente proceder a la suspensión provisoria de la autoridad o el funcionario acusado en el ejercicio de sus funciones por el término que dure el juicio político.

Si la sala acusadora decidiera suspender a la autoridad o al funcionario acusado, desde ese instante son nulos de nulidad absoluta los actos suscriptos por la autoridad o el funcionario sometido a juicio político. La comunicación de la suspensión debe hacerse acto seguido de terminada la sesión de la sala acusadora, por el medio más rápido, con la firma del presidente y del secretario de la sala, dejándose constancia del libramiento de los oficios.

Imposibilidad de renuncia o revocatoria de mandato

Artículo 356.- Después de que la sala acusadora admita la acusación, la autoridad o el funcionario acusado no puede presentar renuncia a su cargo y permanece sujeto a las resultas del juicio político. La presentación de la renuncia es nula de nulidad absoluta y no produce efecto alguno.

Asimismo, si el acusado es una autoridad electiva cuyo mandato cuente con una duración superior a dos (2) años no puede iniciarse el procedimiento de revocatoria de mandato hasta tanto termine el juicio político. El procedimiento de juicio político suspende la prescripción de la acción del procedimiento de revocatoria de mandato. La absolución en el juicio político no impide la posterior iniciación de la

revocatoria de mandato al ser la ciudadanía de Dos de Mayo quien ha otorgado el mandato a dicha autoridad y quien legítimamente puede quitárselo en consideración a las causales de la revocatoria de mandato.

Constitución de la sala juzgadora como tribunal y aspectos generales del juicio

Artículo 357.- Cuando la sala juzgadora recibe la comunicación de la acusación, su presidente convoca a sus miembros dentro del término de tres (3) días de recibida aquella, a fin de constituirse en tribunal juzgador.

Reunidos los miembros deben tomar conocimiento de la comunicación y acto seguido prestar juramento ante el presidente de la sala y este ante la misma, de administrar justicia con imparcialidad y rectitud conforme a la constitución nacional, la constitución provincial y esta carta orgánica.

El juicio político debe ser oral y público y garantizar la defensa y el descargo de la autoridad o el funcionario acusado. Que puede valerse de uno o más defensores letrados.

El presidente de la sala juzgadora determina los lugares que en el recinto deben ocupar los miembros de dicha sala, la comisión acusadora (los integrantes de la sala acusadora que han votado favorablemente por la acusación y sostienen la denuncia), la autoridad o el funcionario acusado y sus defensores.

Sostenimiento de la acusación ante la sala juzgadora

Artículo 358.- Constituida la sala juzgadora, debe fijar día y hora de sesión para en un término no mayor de tres (3) días en que estar dispuesta a recibir u oír la acusación, de lo que avisa formalmente por oficio a la sala acusadora.

Si la comisión acusadora no se hace presente sosteniendo la acusación o no envía por escrito los cargos, la sala juzgadora debe intimar a la sala acusadora a sostener la acusación en un término no mayor de tres (3) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.

Al efecto de recibir la acusación fija nueva sesión que es comunicada con los mismos términos. En caso de no ser sostenida la acusación en dicha sesión, se declara desistida la misma. En ambos casos, la declaración de la sala juzgadora tiene los efectos de fallo absolutorio.

Entablada la acusación por la sala acusadora, el tribunal juzgador procede a conocer la causa, y debe fallar en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Dicho término corre desde la sesión en que formalmente se reciba la acusación.

Recibida la acusación, acto seguido se corre traslado a la autoridad o el funcionario acusado, separadamente, con copia del escrito o de la versión presentada por la comisión acusadora, por el término de cinco (5) días perentorios, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía. La sesión para recibir la contestación, es fijada para una fecha que asegure al acusado el término perentorio fijado.

Contestación de la acusación

Artículo 359.- La contestación puede ser verbal o por escrito, pero dada el primer modo, se debe presentar también por escrito bajo la firma de la autoridad o del funcionario acusado, con patrocinio letrado, pudiendo esta valerse de uno o más defensores letrados.

Contestada la acusación, si la comisión acusadora quisiera replicar, se debe pasar a un breve cuarto intermedio, y al finalizar el mismo, en audiencia verbal ser expuesta la réplica, en cuyo caso y acto seguido el acusado puede contrarreplicar del mismo modo.

Si el acusado no comparece a contestar a solicitud de la comisión acusadora, es declarado contumaz por simple mayoría y el juicio político sigue en rebeldía. El acusado puede presentarse en cualquier momento del proceso, con preclusión para él, de las instancias cumplidas.

La declaratoria de rebeldía es notificada al acusado con íntegra transcripción de la resolución. Asimismo, se notifica al defensor oficial competente en materia penal y se le otorga intervención para la defensa los derechos de la autoridad o del funcionario acusado.

En la sesión para recibir la contestación, las partes pueden ampliar el ofrecimiento de pruebas que hayan formulado en el acto de acusar y contestar.

Apertura a pruebas, su producción y alegatos

Artículo 360.- La sala juzgadora, constituida en comisión, debe debatir si ha de abrir el juicio a pruebas, debiendo hacerlo si lo solicitara alguna de las partes. Las pruebas que estas ofrezcan no pueden rechazarse sino por al menos las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la sala.

Si ninguna de las partes solicita que el juicio se abra a pruebas la sala juzgadora puede ordenarla de oficio si lo considera imprescindible.

El término de producción de las pruebas no debe exceder de los quince (15) días. Las pruebas de ambas partes son producidas en sesiones sucesivas.

El presidente de la sala examina los testigos y en presencia de las partes que sí quisieren concurrir. Los demás miembros, los miembros de la comisión acusadora y el o los defensores del acusado, por su orden, pueden hacer a los testigos las preguntas que crean oportunas. La sala juzgadora debe desestimar las preguntas que considere impertinentes.

Si los testigos estuvieran fuera del municipio y no les fuera posible trasladarse al mismo, la sala puede comisionar para su examen en audiencia pública al juez de instrucción de la jurisdicción que corresponda. Si estuviere fuera de la provincia, la sala puede disponer que se solicite su examen al poder judicial de la jurisdicción que corresponda, siempre que sea factible el mismo, dentro del término de prueba. Asimismo, pueden utilizarse medios tecnológicos apropiados para recibir las declaraciones testimoniales de quienes les fuera imposible trasladarse y/o concurrir al recinto.

En todos los casos las partes pueden designar representantes para formular repreguntas a los testigos.

Los documentos que las partes presenten dentro del término de prueba son leídos en las sesiones y agregados al proceso. Si fueran excesivamente extensos, el presidente hace leer la parte sustancial de los mismos.

Vencido el término de prueba o terminada su producción, el presidente concede por su orden la palabra a los miembros de la sala acusadora y al letrado o letrados de la autoridad o del funcionario acusado, para que aleguen sobre el mérito de la prueba recibida.

Oídas las partes o habiendo renunciado a dar los alegatos, en último término el presidente de la sala juzgadora debe preguntar a la autoridad o al funcionario acusado si tiene algo más que manifestar y una vez oído se cierra el debate.

Sentencia

Artículo 361.- Cerrado el debate la sala juzgadora, constituida en comisión, acto seguido debe deliberar en sesión reservada y pronunciar el fallo.

Durante la deliberación se debe apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica racional, resolviendo todas las cuestiones que hubiesen sido objeto del juicio y proceder a dictar sentencia que debe ser fundamentada.

Los miembros de la sala juzgadora no pueden abstenerse de emitir su voto. El presidente de la sala se dirige por orden alfabético a cada uno de los miembros de la sala y le pregunta si la autoridad o el funcionario acusado es culpable del cargo que se le hace, debiendo hacer una pregunta por cada cargo. Las únicas contestaciones admitidas son "sí" o "no", no pudiendo fundamentarse el voto.

Si sobre ninguno de los cargos en contra de la autoridad o del funcionario acusado hay una cantidad de votos equivalente a al menos las dos terceras (2/3) del total de miembros de la sala juzgadora, es absuelto de la acusación y redactado el fallo como después se establece, se da por concluido el juicio político.

Si resultare una mayoría de votos equivalente a al menos las dos terceras (2/3) partes del total de miembros de la sala juzgadora, sobre alguno o algunos de los cargos por los que se acusa, se declara destituido de su cargo a la autoridad o el funcionario acusado.

Cumplidos los trámites señalados, el presidente nombra una comisión de tres (3) miembros para la redacción del fallo. El texto de la sentencia debe ser aprobado por la sala en pleno. Se firma la misma por el presidente y el secretario de la sala y se agrega al registro respectivo.

Lectura, notificación y publicación de la sentencia

Artículo 362.- Terminada la sesión reservada y aprobado el texto definitivo de la sentencia, en el día y hora que la sala juzgadora acordara, en un término no mayor de tres (3) días, se debe reunir en sesión pública para leer la sentencia, de lo que son notificadas las partes.

La sentencia debe ser leída ante los que comparezcan. Esa lectura equivale como notificación para los que comparecieran a la audiencia.

Por vía de oficio se transcribe íntegramente la sentencia y se la comunica a la autoridad o al funcionario destituido (aunque hubiera comparecido a su lectura), a la sala acusadora, a las máximas autoridades de los órganos del gobierno municipal y al superior tribunal de justicia de la provincia. Asimismo, la sentencia es publicada de inmediato en el boletín oficial municipal digital y en el boletín oficial de la provincia de Misiones.

Si el fallo fuere absolutorio, la autoridad o el funcionario absuelto puede solicitar adicionalmente su publicación y difusión en medios masivos de comunicación y en el periódico de mayor circulación en la provincia, siendo los gastos a cargo del gobierno municipal.

Efectos de la sentencia

Artículo 363.- Si la sentencia fuera condenatoria se dispone la destitución de la autoridad o del funcionario acusado, sin perjuicio de que se remita copia al ministerio público fiscal y a la justicia penal competente si hubieran hechos que eventualmente pudieran ser delitos de acción pública.

Toda autoridad o funcionario que sea destituido por juicio político, queda inhabilitado como candidato a cargos públicos electivos municipales a partir del día de su destitución por lo que reste de tiempo hasta la culminación del mandato de las autoridades municipales electivas (cuyos mandatos estén en vigor) y por los cuatro (4) años posteriores a esa fecha.

Declarada la sanción a la autoridad o al funcionario acusado, la misma solo se hace efectiva una vez que fuera confirmada por el superior tribunal de justicia provincial o vencido el plazo para plantear el conflicto de poderes o apelación pertinente.

Disposiciones generales

Artículo 364.- Las funciones de la sala acusadora y de la sala juzgadora no se suspenden en el período de receso del concejo deliberante.

Los plazos se cuentan en días corridos.

Si alguna de las salas no hubiera logrado quórum después de una segunda citación se debe hacer una nueva, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas; en este caso la minoría compuesta con al menos la tercera parte de sus miembros puede integrarla al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias, con suplentes, los que deben ser citados al efecto.

La inasistencia no justificada a las sesiones de las salas es penada con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del salario mínimo vital y móvil y en el caso de las reincidencias, cada una de ellas equivale al cien por ciento (100%) del valor del salario mínimo vital y móvil. Los recursos retenidos u obtenidos por esas multas deben ser destinados a finalidades sociales.

Los miembros de cada sala sólo pueden excusarse o ser recusados, cuando sean cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad o segundo (2°) de afinidad, con la autoridad o el funcionario acusado, o estén ligados por un interés legítimo a la autoridad o al funcionario acusado. En la primera oportunidad en que cada sala tome conocimiento de la denuncia o acusación, debe excusarse, o bien cuando él o los concejales inicien su actuación en la sala juzgadora, en caso de una eventual renovación de la sala juzgadora.

En el caso de que el acusado en el juicio político sea quien ejerce la intendencia, quien sea su sucesor inmediato debe indefectiblemente excusarse de intervenir en dicho juicio político.

El denunciante debe recusar en el acto de presentar su denuncia y la autoridad o el funcionario acusado en el acto de contestar la acusación, no pudiéndolo hacer con posterioridad, salvo en caso de una eventual renovación de la sala juzgadora, en que debe recusar al tomar conocimiento o en la primera presentación ante la sala.

La renovación de miembros de la sala no afecta la normalidad del juicio, ni constituye causal de recusación, excepto para los concejales que hayan integrado la sala acusadora en su mandato anterior, que no pueden formar parte de la sala juzgadora, si así resultara del sorteo respectivo, en el juicio pendiente; si por este motivo la sala juzgadora no alcanzara a completar dos tercios de sus miembros, se debe integrar la misma con miembros de la nueva sala acusadora, que no hayan pertenecido a ella en el juicio de que se trata previo sorteo y tratando de mantener la proporcionalidad de los bloques políticos del concejo.

Para todo lo que no esté previsto en esta carta orgánica respecto del proceso de juicio político rige supletoriamente el código procesal penal de la provincia de Misiones y el reglamento del concejo deliberante.

Prescripción y caducidad

Artículo 365.- La acción para impulsar el juicio político de una autoridad o de un funcionario municipal prescribe a un (1) año de producido o de que se ha tomado conocimiento del hecho que ha dado lugar a la causal de juicio político. El ejercicio de la acción interrumpe la prescripción.

Si aún no ha prescripto la acción, puede impulsarse el juicio político de aquella autoridad o aquel funcionario que ya no ostente el cargo, por culminación de mandato o por la razón que fuera. Si la sentencia a la que se arriba fuera condenatoria, por la imposibilidad de su destitución, en sustitución se debe aplicar una multa de hasta seis (6) veces equivalente a la última remuneración que percibiera en el cargo que desempeñara. Dicha multa se debe graduar en base a la gravedad de la causal de juicio político por la cual fue sentenciado y debe ser íntegramente destinada al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo. La sentencia debe incluir la inhibición de la misma y la inhabilitación temporal correspondiente.

Toda sentencia de juicio político debe ser expedida dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos desde la admisión de la denuncia, bajo pena de nulidad, este plazo es de días corridos y no admite prórroga de ninguna naturaleza. Transcurrido dicho plazo máximo se debe proceder al archivo inmediato de la causa sin más trámites. Si vencido tal término temporal no se ha dictado sentencia condenatoria y la autoridad o el funcionario acusado hubiera sido suspendido, vuelve automáticamente al ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VII CONFLICTOS DE PODERES

CAPÍTULO ÚNICO CONFLICTOS DE PODERES

Conflicto intragubernamental, intermunicipal o provincial

Artículo 366.- Los conflictos de poderes entre órganos del gobierno municipal, del gobierno municipal con otro gobierno municipal o con las autoridades del gobierno provincial son resueltos por el superior tribunal de justicia de la provincia de Misiones. A cuyo efecto, planteado el conflicto, cualquiera de las partes puede recurrir ante el mismo.

El superior tribunal de justicia dispone la sustanciación del proceso. Oídas las partes y acumuladas las pruebas, el tribunal dicta sentencia dentro de los treinta (30) días contados a partir de su intervención.

En los conflictos planteados entre órganos del gobierno municipal de Dos de Mayo, la representación en juicio y el patrocinio letrado no pueden ser ejercidos por la asesoría letrada.

Conflicto extraprovincial

Artículo 367.- Los casos de conflictos del gobierno municipal (o solamente alguno de sus órganos) con el gobierno nacional y/u otras provincias son comunicados a la gobernación de la provincia de Misiones, para que represente la defensa de los derechos e intereses del gobierno y de los habitantes del municipio de Dos de Mayo.

Conflicto por razón de juicio político o impedimento de desempeño

Artículo 368.- Cualquier autoridad municipal que hubiera sido destituida o impedida de entrar en el desempeño de su cargo, puede promover una acción de conflicto de poderes al concejo deliberante dentro de los cinco (5) días de notificado el hecho y este debe ser resuelto por el superior tribunal de justicia dentro de los treinta (30) días contados a partir de su intervención

El superior tribunal de justicia dicta sentencia en exclusivo mérito de las constancias y pruebas producidas en las actuaciones labradas por la comisión investigadora, salvo caso de pruebas ofrecidas y denegadas o no producidas por culpa atribuible a la comisión investigadora, en cuyo supuesto y a pedido de parte el superior tribunal de justicia puede ordenar su producción.

TÍTULO VII INTERVENCIONES AL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INTERVENCIONES AL GOBIERNO MUNICIPAL

Obligación de evitar incurrir en causales de intervención

Artículo 369.- En resguardo del bienestar de los habitantes del municipio y de la autonomía municipal, todas las autoridades y funcionarios de los órganos del gobierno municipal tienen el deber de gobernar con la tolerancia, armonía, prudencia, austeridad y eficiencia necesaria para evitar, en cuanto de ellos dependa, incurrir en alguna de las causales de intervención municipal expresadas por el artículo 168 de la constitución de la provincia de Misiones, a saber:

- 1) Acefalía total.
- 2) No cumplimiento con los servicios de empréstitos o si de tres (3) ejercicios sucesivos, resultare un déficit susceptible de comprometer su estabilidad financiera.
- 3) Anormal situación institucional.

Validez de los actos de la intervención

Artículo 370.- Los actos que el comisionado interventor y/o sus representantes ejecuten en el ejercicio de sus funciones deben ser realizados de acuerdo con lo que dispone esta carta orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dictan si no fueran así, para el gobierno municipal, son nulos de nulidad absoluta.

En caso de intervención del gobierno provincial o federal, durante el tiempo que dure la misma, el comisionado interventor debe atender exclusivamente los servicios municipales ordinarios. No puede crear o aumentar tributos o gravámenes, conceder obras y/o servicios, ni contraer empréstitos u otras operaciones de créditos durante la intervención.

Los nombramientos de autoridades, funcionarios y/o empleados municipales que efectúa el comisionado interventor son transitorios y en comisión, y cesan automáticamente una vez concluida la intervención. Tampoco deben realizarse recategorizaciones ni designaciones en planta permanente durante la intervención.

Si se hubiere decretado separación o cesantía de autoridades o funcionarios que tengan asegurada la inamovilidad de sus cargos (juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente y/o secretario de la justicia administrativa de faltas), se les debe promover la acción de destitución que corresponda de acuerdo con esta carta orgánica dentro de los noventa (90) días corridos de haberse normalizado institucionalmente el gobierno municipal. Si así no se hiciere deben ser reintegrados a sus funciones y aunque el cargo estuviere cubierto tienen derecho a sus remuneraciones por el plazo que estuvieron apartados del mismo, con el derecho y deber de repetir lo abonado por parte del gobierno al interventor.

Convocatoria a elecciones y duración de mandato

Artículo 371.- Dentro del plazo más breve posible, la intervención debe convocar a elecciones para reorganizar los poderes intervenidos. El comisionado interventor debe convocar a elecciones extraordinarias de todos los cargos electivos municipales vacantes, que deben realizarse en no menos de ochenta (80) días corridos contados a partir de la convocatoria.

La duración del período de mandato de las nuevas autoridades electivas municipales se rige por lo establecido en los artículos 88 y 104.

No presunción de intervención federal

Artículo 372.- La intervención del gobierno federal al gobierno de la provincia de Misiones o alguno de sus órganos de gobierno no implica la intervención del gobierno del municipio de Dos de Mayo o de alguno de sus órganos de gobierno, a no ser que así lo hubiere establecido explícitamente la autoridad federal que ha dispuesto la medida.

**PARTE III
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

**TÍTULO ÚNICO
REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO I
REFORMA POR CONVENCIÓN CONSTITUYENTE**

Alcance de la reforma y metodología

Artículo 373.- Esta carta orgánica puede ser reformada en cualquiera de sus partes. Salvo lo dispuesto en el capítulo II de este título, la reforma solamente puede ser efectuada por una convención constituyente cuya necesidad de convocatoria debe ser declarada por el concejo deliberante y ratificada por la ciudadanía en un referéndum celebrado en una fecha previa y distinta al día de la elección de convencionales constituyentes.

Declaración de necesidad de reforma

Artículo 374.- La necesidad de la reforma parcial debe ser declarada por el concejo deliberante con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y a través del mecanismo de sanción mediante doble lectura.

La ordenanza que declara la necesidad de reforma debe indicar y transcribir en forma expresa y taxativa el o los artículos específicos cuya reforma se proponga, si no lo hiciere es nula de nulidad absoluta. Asimismo, debe convocar a un referéndum a celebrarse durante los próximos comicios municipales, provinciales y/o nacionales, en el que se somete a la voluntad de la ciudadanía la ratificación o desaprobación de la convocatoria de una convención constituyente.

Ante la eventualidad de que fuera ratificada por la ciudadanía la decisión de convocar a una convención constituyente, la ordenanza que declara la necesidad de reforma también debe contener:

- 1) La autorización a la intendencia para convocar a elecciones de convencionales constituyentes.
- 2) Plazo dentro del cual debe realizarse la elección de convencionales constituyentes, el que no puede ser inferior a ochenta (80) días ni mayor a ciento ochenta (180) días desde la oficialización del resultado del escrutinio definitivo del referéndum.
- 3) La afectación presupuestaria de recursos para afrontar las erogaciones del funcionamiento de la convención constituyente.
- 4) La asignación específica de un espacio físico adecuado para ser utilizado por la convención.
- 5) La fecha en que asumen los convencionales que han sido electos; la fecha del inicio formal de las deliberaciones en sesiones ordinarias y, a partir de este, el plazo en que pueda expedirse la convención,

el que debe tener relación con la complejidad y extensión de la labor reformadora, no debiendo ser mayor a seis (6) meses.

6) La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria por parte de los ciudadanos.

La omisión de cualquiera de estos requisitos implica la nulidad de la convocatoria.

La ordenanza que declara la necesidad de la reforma no puede ser vetada por la intendencia.

Ratificación o desaprobación ciudadana de la convocatoria a la convención

Artículo 375.- Declarada por el concejo deliberante la necesidad de la reforma parcial de esta carta orgánica, se somete dicha decisión a la voluntad de la ciudadanía para que en la próxima elección municipal o en simultáneo con comicios provinciales y/o nacionales, vote a favor o en contra de la convocatoria de una convención constituyente.

Si los electores del municipio en el referéndum desaprueban la convocatoria de una convención constituyente la misma no debe realizarse y, hasta transcurridos dos (2) años aniversario desde su rechazo, no puede proponerse nuevamente la reforma del o de los artículos específicos indicados y transcritos en forma expresa y taxativa en la ordenanza que ha planteado su reforma.

Si los electores del municipio en el referéndum aprueban la convocatoria de una convención constituyente la intendencia procede en consecuencia.

Convocatoria a la elección de convencionales

Artículo 376.- Si la convocatoria a elección de la convención constituyente fuera ratificada en el referéndum por los electores del municipio, sin otra formalidad ulterior, la intendencia convoca a elección de una convención constituyente dentro del plazo fijado por la ordenanza que propone la reforma. Esta convención debe tener tantos convencionales como la cantidad de concejales que integran el concejo deliberante.

Los convencionales constituyentes deben ser elegidos en la misma forma y por el mismo sistema que son elegidos los concejales.

La convocatoria a elección de convencionales constituyentes municipales puede coincidir con otra convocatoria para la elección de cargos municipales, provinciales y/o nacionales. Sin embargo, la boleta u otro mecanismo de votación que se utilice debe garantizar que la categoría convencionales constituyentes municipales se encuentre separada de las demás categorías de cargos a elegir.

Remisión a las disposiciones generales del gobierno municipal

Artículo 377.- Los convencionales constituyentes municipales poseen los mismos requisitos de elegibilidad que los concejales al igual que sus inhabilidades, incompatibilidades, inhibiciones, forma de elección, forma de asunción en funciones, juramento, residencia, inmunidades, forma de renunciaciones, suspensiones, destituciones y sucesión en caso de acefalía.

Incompatibilidad específica y dieta

Artículo 378.- El cargo de convencional constituyente es incompatible con los cargos de concejal, intendente, defensor del pueblo, defensor del pueblo adjunto, juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente, asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal, jefe del área de publicidad y transparencia institucional, secretario del concejo deliberante, de la intendencia, de la defensoría del pueblo y/o de la justicia administrativa de faltas o cualquier otro funcionario de carácter político municipal. Sin embargo, el cargo de convencional constituyente es compatible con el empleo público municipal.

El cargo de convencional constituyente es remunerado con una dieta equivalente a la que perciben los concejales durante el lapso temporal en que conviven ambos cuerpos deliberativos.

Funcionarios y asesores

Artículo 379.- La convención constituyente debe contar al menos con un (1) secretario, un (1) asesor jurídico que deben ser abogados y hasta un (1) asesor adicional con formación y/o idoneidad relacionada al tema específico propuesto para su reforma. Las remuneraciones de los mismos son establecidas por la convención.

El asesoramiento y la asistencia brindada por el equipo técnico están destinadas a los miembros de la convención de forma común e indistinta, por lo que los honorarios de asesores personales y/o secretarios de bloques políticos partidarios corren por cuenta de los convencionales y no forman parte del personal afectado a la convención.

Funcionamiento de la convención constituyente

Artículo 380.- La convención constituyente se reúne en el espacio físico asignado y en la fecha de asunción establecida en la ordenanza de convocatoria, autoconvocándose los convencionales constituyentes para celebrar la sesión preparatoria de la convención en la que:

- 1) Deciden sobre la validez de los títulos de sus integrantes.
- 2) Juran en sus cargos.
- 2) Designan un (1) presidente, un (1) vicepresidente primero y un (1) vicepresidente segundo.
- 3) Designan un (1) secretario.
- 4) Nombran el o los asesores.
- 5) Sancionan su reglamento interno.
- 6) Establecen su presupuesto.

El tratamiento de estos temas no excluye otros que la convención constituyente municipal determine para que sean considerados en su sesión preparatoria.

La convención constituyente debe proceder a cumplir su cometido dentro del término establecido en la ordenanza mediante la cual la convocaran, vencido el cual caduca su mandato.

Los convencionales constituyentes tienen total independencia en su labor y no pueden ser presionados ni influidos en la misma por personas o causas ajenas a la convención.

No obligación de reformar

Artículo 381.- La convención constituyente solamente puede tratar el o los artículos específicos cuya revisión en forma expresa y taxativa es propuesta en la ordenanza que declara la necesidad de reforma y que la ciudadanía haya decidido favorablemente acerca de la misma, no puede aumentar el alcance de los mismos, ni intentar reformar aquellos artículos que la ciudadanía no haya autorizado explícitamente en el referéndum.

Asimismo, la convención constituyente no está obligada a modificar, completar o suprimir las disposiciones de esta carta orgánica cuando considere que no es necesaria, oportuna o conveniente la reforma.

Sanción y promulgación

Artículo 382.- En la sesión de clausura de la convención constituyente municipal se procede a la sanción y promulgación formal de las reformas introducidas y del nuevo texto ordenado de la carta orgánica.

Las reformas introducidas entran en vigencia desde el día que lo determina la resolución sancionatoria y promulgatoria de la carta orgánica y si no se lo establece, a partir del día siguiente al de su publicación.

CAPÍTULO II

REFORMA POR ENMIENDA

Enmienda

Artículo 383.- La enmienda o reforma de un (1) solo artículo de la presente carta orgánica puede ser sancionada por el concejo deliberante con el voto favorable de al menos las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros y a través del procedimiento de sanción mediante doble lectura. La ordenanza que

propone la enmienda no puede ser vetada por la intendencia. La ordenanza debe indicar y transcribir en forma expresa y taxativa el artículo específico cuya reforma se propone, si no lo hiciere será nula de nulidad absoluta.

Ratificación o desaprobación ciudadana de la enmienda

Artículo 384.- Sancionada la ordenanza que propone la enmienda, en oportunidad de la primera elección de carácter municipal, provincial o nacional que se realice, la misma es sometida a referéndum para su aprobación o desaprobación.

Si la mayoría de los votos válidos emitidos de los electores del municipio vota a favor queda aprobada, en cuyo caso la enmienda es incorporada al texto de la carta orgánica.

Si la mayoría de los válidos emitidos de los electores del municipio desaprueba la enmienda propuesta queda desaprobada y, hasta transcurridos dos (2) años aniversario desde su rechazo, no puede proponerse nuevamente la reforma del artículo específico indicado y transcripto en forma expresa y taxativa en la ordenanza que ha plantado la enmienda.

CAPÍTULO III LÍMITES A LAS REFORMAS DE LA CARTA ORGÁNICA

Prohibiciones temporales de reformas

Artículo 385.- La presente carta orgánica no puede ser modificada, sea por convención constituyente o por enmienda, sin que haya transcurrido al menos doce (12) años desde su entrada en vigencia. Asimismo, deben transcurrir al menos seis (6) años entre una reforma de la carta orgánica efectivamente concretada y otra iniciativa de reforma, sean estas por convención constituyente o por enmienda.

Prohibiciones de modificar por enmienda contenidos específicos

Artículo 386.- No puede ser objeto de reforma por enmienda:

- 1) El preámbulo.
- 2) La autonomía de cada uno de los órganos de gobierno
- 3) El régimen de mayorías establecido para la aprobación de ordenanzas.
- 4) Los límites a las reelecciones de las autoridades electivas.
- 5) El régimen electoral municipal.
- 6) El presupuesto participativo.
- 7) Los artículos que integran la parte III de esta carta orgánica.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Vigencia de la carta orgánica

Primera.- Esta carta orgánica entra en vigencia a partir del día 26 de agosto de 2022 a las 10:00 hs, en ocasión de su publicación oficial en el acto protocolar de su juramento ante los ciudadanos y las autoridades municipales de Dos de Mayo. Asimismo, el texto oficial de esta carta orgánica es publicado adicionalmente en el boletín oficial de la provincia de Misiones. El presidente de la convención constituyente municipal, mediante el auxilio de la secretaría legislativa, está facultado para realizar todos los actos administrativos pertinentes para dicha publicación.

Cese de la aplicabilidad de la ley orgánica de municipalidades

Segunda.- A partir de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, no es de aplicación en el municipio de Dos de Mayo la ley provincial denominada orgánica de municipalidades, ley n° XV-5 (antes ley 257) o la que en el futuro la sustituya, la cual solo puede aplicarse de forma supletoria.

Plazo oportuno de reglamentación

Tercera.- El concejo deliberante debe dictar o adecuar la reglamentación de las siguientes normativas en los plazos máximos establecidos a continuación:

1) Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2024:

A) Readecuar el reglamento interno del concejo deliberante y elaborar o adoptar un manual de técnica legislativa.

B) El portal electrónico oficial del gobierno municipal.

C) El boletín oficial municipal digital. El boletín oficial municipal digital debe estar en funcionamiento operativo antes del día 31 de diciembre del año 2024.

D) El mecanismo de sanción de ordenanzas mediante doble lectura.

E) Las audiencias públicas.

F) La sistematización de un digesto municipal.

G) El estatuto aplicable al personal dependiente del gobierno municipal.

H) El procedimiento administrativo, el procedimiento contravencional y el código de faltas

I) El fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo. A partir del ejercicio financiero 2025 los aportes al fondo anticíclico de equilibrio y desarrollo son obligatorios. Por el carácter operativo de lo establecido acerca de la temática no resulta un obstáculo para ello la no existencia de ordenanza reglamentaria pues todas las normativas significativas para su administración y funcionamiento se encuentran normadas en esta carta orgánica.

J) Fondo municipal de financiamiento del desarrollo económico local. El gobierno municipal debe constituir dicho fondo con el cinco por ciento (5%) de la recaudación trimestral de la tasa denominada derecho de higiene y seguridad a partir del ejercicio financiero del año 2025 (artículo 37 inciso 53).

2) Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2025:

A) La bancada pública.

B) Las sesiones estudiantiles o parlamento juvenil.

C) Las sesiones barriales o rurales del concejo deliberante.

D) Las comisiones vecinales.

E) El presupuesto participativo. A partir del presupuesto de la intendencia para el ejercicio del año 2026 y en forma gradual cada año, se deben destinar partidas presupuestarias que se sometan a la discusión participativa sobre su utilización, las que en un proceso progresivo nunca pueden ser inferiores que lo estipulado en el ejercicio anterior.

F) Los consejos sectoriales

G) El voluntariado.

H) El padrínazgo.

I) La certificación de calidad de los procesos. La que debe comenzar a implementarse en el año 2026 y se debe hacer extensiva a tantas áreas de cada órgano del gobierno municipal como sea posible en forma creciente.

3) Antes de finalizar el período de sesiones ordinarias del año 2026:

A) Iniciar el proceso participativo de planificación estratégica municipal.

B) Iniciar el proceso participativo de planificación territorial.

C) El código de edificación.

D) La defensa civil.

Prioridades reglamentarias y sanciones por retardo reglamentario

Cuarta.- El no ejercicio oportuno por parte del concejo deliberante de su deber reglamentario expresado en la disposición precedente hace personalmente responsable a todos los concejales en ejercicio.

Las temáticas a reglamentar están mencionadas en por orden de prioridad. De existir a la finalización de cada período de sesiones ordinarias incumplimientos, los mismos deben ser tratados siguiendo el orden en el cual han sido determinados. Si en el primer año existen puntos incumplidos los mismos pasan como primeros del segundo año y los últimos del segundo como los primeros del tercer año.

El concejo deliberante queda facultado para adelantar el cumplimiento de los puntos siguiendo el orden de prioridades descripto anteriormente.

Para incumplimientos operados de las cláusulas anteriores los concejales quedan sujetos a la sanción de pago de una multa equivalente al treinta (30) por ciento de las dietas percibidas durante todo el año en que se produjo el incumplimiento, hasta tanto no sea cancelado dicho monto los concejales involucrados son considerados deudores del gobierno municipal. Las mencionadas multas deben ser destinadas a fines sociales, de la misma forma que los descuentos de sus dietas por inasistencias injustificadas.

Mandato de las actuales autoridades electivas

Quinta.- El mandato de los concejales y del intendente en ejercicio al momento de la entrada en vigencia de esta carta orgánica debe ser considerado como primer período a los fines de la ponderación de los límites a las reelecciones (artículo 90).

Actuales autoridades y funcionarios

Sexta.- Para las personas que se desempeñan en cargos como autoridades y funcionarios municipales cuyo mandato vence el día 10 de diciembre de 2023, son de aplicación las disposiciones referidas a los requisitos de elegibilidad y designabilidad, las inhabilidades, inhibiciones e incompatibilidades vigentes al momento de su asunción en el cargo hasta el cumplimiento de su actual mandato. Para nuevas candidaturas o designaciones deben cumplir todo los requisitos establecidos en la presente carta orgánica.

Designaciones previas a la entrada en vigencia de la carta orgánica

Séptima.- Están exceptuados de lo establecido en el artículo 66 inciso 8 aquellas autoridades, funcionarios o empleados que, antes de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, hayan sido designados, sin concurso, y guarden el grado de parentesco, hayan sido cónyuge o conviviente de quien lo designare en el momento de su designación.

Exigibilidad paulatina del nivel educativo obligatorio como requisitos de elegibilidad

Octava.- Para ser candidato a cargos electivos municipales a partir de los comicios en que se elija a las autoridades que asuman sus mandatos:

1) El día 10 de diciembre del año 2.023 es requisito tener completos y aprobados, como mínimo, el nivel educativo primario.

2) El día 10 de diciembre del año 2.027 es requisito tener completos y aprobados, como mínimo, el nivel educativo secundario (artículo 78 inciso 3).

Fomento de la culminación de los niveles de educación obligatorios por parte de todos los recursos humanos municipales

Novena.- El gobierno municipal asume como política pública prioritaria fomentar y estimular que todo el personal municipal existente logre culminar, al menos, los niveles de educación obligatoria (artículo 272 inciso 2).

Puesta en vigencia de la nueva composición del concejo deliberante y los nuevos cargos electivos

Décima.- El intendente en funciones debe convocar a comicios municipales previendo los siguientes cargos electivos establecidos en esta carta orgánica:

1) Para la ocasión del acto eleccionario municipal el que se elija a las autoridades que asuman sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2.023, se deben elegir:

A) Nueve (9) concejales titulares y cinco (5) concejales suplentes.

B) Un (1) intendente.

2) Para la ocasión del acto eleccionario municipal el que se elija a las autoridades que asuman sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2.027, se deben elegir:

A) Nueve (9) concejales titulares y cinco (5) concejales suplentes.

B) Un (1) intendente.

C) Un (1) defensor del pueblo y un (1) defensor del pueblo adjunto, postulados en fórmula. Sin requerirse mayor reglamentación para su puesta en funcionamiento institucional que las normas establecidas en la presente carta orgánica. Aún antes de jurar en sus funciones, el ciudadano que en los comicios mencionados resulte electo defensor del pueblo puede presentar, como ciudadano, el proyecto de presupuesto de la defensoría del pueblo para los días 10 al 31 de diciembre del año 2027 y, por separado, para la totalidad del ejercicio financiero del año 2028 a los fines de que el concejo deliberante con tiempo suficiente lo analice, debata y sancione, para dotar a la defensoría del pueblo de presupuestos que abarquen el primer lapso de funcionamiento y primer ejercicio financiero completo, respectivamente.

Capacitaciones obligatorias y declaraciones juradas preasunción

Décima primera.- A partir de las autoridades municipales electivas que asuman sus mandatos el día 10 de diciembre del año 2.023, todas las autoridades, electivas o designadas, deben realizar las capacitaciones obligatorias y presentar las declaraciones juradas patrimoniales como requisitos previos a la asunción en los cargos.

Puesta en funcionamiento de la justicia administrativa de faltas

Décima segunda.- Durante los primeros quince (15) años de vigencia de la presente carta orgánica no es exigible el requisito, establecido en el artículo 78 inciso 2, de estar domiciliado y contar con residencia de manera continua en forma efectiva e inmediata durante los cinco (5) años previos a la postulación para los cargos de juez administrativo de faltas, juez administrativo de faltas suplente o secretario de la justicia administrativa de faltas.

El plazo máximo de diez (10) días hábiles para la convocatoria al primer concurso público de oposición y antecedentes para los cargos de juez administrativo de faltas, juez administrativa de faltas suplente y secretario de la justicia administrativa de faltas debe comenzar a contarse a partir del día un (1) de marzo del año 2024.

Las personas que sean designados en los cargos de juez administrativo de faltas, juez administrativa de faltas suplente y secretario de la justicia administrativa de faltas deben jurar para asumir en sus funciones en los primeros días hábiles del mes de enero del año 2025. Sin perjuicio de ello, la persona que sea designada en el cargo de juez administrativo de faltas puede presentar, como ciudadano, el proyecto de presupuesto de la justicia administrativa de faltas para el ejercicio financiero del año 2025 a los fines de que el concejo deliberante lo analice, debata y sancione, y que cuente aquel órgano del gobierno municipal con su respectivo presupuesto en el primer año de su puesta en funcionamiento.

Designación de ciertas autoridades municipales

Décima tercera.- La intendencia debe remitir al concejo deliberante, para su aprobación o rechazo, la solicitud de acuerdo para la designación de quienes ejerzan los cargos de asesor letrado, contador municipal, tesorero municipal y jefe del área de publicidad y transparencia institucional a partir del mandato que se inicia el día diez (10) de diciembre de 2023.

Disposiciones relativas al presupuesto

Décima cuarta.- Las disposiciones relativas a las temáticas presupuestarias son exigibles respecto de los presupuestos que entren en vigencia en el ejercicio financiero correspondiente al año 2025.

Comienzo de aplicación del mecanismo de auditoría

Décima quinta.- El mecanismo de auditoría técnico-científica contemplado en los artículos 162, 163 y 340 se debe implementar a partir del ejercicio financiero del año 2025. Desde la entrada en vigencia de la presente carta orgánica las autoridades del concejo deliberante deben acordar con la entidad asesora para la instrumentación oportuna de dicho mecanismo.

Emisión de decretos y resoluciones

Décima sexta.- A partir del 1 de enero del año 2024 la intendencia y la presidencia del concejo deliberante deben emitir decretos, reservándose a partir de esa fecha a los secretarios la facultad de emitir resoluciones.

Resguardo del patrimonio documental municipal

Décima séptima.- El gobierno municipal debe implementar las normas técnicas aplicables a los procesos de archivo para el adecuado resguardo y conservación de su patrimonio documental físico y electrónico para garantizar su conservación y seguridad a partir de la sanción de la presente carta orgánica. Debiendo estar totalmente digitalizada y resguardada la documentación física que tenga valor actual y/o histórico, como fecha límite, el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2029 (artículo 45).

Implementación progresiva del gobierno abierto

Décima octava.- El gobierno municipal ejecuta un plan de implementación gradual de todas las medidas y acciones del paradigma del gobierno abierto, capacita a sus recursos humanos e incorpora progresivamente los recursos técnicos y tecnológicos necesarios. Debiendo estar totalmente operativo, como fecha límite, el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 (artículo 40).

Convenio de gratuidad de certificación de firmas

Décima novena.- Encomiéndose a la intendencia a llevar adelante las diligencias necesarias a los fines de celebrar un convenio con las autoridades del superior tribunal de justicia y/o del tribunal electoral, ambos del gobierno de la provincia de Misiones, para que la gratuidad de los trámites derivados de los procedimientos de participación popular previstos en el artículo 2 de la constitución provincial (conforme el artículo 1 de la ley xi - n° 8 -antes ley 4490- o la que en el futuro la sustituya) incluya la exención de tasas por certificaciones de firmas en los ámbitos judiciales y/o electorales provinciales, en especial en el juzgado de paz con asiento en el municipio de Dos de Mayo, que oficia de representante local del tribunal electoral.

Descuentos en el transporte público de pasajeros

Vigésima.- A partir de la celebración del siguiente contrato de concesión del servicio de transporte público de pasajeros que se formalice luego de la entrada en vigencia de la presente carta orgánica, los usuarios a partir de los sesenta (60) años de edad deben contar con una reducción del costo de la tarifa a la mitad de su valor y la gratuidad para los usuarios a partir de los setenta (70) años de edad.

Políticas en favor de la causa de Malvinas

Vigésima primera.- El gobierno municipal debe promover medidas de inclusión social en beneficio de todo veterano de guerra que sea residente en el municipio y/o sus padres, cónyuge, conviviente y/o hijos también residentes y/o los padres, cónyuge superviviente, conviviente superviviente y/o hijos de todo caído en combate que residan en Dos de Mayo.

Exímase de la tasa retributiva de la propiedad inmueble al inmueble que sea la residencia de todo veterano de guerra residente en el municipio o hasta un (1) inmueble, por cada caído en combate, siempre que sea la residencia en el municipio de los padres, cónyuge superviviente, conviviente superviviente o hijos (en ese orden de prioridad).

Asimismo, debe tomar en consideración para la futura toponimia de espacios públicos municipales el nombre de caídos en combate y veteranos de la gesta de Malvinas residentes en Dos de Mayo.

Aporte municipal a la asociación de bomberos voluntarios

Vigésima segunda.- El gobierno municipal debe colaborar con el sostenimiento de la operatividad integral del cuerpo de bomberos de la asociación de bomberos voluntarios de Dos de Mayo a través un aporte equivalente al cinco por ciento (5 %) de la recaudación efectiva de la tasa retributiva de la propiedad inmueble. Las transferencias de los recursos deben ser automáticas y trimestrales y el monto transferido no debe ser inferior al valor equivalente al monto de tres (3) salarios mínimo vital y móvil por trimestre.

Apoyo institucional a la creación del municipio Presidente Arturo Illia

Vigésima tercera.- El gobierno municipal apoya institucionalmente todo proyecto legislativo provincial que proponga la creación del municipio Presidente Arturo Illia a partir de la división o desmembramiento del territorio que, a la fecha de sanción de la presente carta orgánica, comprenda al circuito electoral 59B Presidente Arturo Illia, perteneciente (hasta la actualidad) a la localidad electoral 28 Dos de Mayo, sección electoral 10 Caingúas y distrito electoral 14 Misiones.

En caso de crearse el municipio Presidente Arturo Illia, establécese la obligatoriedad de la intendencia de interesarse, comprometerse y participar (junto a la comisión asesora del nuevo municipio) en las tareas de materialización de límites y deslinde, entre el territorio remanente del municipio de Dos de Mayo y el nuevo municipio, a través de aperturas de rumbos y colocación de mojones que determinen los puntos fijos.

Actos de disolución

Vigésima cuarta.- La convención constituyente cesa en sus funciones una vez cumplido el objetivo para el cual fue convocada.

El presidente de la convención constituyente, con el auxilio de la secretaría legislativa, está facultado para realizar todos los actos administrativos y contables que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta convención.

Juramento o promesa de fidelidad a la carta orgánica

Vigésima quinta.- En el acto protocolar de su juramento ante los habitantes y las autoridades municipales de Dos de Mayo se debe jurar (o prometer) la presente carta orgánica en el siguiente orden:

- 1) Autojuramento (o autopromesa) del presidente de la convención constituyente.
- 2) Juramento (o promesa) de los demás convencionales (en orden alfabético) y de la secretaria a cargo del área administrativa, tomado por el presidente de la convención constituyente.
- 3) Juramento (o promesa) del presidente del concejo deliberante y de los demás concejales (en orden alfabético) y del intendente, tomado por el presidente de la convención constituyente. Dichas autoridades deben jurar (o prometer) esta carta orgánica en el mencionado acto, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.
- 4) Juramento (o promesa), de manera grupal, de todos los demás ciudadanos domiciliados en Dos de Mayo que se encuentren presentes en la ceremonia en representación del "pueblo del municipio de Dos

de Mayo", que juran (prometen) respetar, cumplir y hacer cumplir de cuanto de ellos dependa la carta orgánica municipal.

5) Los funcionarios de los órganos de gobierno municipal existentes, deben jurar (o prometer) ante la más alta autoridad jerárquica respectiva en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la fecha del juramento (o promesa) de las máximas autoridades municipales. Todo ello, bajo pena de cesar automáticamente en sus cargos o funciones.

Las fórmulas de juramentos son las establecidas en los artículos 11 y 95 de la presente carta orgánica.

Destino de la documentación generada por la convención

Vigésima sexta.- Concluido el juramento (o promesa), remítase al concejo deliberante el texto oficial de esta carta orgánica (firmada por el presidente, los demás convencionales y la secretaría a cargo del área legislativa y refrendada con sus sellos respectivos), junto con todos los demás documentos que conforman el archivo de este cuerpo para su preservación en el archivo histórico municipal.

Disolución

Vigésima séptima.- Acatada la voluntad ciudadana, prestados y recibidos los juramentos (o promesas) y cumplidas las comunicaciones y actos propios de este cuerpo, la convención constituyente municipal queda disuelta por cumplimiento de su objetivo.

ANEXO ÚNICO SÍMBOLOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESCUDO

IMAGEN DEL ESCUDO



DESCRIPCIÓN Y SIGNIFICADO DEL ESCUDO

Forma

Rectángulo de base redondeado dividido en tres partes por líneas negras.

En el sector izquierdo se observa el color rojo de fondo; sobre este se encuentra un tronco y una rueda dentada (abierto a la derecha) que rodea el madero; ambos representan la industria maderera.

A la derecha sobre fondo de color cielo (azul celeste) y vegetación (verde) se encuentra una torre de alta tensión, faroles de alumbrado y una represa hidroeléctrica. También se observa el arroyo Saltito y su caudal.

En la parte inferior del escudo se observa el color verde de fondo, un mapa de la provincia de Misiones color rojo y desde el centro del mismo se destaca la ubicación geográfica de Dos de Mayo y un corazón (rojo) proyectado hacia la izquierda en representación del festival “así canta el corazón de Misiones”.

Ornamentos

En la parte superior hay una cinta de color blanco con puntas en ángulos plegadas con la inscripción: “MUNICIPALIDAD DE” en letras romanas negras. Además de un sol naciente color amarillo con ocho rayos rectangulares.

Debajo del escudo también hay una cinta color blanco con la inscripción: “DOS DE MAYO” en letras romanas negras. La cinta está plegada con puntas en ángulo en ambos lados, a la izquierda con los colores de la bandera provincial y a la derecha con los colores de la enseña nacional.

En ambos lados del escudo se observan ramas verdes de yerba mate (que simbolizan el auge de la producción agraria) con cinco hojas cada una, de las que también se pueden visualizar sus nervaduras.

Simbología

En el extremo superior el sol naciente representa el albor de una comunidad nueva y creciente. En el primer cuartel el engranaje y esbozo de un corte de madera simboliza el auge maderero industrial, en tanto en el segundo cuartel con las torres de alta tensión que conducen energía aparece representado el complejo hidroeléctrico “Alejandro Orloff”, integrado por las represas Saltito I y II, que provee de electricidad no sólo al municipio, sino también a los distritos circundantes.

En el entado de la parte inferior del escudo, un corazón simboliza la ubicación del municipio, que es considerado “el corazón verde de la provincia”. Las ramas de yerba mate en los flancos simbolizan una de sus principales industrias desde los inicios de la colonización.

CAPÍTULO II BANDERA OFICIAL

IMAGEN DE LA BANDERA OFICIAL



DESCRIPCIÓN Y SIGNIFICADO DE LA BANDERA OFICIAL

Diseño: La bandera propuesta para el municipio de Dos de Mayo, Misiones, es de una pieza de tela conformada en el anverso y reverso de la misma por tres franjas rectangulares con los colores azul celeste; blanco y verde en ese orden, y de un símbolo dispuesto en el centro, haciendo el efecto de transparencia. Sus medidas guardan una proporción de dos de altura por tres de ancho y se fija por su lado izquierdo a un asta.

Azul celeste: es el color que forma parte de la bandera de nuestra patria y de nuestro firmamento, que cobija a todos los habitantes sin distinción de raza, credo posición social y cultural. También representa a todos los cursos de aguas, visibles y subterráneos existentes en la zona, conformando así un paisaje natural de extraordinaria belleza.

Blanco: es uno de los colores de nuestra enseña nacional y además representa la unión, la grandeza y la pureza de los ideales del pueblo sostenidos por los habitantes en una multiplicidad de expresiones de fe, convivencia y confluencia multicultural.

Color verde: color que caracteriza a la provincia de Misiones y al municipio de Dos de Mayo, representa la biodiversidad, que es fundamental preservar, como el elemento que posibilita a todos los habitantes del lugar el desarrollo de sus actividades utilizando las riquezas del suelo y posibilitando usufructuar las que obtienen con el esfuerzo de su trabajo.

Significado de los elementos del símbolo

El tronco con un hacha: simboliza el esfuerzo de los pioneros que forjaron con su trabajo un porvenir para todos los habitantes.

El corazón que se proyecta desde el tronco: marca la ubicación geográfica, que los fundadores eligieron como asentamiento del municipio de Dos de Mayo, en la zona centro de la provincia, “en el corazón de Misiones”. Manifiesta su amor y arraigo a ésta tierra colorada. Además, simboliza la expresión que caracteriza el festival anual “Así canta el corazón de Misiones”.

Las ramas a ambos lados del tronco: representan el progreso, la industria y producción del municipio, el cual se caracteriza por estar en el corazón vegetal de la biodiversidad provincial rodeados de múltiples recursos naturales y sostenidos con las iniciativas de las actividades productivas – culturales desarrolladas por los pobladores.

CAPÍTULO III CANCIÓN OFICIAL

LETRA DE LA CANCIÓN OFICIAL

Un lugar para vivir
Está en el centro de mi tierra Misionera
Lugar querido corazón de nuestra selva
Sus arribadas y su tierra colorada
Elevan ruego como bendición del alma

En homenaje va mi canción
Al suelo mío que llevo en el corazón
Siento un orgullo por mi lugar
Dosdemayense es mi identidad

El inmigrante le dio el rostro de otros lados
Acrisolados con sus montes milenarios
Fue Pedro Núñez el pionero visionario
Plantando sueños de grandeza en Dos de Mayo

En Homenaje va mi canción
Al suelo mío que llevo en el corazón
Siento un orgullo por mi lugar
Dosdemayense es mi identidad.

PARTITURA DE LA CANCIÓN OFICIAL

Un lugar para vivir

♩ = 75

Estrofa

C⁷ F⁷m C⁷ F⁷m

Voz

5 D A E⁷ A

Voz

Estribillo

9 D A E⁷ A

Voz

The musical score is written for voice and guitar. It features a key signature of one sharp (F#) and a 2/4 time signature. The tempo is marked as ♩ = 75. The score is divided into a four-measure 'Estrofa' (Verse) and an eight-measure 'Estribillo' (Chorus). The verse melody starts on a half note D4, followed by quarter notes E4, F#4, and G4, then a half note A4. The chorus melody starts on a half note D4, followed by quarter notes E4, F#4, and G4, then a half note A4. Chord symbols are provided above the staff: C7, F7m, C7, F7m for the verse and D, A, E7, A for the chorus.

Dada en la sala de sesiones de la Convención Constituyente Municipal, en Dos de Mayo, Provincia de Misiones, República Argentina, a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil veintidós.

Dejamos constancia que el texto que antecede, corresponde al aprobado por esta convención Constituyente Municipal, en Dos de Mayo, a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.-

DINGLER – Merlini – Bustamante – Gunzer – Lorenzetti – Lorenzo – Márquez

Índice de la carta orgánica de Dos de Mayo

Preámbulo

Parte I Declaraciones, derechos, garantías y deberes

Título único Declaraciones, derechos, garantías y deberes

Capítulo I Declaraciones (artículos 1-15)

Capítulo II Derechos, garantías y deberes (artículos 16-23)

Parte II Organización del régimen municipal

Título I Competencias municipales

Capítulo I Competencia territorial (artículos 24-31)

Capítulo II Competencia material (artículos 32-38)

Título II Autoridades del gobierno municipal

Capítulo I Principios generales y organización del gobierno municipal (artículos 39-104)

Sección I Transparencia, institucionalidad y ética pública (artículos 39-71)

Sección II Disposiciones generales del gobierno municipal (artículos 72-104)

Capítulo II Concejo deliberante (artículos 105-164)

Sección I Disposiciones generales (artículos 105-106)

Sección II Constitución del concejo, sus autoridades y funcionarios (artículos 107-112)

Sección III Funcionamiento (artículos 113-132)

Sección IV Formación y sanción de las normativas (artículos 133-147)

Sección V Otros procedimientos legislativos (artículos 148-158)

Sección VI Atribuciones del concejo deliberante (artículos 159-164)

Capítulo III Intendencia (artículos 165-179)

Sección I Disposiciones generales (artículos 165-166)

Sección II Atribuciones de la intendencia (artículos 167-168)

Sección III Secretarías (artículos 169-176)

Sección V Cuerpo de inspectores (artículos 177-179)

Capítulo IV Defensoría del pueblo (artículos 180-190)

Capítulo V Justicia administrativa de faltas (artículos 191-205)

Capítulo VI Órganos auxiliares del gobierno municipal (artículos 206-218)

Sección I Disposiciones generales (artículos 206-207)

Sección II Servicio jurídico (artículos 208-211)

Sección III Servicio contable (artículos 212-216)

Sección IV Área administrativa de publicidad y transparencia institucional (artículos 217-218)

Título III Régimen económico y recursos humanos

Capítulo I Régimen económico (artículos 219-267)

Sección I Patrimonio del gobierno municipal (artículos 219-223)

Sección II Recursos económicos (artículo 224)

Sección III Tributos (artículos 225-226)

Sección IV Endeudamiento público (artículos 227-229)

Sección V Presupuesto (artículos 230-242)

Sección VI Contabilidad, contrataciones y obras públicas (artículos 243-248)

Sección VII Servicios públicos (artículos 249-254)
Sección VIII Fondos anticíclicos (artículos 255-267)
Capítulo II Recursos humanos (artículos 268-273)

Título IV Régimen electoral

Capítulo único Régimen electoral (artículos 274-290)

Título V Instituciones de democracia semidirecta y de participación directa

Capítulo I Instituciones de democracia semidirecta (artículos 291-319)

Sección I Generalidades (artículo 291)

Sección II Iniciativa popular (artículos 292-297)

Sección III Referéndum o consulta popular vinculante (artículos 298-304)

Sección IV Plebiscito o consulta popular no vinculante (artículos 305-308)

Sección V Revocatoria de mandatos (artículos 309-319)

Capítulo II Instituciones de participación directa (artículos 320-329)

Sección I Bancada pública (artículo 320)

Sección II Sesiones estudiantiles o parlamento juvenil (artículo 321)

Sección III Sesiones barriales o rurales del concejo deliberante (artículo 322)

Sección IV Audiencias públicas (artículo 323)

Sección V Comisiones vecinales (artículo 324)

Sección VI Presupuesto participativo (artículo 325)

Sección VII Consejos sectoriales (artículos 326-327)

Sección VIII Voluntariado (artículo 328)

Sección IX Padrinazgo (artículo 329)

Título VI Responsabilidad de las autoridades, funcionarios y empleados municipales

Capítulo I Responsabilidad en general (artículos 330-342)

Capítulo II Desafuero, suspensión o destitución por causa penal (artículos 343- 345)

Capítulo III Juicio político (artículos 346-365)

Título VII Conflictos de poderes

Capítulo único Conflictos de poderes (artículos 366-368)

Título VIII Las intervenciones al gobierno municipal

Capítulo único Las intervenciones al gobierno municipal (artículos 369-372)

Parte III Reforma de la carta orgánica

Título único reforma de la carta orgánica

Capítulo I Reforma por convención constituyente (artículos 373-382)

Capítulo II Reforma por enmiendas (artículos 383-384)

Capítulo III Límites a las reformas de la carta orgánica (artículos 385-386)

Disposiciones complementarias y transitorias (cláusulas primera - veintisiete)

Anexo único Símbolos municipales

Capítulo I Escudo

Capítulo II Bandera oficial

Capítulo III Canción oficial

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección